

Comité para la Protección del Medio Ambiente

Manual 2017

Índice de Contenidos

(Clic en el título para acceder al texto)

PARTE A: INTRODUCCIÓN	5
<i>Introducción.....</i>	7
<i>El Comité para la Protección del Medio Ambiente</i>	7
<i>Reuniones del CPA</i>	7
<i>Funciones del CPA</i>	8
PARTE B: REFERENCIAS CLAVE	9
<i>Tratado Antártico.....</i>	13
<i>Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente</i>	21
<i>Anexo I al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente.....</i>	35
<i>Anexo II al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente</i>	39
<i>Anexo III al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente</i>	45
<i>Anexo IV al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente</i>	51
<i>Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente.....</i>	57
PARTE C: PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS ACORDADAS DEL CPA	71
<i>Reglas de Procedimiento revisadas del Comité para la Protección del Medio Ambiente (2011)</i>	75
<i>Reglas de Procedimiento Enmendadas de la RCTA (2016).....</i>	83
GENERAL.....	95
<i>Procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos para la RCTA y el CPA.....</i>	97
<i>Procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos para la RCTA y el CPA.....</i>	99
<i>Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión.....</i>	103
<i>Grupo Subsidiario sobre respuesta al Cambio Climático</i>	109
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	111
<i>Procedimientos para la consideración por el CPA de proyectos de CEE en el período entre sesiones</i>	113
<i>Procedimientos para la consideración por el CPA de proyectos de CEE en el período entre sesiones</i>	115
<i>Lineamientos para la Evaluación de Impacto Ambiental en la Antártida.</i>	119
<i>Circulación de información sobre las evaluaciones del impacto ambiental.....</i>	157
CONSERVACIÓN DE FAUNA Y FLORA ANTÁRTICA	159
<i>Directrices para la Operación de Aeronaves cerca de Concentraciones de Aves en la Antártida.</i>	163
<i>Directrices para la consideración por el CPA de propuestas relativas a designaciones nuevas y revisadas de especies antárticas especialmente protegidas en virtud del Anexo II al Protocolo.</i>	167
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA.....	171
<i>Directrices prácticas para el cambio de agua de lastre en el área del Tratado Antártico.....</i>	175
PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE ZONAS.....	177
<i>Directrices: Un proceso de evaluación previa para la designación de ZAEP/ZAEA.....</i>	179
<i>Orientaciones para la evaluación de una zona para su posible designación como Zona Antártica Especialmente Administrada.....</i>	183
<i>Guía para la preparación de planes de gestión para ZAEA.....</i>	191
<i>Directrices para la consideración por el CPA de proyectos de planes de gestión nuevos y revisados de ZAEP y ZAEA.....</i>	211
<i>Guía para la Preparación de los Planes de Gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas.....</i>	215
<i>Directrices para la Aplicación del Marco para Zonas Protegidas Fijado en el Artículo 3, Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico</i>	243
<i>Procedimientos para remitir proyectos de planes de gestión de zonas antárticas especialmente protegidas a la CCRVMA</i>	259
<i>Guía para la presentación de documentos de trabajo que contengan propuestas relativas a ZAEP, a ZAEA y a SMH.....</i>	263

<i>Directrices para el Manejo de los Restos Históricos de antes de 1958 Para los cuales no se ha establecido su existencia o presente ubicación.....</i>	<i>271</i>
<i>Directrices para la designación y protección de sitios y monumentos históricos</i>	<i>275</i>
<i>Lista de verificación para facilitar las inspecciones de zonas antárticas especialmente protegidas y de zonas antárticas especialmente administradas.....</i>	<i>279</i>
OTRAS DIRECTRICES	281
<i>Directrices generales para visitantes a la Antártida</i>	<i>285</i>
<i>Directrices Prácticas para Desarrollar y Diseñar Programas de Vigilancia Ambiental en la Antártida</i>	<i>291</i>



Parte A: Introducción

Introducción

Este Manual del Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA) representa una compilación de temas clave para el uso de los miembros del CPA cuando asisten a las reuniones o realizan trabajos relativos a las actividades del Comité. Contienen los instrumentos que guían el trabajo del Comité. Copia de los lineamientos y procedimientos aprobados que guían las actividades del CPA así como otros documentos que se han producido o adoptados por las Partes del Tratado Antártico con el objeto de proteger el medio ambiente antártico. La versión electrónica del Manual también contiene vínculos a otras referencias que pueden resultar de utilidad.

Esta herramienta fue creada para asistir a los representantes del CPA de modo que puedan lograr una participación activa en las tareas del Comité, aunque existen también otras fuentes de información que pueden resultar de utilidad. La mayor parte de los documentos del CPA, incluido este Manual, se encuentran actualmente accesibles en el sitio web del Comité (www.cep.aq). En la 9ª reunión del CPA la Secretaría del Tratado Antártico tome la responsabilidad de mantener y actualizar el Manual con la asistencia de los Miembros, si fuera necesario.

Los Representantes del CPA deben sentirse libres de realizar consultas con otros miembros del Comité. El listado con las direcciones de correo electrónico de todos los contactos está disponible en http://www.ats.aq/devAS/cep_authorities.aspx?lang=s. El Presidente del CPA, Sr. Ewan McIvor, de Australia, está dispuesto a responder consultas sobre temas relacionados con el trabajo del Comité y puede ser contactado en ewan.mcivor@aad.gov.au.

El Comité para la Protección del Medio Ambiente

La protección del medio ambiente ha sido siempre un tema central de cooperación entre las partes del Tratado Antártico. El 4 de octubre de 1991 esto culminó con la firma del Protocolo al Tratado Antártico para la Protección del Medio Ambiente (el Protocolo), el cual, entre otras cosas, establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente.

El Protocolo designa a la Antártida como “una reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia” y provee un marco para la “protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados”. Los seis Anexos del Protocolo forman parte integral de este marco de protección: el Anexo I establece procedimientos de evaluación de impacto ambiental todas las actividades; el Anexo II contiene reglas de protección de la flora y fauna antárticas, el Anexo III cubre los procedimientos para la eliminación y tratamiento de residuos, el Anexo IV detalla medidas para la prevención de la contaminación marina, el Anexo V describe un marco para la protección y gestión de zonas especiales y el Anexo VI (cuando entre en vigor) establecerá un marco para la responsabilidad derivada de emergencias medioambientales.

Reuniones del CPA

El Protocolo entró en vigor el 14 de enero de 1998 como resultado de su ratificación por todas las Partes Consultivas del Tratado Antártico. Su primera reunión fue realizada en Tromsø, Noruega en mayo de ese año. El CPA normalmente se reúne una vez al año conjuntamente con la RCTA, pero, de ser necesario, puede reunirse en otros momentos para llevar a cabo sus funciones. El Presidente del CPA presenta el Informe del CPA a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA). Los Miembros envían Documentos de Trabajo y Documentos de Información a las reuniones y los mismos constituyen la base para las discusiones del Comité.

Las Reglas de Procedimiento también permiten el establecimiento de Grupos de Contacto Interseccionales (GCI) para llevar a cabo trabajos de naturaleza más compleja que requieren más tiempo y no pueden por lo tanto ser resueltos en una reunión de cinco días. En el periodo entre las reuniones normalmente operan varios de estos GCI, los que luego informan sobre el resultado de sus hallazgos y recomendaciones a la reunión del CPA.

Funciones del CPA

El CPA provee asesoramiento y formula recomendaciones relacionadas con la implementación del Protocolo a la RCTA. Como se establece en el Artículo 12 del Protocolo, el CPA provee asesoramiento sobre:

- (a) la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con este Protocolo;*
- (b) la necesidad de actualizar, reforzar o perfeccionar de cualquier otro modo estas medidas;*
- (c) la necesidad de adoptar medidas adicionales, incluyendo la necesidad de establecer otros Anexos cuando resulte adecuado;*
- (d) la aplicación y ejecución de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente establecidos en el Artículo 8 y en el Anexo I;*
- (e) los medios para minimizar o mitigar el impacto medioambiental de las actividades en el área del Tratado Antártico,*
- (f) los procedimientos aplicables a situaciones que requieren una respuesta urgente, incluyendo las acciones de respuesta en emergencias medioambientales;*
- (g) la gestión y ulterior desarrollo del Sistema de Áreas Antárticas Protegidas;*
- (h) los procedimientos de inspección, incluyendo los modelos para los informes de las inspecciones y las listas de control para la realización de las inspecciones;*
- (i) el acopio, archivo, intercambio y evaluación de la información relacionada con la protección medioambiental;*
- (j) el estado del medio ambiente antártico; y*
- (k) la necesidad de realizar investigaciones científicas, incluyendo la observación medioambiental, relacionadas con la aplicación de este Protocolo.*

Para llevar a cabo estas funciones, el Comité consulta con el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), en Consejo de Administradores de Programas Nacionales Antárticos (COMNAP) el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y otras organizaciones técnicas, ambientales y científicas relevantes.



PARTE B: Referencias Clave

El Tratado Antártico

Tratado Antártico

Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América,

Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida;

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad;

Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártida promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.
2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

ARTICULO II

La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:
 - (a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártida, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;
 - (b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártida;
 - (c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente.
2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones

cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida.

ARTICULO IV

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:
 - (a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente;
 - (b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;
 - (c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.
2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTICULO V

1. Toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.
2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Partes todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida.

ARTICULO VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

ARTICULO VII

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el Artículo IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente Artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designa. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.
2. Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a

- todas las regiones de la Antártida.
3. Todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártida, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.
 4. La observación aérea podrá efectuarse, en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártida por cualquiera de las Partes Contratantes que estén facultadas a designar observadores.
 5. Cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras Partes Contratantes y, en lo sucesivo, les informará por adelantado sobre:
 - (a) toda expedición a la Antártida y dentro de la Antártida en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártida que se organicen o partan de su territorio;
 - (b) todas las estaciones en la Antártida ocupadas por sus nacionales, y
 - (c) todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

ARTICULO VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártida, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1(b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones.
2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1(e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ARTICULO IX

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con:
 - (a) uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos;
 - (b) facilidades para la investigación científica en la Antártida;
 - (c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártida;
 - (d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado;
 - (e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida;
 - (f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida.
2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llegado a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que

participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las Partes Contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.
4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.
5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO X

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártida ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

ARTICULO XI

1. En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.
2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTICULO XII

1.
 - (a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado.
 - (b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia, para cualquier otra Parte Contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1(a) de este Artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser Parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.
2.
 - (a) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos

representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una Conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado.

- (b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal Conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquéllas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la Conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.
- (c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1(a) de este Artículo, dentro de un período de dos años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

ARTICULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.
2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.
3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.
4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.
5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.
6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

HECHO en Washington, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

***El Protocolo al Tratado Antártico
Sobre Protección del Medio
Ambiente***

Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente

PREÁMBULO

Los Estados Parte de este Protocolo al Tratado Antártico, en adelante denominados las Partes,

Convencidos de la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados;

Convencidos de la necesidad de reforzar el sistema del Tratado Antártico para garantizar que la Antártica siga utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y no se convierta en escenario u objeto de discordia internacional;

Teniendo en cuenta la especial situación jurídica y política de la Antártica y la especial responsabilidad de las Partes Consultivas del Tratado Antártico de garantizar que todas las actividades que se desarrollen en la Antártica sean compatibles con los propósitos y principios del Tratado Antártico;

Recordando la designación de la Antártica como Área de Conservación Especial y otras medidas adoptadas con arreglo al sistema del Tratado Antártico para proteger el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

Reconociendo además las oportunidades únicas que ofrece la Antártica para la observación científica y la investigación de procesos de importancia global y regional;

Reafirmando los principios de conservación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

Convencidos de que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártica y de los ecosistemas dependientes y asociados interesa a la humanidad en su conjunto;

Deseando complementar con este fin el Tratado Antártico;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 **DEFINICIONES**

Para los fines de este Protocolo:

- a) «El Tratado Antártico» significa el Tratado Antártico hecho en Washington el 1 de diciembre de 1959;
- b) «Área del Tratado Antártico» significa el área a que se aplican las disposiciones del Tratado Antártico de acuerdo con el Artículo VI de ese Tratado;
- c) «Reuniones Consultivas del Tratado Antártico» significa las reuniones a las que se refiere el Artículo IX del Tratado Antártico;
- d) «Partes Consultivas del Tratado Antártico» significa las Partes Contratantes del Tratado Antártico con derecho a designar representantes para participar en las reuniones a las cuales se refiere el Artículo IX de ese Tratado;
- e) «Sistema del Tratado Antártico» significa el Tratado Antártico, las medidas en vigor

según ese Tratado, sus instrumentos internacionales asociados separados en vigor y las medidas en vigor según esos instrumentos;

- f) «Tribunal Arbitral» significa el Tribunal Arbitral establecido de acuerdo con el Apéndice a este Protocolo que forma parte integrante del mismo;
- g) «Comité» significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente establecido de acuerdo con el Artículo 11.

ARTÍCULO 2

OBJETIVO Y DESIGNACIÓN

Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártica como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia

ARTÍCULO 3

PRINCIPIOS MEDIOAMBIENTALES

1. La protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártica, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global, deberán ser consideraciones fundamentales para la planificación y realización de todas las actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico.
2. Con este fin:
 - a) las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;
 - b) las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se eviten:
 - i) efectos perjudiciales sobre las características climáticas y meteorológicas;
 - ii) efectos perjudiciales significativos en la calidad del agua y del aire;
 - iii) cambios significativos en el medio ambiente atmosférico, terrestre (incluyendo el acuático), glacial y marino;
 - iv) cambios perjudiciales en la distribución, cantidad o capacidad de reproducción de las especies o poblaciones de especies de la fauna y la flora;
 - v) peligros adicionales para las especies o poblaciones de tales especies en peligro de extinción o amenazadas;
 - vi) la degradación o el riesgo sustancial de degradación de áreas de importancia biológica, científica, histórica, estética o de vida silvestre;
 - c) las actividades en el área del Tratado Antártico deberán ser planificadas y realizadas sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y un juicio razonado sobre su posible impacto en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas dependientes y asociados, así como sobre el valor de la Antártica para la realización de investigaciones científicas; tales juicios deberán tomar plenamente en cuenta:
 - i) el alcance de la actividad, incluida su área, duración e intensidad;
 - ii) el impacto acumulativo de la actividad, tanto por sí misma como en combinación con otras actividades en el área del Tratado Antártico;
 - iii) si la actividad afectará perjudicialmente a cualquier otra actividad en el área del Tratado Antártico;
 - iv) si se dispone de medios tecnológicos y procedimientos adecuados para realizar operaciones que no perjudiquen el medio ambiente;
 - v) si existe la capacidad de observar los parámetros medioambientales y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible

- identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la de disponer modificaciones de los procedimientos operativos que sean necesarios a la luz de los resultados de la observación o el mayor conocimiento sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; y
- vi) si existe capacidad de responder con prontitud y eficacia a los accidentes, especialmente a aquellos que pudieran causar efectos sobre el medio ambiente;
- d) se llevará a cabo una observación regular y eficaz que permita la evaluación del impacto de las actividades en curso, incluyendo la verificación de los impactos previstos.
 - e) se llevará a cabo una observación regular y efectiva para facilitar una detección precoz de los posibles efectos imprevistos de las actividades sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, ya se realicen dentro o fuera del área del Tratado Antártico.
3. Las actividades deberán ser planificadas y realizadas en el área del Tratado Antártico de tal manera que se otorgue prioridad a la investigación científica y se preserve el valor de la Antártica como una zona para la realización de tales investigaciones, incluyendo las investigaciones esenciales para la comprensión del medio ambiente global.
 4. Tanto las actividades emprendidas en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las otras actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico, deberán:
 - a) Llevarse a cabo de forma coherente con los principios de este Artículo; y
 - b) modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados que sean incompatibles con estos principios.

ARTÍCULO 4

RELACIONES CON LOS OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

1. Este Protocolo complementará el Tratado Antártico y no lo modificará ni enmendará.
2. Nada en el presente Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo, derivados de los otros instrumentos internacionales en vigor dentro del sistema del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 5

COMPATIBILIDAD CON LOS OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Las Partes consultarán y cooperarán con las Partes Contratantes de otros instrumentos internacionales en vigor dentro del sistema del Tratado Antártico y sus respectivas instituciones, con el fin de asegurar la realización de los objetivos y principios de este Protocolo y de evitar cualquier impedimento para el logro de los objetivos y principios de aquellos instrumentos o cualquier incoherencia entre la aplicación de esos instrumentos y del presente Protocolo.

ARTÍCULO 6

COOPERACIÓN

1. Las Partes cooperarán en la planificación y realización de las actividades en el área del Tratado Antártico. Con este fin, cada Parte se esforzará en:
 - a) promover programas de cooperación de valor científico, técnico y educativo, relativos

- a la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados;
- b) proporcionar una adecuada asistencia a las demás Partes en la preparación de las evaluaciones del impacto medioambiental;
 - c) proporcionar a otras Partes cuando lo requieran información relativa a cualquier riesgo potencial para el medio ambiente y asistencia para minimizar los efectos de accidentes que puedan perjudicar al medio ambiente antártico o a los ecosistemas dependientes y asociados;
 - d) celebrar consultas con las demás Partes respecto a la selección de los emplazamientos de posibles estaciones y otras instalaciones, a fin de evitar el impacto acumulativo ocasionado por su excesiva concentración en una localización determinada;
 - e) cuando sea apropiado, emprender expediciones conjuntas y compartir el uso de estaciones y demás instalaciones; y
 - f) llevar a cabo aquellas medidas que puedan ser acordadas durante las reuniones Consultivas del Tratado Antártico.
2. Cada Parte se compromete, en la medida de lo posible, a compartir información de utilidad para otras Partes en la planificación y la realización de sus actividades en el área del Tratado Antártico con el fin de proteger el medio ambiente de la Antártica y los ecosistemas dependientes y asociados.
 3. Las Partes cooperarán con aquellas otras Partes que puedan ejercer jurisdicción en zonas adyacentes al área del Tratado Antártico, con vistas a asegurar que las actividades en el área del Tratado Antártico no tengan impactos perjudiciales para el medio ambiente en tales zonas.

ARTÍCULO 7

PROHIBICIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS MINERALES

Cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida.

ARTÍCULO 8

EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

1. Las actividades propuestas, citadas en el párrafo (2) de este artículo, estarán sujetas a los procedimientos establecidos en el Anexo I sobre la evaluación previa del impacto de dichas actividades sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados, según se considere que dichas actividades tengan:
 - a) menos que un impacto mínimo o transitorio;
 - b) un impacto mínimo o transitorio; o
 - c) más que un impacto mínimo o transitorio.
2. Cada Parte asegurará que los procedimientos de evaluación establecidos en el Anexo I se apliquen a los procesos de planificación que conduzcan a tomar decisiones sobre cualquier actividad emprendida en el área del Tratado Antártico, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico, para las cuales se requiere notificación previa, de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico.
3. Los procedimientos de evaluación previstos en el Anexo I se aplicarán a todos los cambios de actividad, bien porque el cambio se deba a un aumento o una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, bien a otra actividad añadida, al cierre de una instalación, o a otras causas.
4. Cuando las actividades sean planificadas conjuntamente por más de una Parte, las Partes involucradas nombrarán a una de ellas para coordinar la aplicación de los procedimientos

de evaluación del impacto sobre el medio ambiente que figura en el Anexo I.

ARTÍCULO 9

ANEXOS

1. Los Anexos a este Protocolo constituirán parte integrante del mismo.
2. Otros Anexos, adicionales a los Anexos I-IV, podrán ser adoptados y entrar en vigor de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico.
3. Las enmiendas y modificaciones a los Anexos podrán ser adoptadas y entrar en vigor de acuerdo con el Artículo IX del Tratado Antártico, a menos que los Anexos contengan disposiciones para que las enmiendas y las modificaciones entren en vigor en forma acelerada.
4. Los Anexos y las enmiendas y modificaciones de los mismos que hayan entrado en vigor de acuerdo con los párrafos 2 y 3 anteriores entrarán en vigor para la Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte Consultiva del Tratado Antártico, o que fuera Parte Consultiva del Tratado Antártico en el momento de su adopción, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de esa Parte Contratante, a menos que el propio Anexo establezca lo contrario con relación a la entrada en vigor de cualquier enmienda o modificación al mismo.
5. Los Anexos, excepto en la medida en que un Anexo especifique lo contrario, estarán sujetos a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en los Artículos 18 a 20.

ARTÍCULO 10

REUNIONES CONSULTIVAS DEL TRATADO ANTÁRTICO

1. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, basadas en el mejor asesoramiento científico y técnico disponible:
 - a) definirán, de acuerdo con las disposiciones de este Protocolo, la política general para la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y
 - b) adoptarán medidas para la ejecución de este Protocolo de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico.
2. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico examinarán el trabajo del Comité y tomarán plenamente en cuenta su asesoramiento y sus recomendaciones para realizar las tareas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, así como el asesoramiento del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas.

ARTÍCULO 11

COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. Por el presente Protocolo se establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente.
2. Cada Parte tendrá derecho a participar como miembro del Comité y a nombrar un representante que podrá estar acompañado por expertos y asesores.
3. El estatuto de observador en este Comité será accesible a cualquier Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte de este Protocolo.
4. El Comité invitará al Presidente del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas y al Presidente del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos a participar como observadores en sus sesiones. El Comité también podrá invitar, con la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, a participar como observadores en sus sesiones a otras organizaciones científicas, medioambientales y técnicas pertinentes que puedan contribuir a sus trabajos.
5. El Comité presentará un informe de cada una de sus sesiones a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. El informe abarcará todas aquellas materias consideradas durante

la sesión y reflejará las opiniones expresadas. El informe será enviado a las Partes y a los observadores presentes en la sesión, y quedará posteriormente a disposición del público.

6. El Comité adoptará sus reglas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación de una Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 12

FUNCIONES DEL COMITÉ

1. Las funciones del Comité consistirán en proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a las Partes en relación con la aplicación de este Protocolo, incluyendo el funcionamiento de sus Anexos, para que sean consideradas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, y en realizar las demás funciones que le puedan ser asignadas por las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. En especial, proporcionará asesoramiento sobre:
 - a) La eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con este Protocolo;
 - b) la necesidad de actualizar, reforzar o perfeccionar de cualquier otro modo estas medidas;
 - c) la necesidad de adoptar medidas adicionales, incluyendo la necesidad de establecer otros Anexos cuando resulte adecuado;
 - d) la aplicación y ejecución de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente, establecidos en el Artículo 8 y en el Anexo I;
 - e) los medios para minimizar o mitigar el impacto medioambiental de las actividades en el área del Tratado Antártico;
 - f) los procedimientos aplicables a situaciones que requieren una respuesta urgente, incluyendo las acciones de respuesta en emergencias medioambientales;
 - g) la gestión y ulterior desarrollo del Sistema de Áreas Antárticas Protegidas;
 - h) los procedimientos de inspección, incluyendo los modelos para los informes de las inspecciones y las listas de control para la realización de las inspecciones;
 - i) el acopio, archivo, intercambio y evaluación de la información relacionada con la protección medioambiental;
 - j) el estado del medio ambiente antártico; y
 - k) la necesidad de realizar investigaciones científicas, incluyendo la observación medioambiental, relacionadas con la aplicación de este Protocolo;
2. En el cumplimiento de sus funciones, el Comité consultará, cuando resulte apropiado, al Comité Científico para las Investigaciones Antárticas y al Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y a otras organizaciones científicas, medioambientales y técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 13

CUMPLIMIENTO DE ESTE PROTOCOLO

1. Cada Parte tomará medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, incluyendo la adopción de leyes y reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.
2. Cada Parte llevará a cabo los esfuerzos necesarios, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, para que nadie emprenda ninguna actividad contraria a este Protocolo.
3. Cada Parte notificará a las demás Partes las medidas que adopte de conformidad con los párrafos 1 y 2 citados anteriormente.
4. Cada Parte llamará la atención de todas las demás Partes sobre cualquier actividad que, en su opinión, afecte a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.
5. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico llamarán la atención de cualquier Estado que no sea Parte de este Protocolo sobre cualquier actividad emprendida por aquel Estado, sus agencias, organismos, personas naturales o jurídicas, buques, aeronaves u otros medios de transporte que afecten a la aplicación de los objetivos y principios de este

Protocolo.

ARTÍCULO 14 **INSPECCIÓN**

1. Con el fin de promover la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, y para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, las Partes Consultivas del Tratado Antártico tomarán medidas, individual o colectivamente, para la realización de inspecciones por observadores, de conformidad con el Artículo VII del Tratado Antártico.
2. Son observadores:
 - a) los observadores designados por cualquier Parte Consultiva del Tratado Antártico, que serán nacionales de esa Parte; y
 - b) cualquier observador designado durante las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico para realizar inspecciones según los procedimientos que se establezcan mediante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico.
3. Las Partes cooperarán plenamente con los observadores que lleven a cabo las inspecciones, y deberán asegurar que durante las mismas tengan acceso a cualquier lugar de las estaciones, instalaciones, equipos, buques y aeronaves abiertos a inspección bajo el Artículo VII (3) del Tratado Antártico, así como a todos los registros que ahí se conserven y sean exigibles de conformidad con este Protocolo.
4. Los informes de inspección serán remitidos a las Partes cuyas estaciones, instalaciones, equipos, buques o aeronaves estén comprendidos en los informes. Después que aquellas Partes hayan tenido la oportunidad de comentarlos, los informes y todos los comentarios de que hayan sido objeto serán remitidos a todas las Partes y al Comité, estudiados en la siguiente Reunión Consultiva del Tratado Antártico y puestos posteriormente a disposición del público.

ARTÍCULO 15 **ACCIONES DE RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA**

1. Con el fin de actuar en casos de emergencias medioambientales en el área del Tratado Antártico cada Parte acuerda:
 - a) disponer una respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia que puedan surgir de la realización de programas de investigación científica, del turismo y de todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico; y
 - b) establecer planes de emergencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.
2. A este efecto, las Partes deberán:
 - a) cooperar en la formulación y aplicación de dichos planes de emergencia; y
 - b) establecer un procedimiento para la notificación inmediata de emergencias medioambientales y la acción conjunta ante las mismas.
3. Al aplicar este Artículo, las Partes deberán recurrir al asesoramiento de los organismos internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 16 **RESPONSABILIDAD**

De conformidad con los objetivos de este Protocolo para la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, las Partes se comprometen a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños

provocados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico y cubiertas por este Protocolo. Estas normas y procedimientos se incluirán en uno o más Anexos que se adopten de conformidad con el Artículo 9 (2).

ARTÍCULO 17

INFORME ANUAL DE LAS PARTES

1. Cada Parte informará anualmente de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a este Protocolo. Dichos informes incluirán las notificaciones hechas de conformidad con el Artículo 13 (3), los planes de emergencia establecidos de acuerdo con el Artículo 15 y cualquier otra notificación e información reconocida por este Protocolo y respecto de las cuales no existe otra disposición sobre la comunicación e intercambio de información.
2. Los informes elaborados de conformidad con el párrafo 1 anterior serán distribuidos a todas las Partes Contratantes y al Comité, considerados en la siguiente Reunión Consultiva del Tratado Antártico, y puestos a disposición del público.

ARTÍCULO 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Protocolo, las partes en controversia deberán, a requerimiento de cualquiera de ellas, consultarse entre sí con la mayor brevedad posible con el fin de resolver la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial u otros medios pacíficos que las partes en la controversia acuerden.

ARTÍCULO 19

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Partes en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a este Protocolo, o en cualquier momento posterior, pueden elegir, mediante declaración escrita, uno o ambos de los siguientes medios para la solución de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de los Artículos 7, 8 y 15 y, excepto en el caso de que un Anexo establezca lo contrario, las disposiciones de dicho Anexo y, en la medida en que esté relacionado con estos Artículos y disposiciones, el Artículo 13:
 - a) La Corte Internacional de Justicia;
 - b) el Tribunal Arbitral.
2. Las declaraciones efectuadas al amparo del párrafo 1 precedente no afectarán a la aplicación de los Artículos 18 y 20 (2).
3. Se considerará que una Parte que no haya formulado una declaración acogiendo al párrafo 1 precedente o con respecto a la cual una declaración ha dejado de tener vigor, ha aceptado la competencia del Tribunal Arbitral.
4. Si las partes en una controversia han aceptado el mismo medio para la solución de controversias, la controversia sólo podrá ser sometida a ese procedimiento, salvo que las partes acuerden lo contrario.
5. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias, o si ambas han aceptado ambos medios, la controversia sólo puede ser sometida al Tribunal Arbitral, salvo que las partes acuerden lo contrario.
6. Las declaraciones formuladas al amparo del párrafo 1 precedente seguirán en vigor hasta su expiración de conformidad con sus términos, o hasta tres meses después del depósito de la notificación por escrito de su revocación ante el Depositario.
7. Las nuevas declaraciones, las notificaciones de revocación o la expiración de una declaración no afectarán en modo alguno los procesos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante el Tribunal Arbitral, salvo que las Partes en la controversia acuerden lo contrario.

8. Las declaraciones y notificaciones mencionadas en este Artículo serán depositadas ante el Depositario, que se encargará de transmitir copias a todas las Partes.

ARTÍCULO 20

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si las partes en una controversia relativa a la interpretación o aplicación de los Artículos 7, 8 o 15 o, excepto en el caso de que un Anexo establezca lo contrario, las disposiciones de cualquier Anexo o, en la medida en que se relacionen con estos artículos y disposiciones, el Artículo 13, no han acordado el medio para resolverla en un plazo de 12 meses después de la solicitud de consultas de conformidad con el Artículo 18, la controversia será remitida, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia, para que sea resuelta de conformidad con el procedimiento determinado por el Artículo 19 (4) y (5).
2. El Tribunal Arbitral no tendrá competencia para decidir o emitir laudo sobre ningún asunto dentro del ámbito del Artículo IV del Tratado Antártico. Además, nada en este Protocolo será interpretado como susceptible de otorgar competencia o jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia o a cualquier otro tribunal establecido con el fin de solucionar controversias entre Partes para decidir o emitir laudo sobre ningún asunto dentro del ámbito del Artículo IV del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 21

FIRMA

Este Protocolo quedará abierto a la firma de cualquier Estado que sea Parte Contratante del Tratado Antártico en Madrid el 4 de octubre de 1991 y posteriormente en Washington hasta el 3 de octubre de 1992.

ARTÍCULO 22

RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN

1. Este Protocolo queda sometido a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.
2. Con posterioridad al 3 de octubre de 1992 este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea Parte Contratante del Tratado Antártico.
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que queda designado como Depositario.
4. Con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, las Partes Consultivas del Tratado Antártico no actuarán ante una notificación relativa al derecho de una Parte Contratante del Tratado Antártico a designar a los representantes que participen en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico conforme al Artículo IX (2) del Tratado Antártico, a menos que, con anterioridad, ésta Parte Contratante haya ratificado, aceptado, aprobado este Protocolo o se haya adherido a él.

ARTÍCULO 23

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de todos los Estados que sean Partes Consultivas del Tratado Antártico en la fecha en que se adopte este Protocolo.
2. Este Protocolo entrará en vigor para cada una de las Partes Contratantes del Tratado Antártico que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

después de la fecha en que haya entrado en vigor este Protocolo, el trigésimo día siguiente a la fecha en que se deposite dicho instrumento.

ARTÍCULO 24 **RESERVAS**

No se permitirán reservas a este Protocolo.

ARTÍCULO 25 **MODIFICACIÓN O ENMIENDA**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9, este Protocolo puede ser modificado o enmendado en cualquier momento de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo XII, (1) (a) y (b) del Tratado Antártico.
2. Si después de transcurridos cincuenta años después de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo, cualquiera de las Partes Consultivas del Tratado Antártico así lo solicitara por medio de una comunicación dirigida al Depositario, se celebrará una conferencia con la mayor brevedad posible a fin de revisar la aplicación de este Protocolo.
3. Toda modificación o enmienda propuesta en cualquier Conferencia de Revisión solicitada en virtud del anterior párrafo 2 se adoptará por mayoría de las Partes, incluyendo las tres cuartas partes de los Estados que eran Partes Consultivas del Tratado Antártico en el momento de la adopción de este Protocolo.
4. Toda modificación o enmienda adoptada en virtud del párrafo 3 de este Artículo entrará en vigor después de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por tres cuartas de las Partes Consultivas, incluyendo las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones de todos los Estados que eran Partes Consultivas en el momento de la adopción de este Protocolo.
5.
 - a) Con respecto al Artículo 7, continuará la prohibición sobre las actividades que se refieran a los recursos minerales, contenida en el mismo, a menos que esté en vigor un régimen jurídicamente obligatorio sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos que incluya modalidades acordadas para determinar si dichas actividades podrían aceptarse, y, si así fuera, en qué condiciones. Este régimen salvaguardará completamente los intereses de todos los Estados a los que alude el Artículo IV del Tratado Antártico y aplicará los principios del mismo. Por lo tanto, si se propone una modificación o enmienda al Artículo 7 en la Conferencia de Revisión mencionada en el anterior párrafo 2, ésta deberá incluir tal régimen jurídicamente obligatorio.
 - b) Si dichas modificaciones o enmiendas no hubieran entrado en vigor dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de su adopción, cualquier Parte podrá notificar al Estado Depositario, en cualquier momento posterior a dicha fecha, su retirada de este Protocolo, y dicha retirada entrará en vigor dos años después de la recepción de la notificación por el Depositario.

ARTÍCULO 26 **NOTIFICACIONES POR EL DEPOSITARIO**

El Depositario notificará a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico lo siguiente:

- a) Las firmas de este Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- b) la fecha de entrada en vigor de este Protocolo y de cualquier Anexo adicional al mismo;
- c) la fecha de entrada en vigor de cualquier modificación o enmienda a este Protocolo; y

- d) el depósito de las declaraciones y notificaciones de conformidad con el Artículo 19; y
- e) toda notificación recibida de conformidad con el Artículo 25 (5) (b).

ARTÍCULO 27

TEXTOS AUTÉNTICOS Y REGISTRO EN NACIONES UNIDAS

1. El presente Protocolo redactado en español, francés, inglés y ruso, siendo cada versión igualmente auténtica, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que enviará copias debidamente certificadas del mismo a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico.
2. Este Protocolo será registrado por el Depositario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

APÉNDICE DEL PROTOCOLO

ARBITRAJE

ARTÍCULO 1

1. El Tribunal Arbitral se constituirá y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo, incluyendo este Apéndice.
2. El Secretario al cual se hace referencia en este Apéndice es el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje.

ARTÍCULO 2

1. Cada Parte tendrá el derecho a designar hasta tres Árbitros, de los cuales por lo menos uno será designado dentro del plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del Protocolo para esa Parte. Cada Árbitro deberá ser experto en asuntos antárticos, tener un profundo conocimiento del derecho internacional y gozar de la más alta reputación por su equidad, capacidad e integridad. Los nombres de las personas así designadas constituirán la lista de Árbitros. Cada Parte mantendrá en todo momento el nombre de por lo menos un Arbitro en la lista.
2. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 siguiente, un Árbitro designado por una Parte permanecerá en la lista durante un período de cinco años y podrá ser designado nuevamente por dicha Parte por períodos adicionales de cinco años.
3. La Parte que haya designado un Árbitro tendrá derecho a retirar de la lista el nombre de ese Árbitro. En caso de fallecimiento de un Árbitro, o en el caso de que una Parte por cualquier motivo retirara de la lista el nombre del Árbitro que ha designado, la Parte que designó al Árbitro en cuestión lo notificará al Secretario con la mayor brevedad. El Árbitro cuyo nombre haya sido retirado de la lista continuará actuando en el Tribunal Arbitral para el que haya sido designado hasta la conclusión de los procesos que se estén tramitando ante el Tribunal Arbitral.
4. El Secretario asegurará que se mantenga una lista actualizada de los Árbitros designados de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO 3

1. El Tribunal Arbitral estará formado por tres Árbitros que serán designados en la forma siguiente:
 - a) La parte en la controversia que inicie el proceso designará a un Árbitro, que podrá ser de su misma nacionalidad, de la lista a la que se refiere el Artículo 2 párrafo 2 anterior. Esta designación se incluirá en la notificación a la que se refiere el Artículo 4.

- b) Dentro de los 40 días siguientes a la recepción de dicha notificación, la otra parte en la controversia designará al segundo Árbitro, quien podrá ser de su nacionalidad, elegido de la lista mencionada en el Artículo 2.
 - c) Dentro del plazo de 60 días contados desde la designación del segundo Árbitro, las partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer Árbitro elegido de la lista que menciona el Artículo 2. El tercer Árbitro no podrá ser de la misma nacionalidad de ninguna de las partes en controversia, ni podrá ser una persona designada para la lista mencionada en el Artículo 2 por una de dichas partes, ni podrá tener la misma nacionalidad que los dos primeros Árbitros. El tercer Árbitro presidirá el Tribunal Arbitral.
 - d) Si el segundo Árbitro no hubiera sido designado dentro del período estipulado, o si las partes en la controversia no hubieran llegado a un acuerdo dentro del plazo estipulado respecto a la elección del tercer Árbitro, el o los Árbitros serán designados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia dentro del plazo de 30 días desde la recepción de tal solicitud, siendo éste elegido de la lista a que se refiere el Artículo 2 y sujeto a las condiciones enumeradas en los incisos (b) y (c) anteriores. En el desempeño de las funciones que se le han atribuido en el presente inciso, el Presidente del Tribunal consultará a las Partes en controversia.
 - e) Si el presidente de la Corte Internacional de Justicia no pudiera ejercer las funciones atribuidas de acuerdo a lo dispuesto en el apartado (d) anterior, o si fuera de la misma nacionalidad de alguna de las partes en controversia, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, excepto en el caso en que dicho Vicepresidente estuviera impedido para ejercer sus funciones, o si fuera de la misma nacionalidad de una de las Partes en controversia, estas funciones deberán ser ejercidas por el miembro de la Corte que le siga en antigüedad y que esté disponible para ello y no sea de la misma nacionalidad de alguna de las Partes en controversia.
2. Cualquier vacante que se produzca será cubierta en la forma dispuesta para la designación inicial.
 3. En cualquier controversia que involucre a más de dos Partes, aquellas Partes que defiendan los mismos intereses designarán un Arbitro de común acuerdo dentro del plazo especificado en el párrafo 1 (b) anterior.

ARTÍCULO 4

La parte en controversia que inicie el proceso lo notificará a la parte o partes contrarias en la controversia y al Secretario por escrito. Tal notificación incluirá una exposición de la demanda y los fundamentos en que se basa. La notificación será remitida por el Secretario a todas las Partes.

ARTÍCULO 5

1. A menos que las Partes en controversia convengan de otra manera, el arbitraje se realizará en La Haya, donde se guardarán los archivos del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral adoptará sus propias reglas de procedimiento. Tales reglas garantizarán que cada una de las partes en controversia tenga plena oportunidad de ser escuchada y de presentar sus argumentos, y también asegurarán que los procesos se realicen en forma expedita.
2. El Tribunal Arbitral podrá conocer de las reconveniones que surjan de la controversia y fallar sobre ellas.

ARTÍCULO 6

1. Cuando el Tribunal Arbitral considere que, *prima facie*, tiene jurisdicción con arreglo al Protocolo, podrá:

- a) indicar, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia, medidas provisionales que estime necesarias para preservar los respectivos derechos de las partes en disputa;
 - b) dictar cualquier medida provisional que considere apropiada según las circunstancias, para prevenir daños graves en el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes y asociados.
2. Las partes en controversia cumplirán prontamente cualquier medida provisional decretada con arreglo al párrafo 1 (b) anterior, hasta tanto se dicte un laudo de acuerdo con el Artículo 9.
 3. No obstante el período de tiempo a que hace referencia el Artículo 20 del Protocolo, una de las partes en controversia podrá en todo momento, mediante notificación a la otra parte o partes en controversia y al Secretario, y de acuerdo con el Artículo 4, solicitar que el Tribunal Arbitral se constituya con carácter de urgencia excepcional, para indicar o dictar medidas provisionales urgentes según lo dispuesto en este Artículo. En tal caso, el Tribunal Arbitral se constituirá tan pronto como sea posible, de acuerdo con el Artículo 3, con la excepción de que los plazos indicados en el Artículo 3, 1), b), c) y d) se reducirán a 14 días en cada caso. El Tribunal Arbitral decidirá sobre la solicitud de medidas provisionales urgentes en el plazo de dos meses desde la designación de su Presidente.
 4. Una vez que el Tribunal Arbitral haya adoptado decisión respecto a una solicitud de medidas provisionales urgentes de acuerdo con el párrafo 3 anterior, la solución de la controversia proseguirá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 18, 19 y 20 del Protocolo.

ARTÍCULO 7

Cualquier parte que crea tener un interés jurídico, general o particular, que pudiera ser afectado de manera sustancial por el laudo de un Tribunal Arbitral, podrá intervenir en el proceso, salvo que el Tribunal Arbitral decida lo contrario.

ARTÍCULO 8

Las Partes en la controversia facilitarán el trabajo del Tribunal Arbitral y, en especial, de acuerdo con sus leyes y empleando todos los medios a su disposición, le proporcionarán todos los documentos y la información pertinentes y le permitirán, cuando sea necesario, citar testigos o expertos y recibir su declaración.

ARTÍCULO 9

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el Tribunal Arbitral, o se abstiene de defender su caso, cualquier otra parte en la controversia podrá solicitar al Tribunal Arbitral que continúe el curso del proceso y que dicte laudo.

ARTÍCULO 10

1. El Tribunal Arbitral decidirá, sobre la base del Protocolo y de otras normas y principios de derecho internacional aplicables que no sean incompatibles con el Protocolo, todas las controversias que le sean sometidas.
2. El Tribunal Arbitral podrá decidir, *ex aequo et bono*, sobre una controversia que le sea sometida, si las partes en controversia así lo convinieran.

ARTÍCULO 11

1. Antes de dictar su laudo, el Tribunal Arbitral se asegurará de que tiene competencia para conocer de la controversia y que la demanda o la reconvencción estén bien fundadas en los

- hechos y en derecho.
2. El laudo será acompañado de una exposición de los fundamentos de la decisión, y será comunicado al Secretario, quien lo transmitirá a todas las Partes.
 3. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia y para toda parte que haya intervenido en el proceso, y deberá ser cumplido sin dilación. El Tribunal Arbitral interpretará el laudo a petición de una parte en la controversia o de cualquier parte interviniente.
 4. El laudo sólo será obligatorio respecto de ese caso particular.
 5. Las partes en controversia sufragarán por partes iguales los gastos del Tribunal Arbitral, incluida la remuneración de los Árbitros, a menos que el propio Tribunal decida lo contrario.

ARTÍCULO 12

Todas las decisiones del Tribunal Arbitral, incluyendo aquellas mencionadas en los Artículos 5, 6, y 11 anteriores, serán adoptadas por la mayoría de los Árbitros, quienes no podrán abstenerse de votar.

ARTÍCULO 13

1. Este Apéndice puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada en conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, se considerará que tal enmienda o modificación ha sido aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de tal plazo o que no están en condiciones de aprobar tal medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Apéndice que entre en vigor de conformidad con el párrafo 1 anterior, entrará en vigor en lo sucesivo para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

Anexo I al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente

Evaluación del Impacto sobre el Medio Ambiente

ARTÍCULO 1

FASE PRELIMINAR

1. El impacto medioambiental de las actividades propuestas, mencionadas en el Artículo 8 del Protocolo, tendrá que ser considerado, antes de su inicio, de acuerdo con los procedimientos nacionales apropiados.
2. Si se determina que una actividad provocará menos que un impacto mínimo o transitorio, dicha actividad podrá iniciarse sin dilación.

ARTÍCULO 2

EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL INICIAL

1. A menos que se haya determinado que una actividad tendrá menos que un impacto mínimo o transitorio o que se esté preparando una Evaluación Medioambiental Global, de acuerdo con el Artículo 3, deberá prepararse una Evaluación Medioambiental Inicial. Esta contendrá datos suficientes para evaluar si la actividad propuesta puede tener un impacto más que mínimo o transitorio, y comprenderá:
 - a) Una descripción de la actividad propuesta incluyendo su objetivo, localización, duración e intensidad; y
 - b) la consideración de las alternativas a la actividad propuesta y de las de cualquier impacto que la actividad pueda producir, incluyendo los impactos acumulativos a la luz de las actividades existentes o de cuya proyectada realización se tenga conocimiento.
2. Si una Evaluación Medioambiental Inicial indicara que una actividad propuesta no tendrá, previsiblemente, más que un impacto mínimo o transitorio, la actividad se podrá iniciar, siempre que se establezcan procedimientos apropiados, que pueden incluir la observación, para evaluar y verificar el impacto de la actividad.

ARTÍCULO 3

EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL GLOBAL

1. Si una Evaluación Medioambiental Inicial indicara, o si de otro modo se determinara, que una actividad propuesta tendrá, probablemente, un impacto más que mínimo o transitorio, se preparará una Evaluación Medioambiental Global.
2. Una Evaluación Medioambiental Global deberá comprender:
 - a) Una descripción de la actividad propuesta, incluyendo su objetivo, ubicación, duración e intensidad, así como posibles alternativas a la actividad, incluyendo la de su no realización, así como las consecuencias de dichas alternativas;
 - b) una descripción del estado de referencia inicial del medio ambiente, con la cual se compararán los cambios previstos, y un pronóstico del estado de referencia futuro del medio ambiente, en ausencia de la actividad propuesta;
 - c) una descripción de los métodos y datos utilizados para predecir los impactos de la actividad propuesta;
 - d) una estimación de la naturaleza, magnitud, duración e intensidad de los probables impactos directos de la actividad propuesta;
 - e) una consideración de los posibles impactos indirectos o de segundo orden de la actividad propuesta;
 - f) la consideración de los impactos acumulativos de la actividad propuesta, teniendo en

- cuenta las actividades existentes y otras actividades de cuya proyectada realización se tenga conocimiento;
- g) la identificación de las medidas, incluyendo programas de observación, que puedan ser adoptadas para minimizar o atenuar los impactos de la actividad propuesta y detectar impactos imprevistos y que podrían, tanto prevenir con suficiente antelación cualquier impacto negativo de la actividad, como facilitar la pronta y eficaz resolución de accidentes;
 - h) la identificación de los impactos inevitables de la actividad propuesta;
 - i) la consideración de los efectos de la actividad propuesta sobre el desarrollo de la investigación científica y sobre otros usos y valores existentes;
 - j) identificación de las lagunas de conocimiento e incertidumbres halladas durante el acopio de información necesaria conforme a este párrafo;
 - k) un resumen no técnico de la información proporcionada con arreglo a este párrafo; y
 - l) nombre y dirección de la persona u organización que preparó la Evaluación Medioambiental Global y la dirección a la cual se deberán dirigir los comentarios posteriores.
3. El proyecto de la Evaluación Medioambiental Global se pondrá a disposición pública y será enviado a todas las Partes, que también lo harán público, para ser comentado. Se concederá un plazo de 90 días para la recepción de comentarios.
 4. El proyecto de la Evaluación Medioambiental Global se enviará al Comité al mismo tiempo que es distribuido a las Partes, y, al menos, 120 días antes de la próxima Reunión Consultiva del Tratado Antártico, para su consideración, según resulte apropiado.
 5. No se adoptará una decisión definitiva de iniciar la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico a menos que la Reunión Consultiva del Tratado Antártico haya tenido la oportunidad de considerar el proyecto de Evaluación Medioambiental Global a instancias del Comité y siempre que la decisión de iniciar la actividad propuesta no se retrase, debido a la aplicación de este párrafo, más de 15 meses desde la comunicación del proyecto de Evaluación Medioambiental Global.
 6. Una Evaluación Medioambiental Global definitiva examinará e incluirá o resumirá los comentarios recibidos sobre el proyecto de Evaluación Medioambiental Global. La Evaluación Medioambiental Global definitiva, junto al anuncio de cualquier decisión tomada relativa a ella y a cualquier evaluación sobre la importancia de los impactos previstos en relación con las ventajas de la actividad propuesta, será enviada a todas las Partes que, a su vez, los pondrán a disposición pública, al menos 60 días antes del comienzo de la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 4

UTILIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN GLOBAL EN LA TOMA DE DECISIONES

Cualquier decisión acerca de si una actividad propuesta, a la cual se aplique el Artículo 3, debe realizarse y, en este caso, si debe realizarse en su forma original o modificada, se basará en la Evaluación Medioambiental Global, así como en otras consideraciones pertinentes.

ARTÍCULO 5

OBSERVACIÓN

1. Se establecerán procedimientos, incluyendo la observación apropiada de los indicadores medioambientales fundamentales, para evaluar y verificar el impacto de cualquier actividad que se lleve a cabo después de la conclusión de una Evaluación Medioambiental Global.
2. Los procedimientos a los que se refiere el párrafo (1) anterior y el Artículo 2 (2) serán diseñados para proveer un registro regular y verificable de los impactos de la actividad, entre otras cosas, con el fin de:
 - a) permitir evaluaciones de la medida en que tales impactos son compatibles con este

- Protocolo; y
- b) proporcionar información útil para minimizar o atenuar los impactos, y cuando sea apropiado, información sobre la necesidad de suspender, cancelar o modificar la actividad.

ARTÍCULO 6

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

1. La siguiente información se comunicará a las Partes, se enviará al Comité y se pondrá a disposición pública:
 - a) una descripción de los procedimientos mencionados en el Artículo 1;
 - b) una lista anual de las Evaluaciones Medioambientales Iniciales preparadas conforme al Artículo 2 y todas las decisiones adoptadas en consecuencia;
 - c) información significativa, así como cualquier acción realizada en consecuencia, obtenida en base a los procedimientos establecidos con arreglo a los Artículos 2 (2) y 5; y
 - d) información mencionada en el Artículo 3 (6).
2. Las Evaluaciones Medioambientales Iniciales, preparadas conforme al Artículo 2, estarán disponibles previa petición.

ARTÍCULO 7

SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor o con la protección del medio ambiente, que requieran emprender una actividad sin dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en este Anexo.
2. La notificación de las actividades emprendidas en situaciones de emergencia, que en otras circunstancias habrían requerido la preparación de una Evaluación Medioambiental Global, se enviará de inmediato a las Partes y al Comité y, asimismo, se proporcionará, dentro de los 90 días siguientes a dichas actividades, una completa explicación de las mismas.

ARTICULO 8

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

Anexo II al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente

Conservación de la Fauna y Flora Antárticas

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para los fines de este Anexo:

- a) “mamífero autóctono” significa cualquier miembro de cualquier especie perteneciente a la clase de los mamíferos, autóctona del Área del Tratado Antártico o presente allí naturalmente debido a migraciones;
- b) “ave autóctona” significa cualquier miembro de cualquier especie perteneciente a la clase de las aves, en cualquier etapa de su ciclo vital (incluido el huevo), autóctona del Área del Tratado Antártico o presente allí naturalmente debido a migraciones;
- c) “planta autóctona” significa cualquier miembro de cualquier especie de vegetación terrestre o de agua dulce, incluidos briofitas, líquenes, hongos y algas en cualquier etapa de su ciclo vital (incluidas las semillas y otros propágulos), autóctona del Área del Tratado Antártico;
- d) “invertebrado autóctono” significa cualquier miembro de cualquier especie de invertebrado terrestre o de agua dulce en cualquier etapa de su ciclo vital, autóctono del Área del Tratado Antártico;
- e) “autoridad competente” significa cualquier persona u organismo facultado por una Parte para expedir permisos según lo establecido en este Anexo;
- f) “permiso” significa una autorización formal por escrito expedida por una autoridad competente;
- g) “tomar” o “toma” significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar una cantidad tal de plantas autóctonas o de invertebrados autóctonos que ello afecte significativamente a su distribución local o a su abundancia;
- h) “intromisión perjudicial” significa:
 - i) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros o de otras aeronaves de tal manera que perturben las concentraciones de aves o focas autóctonas;
 - ii) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves o focas autóctonas;
 - iii) la utilización de explosivos o armas de fuego de manera que perturben las concentraciones de aves o focas autóctonas;

- iv) la perturbación intencional de aves autóctonas durante la reproducción o el cambio de plumaje o de concentraciones de aves o focas autóctonas por personas a pie;
 - v) un daño significativo de las concentraciones de plantas terrestres autóctonas con el aterrizaje de aeronaves o la conducción de vehículos, al pisar dichas plantas o por cualquier otro medio; y
 - vi) toda actividad que produzca una importante modificación adversa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos.
-
- i) “Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas” significa la Convención celebrada en Washington el 2 de diciembre de 1946.
 - j) “Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles” significa el Acuerdo celebrado en Canberra el 19 de junio de 2001.

ARTÍCULO 2

SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves o equipos e instalaciones de gran valor o con la protección del medio ambiente.
2. Se deberá avisar de inmediato a todas las Partes y al Comité sobre las actividades emprendidas en situaciones de emergencia que resulten en cualquier toma o intromisión perjudicial.

ARTÍCULO 3

PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA AUTÓCTONAS

1. Se prohíbe la toma o intromisión perjudicial, salvo que se cuente con un permiso.
2. Dichos permisos deberán especificar la actividad autorizada, incluso cuándo, dónde y quién la lleva a cabo, y se concederán sólo en las siguientes circunstancias:
 - a) con el propósito de proporcionar especímenes para estudios científicos o información científica;
 - b) con el propósito de proporcionar especímenes para museos, herbarios y jardines botánicos u otras instituciones o usos educativos;
 - c) con el propósito de proporcionar especímenes para jardines zoológicos, pero en relación con mamíferos o aves autóctonos sólo si tales especímenes no pueden obtenerse de colecciones en cautiverio en otros lugares o si existe una necesidad de conservación apremiante; y

- d) para hacer frente a las consecuencias inevitables de actividades científicas no autorizadas de acuerdo con los apartados a), b) o c) anteriores o de la construcción y operación de instalaciones de apoyo científico.
3. Se deberá limitar la concesión de dichos permisos para que:
- a) no se tomen más mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos de los estrictamente necesarios para cumplir los objetivos establecidos en el párrafo 2 anterior;
 - b) solo se mate un pequeño número de mamíferos, aves o invertebrados autóctonos y que, en ningún caso, se maten más de las poblaciones locales de los que, en combinación con otras tomas permitidas, puedan ser reemplazados de forma normal por reproducción natural en la temporada siguiente; y
 - c) se conserve la diversidad de las especies, así como el hábitat esencial para su existencia, y el equilibrio de los sistemas ecológicos existentes en el Área del Tratado Antártico.
4. Las Partes concederán protección especial a las especies de mamíferos, aves, plantas e invertebrados autóctonos que figuran en el apéndice A del presente Anexo, que serán designadas “especies especialmente protegidas”.
5. La designación de una especie como “especie especialmente protegida” se efectuará de acuerdo con los procedimientos y criterios convenidos que adopte la RCTA.
6. El Comité examinará los criterios para proponer la designación de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos como especies especialmente protegidas y proporcionará asesoramiento al respecto.
7. Cualquier Parte, el Comité, el Comité Científico de Investigación Antártica o la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos puede proponer que una especie sea designada especie especialmente protegida presentando a la RCTA una propuesta con su correspondiente justificación.
8. No deberá concederse ningún permiso para tomar una especie especialmente protegida, salvo si dicha acción:
- a) sirve a un fin científico urgente; y
 - b) no pone en peligro la supervivencia o la recuperación de esa especie ni de la población local.
9. El uso de técnicas mortíferas con especies especialmente protegidas se permitirá únicamente en los casos en que no se disponga de otra técnica apropiada.
10. Las propuestas relativas a la designación de una especie como especie especialmente protegida se remitirán al Comité, el Comité Científico de Investigación Antártica y, en lo que concierne a mamíferos y aves autóctonos, a la Comisión para la

Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos y, si corresponde, a la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y otras organizaciones. Al formular su asesoramiento a la RCTA con respecto a si una especie debería ser designada especie especialmente protegida, el Comité deberá tener en cuenta los comentarios del Comité Científico de Investigación Antártica y, en lo que concierne a mamíferos y aves autóctonos, de la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos y, si corresponde, de la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y otras organizaciones.

11. Toda toma de mamíferos y aves autóctonos se llevará a cabo de forma que les produzca el menor dolor y sufrimiento posibles.

ARTÍCULO 4

INTRODUCCIÓN DE ESPECIES Y ENFERMEDADES NO AUTÓCTONAS

1. No se introducirá en tierra, en las barreras de hielo ni en el agua del Área del Tratado Antártico ninguna especie de organismo vivo que no sea autóctona del Área del Tratado Antártico, salvo de conformidad con un permiso.

2. No se introducirán perros en tierra, en las barreras de hielo o en el hielo marino.

3. Los permisos mencionados en el anterior párrafo 1:

- a) serán concedidos para permitir solamente la importación de plantas cultivadas y sus propágulos reproductivos para uso controlado y de especies de organismos vivos para uso experimental controlado; y
- b) especificarán las especies, el número y, si corresponde, la edad y el sexo de las especies que se introducirán, así como la justificación de la introducción y las precauciones a adoptar para prevenir su escape o contacto con la fauna o la flora.

4. Cualquier especie para la cual se haya concedido un permiso de conformidad con los párrafos 1 y 3 anteriores será retirada del Área del Tratado Antártico o será destruida por incineración o por un medio igualmente efectivo que elimine el riesgo para la fauna y la flora autóctonas, antes del vencimiento del permiso. Esta obligación se especificará en la autorización.

5. Cualquier especie, incluida cualquier descendencia, que no sea autóctona del Área del Tratado Antártico y que se introduzca en dicha Área sin un permiso expedido de conformidad con los párrafos 1 y 3 precedentes será retirada o destruida cuando sea posible, a menos que el retiro o la destrucción produzca un efecto adverso mayor para el medio ambiente. El retiro o la destrucción podrá efectuarse por incineración o por un medio igualmente efectivo para que se produzca su esterilidad, a menos que se determine que no implica riesgos para la flora y fauna autóctonas. Además, se tomarán todas las medidas que sean razonables para controlar las consecuencias de dicha introducción a fin de evitar los daños a la fauna o la flora autóctonas.

6. Ninguna disposición de este artículo se aplicará a la importación de alimentos en el Área del Tratado Antártico siempre que no se importen animales vivos con ese fin y que todas las plantas, así como productos y partes de origen animal, se guarden en

condiciones cuidadosamente controladas y se eliminen de acuerdo con el Anexo III del Protocolo.

7. Cada Parte requerirá que se tomen precauciones a fin de evitar la introducción accidental de microorganismos (por ejemplo, virus, bacterias, levaduras y hongos) que no estén presentes de forma natural en el Área del Tratado Antártico.

8. No se introducirán aves de corral u otras aves vivas en el Área del Tratado Antártico. Se tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que los productos avícolas o aviares que se importen en la Antártida no estén contaminados con enfermedades (como la enfermedad de Newcastle, tuberculosis y candidiasis) que puedan ser perjudiciales para la flora y la fauna autóctonas. Todos los productos avícolas o aviares que no se consuman se retirarán del Área del Tratado Antártico o se destruirán por incineración o medio equivalente que elimine el riesgo de introducción de microorganismos (por ejemplo, virus, bacterias, levaduras, hongos) en la flora y la fauna autóctonas.

9. Se prohíbe la importación deliberada de suelo no estéril en el Área del Tratado Antártico. Las Partes deberán, en la mayor medida de lo posible, cerciorarse de que no se importe accidentalmente suelo no estéril en el Área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 5 *INFORMACIÓN*

Cada Parte pondrá a disposición del público información sobre actividades prohibidas y especies especialmente protegidas y la facilitará a todas las personas presentes en el Área del Tratado Antártico o que tengan la intención de entrar en ella, con el fin de que tales personas comprendan y cumplan las disposiciones de este Anexo.

ARTÍCULO 6 *INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN*

1. Las Partes deberán efectuar arreglos para:

- a) recopilar e intercambiar anualmente documentos (incluidos los expedientes de los permisos) y estadísticas relativos a los números o las cantidades de cada especie de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos tomados en el área del Tratado Antártico; y
- b) obtener e intercambiar información relativa al estado de mamíferos, aves, plantas e invertebrados autóctonos en el Área del Tratado Antártico y la medida en que cualquier especie o población necesite protección.

2. Cuanto antes al finalizar cada temporada de verano austral, pero en todos los casos antes del 1 de octubre de cada año, las Partes deberán informar a las otras Partes y al Comité acerca de las medidas que se hayan adoptado en conformidad con el párrafo 1 anterior y sobre el número y la naturaleza de los permisos concedidos según lo establecido en este Anexo en el período precedente comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo.

ARTÍCULO 7

RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS FUERA DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Ninguna disposición de este Anexo afectará a los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas.

ARTÍCULO 8

REVISIÓN

Las Partes deberán mantener en continua revisión las medidas para la conservación de la fauna y la flora antárticas, teniendo en cuenta cualquier recomendación del Comité.

ARTÍCULO 9

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el artículo IX (I) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual haya sido adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notifiquen al depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte cuando el depositario reciba la notificación de la aprobación por dicha Parte.

APÉNDICES AL ANEXO

APÉNDICE A:

ESPECIES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Ommatophoca rossii, foca de Ross.

Anexo III al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente

Eliminación y Tratamiento de Residuos

ARTICULO 1

OBLIGACIONES GENERALES

Este Anexo se aplicará a las actividades que se realicen en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, el turismo y a todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales es necesaria la notificación previa según establece el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluidas las actividades asociadas de apoyo logístico.

1. Se reducirá, en la medida de lo posible, la cantidad de residuos producidos o eliminados en el área del Tratado Antártico, con el fin de minimizar su repercusión en el medio ambiente antártico y de minimizar las interferencias con los valores naturales de la Antártica, con la investigación científica o con los otros usos de la Antártica que sean compatibles con el Tratado Antártico.
2. El almacenamiento, eliminación y remoción de residuos del área del Tratado, al igual que la reutilización y la reducción de las fuentes de donde proceden, serán consideraciones esenciales para la planificación y realización de las actividades en el área del Tratado Antártico.
3. En la mayor medida posible, los residuos removidos del área del Tratado Antártico serán devueltos al país desde donde se organizaron las actividades que generaron los residuos o a cualquier otro país donde se hayan alcanzado entendimientos para la eliminación de dichos residuos de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes.
4. Los sitios terrestres de eliminación de residuos tanto pasados como actuales y los sitios de trabajo de actividades antárticas abandonados serán limpiados por el generador de tales residuos y por el usuario de dichos sitios. No se interpretará que esta obligación supone:
 - a) retirar cualquier estructura designada como sitio o monumento histórico, o
 - b) retirar cualquier estructura o material de desecho en circunstancias tales que la remoción por medio de cualquier procedimiento produjera un impacto negativo en el medio ambiente mayor que el dejar la estructura o material de desecho en el lugar en que se encuentra.

ARTÍCULO 2

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE SU REMOCIÓN DEL ÁREA DEL TRATADO ANTÁRTICO

1. Los siguientes residuos, si se generan después de la entrada en vigor de este Anexo, serán removidos del área del Tratado Antártico por los generadores de dichos residuos:
 - a) los materiales radioactivos;
 - b) las baterías eléctricas;
 - c) los combustibles, tanto líquidos como sólidos;
 - d) los residuos que contengan niveles peligrosos de metales pesados o compuestos persistentes altamente tóxicos o nocivos;
 - e) el cloruro de polivinilo (PCV), la espuma de poliuretano, la espuma de poliestireno, el caucho y los aceites lubricantes, las maderas tratadas y otros productos que contengan aditivos que puedan producir emanaciones peligrosas si se incineran;
 - f) todos los demás residuos plásticos, excepto los recipientes de polietileno de baja densidad (como las bolsas para almacenamiento de residuos), siempre que dichos recipientes se incineren de acuerdo con el Artículo 3 (1);
 - g) los bidones y tambores para combustible, y

h) otros residuos sólidos, incombustibles;

siempre que la obligación de remover los bidones y tambores y los residuos sólidos incombustibles citados en los apartados (g) y (h) anteriores no se aplique en circunstancias en que la remoción de dichos residuos, por cualquier procedimiento práctico, pueda causar una mayor alteración del medio ambiente de la que se ocasionaría dejándolos en sus actuales emplazamientos.

2. Los residuos líquidos no incluidos en el párrafo 1 anterior, las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos, serán removidos del área del Tratado Antártico en la mayor medida posible por los generadores de dichos residuos.
3. Los residuos citados a continuación serán removidos del área del Tratado Antártico por el generador de esos residuos, a menos que sean incinerados, tratados en autoclave o esterilizados de cualquier otra manera:
 - a) residuos de despojos de los animales importados,
 - b) cultivos de laboratorio de microorganismos y plantas patógenas, y
 - c) productos avícolas introducidos.

ARTÍCULO 3

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS POR INCINERACIÓN

1. Según establece el párrafo 2 siguiente, los residuos combustibles, que no sean los que regula el Artículo 2 (1), no removidos del área del Tratado Antártico, se quemarán en incineradores que reduzcan, en la mayor medida posible, las emanaciones peligrosas. Se tendrán en cuenta las normas sobre emisiones y sobre equipos que puedan recomendar, entre otros, el Comité y el Comité Científico para la Investigación Antártica. Los residuos sólidos resultantes de dicha incineración deberán removerse del área del Tratado Antártico.
2. Deberá abandonarse tan pronto como sea posible, y en ningún caso prolongarse después de la finalización de la temporada 1998/1999, toda incineración de residuos al aire libre. Hasta la finalización de dicha práctica, cuando sea necesario eliminar residuos mediante su incineración al aire libre, deberá tenerse en cuenta la dirección y velocidad del viento y el tipo de residuos que se van a quemar, para reducir los depósitos de partículas y para evitar tales depósitos sobre zonas de especial interés biológico, científico, histórico, estético o de vida silvestre, incluyendo, en particular, aquellas áreas para las que se ha acordado protección en virtud del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 4

OTROS TIPOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN TIERRA

1. Los residuos no eliminados o removidos según lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 no serán depositados en áreas libres de hielo o en sistemas de agua dulce.
2. En la mayor medida posible, las aguas residuales, los residuos líquidos domésticos y otros residuos líquidos no removidos del área del Tratado Antártico, según lo dispuesto en el Artículo 2, no serán depositados en el hielo marino, en plataformas de hielo o en la capa de hielo terrestre, siempre que tales residuos generados por estaciones situadas tierra adentro sobre plataformas de hielo o sobre la capa de hielo terrestre puedan ser depositados en pozos profundos en el hielo, cuando tal forma de depósito sea la única opción posible. Los pozos mencionados no estarán situados en líneas de corrimiento de hielo conocidas que desemboquen en áreas libres de hielo o en áreas de elevada ablación.
3. Los residuos generados en campamentos de base serán retirados, en la mayor medida posible, por los generadores de tales residuos y llevados a estaciones de apoyo, o a buques para su eliminación de conformidad con este Anexo.

ARTÍCULO 5

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN EL MAR

1. Las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos podrán descargarse directamente en el mar, tomando en consideración la capacidad de asimilación del medio marino receptor y siempre que:
 - a) dicha descarga se realice, si es posible, allí donde existan condiciones para su dilución inicial y su rápida dispersión; y
 - b) las grandes cantidades de tales residuos (originados en una estación donde la ocupación semanal media durante el verano austral sea aproximadamente de 30 personas o más) sean tratadas, como mínimo, por maceración.
2. Los subproductos del tratamiento de aguas residuales mediante el proceso del Interruptor Biológico Giratorio u otros procesos similares podrán depositarse en el mar siempre que dicha eliminación no afecte perjudicialmente al medio ambiente local, y siempre que tal eliminación en el mar se realice de acuerdo con el Anexo IV del Protocolo.

ARTÍCULO 6

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Todos los residuos que vayan a ser retirados del área del Tratado Antártico o eliminados de cualquier otra forma deberán almacenarse de manera tal que se impida su dispersión en el medio ambiente.

ARTÍCULO 7

PRODUCTOS PROHIBIDOS

Ni en tierra, ni en las plataformas de hielo, ni en el agua, no se introducirán en el área del Tratado Antártico difenilos policlorurados (PCB), tierra no estéril, gránulos o virutas de poliestireno u otras formas similares de embalaje, o pesticidas (aparte de aquellos que sean necesarios para fines científicos, médicos o higiénicos).

ARTÍCULO 8

PLANIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1. Cada Parte que realice actividades en el área del Tratado Antártico deberá establecer, respecto de esos artículos, un sistema de clasificación de la eliminación de los residuos resultantes de dichas actividades que sirva de base para llevar el registro de los residuos y para facilitar los estudios dirigidos a evaluar los impactos en el medio ambiente de las actividades científicas y de apoyo logístico asociado. Para ese fin, los residuos que se generen se clasificarán como:
 - a) aguas residuales y residuos líquidos domésticos (Grupo 1);
 - b) otros residuos líquidos y químicos, incluidos los combustibles y lubricantes (Grupo 2);
 - c) residuos sólidos para incinerar (Grupo 3);
 - d) otros residuos sólidos (Grupo 4); y
 - e) material radioactivo (Grupo 5).
2. Con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, cada Parte preparará, revisará y actualizará anualmente sus planes de tratamiento de residuos (incluyendo la reducción, almacenamiento y eliminación de residuos) especificando para cada sitio fijo, para los campamentos en general y para cada buque (a excepción de las embarcaciones pequeñas que forman parte de las operaciones de sitios fijos o de buques y teniendo en cuenta los planes de tratamiento existentes para buques):

- a) programas para limpiar los sitios de eliminación de residuos actualmente existentes y los sitios de trabajo abandonados;
 - b) las disposiciones para el tratamiento de residuos tanto actuales como previstos, incluyendo su eliminación final;
 - c) las disposiciones actuales y planificadas para analizar el impacto en el medio ambiente de los residuos y del tratamiento de residuos; y
 - d) otras medidas para minimizar cualquier efecto medioambiental producido por los residuos y por el tratamiento de residuos.
3. Cada Parte preparará también un inventario de los emplazamientos de actividades anteriores (como travesías, depósitos de combustible, campamentos de base, aeronaves accidentadas) en la medida de lo posible y antes de que se pierda esa información, de modo que se puedan tener en cuenta tales emplazamientos en la planificación de programas científicos futuros (como los referentes a la química de la nieve, los contaminantes en los líquenes, o las perforaciones en hielo profundo).

ARTÍCULO 9

COMUNICACIÓN Y EXAMEN DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1. Los planes de tratamiento de residuos elaborados de acuerdo con el Artículo 8, los informes sobre su ejecución y los inventarios mencionados en el Artículo 8 (3) deberán incluirse en los intercambios anuales de información realizados de conformidad con los Artículos III y VII del Tratado Antártico y Recomendaciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en el Artículo IX del Tratado Antártico.
2. Las Partes enviarán al Comité copias de los planes de tratamiento de residuos e informes sobre su ejecución y examen.
3. El Comité podrá examinar los planes de tratamiento de residuos y los informes sobre los mismos y podrá formular comentarios para la consideración de las Partes, incluyendo sugerencias para minimizar los impactos así como modificaciones y mejoras de los planes.
4. Las Partes podrán intercambiarse información y proporcionar asesoramiento, entre otras materias, sobre las tecnologías disponibles de baja generación de residuos, reconversión de las instalaciones existentes, requisitos especiales para efluentes y métodos adecuados de eliminación y descarga de residuos.

ARTÍCULO 10

PROCEDIMIENTO DEL TRATAMIENTO

Cada Parte deberá:

- a) designar a un responsable del tratamiento de residuos para que desarrolle y supervise la ejecución de los planes de tratamiento de residuos; sobre el terreno esta responsabilidad se delegará en una persona adecuada en cada sitio.
- b) asegurar que los miembros de sus expediciones reciban una formación destinada a limitar el impacto de sus operaciones en el medio ambiente antártico y a informarles sobre las exigencias de este Anexo; y
- c) desalentar la utilización de productos de cloruro de polivinilo (PVC) y asegurar que sus expediciones al área del Tratado Antártico estén informadas respecto de cualquier producto de PVC que ellas introduzcan en el área del Tratado Antártico, de manera que estos productos puedan ser después removidos de conformidad con este Anexo.

ARTÍCULO 11
REVISIÓN

Este Anexo estará sujeto a revisiones periódicas con el fin de asegurar su actualización, de modo que refleje los avances en la tecnología y en los procedimientos de eliminación de residuos, y asegurar de este modo la máxima protección del medio ambiente antártico.

ARTÍCULO 12
SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de los buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor, o con la protección del medio ambiente.
2. La notificación de las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia se enviará de inmediato a todas las Partes.

ARTÍCULO 13
ENMIENDA O MODIFICACIÓN

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.
2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

Anexo IV al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente

Prevención de la Contaminación Marina

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para los fines de este Anexo:

- a) Por «descarga» se entiende cualquier fuga procedente de un buque y comprende todo tipo de escape, evacuación, derrame, fuga, achique, emisión o vaciamiento;
- b) por «basuras» se entiende toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y del trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, exceptuando aquellas sustancias enumeradas en los Artículos 3 y 4;
- c) por «MARPOL 73/78» se entiende el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 y por las posteriores enmiendas en vigor;
- d) por «sustancia nociva líquida» se entiende toda sustancia nociva líquida definida en el Anexo II de MARPOL 73/78;
- e) por «hidrocarburos petrolíferos» se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, residuos petrolíferos y los productos de refino (distintos de los de tipo petroquímico que están sujetos a las disposiciones del Artículo 4);
- f) por «mezcla petrolífera» se entiende cualquier mezcla que contenga hidrocarburos petrolíferos; y
- g) por «buque» se entiende una embarcación de cualquier tipo que opere en el medio marino, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, las naves flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

ARTÍCULO 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Anexo se aplica, con respecto a cada Parte, a los buques con derecho a enarbolar su pabellón y a cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye en el área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 3

DESCARGA DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS

1. Cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas estará prohibida, excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78. Mientras estén operando en el área del Tratado Antártico, los buques retendrán a bordo los fangos, lastres contaminados, aguas de lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolíferos que no puedan descargarse en el mar. Los buques sólo descargarán dichos residuos en instalaciones de recepción situadas fuera del área del Tratado Antártico o según lo permita el Anexo I del MARPOL 73/78.
2. Este Artículo no se aplicará:
 - a) a la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:
 - i) siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y

- ii) salvo que el propietario o el Capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería; o
- b) a la descarga en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

ARTÍCULO 4

DESCARGA DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS

Estará prohibida la descarga en el mar de cualquier sustancia nociva líquida; asimismo, la de cualquier otra sustancia química o de otras sustancias, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino.

ARTÍCULO 5

ELIMINACIÓN DE BASURAS

1. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier material plástico, incluidos, pero no exclusivamente, la cabuyería sintética, redes de pesca sintéticas y bolsas de plástico para la basura.
2. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier otro tipo de basura, incluidos los productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, ceniza de incineración, material de estiba, envoltorios y material de embalaje.
3. Podrán ser eliminados en el mar los restos de comida siempre que se hayan triturado o molido, y siempre que ello se efectúe, excepto en los casos en que esté permitido de acuerdo con el Anexo V de MARPOL 73/78, tan lejos como sea prácticamente posible de la tierra y de las plataformas de hielo y en ningún caso a menos de 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo más cercanas. Tales restos de comida triturados o molidos deberán poder pasar a través de cribas con agujeros no menores de 25 milímetros.
4. Cuando una sustancia o material incluido en este artículo se mezcle con otras sustancias o materiales para los que rijan distintos requisitos de descarga o eliminación, se aplicarán a la mezcla los requisitos más rigurosos.
5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 anteriores no se aplicarán:
 - a) al escape de basuras resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal escape; o
 - b) a la pérdida accidental de redes de pesca sintéticas, siempre que se hubieran tomado todas las precauciones razonables para evitar tal pérdida.
6. Las Partes requerirán, cuando sea oportuno, la utilización de libros de registro de basuras.

ARTÍCULO 6

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

1. Excepto cuando perjudiquen indebidamente las operaciones antárticas:
 - a) las Partes suprimirán toda descarga en el mar de aguas residuales sin tratar (entendiendo por «aguas residuales» la definición del Anexo IV de MARPOL 73/78) dentro de las 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo;
 - b) más allá de esa distancia, las aguas residuales almacenadas en un depósito no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado y, siempre que sea prácticamente posible, mientras que el buque se encuentre navegando a una velocidad no menor de cuatro nudos.

Este párrafo no se aplica a los buques certificados para transportar a un máximo de 10 personas.

2. Las Partes requerirán, cuando sea apropiado, la utilización de libros de registro de aguas residuales.

ARTÍCULO 7 ***SITUACIONES DE EMERGENCIA***

1. Los Artículos 3, 4, 5 y 6 de este Anexo no se aplicarán en situaciones de emergencia relativas a la seguridad de un buque y a la de las personas a bordo, ni en caso de salvamento de vidas en el mar.
2. Las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia serán notificadas de inmediato a las Partes y al Comité.

ARTÍCULO 8 ***EFECTO SOBRE ECOSISTEMAS DEPENDIENTES Y ASOCIADOS***

En la aplicación de las disposiciones de este Anexo se presentará la debida consideración a la necesidad de evitar los efectos perjudiciales en los ecosistemas dependientes y asociados, fuera del área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 9 ***CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE LOS BUQUES E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN***

1. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los buques con derecho a enarbolar su pabellón y cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye, antes de entrar en el área del Tratado Antártico, estén provistos de un tanque o tanques con suficiente capacidad para la retención a bordo de todos los fangos, los lastres contaminados, el agua del lavado de tanques y otros residuos y mezclas petrolíferos, y tengan suficiente capacidad para la retención a bordo de basura mientras estén operando en el área del Tratado Antártico y que hayan concluido acuerdos para descargar dichos residuos petrolíferos y basuras en una instalación de recepción después de abandonar dicha área. Los buques también deberán tener capacidad suficiente para la retención a bordo de sustancias nocivas líquidas.
2. Las Partes desde cuyos puertos zarpen buques hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben, se comprometen a asegurar el establecimiento, tan pronto como sea prácticamente posible, de instalaciones adecuadas para la recepción de todo fango, lastre contaminado, agua del lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolífera y basura de los buques, sin causar retrasos indebidos y de acuerdo con las necesidades de los buques que las utilicen.
3. Las Partes que operen buques que zarpen hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben a puertos de otras Partes consultarán con estas Partes para asegurar que el establecimiento de instalaciones portuarias de recepción no imponga una carga injusta sobre las Partes contiguas al área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 10 ***DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS BUQUES***

Las Partes tomarán en consideración los objetivos de este Anexo al diseñar, construir, dotar y equipar los buques que participen en operaciones antárticas o las apoyen.

ARTÍCULO 11

INMUNIDAD SOBERANA

1. El presente Anexo no se aplicará a los buques de guerra ni a las unidades navales auxiliares, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, sólo le presten en ese momento servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte asegurará mediante la adopción de medidas oportunas que tales buques de su propiedad o a su servicio actúen de manera compatible con este Anexo, dentro de lo razonable y practicable, sin que ello perjudique las operaciones o la capacidad operativa de dichos buques.
2. En la aplicación del párrafo 1 anterior a las Partes tomarán en consideración la importancia de la protección del medio ambiente antártico.
3. Cada Parte informará a las demás Partes sobre la forma en que aplica esta disposición.
4. El procedimiento de solución de controversias establecido en los Artículos 18 a 20 del Protocolo no será aplicable a este Artículo.

ARTÍCULO 12

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

1. Las Partes, de acuerdo con el Artículo 15 del Protocolo, para responder más eficazmente ante las emergencias de contaminación marina o a su posible amenaza sobre el área del Tratado Antártico, desarrollarán planes de contingencia en respuesta a la contaminación marina en el área del Tratado Antártico, incluyendo planes de contingencia para los buques (excepto botes pequeños que formen parte de las operaciones de bases fijas o de buques) que operen en el área del Tratado Antártico, especialmente buques que transporten hidrocarburos petrolíferos como carga y para derrames de hidrocarburos originados en instalaciones costeras y que afecten el medio marino. Con este fin las Partes:
 - a) cooperarán en la formulación y aplicación de dichos planes; y
 - b) tendrán en cuenta el asesoramiento del Comité, de la Organización Marítima Internacional y de otras organizaciones internacionales.
2. Las Partes establecerán también procedimientos para cooperar en la respuesta ante las emergencias de contaminación y emprenderán las acciones de respuesta adecuadas de acuerdo con tales procedimientos.

ARTÍCULO 13

REVISIÓN

Las Partes mantendrán bajo continua revisión las disposiciones de este Anexo y las otras medidas para prevenir y reducir la contaminación del medio marino antártico y actuar ante ella, incluyendo cualesquiera enmiendas y normativas nuevas adoptadas en virtud del MARPOL 73/78, con el fin de alcanzar los objetivos de este Anexo.

ARTÍCULO 14

RELACIÓN CON MARPOL 73/78

Con respecto a aquellas Partes que también lo son del MARPOL 73/78, nada de este Anexo afectará a los derechos y obligaciones específicos de él derivados.

ARTÍCULO 15

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad

con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada, y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.

2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente

Protección y Gestión de Zonas

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

A efectos del presente Anexo:

- a) Por "autoridad competente" se entiende cualquier persona u organismo autorizado por una Parte para expedir permisos de conformidad con el presente Anexo;
- b) Por "permiso" se entiende un permiso oficial por escrito expedido por una autoridad competente;
- c) Por "Plan de Gestión" se entiende un plan destinado a administrar las actividades y proteger el valor o los valores especiales de una Zona Antártica Especialmente Protegida o de una Zona Antártica Especialmente Administrada.

ARTÍCULO 2

OBJETIVOS

Para los fines establecidos en el presente Anexo, cualquier zona, incluyendo una zona marina, podrá designarse como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada. En dichas Zonas las actividades se prohibirán, se restringirán o se administrarán en conformidad con los Planes de Gestión adoptados según las disposiciones del presente Anexo.

ARTÍCULO 3

ZONAS ANTÁRTICAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

1. Cualquier zona, incluyendo las zonas marinas, puede ser designada como Zona Antártica Especialmente Protegida a fin de proteger sobresalientes valores científicos, estéticos, históricos o naturales, cualquier combinación de estos valores, o las investigaciones científicas en curso o previstas.
2. Las Partes procurarán identificar, con un criterio ambiental y geográfico sistemático, e incluir entre las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas:
 - a) Las zonas que han permanecido libres de toda interferencia humana y que por ello puedan servir de comparación con otras localidades afectadas por las actividades humanas;
 - b) Los ejemplos representativos de los principales ecosistemas terrestres incluidos glaciales y acuáticos y marinos;
 - c) Las zonas con conjuntos importantes o inhabituales de especies, entre ellos las principales colonias de reproducción de aves y mamíferos indígenas;
 - d) La localidad tipo o el único hábitat conocido de cualquier especie;
 - e) Las zonas de especial interés para las investigaciones científicas en curso o previstas;
 - f) Los ejemplos de características geológicas, glaciológicas o geomorfológicas sobresalientes;
 - g) Las zonas de excepcional valor estético o natural;
 - h) Los sitios o monumentos de reconocido valor histórico; y
 - i) Cualquier otra zona en donde convenga proteger los valores expuestos en el párrafo 1 supra.

3. Las Zonas Especialmente Protegidas y los Sitios de Especial Interés Científico designados como tales por anteriores Reuniones Consultivas del Tratado Antártico se designarán en adelante como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y se las volverá a titular y a numerar en consecuencia.

3. Quedará terminantemente prohibido ingresar en una Zona Antártica Especialmente Protegida, salvo en conformidad con un permiso expedido según lo dispuesto, en el Artículo 7 *infra*.

ARTÍCULO 4

ZONAS ANTÁRTICAS ESPECIALMENTE ADMINISTRADAS

1. Cualquier zona, inclusive las zonas marinas, en que se lleven a cabo actividades o puedan llevarse a cabo en el futuro, podrá designarse como Zona Antártica Especialmente Administrada para coadyuvar al planeamiento y la coordinación de las actividades, evitar los posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las Partes y reducir al mínimo los impactos ambientales.

2. Las Zonas Antárticas Especialmente Administradas pueden comprender:

a) Las zonas donde las actividades corran el riesgo de crear interferencias mutuas o impactos ambientales acumulativos; y

b) Los sitios o monumentos de reconocido valor histórico.

3. No se requerirá un permiso para ingresar en una Zona Antártica Especialmente Administrada.

4. No obstante lo dispuesto en párrafo 3 *supra*, una Zona Antártica Especialmente Administrada puede comprender una o varias Zonas Antártica Especialmente Protegidas, a las que queda prohibido ingresar, salvo en conformidad con un permiso expedido según lo estipulado en el Artículo 7 *infra*.

ARTÍCULO 5

PLANES DE GESTIÓN

1. Cualquier Parte, el Comité, el Comité Científico de Investigación Antártica o la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos pueden proponer que se designe una zona como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada, presentando un proyecto de Plan de Gestión a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

2. La zona cuya designación se propone deberá tener un tamaño suficiente para proteger los valores para los cuales se requiere la protección o la gestión especial.

3. Los Planes de Gestión Propuestos incluirán, según proceda:

(a) Una descripción del valor o los valores que requieran una protección o administración especial;

(b) Una declaración de las finalidades y objetivos del Plan de Gestión destinado a proteger o administrar dichos valores;

(c) Las actividades de gestión que han de emprenderse para proteger los valores que requieren una protección o administración especial;

d) Un período de designación, si procede;

e) Una descripción de la zona que comprenda:

(i) Las coordenadas geográficas, las indicaciones de límites y los rasgos naturales que delimitan la zona;

(ii) El acceso a la zona por tierra, por mar o por aire, inclusive los puntos marinos de aproximación o anclaje, las rutas para peatones y vehículos dentro de la zona, las rutas de navegación aéreas y las zonas de aterrizaje;

- (iii) La ubicación de las estructuras, inclusive las estaciones científicas, los locales de investigación o de refugio, tanto en la zona como en sus inmediaciones; y
- (iv) La ubicación en la zona o cerca de ella de otras Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o de Zonas Antárticas Especialmente Administradas designadas de conformidad con el presente Anexo, u otras zonas protegidas designadas en conformidad con las medidas adoptadas en el marco de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico;
- (f) La identificación de zonas dentro del área en que las actividades estarán prohibidas, limitadas o administradas con objeto de alcanzar los objetivos y finalidades mencionados en el inciso (b) supra;
- (g) Mapas y fotografías, que muestren claramente los límites del área con respecto a los rasgos circundantes y las características principales de la zona;
- (h) Documentación de apoyo;
- (i) Tratándose de una zona propuesta para designarse como Zona Antártica Especialmente Protegida, una exposición clara de las condiciones que justifiquen la expedición de un permiso por parte de la autoridad, con respecto a;
 - (i) El acceso a la zona y los desplazamientos en su interior o sobre ella;
 - (ii) Las actividades que se llevan o que puedan llevarse a cabo en la zona, teniendo en cuenta las restricciones de tiempo y lugar;
 - (iii) La instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras;
 - (iv) La ubicación de campamentos;
 - (v) Las restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la zona;
 - (vi) La recolección de flora y fauna indígenas o los daños que puedan sufrir éstas;
 - (vii) La toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el titular del permiso;
 - (viii) La eliminación de desechos;
 - (ix) Las medidas que puedan requerirse para garantizar que los objetivos y las finalidades se pueden seguir persiguiendo; y
 - (x) Los requisitos relativos a los informes que han de presentarse a la autoridad competente acerca de las visitas a la zona;
- (j) Con respecto a una zona propuesta para su designación como Zona Antártica Especialmente Administrada, un código de conducta relativo a;
 - (i) El acceso a la zona y los desplazamientos en su interior o sobre ella;
 - (ii) Las actividades que se llevan o que puedan llevarse a cabo en la zona, teniendo en cuenta las restricciones de tiempo y lugar;
 - (iii) La instalación, modificación o desmantelamiento de construcciones;
 - (iv) La ubicación de campamentos;
 - (v) La recolección de flora y fauna indígenas o los daños que puedan sufrir éstas;
 - (vi) Toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el visitante;
 - (vii) La eliminación de desechos; y
 - (viii) Los requisitos relativos a los informes que han de presentarse a la autoridad competente acerca de las visitas a la zona;
- (k) Las disposiciones relativas a las circunstancias en que las Partes deberían procurar intercambiar información antes de que se emprendan las actividades propuestas.

ARTÍCULO 6

PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN

1. Los Planes de Gestión se transmitirán al Comité, al Comité Científico de Investigación Antártica y, cuando proceda, a la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico. Al formular el dictamen que presentará a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, el Comité Científico de Investigación Antártica y, cuando proceda, por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Ulteriormente, los Planes de Gestión podrán ser aprobados por las Partes Consultivas del Tratado Antártico en

virtud de una medida adoptada durante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico, de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que el Plan habrá quedado aprobado 90 días después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

2. En consideración a las disposiciones de los Artículos 4 y 5 del Protocolo, ninguna zona marina se designará como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada sin aprobación previa de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

3. La designación de una Zona Antártica Especialmente Protegida o de una Zona Antártica Especialmente Administrada tendrá vigencia indefinidamente, al menos que el Plan de Gestión estipule otra cosa. El Plan de Gestión se revisará cada cinco años y se actualizará cuando se considere conveniente.

4. Los Planes de Gestión podrán enmendarse o revocarse, de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

5. Una vez aprobados los Planes de Gestión, el Depositario los comunicará rápidamente a todas las Partes. El Depositario llevará un registro de todos los Planes de Gestión aprobados y en vigor.

ARTÍCULO 7

PERMISOS

1. Cada Parte designará una autoridad competente que expedirá los permisos que autoricen ingresar y emprender actividades en una Zona Antártica Especialmente Protegida en conformidad con las disposiciones del Plan de Gestión relativo a dicha zona. El permiso irá acompañado de los párrafos pertinentes del Plan de Gestión y especificará la extensión y la ubicación de la zona, las actividades autorizadas y cuándo, dónde y por quién están autorizadas las actividades o cualquier otra condición impuesta por el Plan de Gestión.

2. En caso de que una Zona Especialmente Protegida designada como tal por anteriores Reuniones Consultivas del Tratado Antártico carezca de Plan de Gestión, la autoridad competente podrá expedir un permiso para un propósito científico apremiante que no ponga en peligro el ecosistema natural de la zona.

3. Cada Parte exigirá que el titular de un permiso lleve consigo una copia de éste mientras se encuentre en la Zona Protegida concernida.

ARTÍCULO 8

SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

1. Los sitios o monumentos de reconocido valor histórico que se hayan designado como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o como Zonas Antárticas Especialmente Administradas, o que estén situados en tales zonas, deberán clasificarse como Sitios y Monumentos Históricos.

2. Cualquier Parte Consultiva del Tratado Antártico podrá proponer que un sitio o monumento de reconocido valor histórico que no se haya designado como Zona Antártica Especialmente Protegida o Zona Antártica Especialmente Administrada, o que no esté situado dentro de una de estas zonas, se clasifique como Sitio o Monumento Histórico. Esta propuesta de clasificación puede ser aprobada por las Partes Consultivas al Tratado Antártico por una medida adoptada durante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico,

de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que el Plan habrá quedado aprobado en 90 días después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

3. Los Sitios y Monumentos Históricos que hayan sido designados como tales en anteriores Reuniones Consultivas del Tratado Antártico se incluirán en la lista de Sitios y Monumentos Históricos mencionada en el presente artículo.

4. Los Sitios y Monumentos Históricos no deberán dañarse, trasladarse ni destruirse.

5. Se puede enmendar la lista de Sitios y Monumentos Históricos de conformidad con el párrafo 2 *supra*. El Depositario llevará una lista actualizada de los Sitios y Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 9

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

1. Para garantizar que todas las personas que visitan o se proponen visitar la Antártica comprendan y acaten las disposiciones del presente Anexo, cada Parte preparará y distribuirá información sobre;

- a) La ubicación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y las Zonas Antárticas Especialmente Administradas;
- b) Las listas y los mapas de dichas zonas;
- c) Los Planes de Gestión, con la mención de las prohibiciones correspondientes a cada zona;
- d) La ubicación de los Sitios y Monumentos Históricos, con las correspondientes prohibiciones o restricciones.

2. Cada Parte verificará que la ubicación y, en lo posible, los límites de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, de las Zonas Antárticas Especialmente Administradas y de los Sitios y Monumentos Históricos figuran en los mapas topográficos, las cartas hidrográficas y en otras publicaciones pertinentes.

3. Las Partes cooperarán para garantizar que, cuando proceda, se marquen visiblemente en el lugar los límites de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, de las Zonas Antárticas Especialmente Administradas y de los Sitios y Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 10

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las Partes Adoptarán disposiciones para:

- (a) Reunir e intercambiar registros, en particular los registros de los permisos y los informes de las visitas e inspecciones efectuadas en las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y las Zonas Antárticas Especialmente Administradas;
- b) Obtener e intercambiar información sobre cualquier cambio o daño significativo registrado en cualquier Zona Antártica Especialmente Administrada, cualquier Zona Antártica Especialmente Protegida o cualquier Sitio o Monumento Histórico; y
- (c) Preparar formularios normalizados para que las Partes comuniquen los registros e informaciones, de conformidad con el párrafo 2 *infra*.

2. Cada Parte informará a las demás y al Comité antes de finales de noviembre de cada año, el número y la índole de permisos expedidos de conformidad con el presente Anexo durante el anterior período del 1 de julio al 30 de junio.

3. Toda Parte que lleve a cabo, financie o autorice actividades de investigación o de otro tipo en Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o Zonas Antárticas Especialmente Administradas llevará un registro de éstas y, con motivo del intercambio anual de información previsto por el Tratado, proporcionará descripciones resumidas de las actividades llevadas a cabo por personas sujetas a su jurisdicción en dichas zonas durante el año transcurrido.

4. Cada Parte informará a las demás y al Comité, antes de finales de noviembre de cada año, de las medidas que ha adoptado para aplicar las disposiciones del presente Anexo, en particular las inspecciones de los sitios, y de las medidas que ha tomado para señalar a las autoridades competentes cualquier actividad que haya contravenido las disposiciones del Plan de Gestión aprobado para una Zona Antártica Especialmente Protegida o una Zona Antártica Especialmente Administrada.

ARTÍCULO 11

CASOS DE EMERGENCIA

1. Las restricciones establecidas y autorizadas por el presente Anexo no se aplicarán en casos de emergencia en los que esté en juego la seguridad de vidas humanas o de buques, de aeronaves o equipos e instalaciones de gran valor o la protección del medio ambiente.

2. Las actividades realizadas en casos de emergencia se notificarán rápidamente a todas las Partes y al Comité.

ARTÍCULO 12

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. El presente Anexo podrá enmendarse o modificarse por una medida adoptada en conformidad con el párrafo 1 del Artículo IX del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que la enmienda o modificación habrá sido aprobada, y entrará en vigor, un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

2. Cualquier enmienda o modificación del presente Anexo que entre en vigor, en conformidad con el párrafo 1 *supra*, entrará en vigor, para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido la notificación de que dicha Parte la aprueba.

Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico Sobre Protección del Medio Ambiente

Responsabilidad Derivada de Emergencias Medioambientales

PREÁMBULO

Las Partes,

Reconociendo la importancia de prevenir, reducir al mínimo y contener el impacto de las emergencias ambientales en el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

Recordando el artículo 3 del Protocolo, en particular que las actividades deberán ser planificadas y realizadas en el Área del Tratado Antártico de tal manera que se otorgue prioridad a la investigación científica y se preserve el valor de la Antártida como área para la realización de tales investigaciones;

Recordando la obligación establecida en el artículo 15 del Protocolo de disponer una acción de respuesta rápida y efectiva a las emergencias medioambientales y establecer planes de emergencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados;

Recordando el artículo 16 del Protocolo, en virtud del cual, de conformidad con los objetivos del Protocolo para la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, las Partes se comprometieron a elaborar, en uno o más anexos del Protocolo, normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el Área del Tratado Antártico y cubiertas por el Protocolo;

Tomando nota de la Decisión 3 (2001) de la XXIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico relativa a la elaboración de un anexo sobre los aspectos de las emergencias medioambientales relativos a la responsabilidad, como una etapa en el establecimiento de un régimen sobre responsabilidad de conformidad con el Artículo 16 del Protocolo;

Teniendo en cuenta el artículo IV del Tratado Antártico y el artículo 8 del Protocolo,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Anexo se aplicará a las emergencias medioambientales en el Área del Tratado Antártico relacionadas con los programas de investigación científica, el turismo y las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el Área del Tratado Antártico para las cuales se requiera informar por adelantado de conformidad con el artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluidas las actividades asociadas de apoyo logístico. El presente Anexo incluye también medidas y planes para prevenir tales emergencias y dar respuesta a las mismas. Se aplicará a todas las embarcaciones de turismo que ingresen en el Área del Tratado Antártico. Se aplicará también a las emergencias medioambientales en el Área del Tratado Antártico relacionadas con otras naves y actividades según se decida de conformidad con el artículo 13.

ARTÍCULO 2

DEFINICIONES

A efectos del presente Anexo:

- a) Por “decisión” se entenderá una decisión adoptada de conformidad con las Reglas de Procedimiento de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico y a la que se refiere la Decisión 1 (1995) de la XIX Reunión Consultiva del Tratado Antártico;
- b) Por “emergencia medioambiental” se entenderá todo suceso accidental que haya ocurrido, que se haya producido después de la entrada en vigor del presente Anexo y que dé lugar a cualquier impacto importante y nocivo para el medio ambiente antártico o que amenace con dar lugar a dicho impacto de forma inminente;
- c) Por “operador” se entenderá toda persona natural o jurídica, gubernamental o no gubernamental, que organice actividades que deban ser realizadas en el Área del Tratado Antártico. No se considerará operador a una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, gubernamental o no gubernamental, que organice actividades que deban ser realizadas en el Área del Tratado Antártico, como tampoco a personas jurídicas que sean contratistas o subcontratistas que actúen en nombre de un operador estatal;
- d) Por “operador de la Parte” se entenderá todo operador que organice, en el territorio de esa Parte, actividades que vayan a ser realizadas en el Área del Tratado Antártico, siempre que:
 - (i) dichas actividades estén sujetas a autorización por esa Parte para el Área del Tratado Antártico; o
 - (ii) en el caso de una Parte que no autorice formalmente actividades para el Área del Tratado Antártico, dichas actividades estén sujetas a un proceso regulatorio comparable por esa Parte.

Los términos “su operador”, “Parte del operador” y “Parte de ese operador” se interpretarán de conformidad con la presente definición;

- e) Por “razonable”, aplicado a las medidas preventivas y la acción de respuesta, se entenderá las medidas o acciones que sean apropiadas, practicables, proporcionadas y basadas en la disponibilidad de criterios e información objetivos, incluidos los siguientes:
 - (i) los riesgos para el medio ambiente antártico y el ritmo de su recuperación natural;
 - (ii) los riesgos para la vida y la seguridad humanas; y
 - (iii) la viabilidad tecnológica y económica.
- f) Por “acción de respuesta” se entenderá las medidas razonables adoptadas después de que se haya producido una emergencia medioambiental para evitar, reducir al mínimo o contener el impacto de esa emergencia, que a tal efecto pueden comprender la limpieza en circunstancias adecuadas, e incluirá la determinación de la magnitud de dicha emergencia y su impacto;
- g) Por “las Partes” se entenderá los Estados para los cuales el presente Anexo haya entrado en vigor de conformidad con el artículo 9 del Protocolo.

ARTÍCULO 3

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Cada Parte exigirá a sus operadores que adopten medidas preventivas razonables concebidas para reducir el riesgo de emergencias medioambientales y el impacto perjudicial que puedan tener.
2. Las medidas preventivas podrán comprender:

- a) estructuras o equipos especializados incorporados en el diseño y la construcción de instalaciones y medios de transporte;
- b) procedimientos especializados incorporados en el funcionamiento o mantenimiento de instalaciones y medios de transporte; y
- c) formación especializada del personal.

ARTÍCULO 4

PLANES DE EMERGENCIA

1. Cada Parte exigirá a sus operadores:
 - a) que establezcan planes de emergencia para responder a incidentes que puedan tener impactos perjudiciales en el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados; y
 - b) que cooperen en la formulación y ejecución de dichos planes de emergencia.
2. Los planes de emergencia incluirán, cuando proceda, los siguientes componentes:
 - a) procedimientos para realizar una evaluación de la naturaleza del incidente;
 - b) procedimientos de notificación;
 - c) identificación y movilización de los recursos;
 - d) planes de respuesta;
 - e) formación;
 - f) documentación; y
 - g) desmovilización.
3. Cada Parte establecerá y aplicará procedimientos para la inmediata notificación de las emergencias medioambientales y una respuesta cooperativa a las mismas, y promoverá el uso de los procedimientos de notificación y de respuesta cooperativa por sus operadores en caso de que éstos causen emergencias medioambientales.

ARTÍCULO 5

ACCIÓN DE RESPUESTA

1. Cada Parte requerirá que cada uno de sus operadores realice una acción de respuesta rápida y eficaz ante las emergencias medioambientales derivadas de las actividades de ese operador.
2. En caso de que un operador no realice una acción de respuesta rápida y efectiva, se insta a la Parte de ese operador y a otras Partes a realizar dicha acción, incluso por medio de sus agentes y operadores específicamente autorizados por ellas para realizar tal acción en su nombre.
3. a) Otras Partes que deseen realizar una acción de respuesta frente a una emergencia medioambiental de conformidad con el anterior apartado 2 deberán comunicar su intención a la Parte del operador y a la Secretaría del Tratado Antártico con antelación, a fin de que la Parte del operador realice ella misma una acción de respuesta, salvo cuando la amenaza de un impacto importante y perjudicial para el medio ambiente antártico sea inminente y resulte razonable en todas las circunstancias realizar una acción de respuesta inmediata, en cuyo caso lo notificarán a la Parte del operador y a la Secretaría del Tratado Antártico cuanto antes.
- b) Esas otras Partes no realizarán una acción de respuesta ante una emergencia medioambiental de conformidad con el anterior apartado 2 a menos que la amenaza de un impacto importante y perjudicial en el medio ambiente antártico sea inminente y resulte razonable en todas las circunstancias realizar una acción de respuesta inmediata, que la Parte del operador no haya notificado en un plazo razonable a la Secretaría del Tratado Antártico que realizará la acción de respuesta ella misma, o que tal acción de respuesta no haya sido realizada en un plazo razonable después de dicha notificación.

- c) En caso de que la Parte del operador realice ella misma la acción de respuesta pero esté dispuesta a recibir asistencia de otra Parte u otras Partes, la Parte del operador coordinará la acción de respuesta.
4. No obstante, cuando no esté claro qué Parte, en su caso, es la Parte del operador o parezca que puede haber más de una Parte del operador, toda Parte que realice una acción de respuesta hará todo lo posible por efectuar las consultas pertinentes y, cuando sea factible, notificará las circunstancias a la Secretaría del Tratado Antártico.
5. Las Partes que realicen una acción de respuesta consultarán y coordinarán su acción con las demás Partes que realicen una acción de respuesta, que lleven a cabo actividades en las proximidades de la emergencia medioambiental o que se vean afectadas de otra forma por la emergencia medioambiental y, cuando sea factible, tendrán en cuenta todos los consejos pertinentes de expertos recibidos de las delegaciones de observadores permanentes en la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, de otras organizaciones u otros expertos pertinentes.

ARTÍCULO 6

RESPONSABILIDAD

1. Todo operador que no realice una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias medioambientales derivadas de sus actividades será responsable de pagar los costes de la acción de respuesta que realicen las Partes, de conformidad con el artículo 5(2), a dichas Partes.
2. a) Si un operador estatal debería haber realizado una acción de respuesta rápida y eficaz pero no lo hizo, y ninguna Parte realizó una acción de respuesta, el operador estatal será responsable de pagar al fondo previsto en el artículo 12 los costes de la acción de respuesta que debería haberse realizado.
- b) Si un operador no estatal debería haber realizado una acción de respuesta rápida y eficaz pero no lo hizo, y ninguna Parte realizó una acción de respuesta, el operador no estatal será responsable del pago de un importe en dinero que refleje en la mayor medida posible los costes de la acción de respuesta que debería haberse realizado. Dicho importe deberá pagarse directamente al fondo previsto en el artículo 12, a la Parte de ese operador o a la Parte que aplique el mecanismo previsto en el artículo 7(3). La Parte que reciba ese importe hará todo lo posible por realizar una contribución al fondo previsto en el artículo 12 que equivalga por lo menos al importe recibido del operador.
3. La responsabilidad será objetiva.
4. Cuando una emergencia medioambiental se derive de las actividades de dos o más operadores, los mismos serán solidariamente responsables, salvo que un operador demuestre que sólo una parte de la emergencia medioambiental resulta de sus actividades, en cuyo caso será responsable únicamente por esa parte.
5. Sin perjuicio de que, de conformidad con el presente artículo, una Parte sea responsable por no disponer la realización de una acción de respuesta rápida y eficaz ante emergencias medioambientales causadas por sus buques de guerra, unidades navales auxiliares u otros buques o aeronaves de su propiedad u operados por ella y utilizados, por el momento, únicamente en tareas gubernamentales no comerciales, nada de lo dispuesto en el presente Anexo tiene por fin afectar a la inmunidad soberana, conforme al derecho internacional, de dichos buques de guerra, unidades navales auxiliares u otros buques o aeronaves.

ARTÍCULO 7

ACCIONES

1. Solamente una Parte que haya realizado una acción de respuesta de conformidad con el artículo 5(2) podrá entablar una acción por responsabilidad contra un operador no estatal de conformidad con el artículo 6(1) y dicha acción podrá entablarse ante los tribunales de no más de una Parte en cuyo territorio se haya constituido el operador o tenga su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual. No obstante, si el operador no se ha constituido en el territorio de una Parte o no tiene su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual en el territorio de una Parte, la acción podrá entablarse ante los tribunales de la Parte del operador en el sentido del artículo 2(d). Dichas acciones de indemnización deberán entablarse dentro de los tres años siguientes al inicio de la acción de respuesta o dentro de los tres años siguientes a la fecha en que la Parte que entable la acción tuvo conocimiento, o hubiera razonablemente debido tenerlo, de la identidad del operador, según lo que ocurra más tarde. En ningún caso se entablará una acción contra un operador no estatal después de que hayan transcurrido 15 años desde la fecha de inicio de la acción de respuesta.
2. Cada Parte se asegurará de que sus tribunales tengan la competencia necesaria para conocer de dichas acciones de conformidad con el anterior apartado 1.
3. Cada Parte se asegurará de que exista un mecanismo en su legislación nacional para aplicar el artículo 6(2)(b) con respecto a cualquiera de sus operadores no estatales en el sentido del artículo 2(d) y, si es posible, con respecto a cualquier operador no estatal que se haya constituido o tenga su principal centro de actividad o su lugar de residencia habitual en el territorio de dicha Parte. Cada Parte deberá informar a las demás Partes sobre este mecanismo de conformidad con el artículo 13(3) del Protocolo. Si hubiera múltiples Partes en condiciones de aplicar el artículo 6(2)(b) contra un operador no estatal con arreglo al presente apartado, dichas Partes deberán consultar entre ellas para determinar qué Parte debe proceder a dicha aplicación. El mecanismo al que se refiere este apartado no será invocado después de que hayan transcurrido 15 años desde la fecha en que la Parte que pretende invocar el mecanismo tuvo conocimiento de la emergencia medioambiental.
4. La responsabilidad de una Parte como operador estatal en virtud del artículo 6(1) se resolverá únicamente de conformidad con cualquier procedimiento de investigación que las Partes establezcan, con las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del Protocolo y, en la medida en que sea aplicable, con el Apéndice del Protocolo sobre arbitraje.
5.
 - a) La responsabilidad de una Parte como operador estatal en virtud del artículo 6(2)(a) será resuelta únicamente por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y, si la cuestión sigue sin resolverse, únicamente de conformidad con cualquier procedimiento de investigación que las Partes establezcan, con las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del Protocolo y, en la medida en que sea aplicable, con el Apéndice del Protocolo sobre arbitraje.
 - b) Los costes de la acción de respuesta que debería haberse realizado pero no se realizó que deberá pagar un operador estatal al fondo previsto en el artículo 12 serán aprobados mediante una Decisión. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico solicitará el asesoramiento del Comité para la Protección del Medio Ambiente, según corresponda.
6. En virtud del presente Anexo, las disposiciones de los artículos 19(4), 19(5) y 20(1) del Protocolo y, en la medida en que resulte aplicable, el Apéndice del Protocolo sobre arbitraje se aplicarán solamente a la responsabilidad de una Parte como operador estatal respecto de la indemnización por la acción de respuesta realizada ante una emergencia medioambiental o del pago al fondo.

ARTÍCULO 8

EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD

1. Un operador no será responsable de conformidad con el artículo 6 si demuestra que la emergencia medioambiental fue causada por:

- a) un acto u omisión necesarios para proteger la vida o la seguridad humanas;
- b) un suceso que constituye, en las circunstancias de la Antártida, un desastre natural de índole excepcional, que no podría haberse previsto razonablemente, ya sea en general o en ese caso en particular, siempre que se hayan tomado todas las medidas preventivas razonables para reducir el riesgo de emergencias medioambientales y su potencial impacto perjudicial;
- c) un acto de terrorismo; o
- d) un acto de beligerancia contra las actividades del operador.

2. Una Parte o sus agentes u operadores específicamente autorizados por ella para realizar tal acción en su nombre no serán responsables por una emergencia medioambiental resultante de una acción de respuesta realizada por ella de conformidad con el artículo 5(2) en la medida en que tal acción de respuesta fuese razonable en toda circunstancia.

ARTÍCULO 9

LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD

1. El importe máximo por el cual cada operador podrá ser responsable de conformidad con el artículo 6(1) o el artículo 6(2) con respecto a cada emergencia medioambiental será el siguiente:

- a) para una emergencia medioambiental derivada de un suceso en el que esté implicado un buque:
 - (i) un millón de DEG cuando el buque tenga un arqueo que no exceda de 2.000 toneladas;
 - (ii) en el caso de buques con un arqueo que exceda del antedicho, el importe siguiente además del indicado en el anterior número (i):
 - por cada tonelada de 2.001 a 30.000 toneladas, 400 DEG;
 - por cada tonelada de 30.001 a 70.000 toneladas, 300 DEG; y
 - por cada tonelada que exceda de 70.000 toneladas, 200 DEG;
- b) en el caso de una emergencia medioambiental derivada de un suceso en que no esté implicado un buque, tres millones de DEG.

2. a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado 1(a), el presente Anexo no afectará a:

- (i) la responsabilidad o el derecho de limitar la responsabilidad en virtud de cualquier tratado internacional aplicable sobre limitación de la responsabilidad; o
- (ii) la aplicación de una reserva formulada de conformidad con cualquier tratado de ese tipo para excluir la aplicación de los límites establecidos en ellos respecto de ciertas reclamaciones;

siempre que los límites aplicables sean por lo menos los siguientes: para buques con un arqueo que no exceda de 2.000 toneladas, un millón de DEG; y para buques con un

arqueo que exceda del antedicho, el siguiente importe adicional: para buques con un arqueo de entre 2.001 y 30.000 toneladas, 400 DEG por cada tonelada; para buques con un arqueo de entre 30.001 y 70.000 toneladas, 300 DEG por cada tonelada; y por cada tonelada en exceso de 70.000, 200 DEG.

- b) Nada de lo dispuesto en el anterior subapartado (a) afectará a los límites de la responsabilidad establecidos en el anterior apartado 1(a) que se aplican a una Parte en calidad de operador estatal, ni a los derechos y las obligaciones de las Partes que no sean partes en uno de los mencionados tratados, ni a la aplicación del artículo 7(1) y del artículo 7(2).

3. La responsabilidad no estará limitada si se demuestra que la emergencia medioambiental fue el resultado de un acto u omisión del operador cometido con la intención de causar dicha emergencia o temerariamente y a sabiendas de que probablemente se produciría dicha emergencia.

4. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico revisará los límites indicados en los anteriores apartados 1(a) y 1(b) cada tres años, o antes a petición de cualquiera de las Partes. Toda enmienda a estos límites, que se determinará tras consultas entre las Partes y sobre la base del asesoramiento, incluido el asesoramiento científico y técnico, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13(2).

5. A efectos del presente artículo:

- a) por “buque” se entenderá una embarcación de cualquier tipo que opere en el medio marino, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes;
- b) por “DEG” se entenderá los derechos especiales de giro tal como los define el Fondo Monetario Internacional;
- c) el arqueo de un buque será el arqueo bruto calculado de conformidad con las reglas de cálculo del arqueo contenidas en el Anexo I del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, de 1969.

ARTÍCULO 10

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Una Parte no será responsable por el hecho de que un operador que no sea uno de sus operadores estatales no realice una acción de respuesta, en la medida en que dicha Parte haya tomado medidas apropiadas en el ámbito de su competencia, incluida la aprobación de leyes y reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Anexo.

ARTÍCULO 11

SEGURO Y OTRAS GARANTÍAS FINANCIERAS

1. Cada Parte exigirá a sus operadores que estén cubiertos por un seguro suficiente u otras garantías financieras, como la garantía de un banco o entidad financiera similar, para cubrir la responsabilidad en virtud del artículo 6(1) hasta los límites aplicables establecidos en el artículo 9(1) y el artículo 9(2).

2. Cada Parte podrá exigir a sus operadores que estén cubiertos por un seguro suficiente u otras garantías financieras, como la garantía de un banco o entidad financiera similar, para cubrir la responsabilidad en virtud del artículo 6(2) hasta los límites aplicables establecidos en el artículo 9(1) y el artículo 9(2).

3. No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados 1 y 2, cada Parte podrá establecer un autoseguro con respecto a sus operadores estatales, incluidos aquellos que realicen actividades en apoyo de la investigación científica.

ARTÍCULO 12

EL FONDO

1. La Secretaría del Tratado Antártico mantendrá y administrará un fondo, de conformidad con Decisiones que incluyan el mandato que aprueben las Partes, con el propósito de facilitar los medios necesarios para, entre otras cosas, el reembolso de los costes razonables y justificados en que incurran una o varias Partes al realizar una acción de respuesta de conformidad con el artículo 5(2).

2. Cualquier Parte o Partes podrán presentar una propuesta a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico para que se efectúe un reembolso con recursos del fondo. Dicha propuesta podrá ser aprobada por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, en cuyo caso será aprobada mediante una Decisión. La Reunión Consultiva del Tratado Antártico podrá solicitar el asesoramiento del Comité para la Protección del Medio Ambiente acerca de dicha propuesta, según corresponda.

3. En aplicación del anterior apartado 2, la Reunión Consultiva del Tratado Antártico deberá tomar debidamente en cuenta las circunstancias y criterios especiales, como el hecho de que el operador responsable sea un operador de la Parte que solicita el reembolso, que se desconozca la identidad del operador responsable o que dicho operador no esté sujeto a las disposiciones del presente Anexo, la quiebra imprevista de la compañía de seguros o la entidad financiera pertinente o la aplicación de una exención prevista en el artículo 8.

4. Cualquier Estado o persona podrá hacer contribuciones voluntarias al Fondo.

ARTÍCULO 13

ENMIENDA O MODIFICACIÓN

1. El presente Anexo podrá ser enmendado o modificado por una Medida adoptada de conformidad con el artículo IX (1) del Tratado Antártico.

2. En el caso de una Medida con arreglo al artículo 9(4) y en cualquier otro caso, a menos que la Medida en cuestión establezca otra cosa, se considerará que la enmienda o modificación ha sido aprobada, y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la que haya sido adoptada, a menos que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notifiquen al Depositario, dentro de ese plazo, que desean una prórroga o que no están en condiciones de aprobar dicha Medida.

3. Toda enmienda o modificación del presente Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior apartado 1 o 2 entrará en vigor con posterioridad para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido la notificación de la aprobación de dicha Parte.



PARTE C: Procedimientos y Medidas Acordadas del CPA

***Reglas de Procedimiento del Comité
para la Protección del Medio
Ambiente (2011)***

Reglas de Procedimiento revisadas del Comité para la Protección del Medio Ambiente (2011)

Apéndice a la Decisión 2(2011)

Regla 1

A menos que se especifique otra cosa, se aplicarán las Reglas de Procedimiento de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

Regla 2

A efectos de las presentes Reglas de Procedimiento:

- a) el término “Protocolo” significa el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991;
- b) la frase “las Partes” significa las Partes del Protocolo;
- c) el término “Comité” significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente tal como se define en el artículo 11 del Protocolo; y
- d) el término “Secretaría” significa la Secretaría del Tratado Antártico.

Parte I. Representantes y expertos

Regla 3

Cada Parte del Protocolo tendrá derecho a participar como miembro del Comité y a nombrar un representante que podrá estar acompañado por expertos y asesores con adecuada competencia científica, ambiental o técnica.

Todos los miembros del Comité deberán enviar al Gobierno anfitrión, lo más pronto posible antes de cada reunión del Comité, el nombre y la designación de sus representantes y, antes o al comienzo de cada reunión, el nombre y la designación de sus expertos o asesores.

Parte II. Observadores y consultas

Regla 4

Podrán tener calidad de observador en el Comité:

- a) toda Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte del Protocolo;
- b) el Presidente del Comité Científico de Investigación Antártica, el Presidente del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y el Presidente del Consejo de Administradores de Programas Nacionales Antárticos o un representante designado por ellos;
- c) con la aprobación específica de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, otras organizaciones científicas, ambientales y técnicas pertinentes que puedan contribuir a la labor del Comité.

Regla 5

Los observadores deberán enviar al Gobierno anfitrión, lo más pronto posible antes de cada reunión del Comité, el nombre y la designación del representante que asistirá a la reunión.

Regla 6

Los observadores pueden participar en los debates pero no en la adopción de decisiones.

Regla 7

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité consultará, cuando corresponda, al Comité Científico de Investigación Antártica, el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Consejo de Administradores de Programas Nacionales Antárticos y otras organizaciones científicas, ambientales y técnicas pertinentes.

Regla 8

De ser necesario, el Comité puede solicitar el asesoramiento de expertos en forma ad hoc.

Parte III. Reuniones

Regla 9

El Comité se reunirá una vez al año, en general y preferentemente junto con la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y en el mismo lugar. Con la aprobación de la Reunión Consultiva y a fin de desempeñar sus funciones, el Comité también podrá reunirse en el período entre reuniones anuales.

El Comité podrá asimismo establecer grupos de contacto informales de composición abierta para examinar temas específicos e informar al respecto al Comité.

Los grupos de contacto de composición abierta que se establezcan para realizar tareas en los períodos entre reuniones funcionarán de la siguiente forma:

- a) en los casos en que corresponda, el Comité designará al coordinador del grupo de trabajo durante la reunión y lo indicará en su informe final;
- b) en los casos en que corresponda, el Comité establecerá los términos de referencia para el grupo de contacto y los incluirá en su informe final;
- c) en los casos en que corresponda, el Comité establecerá las modalidades de comunicación, como correo electrónico, el foro de discusión en línea que mantiene la Secretaría y reuniones informales, y las indicará en su informe final;
- d) los representantes que deseen participar en un grupo de contacto deberán expresar su interés al coordinador por medio del foro de discusión, por correo electrónico o por otro medio apropiado;
- e) el coordinador utilizará los medios apropiados para informar a todos los integrantes del grupo sobre la composición del grupo de contacto;
- f) se facilitará toda la correspondencia oportunamente a todos los integrantes del grupo de contacto; y

- g) al formular comentarios, los integrantes del grupo de contacto indicarán en nombre de quién están hablando.

El Comité también podrá establecer otros subgrupos informales o considerar otras formas de trabajar, entre ellas talleres y videoconferencias.

Regla 10

El Comité podrá crear, con la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, los órganos subsidiarios que considere apropiados.

Estos órganos subsidiarios se registrarán por las Reglas de Procedimiento del Comité, según proceda.

Regla 11

En las reuniones del Comité se aplicarán las Reglas de Procedimiento que rigen para la elaboración del Programa de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, con los cambios que sean necesarios.

Antes de cada reunión de un órgano subsidiario, la Secretaría, en consulta con los presidentes del Comité y el órgano subsidiario, elaborará y distribuirá el programa preliminar anotado.

Parte IV. Presentación de documentos

Regla 12

1. Los documentos de trabajo son documentos presentados por los Miembros del Comité que requieren análisis y adopción de medidas en una Reunión, y documentos presentados por observadores mencionados en la Regla 4 (b).
2. Los documentos de la Secretaría se refieren a documentos elaborados por la Secretaría de conformidad con un mandato establecido en una Reunión, o que podría, según el Secretario Ejecutivo, ayudar a proporcionar información para la Reunión o contribuir a su funcionamiento.
3. Los documentos de información se referirán a:
 - Documentos presentados por los Miembros de Comité u observadores mencionados en la Regla 4(b), que proporcionan información que respalda un documento de información o que es relevante a los debates en una reunión;
 - Documentos presentados por Observadores mencionados en la Regla 4 (a), que son relevantes a debates en una Reunión; y
 - Documentos presentados por observadores mencionados en la Regla 4(c) que son relevantes para los debates en una Reunión.
4. Los documentos de antecedentes se refieren a documentos presentados por todo participante que no se presentarán en una Reunión, pero que se presentan a los fines de proporcionar información de manera formal.
5. Los procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos se adjunta a las Reglas de Procedimiento de la RCTA.

Parte V. Asesoramiento y recomendaciones

Regla 13

El Comité tratará de lograr el consenso sobre las recomendaciones y el asesoramiento que proporcione de conformidad con el Protocolo.

En los casos en que no se logre el consenso, el Comité deberá reflejar en su informe todas las opiniones expresadas en relación con el tema en consideración.

Parte VI. Decisiones

Regla 14

Cuando se deban tomar decisiones, los asuntos de fondo se decidirán por consenso de los miembros del Comité que participen en la reunión. Los asuntos de procedimiento se decidirán por mayoría simple de los miembros del Comité presentes y con voto. Cada miembro del Comité tendrá un voto. Toda duda respecto a si un asunto es de procedimiento se decidirá por consenso.

Parte VII. Presidentes y Vicepresidentes

Regla 15

El Comité elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes entre las Partes Consultivas. El Presidente y los Vicepresidentes tendrán un mandato de dos años. Si es posible, estos mandatos estarán escalonados.

El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser reelegidos por más de un mandato adicional de dos años. El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser representantes de la misma Parte.

El Vicepresidente que haya ocupado la vicepresidencia durante más tiempo (en total, contando cualquier otro mandato anterior) será el primer Vicepresidente.

Si ambos Vicepresidentes son nombrados por primera vez en la misma reunión, el Comité determinará cuál de ellos es el primer Vicepresidente.

Regla 16

Las facultades y responsabilidades del Presidente incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) convocar, inaugurar, presidir y clausurar cada reunión del Comité;
- b) fallar con respecto a las mociones de orden presentadas en cada reunión del Comité, con la condición de que cada representante conserve el derecho de solicitar que dicho fallo sea sometido a la aprobación del Comité;
- c) aprobar el programa preliminar para la reunión, previa consulta con los representantes;
- d) firmar, en nombre del Comité, el informe de cada reunión;
- e) presentar a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico el informe de cada reunión del Comité al cual se hace referencia en la regla 22;

- f) iniciar el trabajo que se requiera en el período entre sesiones; y
- g) representar al Comité en otros foros tal como lo decida el Comité.

Regla 17

Cuando el Presidente no pueda desempeñar sus funciones, el Primer Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

En los casos en que ni el Presidente ni el Primer Vicepresidente puedan desempeñar sus funciones, el Segundo Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

Regla 18

En caso de que el cargo de Presidente quede vacante en el período entre reuniones, el Primer Vicepresidente ejercerá las facultades y responsabilidades del mismo hasta que se elija a un nuevo Presidente.

Si tanto el cargo de Presidente como el de Vicepresidente quedan vacantes en el período entre reuniones, el Segundo Vicepresidente ejercerá las facultades y responsabilidades del Presidente hasta que se elija a un nuevo Presidente.

Regla 19

El Presidente y los Vicepresidentes comenzarán a desempeñar sus funciones cuando concluya la reunión del Comité en la cual fueron elegidos.

Parte VIII. Instalaciones administrativas

Regla 20

Como norma general, el Comité y sus órganos subsidiarios utilizarán las instalaciones administrativas proporcionadas por el Gobierno anfitrión de sus reuniones.

Parte IX. Idiomas

Regla 21

Los idiomas oficiales del Comité y, cuando corresponda, de los órganos subsidiarios mencionados en la Regla 10 serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

Parte X. Actas e informes

Regla 22

El Comité presentará un informe de cada una de sus reuniones a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. El informe abarcará todos los asuntos considerados en la reunión, así como en las reuniones intersesionesales y de los órganos subsidiarios, según proceda, y reflejará las opiniones expresadas. El informe, que incluirá también una lista completa de los documentos de trabajo, de información y de antecedentes distribuidos oficialmente, deberá presentarse a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en los idiomas oficiales. El informe será enviado a las Partes y los observadores presentes en la reunión, y quedará posteriormente a disposición del público.

Parte XI. Enmiendas

Regla 23

El Comité podrá adoptar enmiendas de estas reglas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

***Reglas de Procedimiento
de la RCTA***

Reglas de Procedimiento Enmendadas de la RCTA (2016)

Decisión 2 (2016)

1. Las reuniones realizadas en conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico se conocerán como Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. Las Partes contratantes con derecho a participar en dichas reuniones se denominarán "Partes consultivas", otras Partes contratantes que puedan haber sido invitadas a asistir a estas se denominarán "Partes no consultivas". El Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Tratado Antártico se denominará "Secretario Ejecutivo".

2. Los Representantes de la Comisión de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos, el Comité científico de Investigación Antártica y el Consejo de Administradores de los Programas antárticos nacionales, invitados a asistir a dichas reuniones, de conformidad con la Regla 31, se denominarán "Observadores".

Representación

3. Cada Parte consultiva estará representada por una delegación compuesta por un Representante y Representantes alternos, asesores y otras personas similares, según cada Estado lo considere necesario. Cada Parte consultiva que ha sido invitada a asistir a una Reunión consultiva deberá ser representada por una delegación compuesta de un Representante y otras personas que considere necesario dentro del límite numérico, conforme a lo pueda determinar de vez en cuando el Gobierno anfitrión en consulta con las Partes consultivas. La Comisión de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos, el Comité científico de Investigación Antártica y el Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales deberán ser representados por su respectivo Presidente u otras personas designadas con este fin. Los nombres de los miembros de las delegaciones y de los Observadores deberán comunicarse al Gobierno anfitrión antes de la Apertura de la Reunión.

4. El orden de prioridad de las delegaciones será alfabético, conforme al idioma del Gobierno anfitrión, las delegaciones de las Partes no consultivas seguirán a aquellas de las Partes consultivas y las delegaciones de Observadores seguirán a las de las Partes no consultivas.

Autoridades

5. Un Representante del Gobierno anfitrión deberá ser el Presidente provisional de la Reunión, y la presidirá hasta que la Reunión elija a un Presidente.

6. En la sesión inaugural, se elegirá un Presidente entre los Representantes de las Partes consultivas. Los demás Representantes de las Partes consultivas servirán como vicepresidentes de la Reunión, en orden de prioridad. El Presidente presidirá normalmente todas las sesiones plenarias. Si se ausenta de alguna sesión, o de una

parte de esta, los vicepresidentes, en rotación según el orden de prioridad establecido por la Regla 4, deberán presidir durante cada una de dichas sesiones.

Secretaría

7. El Secretario Ejecutivo deberá actuar como Secretario de la Reunión, y será responsable de proporcionar servicios de secretariado para la Reunión con la asistencia del Gobierno anfitrión tal como se dispone en el Artículo 2 de la Medida 1 (2003), y como se aplicó provisionalmente mediante la Decisión 2 (2003), hasta que la Medida 1 entre en vigor.

Sesiones

8. La sesión plenaria de apertura debe realizarse en público, y otras deberán realizarse en privado, a menos que la Reunión determine lo contrario.

Comités y grupos de trabajo

9. Para facilitar su trabajo, la Reunión puede establecer los comités que considere necesario para el desempeño de sus funciones, definiendo sus términos de referencia.

10. Los comités deberán funcionar de conformidad con las Reglas de procedimiento de la Reunión, excepto en ocasiones en que no sea posible aplicarlas.

11. La Reunión, o sus comités, pueden establecer los Grupos de Trabajo para que traten los diversos Temas del programa. La Reunión determinará las disposiciones provisionales para los Grupos de Trabajo al término de cada Reunión Consultiva, al momento de aprobar el programa preliminar para la siguiente Reunión (en virtud de la Regla 36). Entre estas disposiciones se encontrarán:

- a. el establecimiento de uno o varios grupos de trabajo para la siguiente Reunión;
- b. el nombramiento de presidentes de grupos de trabajo; y
- c. la asignación provisional de elementos del programa a cada Grupo de trabajo.

Cuando la Reunión decida que un Grupo de trabajo debe continuar durante más de un año, se nombrará en primera instancia a los Presidentes de dichos Grupos de trabajo durante un período de una o dos Reuniones consecutivas en la primera instancia. Se puede designar posteriormente a los Presidentes de los Grupos de trabajo a servir por

periodos adicionales de uno o dos años, pero no servirán durante más de cuatro años consecutivos en el mismo Grupo de trabajo.

En caso de que la Reunión no se encuentre en condiciones de designar un Presidente(s) de un Grupo de trabajo para la siguiente Reunión Meeting, este se designará al comienzo de la siguiente Reunión.

Realización de los trabajos

12. Se deberá constituir un quórum de dos tercios de los Representantes de las Partes consultivas que participen de la Reunión.

13. El Presidente ejercerá las facultades de su puesto de acuerdo con la práctica habitual. Deberá resguardar el cumplimiento de las Reglas de procedimiento y el mantenimiento del orden adecuado. El Presidente, en ejercicio de sus funciones, continúa bajo la autoridad de la Reunión.

14. De conformidad con la Regla 28, ningún Representante puede dirigirse a la Reunión sin haber obtenido previamente la autorización del Presidente para hacerlo, y este exhortará a los oradores en el orden en que expresen su intención de hablar. El Presidente puede llamar al orden a un orador si sus afirmaciones no son pertinentes al asunto en discusión.

15. Durante el debate de cualquier tema, el Representante de una Parte Consultiva puede plantear una cuestión de observancia del Reglamento, la que el Presidente deberá decidir inmediatamente, de conformidad con las Reglas de procedimiento. Un Representante de una Parte consultiva puede apelar en contra de la orden del Presidente. La apelación deberá someterse a voto inmediatamente, y la orden del Presidente deberá mantenerse a menos que sea anulada por una mayoría de votos de los Representantes de las Partes Consultivas presentes. Un Representante de una Parte Consultiva que plantee una cuestión de observancia del Reglamento no deberá tratar el fondo del tema en discusión.

16. La Reunión puede limitar el tiempo asignado a cada orador, y el número de veces en las que puede referirse a un tema. Por lo tanto, cuando el debate esté limitado y un Representante haya agotado su tiempo asignado para hablar, el Presidente lo llamará al orden sin demora.

17. Al debatir sobre cualquier asunto, un Representante de una Parte Consultiva puede presentar una moción de aplazamiento del debate sobre el elemento en discusión. Además del proponente de la moción, los Representantes de dos Partes Consultivas pueden hablar a favor de la moción y dos en contra de ella. Luego de esto, la moción se someterá a votación inmediatamente. El Presidente puede limitar el tiempo permitido a los oradores de conformidad con esta Regla.

18. Un Representante de una Parte Consultiva puede presentar en cualquier momento una moción de cierre de las deliberaciones sobre el tema en debate, sin importar si otro Representante ha expresado su deseo de hablar. La autorización para hablar tras el cierre de las deliberaciones deberá acordarse solo para los Representantes de dos Partes Consultivas que se hayan opuesto al cierre, después de lo cual la moción se someterá a voto inmediatamente. Si la Reunión se pronuncia a favor del cierre, el Presidente deberá declarar el cierre de las deliberaciones. El Presidente puede limitar el tiempo permitido a los oradores de conformidad con esta Regla (esta Regla no se aplicará al debate sostenido en los comités).

19. Al debatir sobre cualquier tema, un Representante de una Parte Consultiva puede presentar una moción de suspensión o el aplazamiento de la Reunión. Tales mociones no deberán debatirse, sino que someterse inmediatamente a votación. El Presidente puede limitar el tiempo que se permite para que el orador presente la moción de suspensión o aplazamiento de la Reunión.

20. De conformidad con la Regla 15, las siguientes mociones deberán tener prioridad en el siguiente orden sobre todas las otras propuestas antes de la Reunión:

- a) suspensión de la Reunión;
- b) aplazamiento de la Reunión;
- c) aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;
- d) cierre del debate sobre el tema en discusión.

21. Las decisiones de la Reunión sobre todos los temas de procedimientos deberán ser tomadas por una mayoría de Representantes de las Partes Consultivas que participan en la Reunión, cada una de las cuales deberá tener un voto.

Idiomas

22. Los idiomas oficiales de la Reunión deberán ser inglés, francés, ruso y español.

23. Es posible que algún Representantes se dirija a la Reunión en un idioma que no sea el oficial, en cuyo caso dicho Representante deberá proporcionar los servicios de interpretación hacia uno de los idiomas oficiales.

Medidas, Decisiones e Informe Final

24. Sin perjuicio de la Regla 21, las Medidas, Decisiones y Resoluciones, como se las menciona en la Decisión 1 (1995), deberán ser aprobadas por los

Representantes de todas las Partes Consultivas presentes y, en lo sucesivo estarán sujetas a las disposiciones de la Decisión 1 (1995).

25. El Informe Final también deberá contener una breve descripción de los procedimientos de la Reunión. Será aprobado por una mayoría de Representantes de las Partes Consultivas presentes y el Secretario Ejecutivo deberá transmitirlo a los gobiernos de todas las Partes Consultivas y No Consultivas invitadas a participar en la Reunión para su consideración.

26. No obstante la Regla 25, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente después del cierre de la Reunión Consultiva, deberá notificar a todas las Partes Consultivas acerca de todas las Medidas, Decisiones y Resoluciones tomadas, y remitirles las copias autenticadas de los textos definitivos en el idioma de la Reunión que resulte adecuado. Con respecto a una Medida aprobada de conformidad con los procedimientos del Artículo 6 u 8 del Anexo V del Protocolo, la notificación correspondiente deberá incluir el período necesario para la aprobación de dicha Medida.

Partes no consultivas

27. Si se los invita a asistir a una Reunión Consultiva, los Representantes de Partes no Consultivas, , pueden estar presentes en:

- a) todas las sesiones plenarias de la Reunión; y en
- b) todos los Comités o Grupos de trabajo formales, lo que incluye a todas las Partes Consultivas, a menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario en un caso específico.

28. El Presidente relevante puede invitar a un Representante de una Parte Consultiva a dirigirse a la Reunión, Comité o Grupo de trabajo al que asista, a menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario. El Presidente deberá dar la prioridad en todo momento a los Representantes de las Partes Consultivas que expresen su intención de hablar y, al invitar a representantes de Partes no Consultivas, puede limitar el tiempo asignado a cada orador y la cantidad de veces que estos puedan referirse a cualquier asunto.

29. Las Partes no Consultivas no tienen derecho a participar en la toma de decisiones.

30.

- a) Las Partes no Consultivas pueden presentar documentos a la Secretaría para que se distribuyan en la Reunión como documentos de información. Tales documentos deberán ser pertinentes a los temas sometidos a la consideración del Comité durante la Reunión.

b) A menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario, tales documentos se pondrá a disposición solamente en los idiomas en que se presenten.

Observadores del Sistema del Tratado Antártico

31. Los Observadores referidos en la Regla 2 deberán asistir a las Reuniones con el fin específico de informar sobre:

a) en el caso de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos, los avances obtenidos en su área de competencia;

b) en el caso del Comité científico de Investigación Antártica:

i) los procedimientos generales del SCAR;

ii) temas dentro de la competencia del SCAR, de conformidad con la Convención para la Conservación de Focas Antárticas;

iii) las publicaciones e informes que puedan haber sido publicados o preparados de conformidad con las Recomendaciones IX-19 y VI-9, respectivamente.

c) en el caso del Consejo de Administradores de los programas antárticos nacionales, las actividades dentro de su área de competencia.

32. Los Observadores pueden estar presentes en:

a) las sesiones plenarias de la Reunión en las que se considere el informe correspondiente;

b) los comités o grupos de trabajo formales, lo que incluye a todas las Partes Consultivas, en los que se considere el Informe correspondiente, a menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario en un caso en particular.

33. Tras la presentación del correspondiente informe, el Presidente relevante puede invitar al Observador a dirigirse una vez más a la Reunión en la que este se esté considerando, a menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario. El Presidente puede asignar un límite de tiempo para tales intervenciones.

34. Los Observadores no tienen derecho a participar en la toma de decisiones.

35. Los Observadores pueden presentar a la Secretaría sus informes o documentos relevantes a los temas contenidos en estos, para su distribución a la Reunión como documentos de trabajo.

Programa de las Reuniones Consultivas

36. Al final de cada Reunión Consultiva, el Gobierno anfitrión de dicha Reunión deberá preparar un programa preliminar para la siguiente Reunión Consultiva. Si la Reunión aprueba el programa preliminar para la siguiente Reunión, este se anexará al Informe Final de la Reunión.

37. Una Parte contratante puede proponer elementos complementarios para el programa preliminar informando al Gobierno anfitrión de la próxima Reunión consultiva en un plazo no mayor a 180 días antes del comienzo de la Reunión; cada propuesta deberá estar acompañada de un memorando explicativo. El Gobierno anfitrión deberá atraer la atención de todas las Partes contratantes hacia esta Regla en un plazo que no supere los 210 días antes de la Reunión.

38. El Gobierno anfitrión deberá preparar un programa provisional para la Reunión Consultiva. El programa provisional deberá contener:

- a) todos los elementos del programa preliminar decididos de conformidad con la Regla 36; y
- b) todos los elementos cuya inclusión haya sido solicitada por una Parte contratante, de conformidad con la Regla 37.

En un plazo no superior a los 120 días antes de la Reunión, el Gobierno anfitrión deberá transmitir el programa provisional a todas las Partes contratantes, junto con los memorandos explicativos y demás documentos asociados a esta.

Expertos de organizaciones internacionales

39. Al término de cada Reunión Consultiva, la Reunión deberá decidir las organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida que deben ser invitadas a designar un experto para asistir a la próxima Reunión con el fin de brindarle asistencia en su trabajo de fondo.

40. En adelante, cualquier Parte contratante puede proponer que se extienda una invitación a otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida para que brinden su asistencia a la Reunión en su trabajo de fondo; cada una de dichas propuestas deberá enviarse al Gobierno anfitrión de dicha Reunión en un plazo no superior a los 180 días antes del inicio de la Reunión, y deberán estar acompañadas de un memorando que establezca la base de la propuesta.

41. El Gobierno anfitrión debe transmitir estas propuestas a todas las Partes contratantes, de conformidad con el procedimiento contenido en la Regla 38. Cualquier Parte consultiva que desee objetar una propuesta deberá hacerlo en un plazo inferior a los 90 días antes de la Reunión.

42. A menos que se haya recibido tal objeción, el Gobierno anfitrión debe extender invitaciones a las organizaciones internacionales identificadas, de conformidad con las Reglas 39 y 40, y deberá solicitar a cada organización le informe sobre el nombre del experto designado antes de la apertura de la Reunión. Todos esos expertos pueden asistir a la Reunión durante la consideración de todos los temas, con excepción de aquellos temas relacionados con el funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico que hayan sido identificados por la Reunión anterior o durante la aprobación del programa.

43. El Presidente relevante, con la aprobación de todas las Partes Consultivas, puede solicitar a un experto que se dirija a la Reunión a la que asiste. El Presidente, en todo momento, deberá dar la prioridad a los Representantes de las Partes Consultivas, las Partes no Consultivas o los Observadores mencionados en la Regla 31, que expresen su intención de hablar y, al invitar a un experto, puede limitar el tiempo que se le asigne y la cantidad de veces que pueda referirse a algún asunto.

44. Los Expertos no tienen derecho a participar en la toma de decisiones.

45.

a) Los Expertos pueden presentar a la Secretaría documentos relativos a temas del programa relevantes, para su distribución a la Reunión como documentos de información.

b) A menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario, dichos documentos deberán ponerse a disposición en los idiomas en que se presentan únicamente.

Consultas intersesionales

46. Intersesionalmente, el Secretario Ejecutivo deberá, en el ámbito de su competencia y según se estipula en conformidad con la Medida 1 (2003) y los instrumentos asociados que controlan la operación de la Secretaría, asesorar a las Partes Consultivas, cuando se le solicite legalmente de conformidad con los instrumentos relevantes de la RCTA, y cuando sea necesario tomar medidas para satisfacer las exigencias de las circunstancias antes de la apertura de la próxima RCTA, usando el siguiente procedimiento:

a) Cada Parte Consultiva deberá mantener informado al Secretario Ejecutivo, de manera constante, acerca de su Representante o de sus Representantes alternos, quienes tendrán autoridad para hablar en representación de su Parte Consultiva a los fines de las consultas intersesionales.

b) El Secretario Ejecutivo deberá mantener una lista de los Representantes y Representantes alternos y deberá garantizar que dicha lista se mantenga actualizada.

c) Cuando se requiera realizar consultas intersesionales, el Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información relevante y cualquier medida propuesta a las Partes Consultivas a través de sus Representantes y Representantes alternos designados en virtud del párrafo (a) anterior, indicando la fecha adecuada antes de la cual se hayan solicitado las respuestas.

d) El Secretario Ejecutivo deberá garantizar que todas las Partes Consultivas acusen recibo de la comunicación.

e) Cada Parte Consultiva debe considerar el tema y comunicar su respuesta al Secretario Ejecutivo, si la hay, a través de su Representante o de un Representante suplente antes de la fecha especificada.

f) El Secretario Ejecutivo, luego de informar a las Partes Consultivas del resultado de las consultas, puede proceder a tomar medidas siempre que ninguna Parte Consultiva haya presentado una objeción.

g) El Secretario Ejecutivo deberá mantener un registro de las consultas intersesionales, así como de los resultados de dichas consultas intersesionales y las medidas que haya tomado, y estos resultados y medidas deberán reflejarse en su informe a la RCTA, para su revisión.

47. Intersesionalmente, al recibir una solicitud de información sobre las actividades de la RCTA de parte de una organización internacional con interés científico o técnico en la Antártida, el Secretario Ejecutivo deberá coordinar una respuesta mediante el siguiente procedimiento:

a) El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la solicitud y un primer borrador de respuesta a todas las Partes Consultivas a través de sus Representantes y Representantes alternos designados en virtud de la Regla 46 (a), proponiendo una respuesta a la solicitud e incluyendo una fecha adecuada antes de la cual las Partes Consultivas deben (1) indicar que no sería adecuado responder; o (2) proporcionar comentarios al primer proyecto de respuesta.

La fecha otorgará un período razonable para proporcionar comentarios, tomando en cuenta los plazos finales estipulados por las iniciales solicitudes de información.

Si una Parte consultiva indica que no sería adecuada una respuesta, el Secretario Ejecutivo deberá enviar una respuesta formal solamente, reconociendo la solicitud, sin profundizar en el tema.

b) Si no se han presentado objeciones para proceder, y si los comentarios han sido proporcionados antes de la fecha especificada en la comunicación referida en el párrafo (a) supra, el Secretario Ejecutivo deberá examinar la respuesta a la luz de los comentarios, y transmitir la respuesta revisada a todas las Partes Consultivas, incluyendo una fecha adecuada antes de la cual se solicitan reacciones.

c) Si se entregan nuevos comentarios antes de la fecha indicada sobre la comunicación referida el párrafo (b) supra, el Secretario Ejecutivo repetirá el procedimiento referido en el párrafo (b) supra hasta que ya no se proporcionen nuevos comentarios.

d) Si antes de la fecha especificada no se entregan comentarios sobre una comunicación como la referida en los párrafos (a), (b) o (c) supra, el Secretario Ejecutivo deberá distribuir una confirmación digital de lectura y una de aceptación de cada Parte Consultiva, sugiriendo una fecha antes de la cual debería recibirse la confirmación de la aceptación. El Secretario Ejecutivo deberá mantener informadas a las Partes Consultivas sobre los avances de las confirmaciones recibidas.

Después de recibir las confirmaciones de aceptación de todas las Partes Consultivas, el Secretario Ejecutivo deberá firmar y remitir, a nombre de todas las Partes Consultivas, la respuesta a la organización internacional interesada, y deberá proporcionar una copia de la respuesta firmada a todas ellas.

e) Durante cualquier etapa del proceso cualquier Parte Consultiva puede solicitar más tiempo para consideraciones.

f) Durante cualquier etapa del proceso cualquier Parte Consultiva puede indicar que no sería adecuado responder a la solicitud, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo deberá presentar solamente una respuesta formal, reconociendo la solicitud, sin profundizar en el tema.

Documentos de la Reunión

48. Los Documentos de trabajo deberán referirse a los documentos presentados por las Partes Consultivas que sea necesario debatir y sobre los cuales deban tomarse medidas durante una Reunión, así como también los documentos presentados por los Observadores mencionados en la Regla 2.

49. Los documentos de la Secretaría deben hacer referencia a documentos preparados por la Secretaría de acuerdo con un mandato establecido en una Reunión, o que, en opinión del Secretario Ejecutivo, contribuirían a informar a la Reunión o ayudarían a su operación.

50. Los Documentos de información deberán referirse a:

- documentos presentados por las Partes Consultivas u Observadores que proporcionen información de apoyo a un Documento de trabajo, o a documentos que tengan relevancia para los debates sostenidos en una Reunión;
- documentos presentados por Partes no Consultivas que tengan relevancia para los debates de una Reunión; y
- documentos presentados por Expertos que tengan relevancia para los debates de una Reunión.

51. Los Documentos de antecedentes deberán referirse a documentos presentados por cualquier participante. Estos documentos no serán presentados en una Reunión, pero tienen como fin el complementar la información de manera formal.

52. Los procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos están anexos a estas Reglas de procedimiento.

Correcciones

53. Estas Reglas de Procedimiento pueden rectificarse mediante una mayoría de dos tercios de los Representantes de las Partes Consultivas que participen de la Reunión. Esta Regla no se aplicará a las Reglas 24, 27, 29, 34, 39-42, 44, y 46, para las cuales, en caso de rectificaciones, será necesaria la aprobación de los Representantes de todas las Partes Consultivas presentes en la Reunión.

General

***Procedimientos para la
presentación, traducción y
distribución de documentos para la
RCTA y el CPA***

Procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos para la RCTA y el CPA

Decisión 2 (2016)

1. Estos procedimientos se aplican a la presentación, traducción y distribución de documentos oficiales para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y para el Comité de Protección Ambiental (CPA), según se define en sus Reglas de Procedimiento. Estos Documentos consisten en Documentos de Trabajo, Documentos de la Secretaría, Documentos de Información y Documentos de Antecedentes.
2. Los Documentos que se someten tanto a la RCTA como al CPA deberían indicar, si es factible, las secciones o elementos del documento que, en opinión del ponente, deben debatirse en cada foro.
3. Los Documentos que deben traducirse son los Documentos de Trabajo, Documentos de la Secretaría, los informes presentados a la RCTA por los Observadores y Expertos invitados de conformidad con las disposiciones de la Recomendación XIII-2, los informes presentados a la RCTA en relación con el Artículo III-2 del Tratado Antártico, y los Documentos de Información que una Parte Consultiva solicite que se traduzcan. Los Documentos de Antecedentes no se traducen.
4. Los documentos a traducir, con excepción de los informes de los Grupos de Contacto Intersesional (GCI) coordinados por la RCTA o el CPA, informes del Presidente de la Reunión de Expertos del Tratado Antártico, y el Informe y el Programa de la Secretaría, no deben exceder las 1500 palabras. Al calcular la extensión del documento, no se incluyen las Medidas, Decisiones y Resoluciones propuestas, como tampoco sus adjuntos.
5. Los documentos a traducir deberían ser recibidos por la Secretaría en un plazo no superior a los 45 días antes de la Reunión Consultiva. Si tal documento se presenta más allá de 45 días antes de la Reunión Consultiva, sólo puede considerarse si ninguna Parte Consultiva presenta una objeción.
6. La Secretaría debería recibir los Documentos de Información para los que se ha solicitado traducción, y los Documentos de Antecedentes que se desee incluir en el Informe Final a más tardar 30 días antes de la Reunión.
7. La Secretaría indicará en cada documento presentado por una Parte Contratante, un Observador o un Experto, la fecha de su presentación.
8. Si se hiciera una versión revisada de un documento después de remitir su presentación inicial a la Secretaría para su traducción, el texto revisado debería indicar claramente las enmiendas que se han incorporado.
9. Los Documentos deberían ser transmitidos a la Secretaría por medios electrónicos y se subirán a la página principal de la RCTA establecida por la Secretaría. Los Documentos de Trabajo recibidos antes del plazo límite de 45 días deberán cargarse lo antes posible y, en todo caso, 30 días antes de la reunión a más tardar. Los documentos se deben cargar inicialmente en la parte protegida por contraseña del sitio Web y traspasarse a la parte no protegida por contraseña una vez concluida la Reunión.
10. Las Partes pueden decidir presentar a la Secretaría, para su traducción, un documento para el cual no se haya presentado una solicitud de traducción durante la Reunión.
11. No se usará ningún documento presentado a la RCTA como base de debate en la RCTA, salvo que haya sido traducido a los cuatro idiomas oficiales.

12. Dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la Reunión Consultiva, la Secretaría publicará en la página principal de la RCTA una versión preliminar del Informe Final de dicha Reunión en los cuatro idiomas oficiales. Esta versión del informe incluirá una leyenda clara con el texto "PRELIMINAR" y deberá indicar que está sujeta a procesos finales de formateo, edición y publicación.
13. Dentro de los seis meses posteriores a la finalización de la Reunión Consultiva, la Secretaría deberá distribuir *entre las Partes* y publicar en la página principal de la RCTA la versión definitiva del Informe Final de dicha reunión en los cuatro idiomas oficiales.

***Grupo Subsidiario Sobre Planes de
Gestión***

Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión

Antecedentes

Desde su primera reunión, celebrada en 1998, el CPA ha abordado la necesidad de mejorar sus procedimientos para examinar planes de gestión nuevos y revisados. Durante este tiempo, el CPA ha adoptado un proceso documentado para la consideración de proyectos de planes de gestión de zonas antárticas especialmente protegidas¹, ha creado grupos de contacto intersesiones para cada proyecto de plan de gestión y ha establecido un foro para deliberaciones en línea con el propósito de facilitar el trabajo en el período entre sesiones. La presión sobre los recursos que representa el gran número de planes de gestión que deben examinarse cada año continuará tratándose en el contexto de las deliberaciones generales del CPA sobre su plan de trabajo quinquenal.

Términos de referencia revisados del Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión *(Apéndice 1 del Informe del CPA XIII)*

La propuesta del CPA de establecer un Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión (GSPG) fue aprobada por la RCTA XXXI en 2008 (Informe Final, párrafo 94) y sus términos de referencia se presentan en el apéndice 3 del Informe Final de la XI Reunión del CPA. En esa oportunidad se decidió que el CPA examinara la efectividad del GSPG al cabo de dos años y que modificara los términos de referencia según fuese necesario. El CPA hizo ese examen en su XIII Reunión y determinó que el GSPG había desempeñado eficazmente su función de asesorar al CPA sobre los proyectos de planes de gestión remitidos para un examen en el período entre sesiones y de mejorar los planes de gestión y el proceso de examen en el período entre sesiones. A raíz de una propuesta del GSPG (que se presenta en el documento ATCM XXXIII WP 30), el CPA decidió, en su XIII Reunión, agregar un término de referencia para el Grupo, como se indica a continuación:

Términos de referencia

- 1) En consulta con expertos pertinentes, si corresponde, examinar todo proyecto de plan de gestión nuevo o revisado, a fin de considerar:
 - a. si se ciñe a las disposiciones del Anexo V del Protocolo, particularmente los artículos 3, 4 y 5², así como a las directrices pertinentes del CPA³;
 - b. su contenido, claridad, congruencia y probable efectividad⁴;
 - c. si contiene una declaración clara de la razón primordial de la designación⁵; y
 - d. si contiene una declaración clara de la forma en la que la Zona propuesta complementa el sistema de zonas antárticas protegidas en conjunto⁶.

¹ *Directrices para la consideración por el CPA de proyectos de planes de gestión nuevos y revisados de ZAEP y ZAEA* (2000, revisadas en 2003).

² Modificado de los "Términos de referencia para un grupo de contacto intersesional que considerará proyectos de planes de gestión", término de referencia 2 (Informe Final de la VII Reunión del CPA, anexo 4).

³ Actualmente incluyen, en relación con las ZAEP, la Resolución 2 (1998), *Guía para la preparación de planes de gestión para las zonas antárticas especialmente protegidas*, y la Resolución 1 (2000), *Directrices para la aplicación del marco para zonas protegidas fijado en el artículo 3 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico*.

⁴ De las "Directrices para la consideración por el CPA de proyectos de planes de gestión nuevos y revisados de ZAEP y ZAEA", párrafo 8 (Informe Final de la VI Reunión del CPA, anexo 4), y los "Términos de referencia para un grupo de contacto intersesional que considerará proyectos de planes de gestión", término de referencia 2 (Informe Final de la VII Reunión del CPA, anexo 4).

⁵ Acuerdo al que se llegó en la VIII Reunión del CPA (Informe Final, párrafo 187).

⁶ Acuerdo al que se llegó en la VIII Reunión del CPA (Informe Final, párrafo 187).

- 2) Comunicar a los proponentes las modificaciones sugeridas al proyecto de plan de gestión a fin de abordar cuestiones relacionadas con el inciso 1.
- 3) Presentar al CPA un documento de trabajo con la recomendación de aprobar o no aprobar cada uno de los proyectos de planes de gestión nuevos o revisados, indicando los casos en que el plan refleje los comentarios de los Miembros y, en los casos en que ello no suceda, los motivos. El documento de trabajo deberá incluir todos los planes de gestión revisados y la información requerida por el Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos e Institucionales de la RCTA.
- 4) Asesorar al CPA según sea necesario a efectos de mejorar los planes de gestión y el proceso de examen en el período entre sesiones.
- 5) Formular y proponer procedimientos que ayuden a alcanzar la meta a largo plazo de procurar que todos los planes de gestión de ZAEP y ZAEA tengan un contenido adecuado, sean claros y congruentes y tengan probabilidades de ser efectivos⁷.

Asuntos operacionales

- **Traducción:** De acuerdo con la Regla 22 de las Reglas de Procedimiento del CPA, los idiomas oficiales de los órganos subsidiarios serán inglés, francés, ruso y español. En cada caso se deberá considerar si corresponde hacer traducciones para los órganos subsidiarios. En vista de que el GSPG propuesto funcionará a distancia, el CPA considera que la traducción del asesoramiento del GSPG a los proponentes y al CPA es suficiente para cumplir la regla 22.
- **Composición:** Aunque en el GSPG podrán participar todos los Miembros del CPA, se insta en particular a los representantes en el CPA a que participen en el GSPG en los casos en que puedan hacerlo durante varios períodos consecutivos entre sesiones a fin de lograr la continuidad en la composición y mejorar el conocimiento institucional. Se espera que todos los Miembros del GSPG participen en el examen de todos los planes excepto aquellos que hayan propuesto. Es necesario que el GSPG mantenga un mínimo de cuatro (4) participantes para que sea viable. El coordinador supervisará el mantenimiento del número de integrantes del GSPG.
- **Coordinador:** El coordinador del GSPG podrá ser cualquiera de los dos vicepresidentes electos o un representante en el CPA que sea elegido coordinador con las mismas condiciones que se aplican a los vicepresidentes de acuerdo con la regla 16 de las Reglas de Procedimiento, según corresponda. El coordinador podrá efectuar aportes técnicos a las actividades del GSPG, pero no estará obligado a hacerlo.
- **Presentación de los planes:** Los proyectos de planes de gestión revisados deberían presentarse al GSPG por lo menos 60 días antes de la reunión en la cual el CPA vaya a considerar el plan.
- **Examen:** El CPA tiene la intención de examinar la efectividad del GSPG al cabo de dos años y de revisar los términos de referencia según sea necesario.

Calendario

Período	Acción	Momento
Entre sesiones	<ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría del Tratado Antártico coloca en el foro para deliberaciones en línea todos los proyectos de planes de gestión remitidos para un examen en el período entre sesiones. 	Cuanto antes después de la reunión del CPA

⁷ Término de referencia agregado en la XIII Reunión del CPA (Informe Final, párrafo 162).

	<ul style="list-style-type: none"> • Los Miembros y observadores del CPA que estén interesados colocan comentarios sobre los proyectos de planes de gestión en el foro para deliberaciones. • El Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión (GSPG) considera los proyectos de planes de gestión de acuerdo con sus términos de referencia y prepara un informe con recomendaciones para los proponentes. El informe del GSPG se traduce y se coloca en el foro para deliberaciones. 	Entre los tres y seis meses siguientes a la reunión del CPA
	<ul style="list-style-type: none"> • Los proponentes revisan los proyectos de planes de gestión basándose en los comentarios de los Miembros, los observadores y el GSPG, y los colocan en el foro para deliberaciones. 	60 días antes de la reunión del CPA
Plazo para la presentación de documentos de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • El coordinador del GSPG presenta un documento de trabajo con la recomendación de aprobar o no aprobar los proyectos de planes de gestión. 	45 días antes de la reunión del CPA
Reunión del CPA	<ul style="list-style-type: none"> • El CPA considera el documento de trabajo que contiene las recomendaciones del GSPG. 	

Directrices para la consideración por el CPA de proyectos de planes de gestión nuevos y revisados de ZAEP y ZAEA

1. Los proyectos de planes de gestión (nuevos o revisados) serán sometidos por el proponente o los proponentes a la consideración del CPA en su reunión siguiente.
2. En el caso de áreas que incluyan un componente marino y que se ciñan a los criterios establecidos en la Decisión 9 (2005)⁹, el proponente o los proponentes deberán someter los proyectos de planes de gestión también a la consideración de la CCRVMA.
 - El proponente o los proponentes deberán presentar los proyectos de planes de gestión a la Secretaría de la CCRVMA para mediados de junio, a fin de que la CCRVMA tenga suficiente tiempo para examinar los proyectos de planes y formular comentarios dentro del plazo previsto para el examen por el CPA. Los proyectos de planes de gestión podrán ser presentados a la CCRVMA antes que al CPA según las fechas de la reunión del CPA de ese año.
3. En su reunión, el CPA podrá, según corresponda, remitir proyectos de planes de gestión a:
 - la RCTA para su aprobación; o

⁹ En la Decisión 9 (2005) se señala que:

- los proyectos de planes de gestión que requieren la aprobación previa de la CCRVMA son aquellos que incluyen zonas marinas:
 - donde se capturan o existe la posibilidad de capturar recursos marinos vivos que podrían ser afectados por la designación del sitio; o
 - para las cuales se especifican disposiciones en un proyecto de plan de gestión que podrían prevenir o restringir actividades relacionadas con la CCRVMA; y
- que las propuestas de designación de ZAEP y ZAEA que puedan tener repercusiones en las localidades del Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP) deberán ser sometidas a la consideración de la CCRVMA antes de que se tome cualquier decisión sobre dichas propuestas.

- al Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión (GSPG) para un examen en el período entre sesiones.
- 4. De acuerdo con sus términos de referencia, el GSPG deberá considerar cada proyecto de plan de gestión que se le remita, asesorar al proponente o a los proponentes sobre los cambios recomendados, considerar toda versión revisada de los planes de gestión que se prepare en el período entre sesiones e informar al CPA sobre su examen.
- 5. Teniendo en cuenta las recomendaciones del GSPG y cualquier comentario adicional de los Miembros, el CPA deberá considerar cada plan de gestión examinado por el GSPG de conformidad con el párrafo 3.

***Grupo Subsidiario sobre respuesta al
Cambio Climático***

Grupo Subsidiario sobre respuesta al Cambio Climático

Apéndice 2 Informe CPA XX

Antecedentes

En 2008, el CPA incluyó en su programa el asunto del cambio climático, y en 2009, el SCAR publicó su informe sobre Cambio climático y medioambiente en la Antártida. En 2010, la RCTA llevó a cabo una Reunión de Expertos del Tratado Antártico (RETA) sobre cambio climático y sus implicaciones para la gestión y gobernanza de la Antártida, donde se formularon 30 recomendaciones para la consideración de la RCTA y del CPA, que incluyeron las siguientes:

La consideración por parte del CPA de la posibilidad de formular un programa de trabajo para responder al cambio climático, en el cual se debería tratar de incorporar, entre otras cosas:

- la necesidad de continuar asignándole una alta prioridad a la gestión de las especies no autóctonas;
- una clasificación de las zonas protegidas existentes de acuerdo con la vulnerabilidad al cambio climático;
- la necesidad de una vigilancia más sofisticada y coordinada, incluida la necesidad de una mayor colaboración entre el CPA y el CC-CCRVMA;
- una revisión de las herramientas de gestión existentes para evaluar si continúan siendo adecuadas para un contexto de cambio climático (por ejemplo, directrices de las EIA (particularmente en relación con las actividades planificadas a largo plazo), directrices para las Especies Especialmente Protegidas, pautas para la preparación de planes de gestión).

EL CPA estableció un GCI para elaborar un programa de trabajo de respuesta al cambio climático (CCRWP) y, en la Resolución 4 (2015), la RCTA recibió de buen grado dicho programa de trabajo y alentó su implementación con carácter prioritario por parte del CPA, la presentación ante la RCTA de informes anuales de progreso, y su revisión periódica. La implementación del CCRWP es un tema que tiene prioridad 1 en el Plan de Trabajo Quinquenal del CPA.

Órgano subsidiario del CPA

El Comité podría establecer órganos subsidiarios con la aprobación de la RCTA, según corresponda. Estos órganos subsidiarios deben operar basándose en la Reglas de Procedimiento del Comité que apliquen (Regla 10). La XX Reunión del CPA manifestó su acuerdo en recomendar a la RCTA el establecimiento de un Grupo Subsidiario sobre respuesta al Cambio Climático (GSRCC) que respalde la implementación del CCRWP.

Términos de Referencia del GSRCC

La XX Reunión del CPA aprobó los siguientes Términos de Referencia para orientar el trabajo del Grupo Subsidiario:

Facilitar la implementación eficiente y oportuna del CCRWP a través de las siguientes acciones:

- facilitar la coordinación y la comunicación del CCRWP entre los Miembros, Observadores y Expertos, poniendo de relieve las medidas identificadas para el/los próximo/s año/s y solicitar actualizaciones pertinentes para las actividades planificadas;
- redactar propuestas de actualización anuales para el CCRWP, lo que incluye las medidas de gestión, investigación y seguimiento;
- redactar informes anuales de progreso sobre la implementación del CCRWP para que el CPA trate en la RCTA las actualizaciones presentadas en dichos informes.

El CPA puede rectificar en cualquier momento los TdR del GSRCC.

Traducción

El CPA expresó su acuerdo en que los textos fundamentales, por ejemplo, los textos destinados al debate o los proyectos de actualización anuales del CCRWP se traduzcan caso a caso. Señalando que el GSRCC opera por lo general de manera remota, el CPA considera que la traducción de los textos fundamentales cumplirá con los requisitos contenidos en la Regla 21.

Membresía

La membresía al GSRCC está abierta a todas las Partes, Observadores y Expertos. Es recomendable que los representantes del SCAR y la OMM sean miembros de este grupo. Se alienta a los Miembros a participar en el GSRCC durante un periodo mayor al anual a fin de apoyar la continuidad de la membresía y para mantener los conocimientos.

El Comité manifestó su acuerdo en cuanto a la importancia de una amplia participación en el grupo, y a que el GSRCC debería mantener una participación mínima de cuatro Miembros del CPA. El coordinador tendrá la supervisión de la membresía del GSRCC.

Coordinador

Los coordinadores del GSRCC pueden ser, o bien uno de los Vicepresidentes o Miembros del CPA elegidos bajo las mismas condiciones establecidas para los vicepresidentes en la Regla 15 de las Reglas de procedimiento, según corresponda. Los coordinadores pueden realizar aportes de carácter técnico a las actividades del GSPG, si bien no tienen la obligación de hacerlo.

Revisión

La XX Reunión hizo notar su intención de revisar la eficacia del GSRCC luego de 3 años.

Evaluación de Impacto Ambiental

***Procedimientos para la
consideración por el CPA de
proyectos de CEE en el período entre
sesiones***

Procedimientos para la consideración por el CPA de proyectos de CEE en el período entre sesiones

CPA XX Apéndice 3

1. El programa de cada Reunión del CPA debe incluir un tema en relación con la consideración de los proyectos de CEE remitidos al CPA de conformidad con el Párrafo 4 del Artículo 3 del Anexo I al Protocolo*.
2. Bajo este tema del programa, el CPA debe considerar todos los proyectos de CEE, y proporcionar asesoramiento a la RCTA sobre dichos proyectos de conformidad con el Artículo 12 y el Anexo I al Protocolo*.
3. Se alienta a los proponentes a distribuir los proyectos de CEE al Comité tan pronto como sea posible, y, de conformidad con el Párrafo 4 del Artículo 3 del Anexo I al Protocolo, hacerlo con al menos 120 días de antelación a la siguiente Reunión Consultiva del Tratado Antártico.
4. Al mismo tiempo que un proyecto de CEE se distribuye a todos los Miembros a través de los canales diplomáticos, el proponente deberá dar aviso de la puesta en circulación de un proyecto de CEE al Presidente del CPA, de preferencia por medio del correo electrónico#.
5. El proponente debe publicar en un sitio web el proyecto de CEE en el idioma o idiomas originales. Además, se establecerá en el sitio web del CPA un enlace a dicho sitio web. En caso de que el proponente no cuente con un sitio web en el que pueda publicar el proyecto de CEE, deberá remitir una versión electrónica al Presidente del CPA, quien lo publicará en el sitio web del CPA#.

[Además, la Secretaría deberá traducir cada proyecto de CEE a los demás idiomas oficiales y publicar sus versiones traducidas en el sitio web del CPA tan pronto como sea posible].

6. El Presidente del CPA dará aviso de inmediato acerca de la disponibilidad de cada CEE a los contactos del CPA, y ofrecerá la información sobre el sitio web en el que pueden encontrarse dichos documentos#.
7. El Presidente sugerirá un coordinador para que un grupo de contacto intersesional de composición abierta considere el proyecto de CEE. El coordinador, de preferencia, no debe pertenecer a la Parte proponente#.
8. El Presidente dará un plazo de 15 días a los Miembros para que objeten u ofrezcan sus comentarios, sugerencias o propuestas relativas a:
 - i. el coordinador propuesto;
 - ii. los Términos de Referencia adicionales más allá de los siguientes asuntos de carácter general:
 - en qué medida la CEE cumple los requisitos estipulados en el Artículo 3 del Anexo I del Protocolo Ambiental;
 - si la CEE: i) identifica todos los impactos ambientales que resultarán de la actividad propuesta; y ii) sugiere métodos de mitigación adecuados para (reducir o evitar) dichos impactos;
 - si la información contenida en el documento respalda adecuadamente las conclusiones del proyecto de CEE;
 - la claridad, el formato y la presentación del proyecto de CEE.#
9. Si el Presidente no recibe una respuesta dentro del plazo de 15 días, considerará que los Miembros están de acuerdo con el coordinador y con los Términos de Referencia que ha propuesto. Si el Presidente recibe comentarios sobre i) o ii) mencionados anteriormente dentro del plazo de 15 días, deberá, si corresponde, distribuir una sugerencia revisada sobre uno o ambos asuntos. Los Miembros tendrán un nuevo límite de 15 días para emitir su respuesta#.
10. Toda la correspondencia deberá ponerse a disposición de todos los representantes a través del Foro de debates del CPA*.

11. El derecho de una Parte a objetar un proyecto de CEE ante el CPA o la RCTA no se ve afectado por su acción en relación con el establecimiento, o no, de un grupo de contacto intersesional de composición abierta#.
12. El resultado de las deliberaciones del grupo de contacto, con indicación de las áreas de acuerdo o las áreas en las que se expresa algún desacuerdo, se informará en un Documento de Trabajo presentado por el coordinador durante la siguiente Reunión del CPA*.

* Copiado o modificado de los "Lineamientos para la consideración de proyectos de CEE por el CPA" (Anexo 4 al Informe Final de la II Reunión del CPA, 1999).

#Copiado o modificado del "Procedimiento operacional para establecer grupos de contacto intersesionales para el estudio de los proyectos de CEE" (Anexo 3 al Informe Final de la III Reunión del CPA, 2000).

***Lineamientos para la Evaluación de
Impacto Ambiental en la Antártida***

Lineamientos para la Evaluación de Impacto Ambiental en la Antártida.

Resolución 1 (2016)

1. Introducción

El Artículo 3 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (el Protocolo) establece en su Artículo 3 una serie de principios medioambientales que pueden ser considerados como una guía para lograr la protección de la Antártida y de sus ecosistemas dependientes y asociados. El Artículo establece que "la protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártica, incluidos sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial aquellas investigaciones esenciales para la comprensión del medioambiente global, serán consideraciones fundamentales para la planificación y realización de todas las actividades en el área del Tratado Antártico"□. Para dar efecto al principio general mencionado, el Artículo 3.2 (c) demanda que "las actividades en el área del Tratado Antártico deberán ser planificadas y realizadas sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y un juicio razonado sobre su posible impacto en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas dependientes y asociados, así como sobre el valor de la Antártida para la realización de investigaciones científicas". Por otra parte, este párrafo establece que "tales juicios deberán tomar plenamente en cuenta:

- i) el alcance de la actividad, incluida su área, duración e intensidad;
- ii) el impacto acumulativo de la actividad, tanto por sí misma como en combinación con otras actividades en el área del Tratado Antártico;
- iii) si la actividad afectará perjudicialmente a cualquier otra actividad en el área del Tratado Antártico;
- iv) si se dispone de medios tecnológicos y procedimientos adecuados para realizar operaciones que no perjudiquen el medioambiente;
- v) si existe la capacidad de observar los parámetros medioambientales y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la de disponer modificaciones de los procedimientos operativos que sean necesarios a la luz de los resultados de la observación o el mayor conocimiento sobre el medioambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; y
- vi) si existe capacidad para responder con prontitud y eficacia a los accidentes, especialmente a aquellos que pudieran causar efectos sobre el medio ambiente'.

El Artículo 8 del Protocolo introduce el término *Evaluación de Impacto Ambiental* (EIA), y establece tres categorías de impactos al medioambiente (*impacto menor que mínimo o transitorio, impacto no mayor que mínimo o transitorio e impacto mayor que mínimo o transitorio*), de acuerdo con su relevancia. El Artículo demanda también que las actividades propuestas para llevarse a cabo en la Antártida se sometan a los procedimientos de evaluación previa establecidos en el Anexo I al Protocolo.

El Anexo I ofrece una explicación más pormenorizada de las diferentes categorías de impacto al medioambiente, y establece un conjunto de principios básicos para realizar una EIA de las actividades planificadas en la Antártida.

Asimismo, establece una fase preliminar para evaluar el impacto ambiental de las actividades antárticas, que apunta a determinar si un impacto producido por una determinada actividad es o no menor que mínimo o transitorio. Tal determinación debe realizarse por medio de los procedimientos nacionales apropiados.

De acuerdo con los resultados de la fase preliminar de las evaluaciones posteriores, si fueran requeridas, la actividad puede:

- proceder (si los impactos previstos de la actividad son probablemente menores que mínimos o transitorios);
- ir precedida de una Evaluación Medioambiental Inicial (EMIEMI), si es presumible que los impactos previstos serán no mayores que mínimos o transitorios; o
- ir precedida por una Evaluación Medioambiental Global (EMG), si se espera que los impactos previstos serán mayores que mínimos o transitorios.

Aunque la clave para decidir si una actividad debería ir precedida de una EMI o una EMG es el concepto de "*impacto menor que mínimo o transitorio*", la definición de este término aún no ha logrado consenso. La dificultad para definir este término parece radicar en la dependencia de una serie de variables asociadas a cada actividad y a cada contexto medioambiental. Por lo tanto, la interpretación de dicho término debe ser realizada sobre la base de un análisis caso a caso de cada sitio específico. Como consecuencia, este documento no apunta a lograr una definición clara de "*impacto menor que mínimo o transitorio*", sino que constituye un intento de ofrecer elementos básicos para el desarrollo del *proceso* de EIA. En el Artículo 8 y el Anexo I al Protocolo se establecen los requisitos para las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) para las actividades propuestas en la Antártida. Los presentes lineamientos para EIA en la Antártida no enmiendan ni modifican o interpretan los requisitos dispuestos en el Artículo 8 y el Anexo I al Protocolo, así como tampoco los requisitos de las legislaciones nacionales que puedan incluir procedimientos y lineamientos para la elaboración de una EIA en la Antártida. Estos lineamientos fueron elaborados con el fin de ayudar a los responsables de la preparación de EIA para las actividades propuestas en la Antártida.

2. Objetivos

El objetivo general de estos lineamientos es lograr transparencia y eficacia en el proceso de evaluación de los impactos en el medioambiente durante las etapas de planificación de posibles actividades en la Antártida, así como coherencia en el enfoque hacia el cumplimiento de las responsabilidades del Protocolo.

En lo específico, estos lineamientos aspiran a:

- asistir a los proponentes de actividades que tengan escasa experiencia en la elaboración de EIA en la Antártida;
- asistir en la determinación del nivel apropiado del documento de EIA a elaborar (conforme a lo establecido en el Protocolo);
- facilitar la cooperación y la coordinación en el proceso de EIA para actividades conjuntas;
- facilitar la comparación de diferentes EIA para actividades similares y/o desarrolladas en condiciones medioambientales comparables;
- proporcionar asesoramiento tanto a operadores gubernamentales como no gubernamentales;

- si corresponde, asistir a los proponentes para que consideren las posibles implicaciones del cambio climático en las actividades propuestas, y sus impactos medioambientales asociados;
- si corresponde, asistir a los proponentes para que consideren los posibles riesgos de la introducción de especies no autóctonas asociada a las actividades propuestas, o su propagación;
- asistir en la consideración de los impactos acumulativos relevantes a la propuesta; e
- iniciar un proceso de mejora continua de las EIA.

3. El proceso de EIA

La EIA es un proceso que tiene como objetivo fundamental proporcionar a las instancias decisorias la información que les permita conocer las consecuencias medioambientales de la actividad propuesta (fig. 1)

El *proceso* de pronosticar los impactos ambientales de una actividad y evaluar su relevancia, independientemente de la aparente magnitud de la actividad, es el mismo. Algunas actividades no necesitarán más que un simple examen para determinar sus impactos asociados, aunque debe tenerse en cuenta que el nivel de evaluación es relativo a la relevancia de los impactos, y no a la escala o complejidad de la actividad. El proceso de preparación de una EIA dará como resultado una mejor comprensión de los probables impactos en el medioambiente. Así, el panorama que surge en relación con los impactos de la actividad determinará hasta dónde debe llegar el proceso de EIA y qué tan complejo será.

Los responsables de un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental deberán asegurarse de consultar, en la medida de lo posible y necesario, todas las fuentes de información disponibles, con el objeto de obtener datos confiables y asesoramiento profesional que contribuyan a mejorar la calidad del producto final. Varios participantes diferentes pueden estar involucrados a lo largo de este proceso, desde aquellos comprometidos en los detalles de casi todos los pasos del proceso (por ejemplo, el funcionario ambiental, el proponente de la actividad) hasta quienes, como expertos en su campo, aportan información sobre asuntos particulares (por ejemplo, investigadores, personal logístico, personas con experiencia en el área o en actividades similares).

Asimismo, las EIA que se hayan realizado antes para otras actividades en la Antártida pueden representar una valiosa fuente de información. La Resolución 1(2005) recomienda que las Partes informen anualmente a la Secretaría del Tratado Antártico sobre las EMI y EMG pque preparen o presenten (por ejemplo, ofrecer una breve descripción del desarrollo de la actividad; el tipo de evaluación de impacto ambiental que se ha llevado a cabo (EMI o EMG); la ubicación (nombre, latitud, y longitud) donde se realizará la actividad; la organización responsable de la EIA; y cualquier decisión que se tome tras la consideración de la Evaluación de Impacto Ambiental). Esta información, incluida una copia en formato electrónico del documento sobre EIA, si está disponible, puede encontrarse en la Base de datos de EIA en el sitio web de la STA. El Directorio Antártico Maestro también puede representar una útil fuente de metadatos.

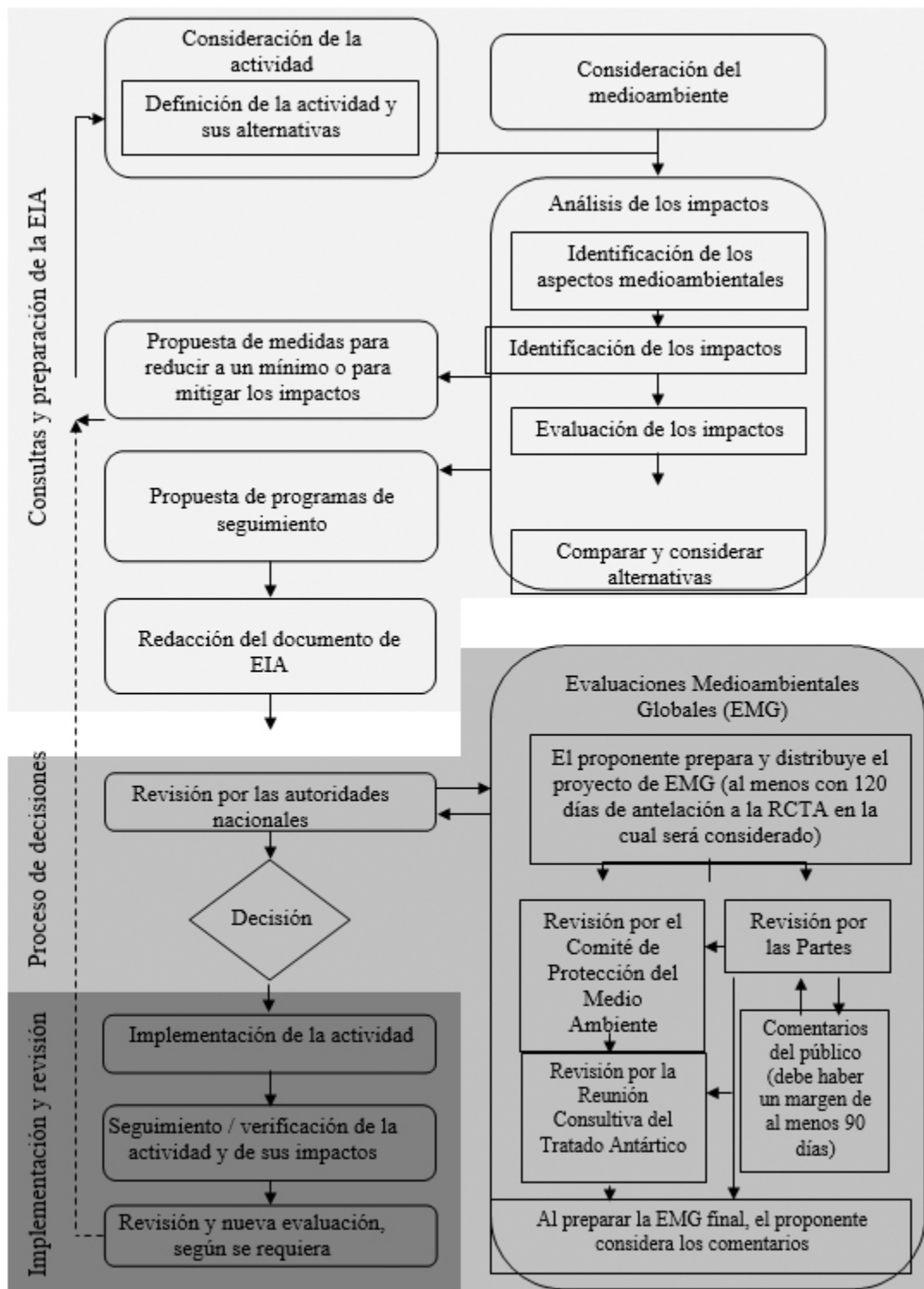


Figura 1: Pasos del proceso de EIA para actividades en la Antártida

Evaluaciones Medioambientales Globales (EMG)

De acuerdo con el Anexo I, deberá prepararse un proyecto de EMG si la Parte proponente de una actividad, o una Parte a la cual se haya presentado una propuesta de actividad, ha determinado que es probable que una actividad tenga un impacto mayor que mínimo o transitorio. Esta determinación se tomará de conformidad con los procedimientos nacionales correspondientes, y en referencia a las disposiciones y objetivos establecidos en el Protocolo.

El proyecto de EMG deberá ponerse a disposición del público y distribuirse entre las Partes, las cuales, a su vez, lo pondrán a disposición del público con objeto de recibir comentarios (fig. 1) Las Partes tendrán un plazo de noventa días para efectuar comentarios. Al mismo tiempo que es distribuida a las Partes, el proyecto de EMG deberá presentarse al Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA) al menos 120 días antes de la siguiente RCTA para que sea analizado convenientemente.

De conformidad con los [*Procedimientos para la consideración por el CPA de proyectos de EMG en el período entre sesiones*](#), el Presidente del CPA establecerá un grupo de contacto intersesional de composición abierta (GCI) para considerar los proyectos de EMG, y consultará a los miembros del CPA para definir a un coordinador adecuado y para acordar sus términos de referencia. El GCI presentará un informe ante la siguiente reunión del CPA, en la que se debatirá el proyecto de EMG y se entregará asesoramiento a la RCTA.

El Artículo 3.5 del Anexo I establece que no se tomará una decisión definitiva con respecto a iniciar la actividad propuesta en la zona del Tratado Antártico a menos que la Reunión Consultiva del Tratado Antártico haya tenido la oportunidad de considerar el proyecto de evaluación medioambiental global con el asesoramiento del Comité, y siempre que la decisión de iniciar dicha actividad no se retrase más de quince meses desde la comunicación del proyecto de EMG.

Una evaluación medioambiental global definitiva examinará e incluirá o resumirá los comentarios recibidos sobre el proyecto de EMG. La versión final de EMG, junto al anuncio de cualquier decisión tomada en relación con ella, así como cualquier evaluación sobre la importancia de los impactos previstos en comparación con las ventajas de la actividad propuesta, se distribuirá entre las Partes, las que, a su vez, pondrán dichos documentos a disposición pública, al menos 60 días antes del comienzo de la actividad propuesta en la zona del Tratado Antártico.

3.1. Consideración de la actividad

3.1.1. Definición de la actividad

Una actividad es un evento o proceso que resulta de (o está asociado a) la presencia humana en la Antártida o que puede conducir a esa presencia. Una actividad puede consistir en diversas *acciones*; por ejemplo, una *actividad* de perforación de hielo puede requerir *acciones* tales como transporte de equipos, la instalación de un campamento, la generación de energía para la perforación, la gestión del combustible, las operaciones de perforación, la gestión de residuos, etc. La actividad debería ser analizada considerando todas las acciones que involucra cada fase (por ejemplo, fase de construcción, de operación y de desmantelamiento). La actividad y las acciones individuales que la componen deberían ser definidas por medio de un proceso de planificación en el que se consideren los elementos físicos, técnicos y económicos y demás elementos, tanto del proyecto propuesto como de sus alternativas. Una parte importante de este proceso de definición de alcance es la consulta con expertos relevantes a fin de identificar adecuadamente todos esos elementos. Es importante definir de manera exacta todos los elementos de la actividad que podrían interactuar con el medioambiente y generar impactos. El resto del proceso de EIA se basa en esta descripción inicial, la cual debe ser realizada durante el proceso de planificación.

Deberían identificarse claramente los siguientes elementos de la actividad propuesta y sus alternativas:

- el propósito y la necesidad de la actividad. Los fundamentos tras la actividad propuesta son un componente esencial de cualquier EIA, y, si corresponde, debería considerarse la forma en que la actividad contribuirá a impulsar los objetivos del Tratado Antártico y del Protocolo. En particular, debe destacarse si se espera que la actividad dé como resultado beneficios para el medioambiente o para la ciencia. Si corresponde, sería conveniente incluir en la descripción de las actividades científicas una referencia práctica sobre los planes científicos estratégicos nacionales o internacionales más generales;

- las principales características de la actividad propuesta que puedan causar impacto sobre el medioambiente. Por ejemplo, características de diseño, requerimientos de construcción (tipos de material utilizados, tecnología empleada, uso de energía, tamaño de las instalaciones, personal involucrado, construcciones provisionales), requerimientos de transporte (tipo y número de vehículos utilizados, frecuencia de uso, tipos de combustible empleados), tipo y volumen de residuos generados durante las distintas etapas de la actividad y su disposición final (en referencia al Anexo III al Protocolo), desmantelamiento de construcciones provisionales, cesación de la actividad si fuera necesario, como también todos aquellos aspectos que puedan resultar de la etapa operacional de la actividad;
- las relaciones entre la actividad propuesta y otras actividades anteriores relevantes, en curso o razonablemente previsibles. En este sentido, y si corresponde, la EIA debe explicar con claridad los resultados previstos para la actividad propuesta, teniendo en cuenta actividades similares que se hayan llevado a cabo en la zona (por ejemplo, la forma en que las instalaciones científicas o de apoyo a la ciencia servirán de complemento a las actividades que se realicen en las instalaciones cercanas, o la forma en que una actividad propuesta para fines educativos fomentará el valor y la importancia de la Antártida);
- una descripción del lugar y del área geográfica donde se desarrollará la actividad, incluidos los medios de acceso y la infraestructura asociada. Esta debería incluir una descripción de cualquier característica que vaya a incidir en la extensión geográfica completa que recibirá el impacto de la actividad, incluidos los elementos físicos, visibles y audibles. El uso de mapas facilitará el proceso de evaluación y, por ende, será de gran utilidad para documentar la EIA;
- cronograma de la actividad (incluido el rango de fechas del cronograma de la construcción, además de la duración general, los periodos de operación de la actividad y su desmantelamiento. Esto podría ser importante en relación con los ciclos de reproducción de la vida silvestre, por ejemplo); y
- el lugar de la actividad en relación con áreas que tienen requisitos especiales de gestión (ZAEP, ZAEA, SMH, sitios del Programa de Monitoreo del Ecosistema de CCRVMA, ZAEP o ZAEA propuestas, entre otros). Esta información se encuentra disponible en la [Base de datos de las Zonas Antárticas Protegidas](#) que mantiene la Secretaría del Tratado Antártico.

A fin de garantizar que la EIA presente una descripción exacta y completa de la actividad, y que se traten los aspectos medioambientales posiblemente importantes, debe prestarse particular atención a lo siguiente:

- adoptar un enfoque integral en la definición del alcance de la actividad; Se debe realizar un minucioso examen para determinar el alcance de la actividad en su totalidad, de modo que los impactos puedan ser evaluados en la forma adecuada. Esto es necesario a los fines de evitar la preparación de EIA parciales para acciones que indiquen un impacto aparentemente bajo cuando, en realidad, al considerarse en su conjunto, la actividad puede producir impactos de mucha mayor relevancia. Por ejemplo, una propuesta para la construcción de una nueva estación debería, además, analizar en profundidad la logística asociada, la principal infraestructura científica, y las instalaciones auxiliares tras el edificio principal de la estación (por ejemplo, caminos, helipuertos o pistas de aterrizaje, instalaciones de comunicación, entre otros). Esto es particularmente común si se realizan varias actividades en el mismo sitio, tanto en el mismo espacio o lapso de tiempo. En los casos en que las actividades vayan a realizarse en sitios que reciben visitas de uno o más operadores

en forma reiterada, se deberá tener en cuenta el impacto acumulativo de las actividades pasadas, presentes y razonablemente previsibles.

- considerar, y en la medida de lo posible, proporcionar información acerca de la fase de desmantelamiento, incluida su duración, costo y probable impacto. Desde el punto de vista del medioambiente, y en concordancia con el Anexo III al Protocolo, es preferible el retiro completo de la infraestructura, si bien se admite que en ciertas circunstancias esto no será posible o puede ocasionar impactos adversos mayores en el medioambiente. La EIA debería describir si tras el desmantelamiento se dejarán elementos en el lugar, y en caso afirmativo, explicar con claridad los motivos por los que no serán retirados. También debe observarse que, en función de las circunstancias (por ejemplo, tiempo transcurrido, cambios en la actividad o uso de la instalación, cambios en el medioambiente) en ese momento podría ser necesario preparar una nueva EIA para tratar las actividades de desmantelamiento; y]
- entregar una descripción pormenorizada de las actividades relevantes a la posible transferencia de especies no autóctonas hacia la Antártida y entre los distintos lugares al interior de esta (por ejemplo, transporte de vehículos, equipos, suministros o personal). En este sentido, puede tener particular relevancia el transporte de equipos y maquinaria pesada entre distintas ubicaciones que tienen un clima similar, como por ejemplo, el Ártico o las islas subantárticas].

Al indicar los límites espaciales y temporales de la EIA, los proponentes deberán señalar otras actividades que se realicen en la región en el marco de la EIA.

Cuando se define una actividad en la Antártida, la experiencia obtenida en proyectos similares realizados dentro o fuera de la zona del Tratado Antártico (por ejemplo, en el Ártico o en las islas subantárticas) puede representar una valiosa fuente de información complementaria.

Una vez que se define la actividad, debe identificarse claramente cualquier modificación, especificando el momento en que se producen dentro del proceso de EIA (por ejemplo, si el cambio se ha producido una vez que la EIA se ha terminado, entonces se deberá adjuntar una enmienda, o bien puede ser necesario que todo el documento deba reescribirse, dependiendo de cuán significativo sea el cambio). En todo caso, es importante que la modificación y sus implicaciones (en términos de impactos) sean evaluadas de la misma manera en que fueron evaluados los impactos identificados antes en el proceso de EIA (fig. 1).

3.1.2 Alternativas a la actividad

Tanto la actividad propuesta como sus posibles alternativas deberían estudiarse en conjunto a fin de que la instancia decisoria pueda comparar con mayor facilidad su potencial de impacto sobre el medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados. De conformidad con el Artículo 3 del Protocolo, esto debería incluir la consideración de los impactos sobre el valor intrínseco de la Antártida, incluidos sus valores estéticos y de vida silvestre, y su valor como zona para la realización de investigación científica.

Algunos ejemplos de alternativas a considerar podrían incluir:

- uso de diferentes ubicaciones y sitios para la actividad. Los impactos generales pueden reducirse mediante la selección de un lugar que evite las interacciones adversas entre la actividad y el medioambiente (por ejemplo, apartado de colonias de fauna silvestre, de áreas con vegetación, de sitios donde se realizan proyectos científicos, de sitios vírgenes importantes para estudios sobre microbiología, o de sitios históricos). Por similares razones, se debe considerar la alternativa de llevar a cabo la actividad en un lugar que ya haya sido modificado antes como resultado de la actividad humana;
- alternativas al uso de la ubicación propuesta, incluida la distribución de las instalaciones. Por ejemplo, un edificio de varios pisos podría reducir la superficie de

la zona que sería alterada por las pisadas. Sin embargo, también debería considerarse la visibilidad de las estructuras;

- posibilidades de cooperación internacional en el uso de las instalaciones, la investigación y la logística. Si corresponde, pueden obtenerse ventajas científicas y económicas, así como beneficios para el medioambiente gracias a los acuerdos de cooperación con otras naciones como, por ejemplo, compartir el uso de las estaciones de investigación u otras infraestructuras que ya existen, unir los programas científicos en curso o previstos, o coordinar el uso de transporte marítimo, aéreo o terrestre establecido;
- uso de diferentes tecnologías con el fin de reducir los productos de la actividad (o su intensidad); Por ejemplo, uso de fuentes de energía renovables, uso de equipos con capacidades de ahorro energético y sistemas de control de edificios que ayuden a reducir las emisiones a la atmósfera, plantas de tratamiento de aguas residuales que permitan la reutilización de las aguas tratadas, uso de vehículos aéreos no tripulados (UAV) que puedan reducir el impacto directo del ser humano en medioambientes frágiles, o equipos de estudio alternativos que puedan reducir el ruido submarino;
- uso de instalaciones preexistentes. Esto puede implicar, por ejemplo, el compartir o ampliar las instalaciones de operaciones, incluida la colaboración internacional, o la reapertura, rehabilitación y reutilización de instalaciones abandonadas o cerradas provisoriamente;
- alternativas que puedan reducir o evitar los costos y el esfuerzo del desmantelamiento, así como su impacto en el medioambiente. De ser posible, la EIA debería considerar una combinación de las alternativas antes identificadas, incluida la ubicación, la distribución, la cooperación internacional o las tecnologías; y
- la diferente calendarización de la actividad (por ejemplo, evitar el acceso de vehículos durante la temporada de reproducción de aves o mamíferos autóctonos, o en épocas del año en que el suelo temporalmente libre de hielo puede estar expuesto al tráfico vehicular).

La alternativa de no proceder con la actividad propuesta (es decir, la alternativa de “no acción”) debería incluirse siempre en todo análisis de impacto ambiental de dicha actividad. La EIA debería describir los factores o criterios considerados cuando se evalúan alternativas (por ejemplo, impacto al medioambiente, consideraciones relativas a logística, consideraciones relativas a seguridad, costo), y explicar claramente los fundamentos y el proceso para evaluar e identificar la opción preferida.

3.2. Consideración del medioambiente

Una profunda comprensión del estado del medioambiente antes de la actividad es una base esencial para pronosticar y evaluar los impactos, y para identificar las medidas de mitigación que sean relevantes y eficaces. Si se propone que la actividad se realice en varios lugares, deben considerarse todos los lugares en cuestión.

La consideración del medioambiente requiere de la tipificación de todos los valores o recursos físicos, biológicos, químicos y antrópicos de relevancia presentes en un área dada, en el momento y lugar en que se propone la actividad. El término "relevancia" se refiere a todos aquellos elementos del medioambiente sobre los que la actividad propuesta puede influir, o que pueden influir sobre la actividad, incluidos los ecosistemas dependientes y asociados. Esta información debería ser cuantitativa (por ejemplo, concentración de metales pesados en organismos o en caudales de ríos, el tamaño de una población de aves), cuando se disponga de ella y resulte adecuado. El registro de metadatos (es decir, información importante acerca de

un conjunto de datos, como por ejemplo dónde, cuándo y cómo se recolectaron dichos datos) puede ser valioso para las comparaciones futuras, incluido el seguimiento y la verificación de los impactos previstos. Es posible que deban utilizarse descripciones cualitativas en muchos casos, como por ejemplo, la descripción del valor estético de un paisaje. Los mapas, las publicaciones, los resultados de investigaciones científicas y la consulta con científicos constituyen diferentes y valiosas fuentes de información a ser identificadas y tenidas en cuenta.

La consideración del medioambiente debería incluir, si corresponde:

- el reconocimiento del estatus especial que el STA otorga a la Antártida, incluida su condición de reserva natural consagrada a la paz y la ciencia;
- los rasgos físicos y biológicos que pudieran resultar directa o indirectamente afectados, incluidos:
 - los rasgos físicos (tales como topografía, batimetría, geología, geomorfología, suelos, hidrología, meteorología, glaciología, etc);
 - la biota. Por ejemplo, inventarios de especies animales y vegetales terrestres y de agua dulce, poblaciones y comunidades presentes, además de otros rasgos de interés tales como la presencia de zonas de reproducción, y comunidades y hábitats microbianos); y
 - cualquier población dependiente, por ejemplo, presencia de áreas de nidificación relativas a zonas de alimentación;
- una evaluación, en la medida de lo posible, del estado de la vida silvestre en el lugar antes de la actividad propuesta. Si bien las Partes del Tratado Antártico no han acordado una definición para el término *vida silvestre*, por lo general se entiende como una medida de relativa ausencia, evidencia, o impacto producto de la actividad humana;
- una evaluación del valor del lugar como zona para la realización de investigación científica;
- variaciones naturales de las condiciones medioambientales que podrían producirse a escala diaria, estacional, anual y/o interanual;
- información acerca de la variabilidad espacial y temporal de la vulnerabilidad del medioambiente. Por ejemplo, diferencias en los impactos cuando una zona está cubierta por la nieve o por el hielo marino en comparación con cuando no lo está;
- identificación y consideración de cualquier vulnerabilidad particular asociada a los lugares en los que se llevará a cabo la actividad, o cualquier ecosistema dependiente y asociado, incluido cualquier rasgo y vulnerabilidad exclusivos en la región biogeográfica. Puede resultar conveniente una referencia a las Regiones Biogeográficas de Conservación Antártica y al Análisis de Dominios Ambientales de la Antártida);
- tendencias actuales en procesos naturales tales como el crecimiento de la población o el área de distribución espacial de especie en particular o los fenómenos geológicos o hidrológicos;
- el grado de confiabilidad de los datos (científicos, históricos, anecdóticos, etc.);
- elementos del medioambiente que pudieron haber sido modificados o que puedan estar modificándose como resultado de otras actividades anteriores o en curso;

- valores especiales de la zona (si se han identificado con anterioridad); Estos pueden incluir, a título enunciativo aunque no limitativo, la presencia de ZAEP, ZAEA o SMH – véase la [Base de datos de las Zonas Antárticas Protegidas](#);
- la existencia de zonas con potencial de sufrir impactos indirectos y acumulativos;
- la posible influencia de la actividad sobre los ecosistemas dependientes y asociados;
- las actividades que están siendo llevadas a cabo en la zona o en el sitio, o que se prevé que se llevarán a cabo, en particular las actividades científicas, habida cuenta de su importancia intrínseca como valor que requiere de protección especial en la Antártida; y
- los parámetros específicos que se utilizarán en el seguimiento de los cambios previstos.

Es esencial considerar en forma adecuada el estado del medioambiente antes del inicio de la actividad (información de referencia inicial) a fin de garantizar un pronóstico válido de los impactos y definir los parámetros de seguimiento, en caso necesario. Si no se dispusiera de tal información de referencia, se deberían realizar estudios de campo con objeto de obtener datos confiables acerca del estado del medioambiente antes del inicio de la actividad. Los datos obtenidos mediante teledetección, tales como imágenes satelitales o aéreas, también pueden ser una provechosa fuente de información. En el Apéndice 1 se presenta un modelo de lista de verificación para ayudar a orientar el proceso de obtención y registro de información de referencia. La sección Recursos, al final de este documento, ofrece orientaciones sobre un abanico de recursos de información que también pueden utilizarse al considerar el medioambiente.

En el mayor grado posible, se deben considerar las consecuencias del cambio climático anticipadas/posibles sobre el medioambiente en el lugar donde se realizará la actividad propuesta, y abarcar toda su duración, incluida la fase de desmantelamiento, si corresponde. Con este fin, las fuentes relevantes de información general incluirán, a título enunciativo mas no limitativo, el Informe sobre el cambio climático y el medioambiente antártico del SCAR de 2009, y sus posteriores actualizaciones periódicas realizadas por el SCAR. Los proponentes deberían investigar además las fuentes de información que puedan ofrecer una visión de los cambios relativos al clima observados o previstos en la región particular en cuestión.

Es también importante identificar lagunas en los conocimientos y los factores de incertidumbre hallados al recabar la información. La EIA debería considerar el grado en el cual las limitaciones en la comprensión del medioambiente afectarán la exactitud y relevancia de la evaluación del impacto, y si corresponde, indicar los medios a través de los cuales podrían abordarse las lagunas en los conocimientos y los factores de incertidumbre (por ejemplo, realizar nuevos estudios del sitio, investigación de campo, teledetección, entre otros).

Si un operador planifica una actividad que se realizará en varios sitios, se deberá describir cada uno de esos sitios utilizando la metodología antedicha.

3.3. Análisis de los impactos

3.3.1 Identificación de los impactos en el medioambiente

Comprender las formas en las que una actividad propuesta puede interactuar con el medioambiente (es decir, sus *aspectos* medioambientales) es un paso importante en la identificación y el abordaje de los potenciales impactos en el medioambiente.

Un aspecto medioambiental podría incluir un resultado o adición al medioambiente (por ejemplo, emisión de contaminantes, ruido o luz, presencia humana, transferencia de especies

no autóctonas, contacto directo con la vida silvestre o la vegetación, fugas o derrames de sustancias peligrosas, etc.) o una extracción desde el medio (por ejemplo, uso de aguas lacustres, recolección de muestras de musgo, extracción de piedras). Identificar los aspectos medioambientales involucra la determinación del tipo de interacción (por ejemplo, emisiones, descargas, extracción) y qué componentes del medioambiente pueden participar en la interacción con la actividad (por ejemplo, descarga de aguas residuales hacia el océano o descarga de aguas residuales sobre el hielo, o emisión de ruidos hacia el aire / o emisión de ruidos dentro del agua).

En una actividad individual pueden participar diversas partes o *acciones* componentes, cada una de las cuales puede tener asociados diversos aspectos medioambientales (véase la Figura 2). Por ejemplo, la actividad general de construir y operar una estación de investigación puede implicar el uso de vehículos, los cuales pueden interactuar sobre el medioambiente de manera directa al compactar los suelos, producir emisiones a la atmósfera, generar ruidos, etc.). Construir y operar una estación de investigación puede implicar. Además. otras acciones, tales como la gestión de los desechos y de combustibles, cada una de las cuales puede interactuar con el medioambiente. De manera similar, actividades o acciones diferentes pueden tener aspectos medioambientales similares. Por ejemplo, en la actividad de perforación del hielo, el aspecto "emisiones a la atmósfera" puede estar asociado al uso de vehículos, al uso de equipos de perforación, o la generación eléctrica. A su vez, cada aspecto medioambiental tiene el potencial de provocar uno o más impactos en el medioambiente (véase la Sección 3.3.2).

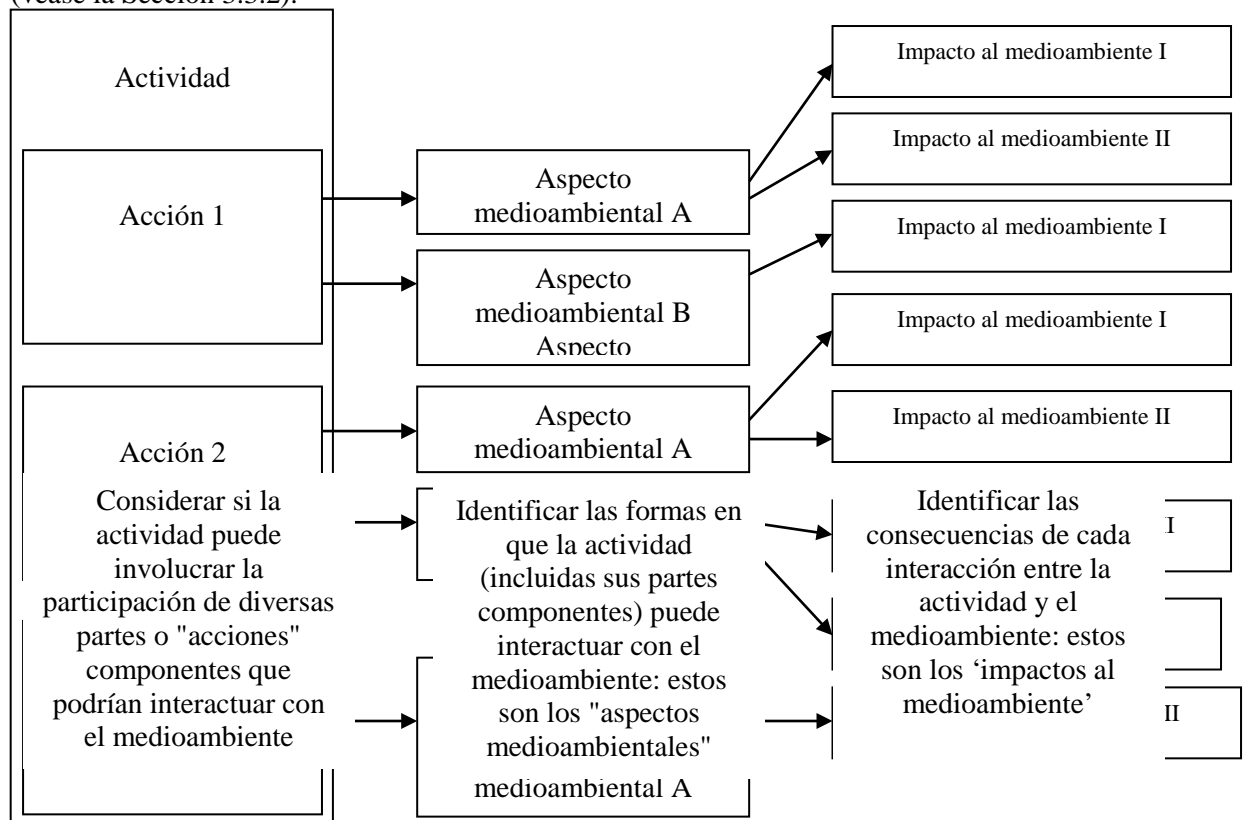


Figura 2: Modelo conceptual del proceso de identificación de aspectos e impactos medioambientales

La identificación de los aspectos debería incluir no solo las condiciones normales de operación, sino que también tendría que contemplar, en el mayor grado posible, las condiciones de anormalidad (por ejemplo, el inicio o cierre) y las situaciones de emergencia. En este proceso podría resultar conveniente confrontar las acciones y los aspectos en una matriz. A modo de ejemplo, el cuadro que sigue identifica algunos de los aspectos medioambientales que podrían presentarse a partir de algunas de las diversas acciones asociadas a la construcción de una nueva estación de investigación. Esto aprovecha un

ejemplo anterior presentado en el documento “*Monitoring of Environmental Impacts from Science and Operations in Antarctica*” (SCAR/COMNAP, 1996) (*Vigilancia de los impactos en el medioambiente generados por la ciencia y las operaciones en la Antártida*), y no se propone ser representativo de todas las acciones y aspectos de todas las posibles actividades que se realizan en la Antártida.

ACCIONES	POSIBLES ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES									
	Emisiones a la atmósfera (incl. polvo)	Presencia	Residuos	Ruido	Derrames de combustible	Acción mecánica sobre el terreno	Acción mecánica dentro del agua	Calor	Luz	Transferencia de especies
Vehículos										
- Terrestres	X	X	-	X	X	X	-	X	X	X
- Aeronaves	X	X	-	X	X	X	-	-	-	X
- Embarcaciones	X	X	-	X	X	-	X	-	-	X
Generación de energía	X	-	-	X	X	-	-	X	-	-
Construcción de edificios	X	X	X	X	X	X	-	-		
Almacenamiento de combustible	-	X	-	-	X	-	-	-		-
Tratamiento de aguas	X	-	X	X	-	-	-	-	-	X

Los aspectos pueden variar en función de las diferentes alternativas, ya que algunas alternativas pueden implicar un tipo particular de interacción con el medioambiente, en tanto otras no. Una forma adecuada de evitar los impactos que se presenten es modificar la actividad propuesta de manera tal que no se produzca la posible interacción con el medioambiente (el aspecto medioambiental). Por ejemplo, el reciclado de las aguas residuales para su uso en las estaciones puede evitar su descarga en el medio marino, y a su vez, evitar los impactos sobre las especies y los hábitats marinos cercanos a la costa.

Debe estimarse de manera exacta la dispersión geográfica de un aspecto para así determinar hasta qué punto el medioambiente puede resultar afectado.

3.3.2. Identificación de impactos

En el contexto de la evaluación de impacto ambiental, un **impacto** ambiental (sinónimo: **efecto**) es un cambio en los valores o recursos del medioambiente que puede atribuirse a la actividad humana. Es la consecuencia de una interacción entre una actividad y el medioambiente, y no la interacción en sí. Un impacto puede también definirse como el resultado de la interacción entre una actividad y un valor o recurso medioambiental. Por ejemplo, el aspecto medioambiental de "pisoteo" puede dar como resultado el impacto de una "reducción de la cobertura vegetal".

Identificar los impactos potenciales implica determinar qué componente(s) del medioambiente son susceptibles de ser afectados por una actividad o acción. Una actividad no tendrá como resultado un impacto de un valor o recurso medioambiental si no se produce un proceso de interacción o "exposición". Recurriendo al ejemplo de la sección anterior, la gestión de las aguas residuales no tendrá como resultado impactos en las especies o hábitats marinos cercanos a la costa si todas las aguas residuales son tratadas para su uso en la estación, puesto que no hay interacción entre la actividad y el medio marino cercano a la costa.

La superposición de información espacial (es decir, el uso de un Sistema de Información Geográfica, o SIG) puede ser una herramienta valiosa para asistir en tal determinación. Por ejemplo, una actividad que tiene el aspecto medioambiental de "descarga de sustancias peligrosas" podría tener como resultado impactos en los invertebrados de agua dulce si la

actividad se realiza en un lugar donde hay lagos, pero no si esta se realiza en un lugar alejado de los lagos.

La correcta identificación de la intensidad de exposición de una actividad es un paso crucial para elaborar una predicción de impactos confiable. Algunos elementos que pueden contribuir a tal identificación son los siguientes:

- Variación temporal. Las interacciones entre una actividad y un valor o recurso medioambiental pueden variar en función del cronograma de la actividad, a causa de ciclos climáticos, hábitos de reproducción, etc. Por ejemplo, el ruido generado por una actividad puede provocar perturbaciones en la vida silvestre si es que la actividad se realiza durante el periodo de reproducción, pero no lo hará si no hay presencia de vida silvestre.
- Deben determinarse las relaciones de causa y efecto entre la actividad y los valores o recursos medioambientales, en especial en aquellos casos en que las relaciones son indirectas, donde la actividad tiene diversos tipos de interacción con un valor o recurso, o donde se produce de manera reiterada un único tipo de interacción.

También debería considerarse que un único aspecto medioambiental podría tener varios impactos medioambientales relacionados (Figura 2). Por ejemplo, la descarga de aguas residuales en el medio marino podría tener como resultado impactos en las comunidades bénticas, en las focas y en la calidad del agua. El Apéndice 2 presenta una lista ilustrativa de los aspectos e impactos potenciales de las actividades antárticas. No se concibió para ser exhaustiva o prescriptiva, pero puede utilizarse como una práctica referencia al momento de planificar una actividad.

La identificación de impactos ambientales consiste en caracterizar todos los cambios operados en los valores o recursos medioambientales producto de una actividad. Solo cuando se identifica el impacto puede hacerse una evaluación de su **relevancia**.

La identificación de los impactos debería considerar si estos podrían cambiar en el transcurso de la actividad propuesta. Por ejemplo, los impactos al medioambiente de una actividad de largo plazo pueden variar en función del tiempo debido a la interacción con la respuesta del medioambiente a los cambios en el clima, o debido a cambios en la actividad para reaccionar o adaptarse a los cambios en el clima.

Un impacto puede ser identificado por su naturaleza, extensión espacial, intensidad, duración, reversibilidad y retardo.

***Naturaleza:** tipo de cambio impuesto al medioambiente debido a la actividad (por ejemplo, contaminación, erosión, mortalidad).*

***Extensión espacial:** área o volumen donde los cambios son probablemente detectables.*

***Intensidad:** medida del cambio ocasionado al medioambiente debido a la actividad (puede medirse o estimarse por medio de, por ejemplo, número de especies o individuos afectados, concentración de algún contaminante en un cuerpo de agua, índices de erosión, tasas de mortalidad, etc.).*

***Duración:** periodo durante el cual es posible que se produzcan los cambios en el medioambiente.*

***Reversibilidad/resiliencia:** posibilidad del sistema para retornar a sus condiciones medioambientales iniciales una vez que el impacto se ha producido.*

Retardo: lapso de tiempo entre el momento en que se produce una interacción con el medioambiente y el momento en que se produce el impacto.

Asimismo, una adecuada identificación del impacto debería definir también los impactos directos, indirectos y acumulativos, junto con los impactos inevitables.

Un **impacto directo** es el cambio en los valores o recursos medioambientales como resultado de las consecuencias de la interacción entre el medioambiente expuesto y una actividad o acción (por ejemplo, la disminución de una población de lapas debida a un derrame de petróleo, o la disminución de una población de invertebrados de agua dulce debida a la extracción de agua lacustre). Un **impacto indirecto** es un cambio en los valores o recursos medioambientales a causa de la interacción entre el medioambiente y otros impactos, tanto directos como indirectos (por ejemplo, la alteración en una población de gaviotas causada por la disminución de la población de lapas que, a su vez, fue causada por un derrame de petróleo).

Un **impacto acumulativo** es el impacto combinado de actividades pasadas, presentes, y razonablemente previsibles. Estas actividades pueden superponerse en el tiempo y/o en el espacio, y pueden ser aditivas o interactivas/sinérgicas (por ejemplo, disminución de una población de lapas debido al efecto combinado de las descargas de combustible de una base y de buques). Véase también la sección sobre "Consideración de los impactos acumulativos", a continuación.

Un **Impacto inevitable** es un impacto para el cual no es posible ninguna medida de mitigación. Por ejemplo, sería posible reducir la superficie desde la que podrá ser vista una nueva infraestructura propuesta, pero es inevitable que dicha infraestructura sea vista sobre alguna superficie.

3.3.3 Consideración de impactos acumulativos

Deben considerarse los aspectos y los impactos medioambientales de una actividad propuesta en conjunto con aquellos aspectos e impactos pasados, actuales y razonablemente previsibles en el futuro. Por lo tanto, deben tenerse en cuenta las potenciales interacciones aditivas, sinérgicas o antagónicas (las que pueden tener como resultado importantes impactos en el medioambiente). Como se señaló en la Sección 3.3.2, es posible que la identificación de los impactos deba considerar, además, los efectos del cambio climático, en particular en las actividades de largo plazo.

Los impactos acumulativos suelen ser una de las categorías de impacto más difíciles de identificar adecuadamente en el proceso de EIA. Cuando se trata de identificar impactos acumulativos, es importante considerar tanto los aspectos temporales como los espaciales, e identificar también otras actividades que han ocurrido, ocurren en la actualidad o podrían ocurrir en el mismo lugar o dentro de la misma zona. Cuando se consideran los aspectos espaciales, debe prestarse atención a la distribución de ese tipo de medioambiente en el entorno más amplio de la Antártida, en particular si ese tipo de medioambiente podría ser exclusivo de ciertos lugares, o limitado en su extensión geográfica (por ejemplo, sitios geotérmicos o formaciones geológicas singulares). También es importante identificar y considerar las actividades o acciones de otros proponentes que puedan sumarse al efecto acumulativo. En algunos casos, los impactos acumulativos potenciales de las actividades realizadas por varios operadores podrían considerarse de mejor manera por medio de la elaboración de una EIA común.

La evaluación exacta de los impactos acumulativos reales o previstos es aún un campo incipiente. Existen, sin embargo, diversos métodos para identificar impactos, a saber: superposición de mapas, listas de verificación, matrices, etc. La selección de la metodología dependerá del carácter de la actividad así como del medioambiente con probabilidad de resultar afectado. Se deberían reconocer los datos científicos relevantes, si están disponibles, y los resultados de los programas de seguimiento. Si hay disponibles datos espaciales relativos a otras actividades realizadas en el pasado, en curso, o previstas, estos tienen particular relevancia. Tales datos pueden encontrarse en bases de datos tales como la [Base de](#)

[datos de EIA](#), o se puede obtener acceso a estos consultando directamente con los demás operadores relevantes.

En resumen, algunas de las preguntas importantes que deben formularse al considerar el potencial de impactos acumulativos de una actividad propuesta incluyen las siguientes:

- ¿Qué actividades han sido realizadas, se realizan en la actualidad, o es probable que se realicen en la zona de la actividad propuesta?
- ¿Existe alguna superposición espacial o temporal (o una combinación de ambas) con otras actividades que se realizan en la zona que podrían originar impactos acumulativos específicos?
- ¿Cuáles son las vías o procesos de acumulación de los impactos evaluados para la actividad propuesta?
- ¿Cuáles son los efectos que podrían resultar de la actividad propuesta y contribuir a los impactos acumulativos?
- ¿Cuáles son los impactos acumulativos con probabilidad de producirse en la zona?

3.3.4. Evaluación de impactos

El objeto de la evaluación de impacto ambiental es asignar una relevancia relativa a los impactos previstos asociados a una actividad (y para las distintas alternativas identificadas).

Relevancia: *Es un juicio de valor acerca de la gravedad e importancia de un cambio en un valor o recurso medioambiental determinado.*

Según lo que se establece en el Protocolo y en el Anexo I, los impactos deberán ser evaluados teniendo en cuenta tres niveles de relevancia:

- impacto menor que mínimo o transitorio;
- impacto no mayor que mínimo o transitorio; o
- impacto mayor que mínimo o transitorio.

La interpretación de estos términos debería realizarse sobre la base de un análisis específico de cada caso. Podría resultar provechoso, sin embargo, considerar la forma en que impactos similares han sido evaluados en EIA anteriores en sitios similares o para tipos de actividades similares (como se señaló antes, la información acerca de EMI y EMG anteriores puede obtenerse fácilmente en la [Base de datos de EIA](#)).

Un elemento inherente al juicio de relevancia es que puede conllevar un componente subjetivo considerable y este hecho debe ser tenido en cuenta. Si existe la posibilidad de que un impacto cobre importancia, se debería consultar con distintos expertos para así lograr un juicio lo más objetivo e informado posible. Esto tiene particular importancia si se depende de datos incompletos o cuando existen lagunas en los conocimientos.

La asignación de la relevancia de un impacto no debería basarse solamente en los impactos directos, sino también en los posibles impactos indirectos y acumulativos. Esta evaluación debería determinar la magnitud y la importancia del efecto acumulativo.

La importancia de los impactos inevitables (aquellos para los cuales no es posible aplicar medidas de mitigación) representa una consideración importante para que las instancias decisoras evalúen si, al analizarse en su conjunto, se justifica llevar a cabo la actividad.

Al evaluar impactos ambientales, pueden surgir algunos inconvenientes debido a una mala interpretación o a que se pasan por alto algunos aspectos de la evaluación de impactos, como por ejemplo:

- confusión entre duración del impacto y duración de la actividad;

- confusión entre los aspectos medioambientales (es decir, las interacciones entre una actividad y el medioambiente) de las actividades con los impactos (es decir los cambios en el medioambiente que se producen como resultado de dichas interacciones); y
- limitación del análisis a la consideración de impactos directos, sin tener en cuenta los impactos indirectos y acumulativos.
- Para permitir la verificación/análisis independiente de la evaluación, el documento de EIA debería describir con claridad los métodos y criterios utilizados para evaluar la importancia de los impactos pronosticados.

3.4. Comparación de impactos

Una vez que los impactos ambientales de un proyecto han sido evaluados, es necesario resumir y compilar de manera adecuada los impactos significativos de las distintas alternativas de una manera adecuada que facilite la comunicación a las instancias decisoras. Es esencial que tal compilación permita una sencilla comparación entre las distintas alternativas.

3.5. Medidas para reducir a un mínimo o para mitigar los impactos

El proceso de EIA debería considerar medidas para disminuir, evitar o eliminar alguno de los componentes de un impacto sobre el medioambiente, o sobre la realización de investigación científica, y sobre otros de los actuales usos o valores. Esto puede considerarse como un proceso de retroalimentación, y debería estar presente durante todo el proceso de EIA, no sólo como un paso final. Dichas medidas incluyen acciones de mitigación y de remediación. La *mitigación* es el empleo de prácticas, procedimientos o tecnologías con el objeto de reducir al mínimo o prevenir los impactos asociados a las actividades propuestas. La modificación de algún componente de la actividad (y, por ende, la consideración de los aspectos e impactos medioambientales), así como el establecimiento de procedimientos de supervisión, son formas de mitigación eficaces.

Las medidas de mitigación variarán en función de la actividad y las características del medioambiente, y pueden incluir, entre otras:

- la selección del lugar apropiado (por ejemplo, evitar sitios vulnerables en lo medioambiental, si es posible) y la identificación de subáreas dentro del lugar que puedan requerir de protección o de gestión adicional;
- elaboración de procedimientos de control en el lugar (por ejemplo, disposiciones para el almacenamiento y la manipulación de combustibles, uso de sistemas de energía renovable y otros medios que reduzcan a un mínimo las emisiones a la atmósfera, suministro de agua, métodos adecuados de eliminación y gestión de desechos, metodologías para reducir a un mínimo las emisiones acústicas y lumínicas);
- aplicación de métodos adecuados para evitar la transferencia de especies hacia la Antártida o entre los distintos lugares de la Antártida (por ejemplo en relación con las directrices y recursos que se presentan en el [Manual sobre Especies No Autóctonas del CPA](#));
- establecimiento del cronograma más adecuado para llevar a cabo la actividad (por ejemplo, para evitar la temporada reproductiva de pingüinos);
- tomar medidas para limitar la extensión espacial y temporal de los impactos (por ejemplo, el uso de infraestructura provisoria en lugar de permanente, situar las instalaciones en lugares que ya han sido alterados, reducir la dispersión de elementos

de infraestructura individuales, o considerar la disposición de la infraestructura dentro del paisaje a fin de reducir su visibilidad);

- proveer programas de educación y capacitación ambiental al personal o a los contratistas que participan en la actividad;
- medidas de prevención, y según sea necesario, de respuesta ante emergencias que pueden ocasionar impactos al medioambiente (por ejemplo, derrames de petróleo, incendios); y
- garantizar una adecuada supervisión *in situ* de la actividad a cargo del personal involucrado en el proyecto o especialistas medioambientales.

La *remediación* abarca todas las medidas que puedan tomarse una vez que los impactos se han producido, a fin de promover, tanto como sea posible, el regreso de las condiciones del medioambiente a su estado original.

La versión final de la actividad que debe evaluarse debería describir de igual manera las medidas de mitigación y las medidas de remediación previstas. Evitar impactos, como una forma de mitigación, puede contribuir a reducir las actividades de seguimiento, reducir costos de remediación y mantener el estado inicial del medioambiente.

Al considerar medidas de mitigación y remediación, deberían abordarse los siguientes asuntos:

- distinguir con claridad entre las medidas de mitigación y las medidas de remediación;
- definir con claridad el estado del medioambiente al cual se están orientando dichas medidas;
- considerar la posibilidad de que surjan nuevos impactos no previstos como resultado de una aplicación poco adecuada de medidas de mitigación;
- reconocer que las medidas de mitigación y remediación pueden necesitar considerar también el impacto acumulativo de las actividades pasadas, actuales y razonablemente previsibles;
- considerar el grado en que los trabajos de desmantelamiento podrían devolver al sitio al estado medioambiental que tenía antes de llevar a cabo la actividad;
- tener en cuenta que el medioambiente no siempre es capaz de retornar a su estado inicial, aun cuando se apliquen medidas de remediación; y
- considerar que una medida correctiva puede interactuar de manera antagónica o sinérgica con otras medidas correctivas.

Si dentro de una EIA hay referencias a documentos diferentes (por ejemplo, planes de gestión de residuos, planes de contingencia para eventos de derrame de petróleo, etc.), debe proporcionarse, si es posible, un enlace a tales documentos, o bien debe incluirse en la EIA información suficiente como para permitir la evaluación de la probable eficacia de las medidas que se prevén.

La sección Recursos, al final de este documento, identifica diversas fuentes de orientación e información, incluidas directrices refrendadas por el CPA, que podrían ayudar en la identificación de medidas de mitigación y remediación.

3.6. Seguimiento

El seguimiento consiste en la realización de mediciones u observaciones normalizadas de los parámetros clave (productos o su retiro, y variables medioambientales) en el tiempo, su evaluación estadística y la elaboración de informes sobre el estado del medioambiente con el objeto de definir calidad y tendencias. Para el proceso de EIA, el seguimiento debe estar orientado hacia la confirmación de la exactitud de los pronósticos de los impactos al medioambiente que resultarán de la actividad (por ejemplo, los impactos que se producen debido a la descarga de aguas residuales, la generación de ruidos o las emisiones a la atmósfera que se prevén), incluidos los impactos acumulativos, y la detección de impactos no previstos o de impactos que resultaron mayores que lo esperado. Teniendo esto en cuenta puede resultar práctico definir umbrales o estándares para una actividad, contra los cuales puedan compararse los resultados del seguimiento. Si se excedieran estos umbrales, sería necesaria una revisión o un nuevo análisis de las hipótesis en relación con los impactos ambientales o los sistemas de gestión asociados a la actividad.

El seguimiento puede también incluir otros procedimientos que pueden utilizarse para evaluar y verificar los impactos de la actividad. En aquellos casos en que no es necesaria, o no corresponde la medición de parámetros específicos, los procedimientos de evaluación y verificación podrían incluir la mantención de un registro de la actividad que se realizó realmente, y de cualquier cambio en la naturaleza de la actividad si estos difieren de manera importante de lo descrito en la EIA. Esta información puede ser muy útil para reducir o mitigar aún más los impactos, o para modificar, suspender e incluso cancelar la actividad de manera total o parcial, si resulta apropiado.

El seguimiento se trata de una medición precisa de algunas especies, procesos, u otros indicadores objetivo, seleccionados cuidadosamente sobre la base de criterios científicos válidos predeterminados. En los casos en que varios proponentes estén realizando actividades en los mismos sitios, deberían considerar la posibilidad de establecer programas de seguimiento regional en conjunto.

El proceso de selección de indicadores clave debería realizarse durante la etapa de planificación de la actividad una vez que se han identificado los aspectos medioambientales, se ha considerado el medioambiente y se han evaluado los impactos asociados, (incluidos los impactos sobre los ecosistemas dependientes y asociados, si corresponde) mientras que las actividades de seguimiento de parámetros medioambientales deberían comenzar, por lo general, antes del inicio de la actividad, si no se cuenta con la información de base adecuada. El seguimiento debería diseñarse, siempre que sea posible, de manera tal que se adecúe y dé cuenta de los cambios asociados al clima durante el periodo que dure la actividad. Esto tendrá particular relevancia en actividades de larga duración, y en actividades que se llevan a cabo en lugares donde se sabe o se espera que estén sujetos a rápidos cambios.

En los casos en que la EIA identifica un potencial de que la actividad propuesta tenga como resultado la introducción de especies no autóctonas, las medidas de seguimiento deberían buscar la forma de comprobar la eficacia de las medidas preventivas previstas.

La planificación o realización de actividades de seguimiento puede verse entorpecida por una serie de situaciones, que incluyen:

- postergar la planificación de programas de seguimiento hasta que la actividad ya está en progreso;
- las actividades de seguimiento pueden ser costosas, en especial en proyectos o actividades de varios años de duración;
- no es posible someter a prueba algunas hipótesis relativas a los impactos en el medioambiente resultantes de la actividad;
- interrupción de las actividades de monitoreo;

- la falta de una definición adecuada del alcance del programa de seguimiento, por lo que este no abarca todos los elementos del medioambiente que pueden resultar afectados, o no cubre un área geográfica lo suficientemente amplia; y
- no distinguir entre la variabilidad natural y la variabilidad inducida por el ser humano en parámetros medioambientales.

Las orientaciones para el diseño de programas de seguimiento con relevancia para los rasgos medioambientales en la Antártida pueden obtenerse en:

- [Directrices Prácticas para Desarrollar y Diseñar Programas de Vigilancia Ambiental en la Antártida de COMNAP](#)
- Manul de Vigilancia Ambiental en la Antártida de [COMNAP-SCAR](#)
- [Manual sobre Limpieza del CPA](#)
- [Manual sobre especies no autóctonas del CPA](#)

4. Redacción del documento de EIA

El producto final de una EIA es un documento formal que presenta toda la información relevante acerca del proceso de EIA. El documento de EIA representa un nexo fundamental entre el proceso de EIA y las instancias decisorias, dado que las conclusiones que surjan del proceso de EIA las ayudarán a considerar los aspectos medioambientales de la actividad propuesta.

Del proceso de EIA surgen cuatro cuerpos de información derivados: *metodología, datos, resultados y conclusiones*. Dado que los *resultados* y las *conclusiones* son de interés particular para las instancias decisorias, estos capítulos deberían redactarse en un lenguaje accesible, y evitar el uso de términos muy técnicos. El uso de información gráfica, como mapas, cuadros y gráficos, es una manera eficaz de mejorar la comunicación.

El volumen de información y el nivel de detalle del documento dependerán de la importancia de los impactos que se hayan identificado a lo largo del proceso de EIA. Así, el Anexo I al Protocolo define dos formatos para su documentación: Evaluación Medioambiental Inicial (EMI) y Evaluación Medioambiental Global (EMG), para las cuales el Protocolo requiere la presentación de diferentes volúmenes de información (Anexo I, Artículos 2 y 3).

A menos que se haya determinado que una actividad tendrá un impacto menor que mínimo o transitorio, o que ya se haya determinado que se requiere una Evaluación Medioambiental Global, se deberá preparar una Evaluación Medioambiental Inicial (EMI). Si, en cambio, el proceso de EIA indica que es probable que una actividad propuesta tenga un impacto mayor que mínimo o transitorio, se deberá preparar una Evaluación Medioambiental Global (EMG). De acuerdo con los requerimientos del Anexo I, se deberá elaborar antes un borrador de la EMG, que será distribuida a todas las Partes y al CPA para ser sometida a comentarios. Una vez incorporados los comentarios y sugerencias, se distribuirá a todas las Partes la versión final de la EMG.

El siguiente cuadro resume los pasos que deben considerarse en el proceso de EIA (los que se explican en la Sección 3 de estos Lineamientos). Asimismo, el cuadro enumera todos aquellos requisitos que surgen del Anexo I y que deberían formar parte del documento de EIA. En el caso de la EMI, algunos de los elementos marcados no se mencionan específicamente en el Artículo 2 del Anexo I. Sin embargo, su inclusión dentro del documento de EMI suele ser conveniente para comunicar de manera transparente los resultados del proceso. Dichos elementos se marcaron de manera distintiva en el cuadro (con una X).

Contenido de las EIA y requisitos del Anexo I	EMI	EMG
---	-----	-----

Contenido de las EIA y requisitos del Anexo I	EMI	EMG
Nota de remisión		X
Índice	X	X
Autores de la EIA y personas consultadas	X	✓
Resumen no técnico	X	✓
Descripción de la actividad propuesta, incluido su propósito, lugar, duración e intensidad	✓	✓
Descripción de las posibles alternativas a la actividad propuesta	✓	✓
• Alternativa de no realización de la actividad	X	✓
Descripción del estado de referencia inicial del medioambiente y pronóstico del estado del medioambiente en ausencia de la actividad propuesta	X	✓
Descripción de los métodos y datos utilizados para pronosticar los impactos de la actividad propuesta	X	✓
Estimación de la naturaleza, alcance espacial, duración e intensidad de los impactos directos	✓	✓
Consideración de los posibles impactos indirectos o de segundo orden	X	✓
Consideración de los impactos acumulativos	✓	✓
Identificación de los impactos inevitables	X	✓
Efectos de la actividad sobre la investigación científica y otros usos o valores	X	✓
Medidas de mitigación	X	✓
• Programas de seguimiento	X	✓
Identificación de lagunas en los conocimientos	X	✓
Conclusiones	X	X
Referencias	X	X
Glosario		X

✓Requeridas por el Anexo I.
X A menudo conveniente(s).

El texto que sigue aborda brevemente cómo se deberían referir en un documento de EIA los elementos enumerados en el cuadro. En secciones anteriores ya se ha descrito otra información técnica.

Descripción del propósito y la necesidad de la actividad propuesta (véase también la Sección 3.1)

Esta sección debería incluir una breve descripción de la actividad propuesta junto con una explicación de la intención de la actividad, incluidos los beneficios que aportará (por ejemplo, protección del medioambiente, comprensión científica, fines educativos). Debería incluir información suficientemente pormenorizada como para que quede claro por qué se propone la actividad y cuál es la necesidad de llevarla a cabo (por ejemplo, referencia a los planes científicos estratégicos nacionales o internacionales). Asimismo, debe proporcionar información sobre el proceso mediante el cual se definió el alcance de la actividad. Esto contribuirá a garantizar que se incluya el alcance total de la actividad, de modo que los impactos puedan ser evaluados apropiadamente. Si para lograrlo se utilizó algún proceso formal (una reunión formal, o una solicitud del público o de otros grupos), ese proceso y sus resultados deberían tratarse en esta sección.

Descripción de la actividad propuesta y posibles alternativas, y consecuencias de dichas alternativas (véanse también las Secciones 3.1.1 y 3.1.2)

Esta sección debería incluir una descripción detallada de la actividad propuesta y de las alternativas razonables. La primera alternativa que debe describirse es la actividad propuesta. La descripción debería ser tan global y pormenorizada como sea posible (véase la sección 3.1).

En esta sección puede ser de gran utilidad ofrecer una comparación de las distintas alternativas. Por ejemplo, para un proyecto de una nueva base científica, las alternativas pueden incluir diferencias en el tamaño de la base, así como el número de personas que podría alojar. Estas diferencias implicarían las diferentes cantidades de material empleado, de combustible consumido o de emisiones o residuos generados. Los cuadros donde se muestren comparaciones en forma correcta pueden ser de gran ayuda para el lector del documento de EIA.

Alternativa de no realización de la actividad (véase también la Sección 3.1.2)

Se debería describir la alternativa de no realización de la actividad (es decir, la alternativa de “no acción”) con el objeto de enfatizar las ventajas y desventajas de no realizar la actividad. Si bien el Protocolo solo requiere su inclusión en las EMG, resulta conveniente incluir también la alternativa de “no acción” en las EMI, a fin de justificar de manera más clara la necesidad de proceder con la actividad propuesta.

Descripción del estado de referencia inicial del medioambiente y pronóstico del estado del medioambiente en ausencia de la actividad propuesta (véase también la Sección 3.2)

Tal descripción no debería limitarse a una tipificación de los elementos físicos, biológicos, químicos y antrópicos relevantes presentes en el medioambiente, sino que debería también tener en cuenta la existencia y el comportamiento de tendencias y procesos dinámicos con el objeto de pronosticar el estado del medioambiente en ausencia de la actividad propuesta. Por ejemplo, las herramientas de modelización pueden ser de ayuda en la consideración de los cambios en el medioambiente relacionados con el clima, con y sin la actividad propuesta (por ejemplo, futuras proyecciones de la vida silvestre y la vegetación, y aumento o retroceso del hielo). Una adecuada descripción del estado de referencia inicial del medioambiente ofrece elementos con los cuales deben compararse los cambios observados.

Descripción de los métodos y datos utilizados en el pronóstico de impactos (véase también la Sección 3.3)

El propósito de esta sección es explicar y, si fuera necesario, defender el diseño de la evaluación, y proporcionar luego suficiente información como para que un nuevo evaluador pueda comprender y reproducir el procedimiento. Es muy importante redactar cuidadosamente la metodología, ya que esta determina que los resultados puedan ser reproducibles y/o comparables.

Estimación de la naturaleza, extensión, duración e intensidad de los impactos (incluida la consideración de posibles impactos indirectos y acumulativos) (véanse también las Secciones 3.3.2 y 3.3.3)

Esta sección debería incluir una descripción clara de los aspectos y los impactos medioambientales identificados. Debe establecer claramente la importancia asignada a cada impacto y la justificación de tal asignación. Asimismo, y con objeto de resumir esta sección, puede ser de gran utilidad incluir un cuadro donde se muestren los impactos ambientales sobre cada componente del medioambiente.

Se debe prestar especial atención a la consideración de los posibles impactos indirectos y acumulativos, dado que las relaciones causa-efecto que determinan la existencia de tales impactos muestran, por lo general, un grado de complejidad mayor.

Programas de seguimiento (véase también la Sección 3.6)

De ser necesario, esta sección debería definir claramente los objetivos del seguimiento, establecer hipótesis comprobables, seleccionar los parámetros clave a los que se hará seguimiento, evaluar los métodos de toma de datos, diseñar un programa de muestreo estadístico y decidir sobre la frecuencia y el cronograma de la recopilación y registro de datos.

La implementación de tales programas de seguimiento es un paso ulterior, que puede comenzar una vez que la etapa de planificación esté completa, aun cuando la actividad no se haya iniciado.

Medidas de mitigación y remediación (véase también la Sección 3.5)

Un importante propósito del proceso de EIA es tomar medidas para evitar o reducir a un mínimo los probables impactos por medio de la aplicación de medidas de mitigación y remediación. Por este motivo, una parte fundamental del documento de EIA es la descripción de las medidas de mitigación previstas (de acuerdo con la naturaleza de la actividad y el nivel de la EIA). Dado que tales medidas normalmente apuntan a corregir algunos aspectos de la actividad, la comunicación de tales medidas debe ser concreta, e indicar las acciones propuestas y sus cronogramas, así como los beneficios asociados a cada medida por separado.

Identificación de impactos inevitables (véase también la Sección 3.3.2)

En todo análisis de impacto debería incluirse un reconocimiento de la existencia de impactos inevitables. La consideración de tales impactos tiene suma importancia, ya que la incidencia de impactos inevitables puede afectar la decisión de proceder o no con la actividad propuesta.

Efectos de la actividad sobre la investigación científica y otros usos o valores (véase también la Sección 3.3)

Teniendo en cuenta que el Protocolo designa a la Antártida como una zona consagrada a la paz y a la ciencia, cuando se lleva a cabo un análisis de impactos ambientales, una consideración fundamental debe ser el efecto de la actividad propuesta sobre la investigación científica en curso, o sobre el potencial de un sitio para la futura investigación científica (por ejemplo, como sitio de referencia científica). Si corresponde, también es importante considerar los efectos de la actividad propuesta sobre los demás usos y valores actuales.

Identificación de lagunas en los conocimientos (véase también la Sección 3.2)

El proceso de evaluación se apoya sobre variadas fuentes de conocimiento (es decir, datos e información empírica, teórica o anecdótica). Sin embargo, estas fuentes de conocimientos pueden estar incompletas o pueden tener distintos grados de incertidumbre. En la evaluación, es crucial entonces identificar de manera explícita dónde se encuentran tales deficiencias o incertidumbres y cómo se ha tenido en cuenta en el proceso de evaluación la existencia de tales deficiencias o incertidumbres. Esta información será útil en el proceso de evaluación, ya que podrá identificar claramente dónde se necesita más información. Si corresponde, también deben describirse los planes para abordar las lagunas en los conocimientos y los factores de incertidumbre.

Conclusiones

Si bien no es un requisito explícito del Anexo I, una EIA debería describir brevemente las conclusiones del proceso de EIA, recogiendo los términos utilizados en el Artículo 8 y en el Anexo I del Protocolo (por ejemplo, si la actividad propuesta se evaluó probablemente con un impacto menor que mínimo o transitorio, un impacto no mayor que mínimo o transitorio, o un impacto mayor que mínimo o transitorio). Las conclusiones deberían incluir, además, una declaración clara acerca de los motivos por los que la actividad propuesta, con sus impactos potenciales al medioambiente, debería seguir adelante.

Autores y asesores

Esta sección contiene una lista de todos aquellos expertos que hayan sido consultados para preparar la evaluación, así como sus áreas de especialización, y la información de contacto correcta. También debe identificar a los responsables de la preparación efectiva del

documento. Esta información será útil para garantizar a los revisores y a las instancias decisoras que se ha recurrido a los expertos adecuados para evaluar el tipo y el grado de impacto de la actividad propuesta. Dicha información es también de utilidad para futuras evaluaciones de actividades o asuntos con similares características.

Referencias

Esta sección debería mencionar todas las referencias utilizadas en la preparación de la evaluación. Puede incluir investigaciones u otros documentos usados en el análisis de impactos, o bien datos de seguimiento utilizados para establecer las condiciones del estado de referencia de la zona donde se propone realizar la actividad. Las referencias pueden también incluir otras evaluaciones medioambientales de actividades similares en otros lugares o en lugares comparables.

Índice

Dado que un documento de EIA puede llegar a tener una extensión considerable, incluir un índice puede ser de gran ayuda para el lector.

Glosario

Esta sección contendrá una lista de términos, definiciones, y abreviaturas que puedan ser de ayuda para el lector, en particular si se trata de términos poco habituales.

Nota de remisión

Una EMG debería incluir una nota de remisión o carátula que contenga nombre y la dirección de la persona u organización que haya preparado la EMG y la dirección a la cual deberían dirigirse los comentarios y sugerencias (solo para la versión borrador de EMG).

Resumen no técnico

Una EMG debe incluir también un resumen no técnico de los contenidos del documento. Este resumen debería estar escrito en un lenguaje fácil de comprender e incluir información pertinente al propósito y la necesidad de la actividad propuesta, los asuntos y alternativas tenidos en consideración, las características generales del medioambiente actual y los impactos asociados a cada alternativa. La inclusión de un resumen no técnico puede también ser de utilidad en una EMI.

Por último, al redactar un documento de EIA (EMI o EMG) se deberían tener en cuenta los siguientes aspectos:

- evitar la inclusión de información descriptiva irrelevante;
- documentar todos los pasos relevantes al proceso;
- describir claramente la metodología de identificación de impactos;
- distinguir claramente entre resultados (identificación de impactos, medidas de mitigación, etc.) y el juicio de valor final acerca de la relevancia del impacto; y
- conectar adecuadamente los resultados y las conclusiones.

5. Procesos de retroalimentación de la EIA

Es importante tener en cuenta que el proceso de EIA no se detiene una vez que el documento de EIA ha sido aprobado y la actividad comienza. Sigue existiendo la necesidad de verificar los impactos previstos de la actividad, y de evaluar la eficacia de las medidas de mitigación,

lo que incluye decidir si es necesario modificar la actividad o prepara una nueva EIA. Los siguientes son tres componentes principales del proceso de retroalimentación, los que deberían considerarse durante la realización de la actividad en cuestión y tras su finalización. Se relacionan con: seguimiento; modificación de la actividad, y revisión.

5.1 Seguimiento

Tal como quedara registrado en la Sección 3.6 anterior y en la Figura 1, con frecuencia se requerirá la realización de un seguimiento de los parámetros claves. Esta es una parte importante en el proceso de EIA, y tiene por objeto: comprobar la escala de los impactos previstos; proporcionar alertas tempranas de todo impacto no previsto; y evaluar la eficacia de las medidas de mitigación.

Estas labores de seguimiento deberían formar parte del proceso de retroalimentación de las EIA. La información que se recabe con el seguimiento puede evaluarse comparándola con las medidas de mitigación que se han previsto, y la actividad debe ajustarse en consecuencia a fin de mantener los impactos reales dentro de los límites aceptables o aprobados.

Esta metodología es coherente con las disposiciones estipuladas en el Artículo 3 del Protocolo, que establece que el seguimiento ha de ser *“de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la [capacidad] de disponer modificaciones de los procedimientos operativos que sean necesarios a la luz de los resultados de la observación”* (Artículo 3[c][v]), y que *“se llevará a cabo una observación regular y eficaz que permita la evaluación del impacto de las actividades en curso, inclusive la verificación de los impactos previstos”* (Artículo 3[d]).

Si la información que se obtiene gracias al programa de seguimiento identifica un desvío importante respecto a la naturaleza, tipo o escala de los impactos previstos, o si se observan impactos no previstos significativos, es posible que se requiera una revisión de la EIA, y que sea necesario identificar nuevas medidas de mitigación.

5.2 Modificación de la actividad

Como se señaló en la Sección 3.1.1 anterior, los cambios que se introduzcan en la actividad pueden requerir, además, una reconsideración o revisión de la EIA. Esto es coherente con el Artículo 8(3) del Protocolo, donde se establece que *“los procedimientos de evaluación previstos en el Anexo I se aplicarán a todos los cambios de actividad, bien porque el cambio se deba a un aumento o una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, bien a otra actividad añadida, al cierre de una instalación, o a otras causas”*.

Los cambios introducidos a una actividad que pueden requerir la rectificación de una EIA o una nueva EIA pueden incluir, por ejemplo:

- cambios en el cronograma y duración de una actividad;
- cambios en los métodos o materiales que se utilizarán;
- cambios en el tamaño de una instalación;
- cambios en el uso principal de una instalación;
- el establecimiento de instalaciones o de zonas protegidas en las cercanías;
- un aumento o disminución evidentes en la población de una instalación de un año a otro o en el lapso de algunos años;
- una ampliación de la superficie utilizada por una instalación o actividad;
- un aumento o disminución en la cantidad de edificios, o el reemplazo de edificios;

- el aumento de la intensidad o de la diversidad de las actividades turísticas o de los programas antárticos nacionales en sitios en particular; y
- proyectos que no se ajustan al plan y que experimentaron retrasos importantes.

Por lo mismo, es importante que vuelvan a evaluarse las implicaciones de estos cambios a fin de identificar aquellos cambios en los impactos previstos y en las medidas de mitigación que es necesario aplicar. Si se proponen cambios importantes a una actividad, es posible que sea necesario repetir el proceso de EIA en su totalidad.

En circunstancias en que el seguimiento indique que se requiere una revisión de una EIA, y cuando se ha introducido un cambio importante en una actividad que también pueda requerir del examen de la EIA o una nueva EIA, será importante consultar con otros participantes y partes interesadas. Entre tales participantes pueden incluirse, por ejemplo:

- los proponentes del proyecto o actividad que deberán considerar: los impactos al medioambiente asociados a las implicaciones operacionales y financieras que resultarán del ajuste del programa; y la necesidad de adecuar las nuevas medidas que puedan surgir tras la revisión de la EIA;
- la autoridad nacional relevante a quien deberá consultarse acerca del grado en que una EIA deba corregirse o modificarse, y el proceso que debe seguirse; y
- los terceros, incluidos otros programas antárticos nacionales con interés en la actividad, o que podrían resultar afectados por los cambios realizados en la actividad, y los examinadores independientes que se hayan contratado para realizar un asesoramiento de la actividad conforme a la EIA (véase a continuación).

En muchos casos será necesario comunicar la necesidad de examinar o modificar la EIA a todos los que tengan algún interés en la actividad y en su regulación.

5.3 Revisión

La revisión del proceso de EIA en el momento oportuno, por ejemplo, al completar la actividad en cuestión, aporta ventajas considerables. Un proceso de revisión ofrecerá una oportunidad para evaluar la eficacia del proceso de EIA y de identificar dónde puede haber posibilidad de mejora para las futuras EIA.

Dichas revisiones pueden basarse en el proceso de EIA que se describe en los presentes lineamientos y considerar, a su vez, a cada parte para determinar lo que resultó bien y las mejoras que pueden implementarse en los futuros procesos de EIA.

Las Partes del Tratado Antártico han alentado la revisión de las actividades evaluadas a nivel de EMG. A través de su Resolución 2 (1997), la RCTA ha alentado a las Partes a:

1. Incluir una disposición sobre la revisión de las actividades realizadas tras la finalización de una EMG en sus procedimientos de evaluación de los impactos al medioambiente para sus actividades en la Antártida.
2. Adoptar el siguiente proceso para el seguimiento de la EMG:
 - (a) Revisión de las actividades realizadas tras la finalización de la EMG, incluido el análisis tendientes a determinar si las actividades se realizaron de acuerdo con lo propuesto, si se implementaron las medidas de mitigación correspondientes, y si los impactos de la actividad se ajustaron a lo pronosticado en la evaluación;
 - (b) Registro de todos los cambios en las actividades descritas en la EMG, el motivo de dichos cambios, y sus consecuencias medioambientales;
 - (c) Informar a las Partes sobre los resultados de (a) y (b) *supra*.

6. Definición de términos asociados al proceso de EIA

Acción: cualquier paso que forma parte de una actividad.

Actividad: un evento o proceso que resulta de (o está asociado a) la presencia humana en la Antártida o que puede conducir a esa presencia (adaptado de *SCAR/COMNAP Monitoring Workshop*) [Talleres sobre vigilancia ambiental, organizados por el SCAR y el COMNAP].

Aspecto: cualquier elemento de una actividad o acción que pueda tener interacción con el medioambiente (por ejemplo, a través de un resultado o de una adición al medioambiente, o a través de la eliminación de algo del medioambiente);

Proyecto de Evaluación Medioambiental Global (EMG): un documento que trata el impacto al medioambiente, y que se requiere para la propuesta de actividades que pueden causar un impacto mayor que mínimo o transitorio sobre el medioambiente antártico (*Anexo I, artículo 3, Protocolo de Madrid*).

Impacto acumulativo: impacto combinado de actividades pasadas, presentes o razonablemente previsible. Estas actividades pueden producirse en el tiempo y/o el espacio, y pueden ser aditivas, interactivas o sinérgicas (adaptado del *Taller sobre impactos acumulativos de la UICN*). Estas actividades podrían consistir en la visita de varios operadores o en visitas repetidas del mismo operador al mismo sitio.

Impacto directo: un cambio en los componentes medioambientales que resulta de las consecuencias de causa y efecto directas de la interacción entre el medioambiente expuesto y una actividad o acción.

Evaluación de impacto ambiental (EIA): proceso empleado para identificar, pronosticar, evaluar y mitigar los efectos biofísicos y sociales, así como cualquier otro impacto relevante causado por las actividades propuestas antes que se tomen decisiones o se adopten compromisos importantes al respecto (adaptado de *Guidelines for Environmental Impacts Assessment (EIA) in the Arctic* [Directrices para la evaluación del impacto medioambiental en el Ártico]).

Exposición: el proceso de interacción entre un producto o introducción y un valor o recurso medioambiental (adaptado de *SCAR/COMNAP Monitoring Workshop*) [Talleres sobre vigilancia ambiental, organizados por el SCAR y el COMNAP].

Impacto: un cambio en los valores o recursos que puede atribuirse a la actividad humana. Es la consecuencia (por ejemplo, la reducción de la cobertura vegetal) de un agente de cambio y no el agente en sí (por ejemplo, el incremento del pisoteo de la superficie). Sinónimo: efecto (de *SCAR/COMNAP Monitoring Workshop*) [Talleres sobre vigilancia del medioambiente, organizados por el SCAR y el COMNAP].

Impacto indirecto: cambio en un componente del medioambiente que resulta de la interacción entre el medioambiente y otros impactos (directos o indirectos) (de *Guidelines EIA in the Arctic* (Directrices para la evaluación del impacto medioambiental en el Ártico)).

Evaluación ambiental inicial (EMI): un documento que trata el impacto al medioambiente y que se requiere para aquellas actividades que podrían causar un impacto no mayor que mínimo o transitorio sobre el medioambiente antártico (del *Anexo I, Artículo 2 del Protocolo*).

Mitigación: el empleo de prácticas, procedimientos o tecnologías con el objeto de reducir al mínimo o prevenir los impactos asociados a las actividades propuestas. (*COMNAP Practical*

Guidelines [Directrices prácticas del COMNAP]

Seguimiento: consiste en la realización de mediciones u observaciones normalizadas de parámetros clave (productos y variables medioambientales) en el tiempo, su evaluación estadística y elaboración de informes sobre el estado del medioambiente, con objeto de definir la calidad y tendencias (adaptado de *SCAR/COMNAP Monitoring Workshop*) [*Talleres sobre vigilancia del medioambiente, organizados por el SCAR y el COMNAP*]).

Operador: personas u organizaciones que realizan actividades dirigidas a la Antártida o dentro del Continente Antártico que producen un impacto.

Producto: un cambio físico (por ejemplo, movimiento de sedimentos por el paso de vehículos, ruido) o una entidad (por ejemplo, emisiones, introducción de una especie) impuesta sobre el medioambiente o liberada al mismo como resultado de una *acción* o una *actividad*. (*SCAR/COMNAP Monitoring Workshop*) [*Talleres sobre vigilancia del medioambiente, organizados por el SCAR y el COMNAP*]).

Fase preliminar (FP): un proceso que considera el nivel de impactos ambientales de las actividades propuestas, antes de su inicio, a las que se hace referencia en el Artículo 8 del Protocolo, de acuerdo con los procedimientos nacionales correspondientes (del *Anexo I, Artículo 1, Protocolo*).

Proponente: una persona o programa nacional que promueve la actividad y es responsable de la preparación del documento de EIA.

Remediación: consiste en todas las medidas que se toman una vez que los impactos se han producido, cuyo fin es promover el regreso de las condiciones del medioambiente a su estado original tanto como sea posible.

Impacto inevitable: impacto para el cual no es posible ninguna medida de mitigación.

7. Referencias

- Documento de Información IP 23 de la XXXV RCTA, CEP Tourism Study. Tourism and Non-Governmental Activities in the Antarctic: Environmental Aspects and Impacts [Estudio sobre turismo del CPA. El turismo y las actividades no gubernamentales: Turismo y actividades no gubernamentales en la Antártida: aspectos e impactos en el medioambiente], presentado por Nueva Zelanda.
- RCTA. 1991. Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (más los Anexos). XI Reunión Consultiva del Tratado Antártico. Madrid, 22-30 de abril, 17-23 de junio de 1991.
- COMNAP. 1992. The Antarctic Environmental Assessment Process, Practical Guidelines [El proceso de evaluación del medioambiente en la Antártida]. Bolonia (Italia) 20 de junio de 1991, revisado en Washington D.C. (EE. UU.), 4 de marzo de 1992.
- UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. 1996. “Cumulative Environmental Impacts in Antarctica. Minimisation and Management” [Los impactos acumulativos en la Antártida: su reducción y gestión]. Editado por M. de Poorter y J.C. Dalziell. Washington, D.C., EE. UU. 145 pp.
- SCAR/COMNAP. 1996. “Monitoring of Environmental Impacts from Science and Operations in Antarctica” [Vigilancia de los impactos en el medioambiente generados por la ciencia y las operaciones en la Antártida]. Informe del taller. 43 pp y Anexos, talleres realizados en 1996.

8. Acrónimos

ZAEA: Zona Antártica Especialmente Administrada
ZAEP: Zona Antártica Especialmente Protegida
RCTA: Reunión Consultiva del Tratado Antártico
PCTA: Partes Consultivas del Tratado Antártico
STA: Sistema del Tratado Antártico
CCRVMA: Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos
EMG: Evaluación Medioambiental Global
CEMP: Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA
CPA: Comité para la Protección del Medio Ambiente
COMNAP: Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales
EIA: Evaluación de Impacto Ambiental
SIG: Sistema de Información Geográfica
HSM: Sitios y Monumentos Históricos
EMI: Evaluación Ambiental Inicial
UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
SCAR: Comité Científico de Investigación Antártica.

9. Recursos:

No resulta práctico referirse a todos los lineamientos y recursos que podrían tener relevancia para el proceso de EIA, y los proponentes deberían identificar y aprovechar las fuentes de información que sean relevantes a la actividad propuesta en cuestión. La siguiente lista ofrece indicaciones sobre el material de orientación que podría tener relevancia general. Si bien la lista era exhaustiva al momento de la preparación de los Lineamientos para EIA, sería importante comprobar la existencia de material complementario o actualizado. Existe, además, una gran cantidad de bibliografía académica sobre la EIA, también en el contexto de la Antártida.

- [Sitio web de la Secretaría del Tratado Antártico](#): la Secretaría del Tratado Antártico mantiene un completo sitio web que contiene una variedad de información que podría resultar provechosa para quienes participan en el proceso de EIA, que abarca:
 - [Base de datos sobre Zonas Antárticas Protegidas](#): contiene el texto de los planes de gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y las Zonas Antárticas Especialmente Administradas, su situación jurídica, su ubicación en el continente antártico y un breve resumen del propósito de su designación. Además, la base de datos contiene información relacionada con la lista y ubicación de los Sitios y Monumentos Históricos en la Antártida.
 - [Base de datos del Tratado Antártico](#): en esta base de datos pueden encontrarse los textos de todas las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones aprobadas por la RCTA, acompañados de sus documentos adjuntos e información acerca de su situación jurídica.
 - [Base de datos sobre EIA \(Evaluación de Impacto Ambiental\)](#): contiene información pormenorizada acerca de las EMI y EMG realizadas en virtud del Anexo I al Protocolo, además de una versión en formato electrónico del documento de EIA, si está disponible.
 - [Sistema Electrónico de Intercambio de Información](#): permite que las Partes puedan satisfacer sus requisitos de intercambio de información del Tratado Antártico, y funciona como un repositorio central para dicha información.

- [Manual del CPA](#): es una compilación de referencias claves para su uso por los representantes del CPA durante a reuniones o al realizar labores relativas al trabajo del CPA. Contiene los instrumentos del Sistema del Tratado Antártico que orientan el trabajo del Comité, copias de los procedimientos y directrices aprobados que explican la manera en que el CPA lleva a cabo su actividad, otros documentos que el CPA ha elaborado o refrendado para ayudar a las Partes del Tratado en la protección del medioambiente, además de enlaces hacia otras referencias prácticas
- [Manual sobre limpieza del CPA](#)⁹: ofrece orientaciones que contemplan, entre otros, los principios rectores claves y enlaces a directrices y recursos prácticos que los operadores pueden aplicar y utilizar, según resulte conveniente, para ayudar a abordar los requisitos claves del Protocolo, en particular los del Anexo III.
- [Manual sobre Especies No Autóctonas del CPA](#)¹⁰: ofrece a las Partes del Tratado Antártico orientaciones sobre conservación de la biodiversidad y los valores intrínsecos de la Antártida mediante la prevención de las introducciones no intencionales de especies que no son autóctonas en la región antártica y del traslado de especies entre una región biogeográfica y cualquier otra al interior de la Antártida. El manual incluye los principios rectores fundamentales y enlaces hacia directrices y recursos prácticos recomendados que los operadores pueden aplicar y utilizar, según resulte conveniente, para cumplir sus responsabilidades en virtud del Anexo II al Protocolo.
- [Directrices generales para visitantes a la Antártida](#)¹¹: proporcionan recomendaciones generales para las visitas a cualquier lugar, con el objeto de garantizar que las visitas no produzcan impactos adversos en el medioambiente antártico ni en sus valores científicos y estéticos.
- [Guía para los visitantes a la Antártida](#)¹²: se concibió para garantizar que todos los visitantes estén informados y, por ende, que estén en condiciones de cumplir con lo establecido por el Tratado y el Protocolo.
- [Directrices para Sitios que reciben visitas](#): el propósito de estas directrices es proporcionar instrucciones específicas para la realización de actividades en los sitios antárticos visitados con mayor frecuencia. Esto incluye orientaciones prácticas para los operadores turísticos, además de guías sobre la forma de visitar esos sitios teniendo presentes sus valores medioambientales y vulnerabilidad.
- [Datos y productos del Comité Científico de Investigación Antártica \(SCAR\)](#): para ayudar a los científicos del SCAR y a la comunidad en general, el SCAR pone a su disposición diversos productos que apoyan el trabajo de sus científicos, si bien los pone también a disposición de otros interesados. El SCAR fomenta el acceso libre y sin restricciones a los datos e información sobre la Antártida mediante la promoción de prácticas de archivo abiertas y accesibles. El SCAR aspira a convertirse en un portal para los repositorios de datos e información científica sobre la Antártida.
- [Publicaciones del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales \(COMNAP\)](#): contiene enlaces a las directrices sobre operaciones elaboradas por los

⁹ Resolución 2 (2013)

¹⁰ Resolución 6 (2011)

¹¹ Resolución 3 (2011)

¹² Recomendación XVIII-1 (1994)

grupos y redes de expertos del COMNAP con el objeto de asistir a los programas nacionales en la implementación de procedimientos comunes que mejoren la eficacia y la seguridad de sus operaciones, además de manuales y guías que ofrecen orientación en ámbitos de actividad especializados a los programas nacionales y otros interesados.

- [Directrices y recursos de la Asociación Internacional de Operadores de Turismo en la Antártida \(IAATO\)](#): contiene enlaces a información y materiales de orientación relevantes a las actividades de turismo y no gubernamentales.
- [Portal de Medioambientes Antárticos](#): ofrece un importante vínculo entre la ciencia y las políticas relativas a la Antártida. Toda la información científica disponible a través del Portal se basa en información científica publicada, revisada por expertos, y ha pasado por rigurosas revisiones durante su proceso editorial.

APÉNDICES

Apéndice 1. Ejemplo de lista de verificación para la recopilación y registro de información de referencia sobre el estado del medioambiente en el lugar de la actividad propuesta

(Modificado a partir del Manual sobre Limpieza del CPA, Anexo 1: Lista de verificación para la evaluación preliminar de sitios)

INFORMACIÓN SOBRE EVALUACIONES Y ELABORACIÓN DE INFORMES			
Título del informe / evaluación			
Fecha del informe		Preparado por:	Información de contacto:
Fecha de la visita al sitio (si corresponde)		Evaluador(es):	Información de contacto:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SITIO				
Nombre del lugar				
Uso que se prevé para el sitio (por ejemplo, construcción, área de almacenamiento, eliminación de aguas residuales, caminos, lugar para el uso de vehículos, etc.)				
Ubicación (coordenadas de punto)				
Ubicación (coordenadas del polígono circundante)	Norte:	Sur:	Este:	Oeste:
Estación operacional antártica	Distancia desde		Accesibilidad:	

más cercana		Estación:	
Descripción general del sitio			
Consideraciones sobre la salud y la seguridad humanas			
Tipo de sitio (terreno libre de hielo estacional, lago, nieve/hielo permanente, marino)			
Hielo marino (si corresponde)			
Glaciología (si corresponde)			
Geomorfología (pendiente, aspecto, características del paisaje, etc.)			
Geología (tipo de roca, fractura de roca, etc.)			
Regolito (profundidad y tipo de suelo/sedimento si existiese, profundidad de permafrost, etc.)			
Estado de la zona protegida (lista de ZAEA y ZAEP en las cercanías)			
Región biogeográfica (según Terauds <i>et al.</i> 2012).			
Fauna o flora presentes			

INVENTARIO DE FLORA Y FAUNA				
Tipo	Especie	Ubicación	Cronología de su presencia (es decir, constante, estacional, etc.)	Otra información
Aves reproductoras				
Mamíferos reproductores				
Aves errantes				
Mamíferos errantes				
Especies costeras				

Especies marinas				
Flora				

INVENTARIO DE COMUNIDADES MICROBIANAS

Ubicación	Fecha	Especies registradas	Otra información

CLIMA Y FENÓMENOS METEOROLÓGICOS

Indicador	Datos
Patrones meteorológicos	
Datos sobre temperatura (media estacional, mín/máx)	
Datos sobre nevadas y precipitaciones (frecuencia, total acumulado)	
Cubierta de nubes (%)	
Vientos (velocidad promedio, mín/máx, dirección)	
Más información relevante	

ACTIVIDADES HUMANAS

Tipo	Cantidad de participantes	Duración	Frecuencia	Otra información
Investigación				
Turismo				
Otros				

HISTORIAL DE USO DEL SITIO Y EVENTOS DE CONTAMINACIÓN

Historial de uso y actividad en el sitio	
Fuentes de información (estación / viaje Informes del director personas entrevistadas, fotografías, etc)	
Historial de contaminación (actividades y eventos operacionales, tales como derrames y respuesta ante derrames si corresponde – véase en el Manual sobre limpieza del CPA orientación pormenorizada sobre evaluación de sitios para sitios contaminados)	

VALORES/RECEPTORES CON POSIBILIDAD DE IMPACTO O CON IMPACTO REAL			
Valores/Receptores	Información sobre valores/receptores específicos del sitio y vías de exposición (incluye estimaciones de distancia respecto de los contaminantes)	¿Impactos potenciales o reales?	¿Es acumulativo o se produjo en una única ocasión?
Fauna y flora			
Científicos			
Históricos			
Estéticos			
Vida silvestre			
Geológico y geomorfológico			
Otros medioambientes (atmosférico, terrestre (incluye glacial))			
Medio marino (si corresponde)			
Zonas protegidas			
Otros valores/receptores (como suministro de agua de la estación)			

PRONÓSTICO DEL FUTURO ESTADO DEL MEDIOAMBIENTE EN CASO DE QUE LA ACTIVIDAD NO SE REALICE	
Aspecto del sitio	Pronóstico
Flora	
Fauna	
Medioambiente terrestre	
Medio marino	

Apéndice 2. Aspectos e impacto potencial de las actividades en la Antártida

(Modificado a partir del Documento de Información IP 23 de la XXXV RCTA CEP *Tourism Study Tourism and Non-governmental Activities in the Antarctic: Environmental Aspects and Impacts: Table 2. Aspects and potential impacts of Antarctic tourism (Estudio sobre Turismo del CPA. Turismo y actividades no gubernamentales en la Antártida. Aspectos e impactos medioambientales. Aspectos y potenciales impactos del turismo en la Antártida)*. Nota: este cuadro presenta ejemplos con fines ilustrativos solamente y no fue concebido como una lista exhaustiva).

Aspecto medioambiental	Posible impactos
1. Presencia <ul style="list-style-type: none"> La presencia de personas y objetos confeccionados por el ser humano en la Antártida. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de, o riesgo para, el valor intrínseco de la Antártida, incluidos sus valores estéticos y de vida silvestre y su valor como zona para la realización de actividad científica.
2. Emisiones a la atmósfera <ul style="list-style-type: none"> Descarga de emisiones a la atmósfera (incluidos los gases de efecto invernadero y material particulado) generados por motores, generadores e incineradores, y dispositivos de señalización y marcado. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del medio marino y de los medioambientes terrestres, de agua dulce, y atmosféricos.
3. Anclaje <ul style="list-style-type: none"> Interacción con el fondo marino o con sitios de fondeo costero producto del uso y la recuperación de anclas y cadenas de anclaje. 	<ul style="list-style-type: none"> Perturbación y daño de especies, comunidades o hábitats bentónicos.
4. Emisiones lumínicas <ul style="list-style-type: none"> Descarga/escape de luz desde ventanas y otras fuentes durante las horas de oscuridad. 	<ul style="list-style-type: none"> Daños o mortalidad de aves marinas que colisionan con buques (véase la interacción con la vida silvestre).
5. Generación de ruido <ul style="list-style-type: none"> El ruido producido durante las actividades acuáticas, terrestres o aéreas por la operación de buques, lanchas, aeronaves, equipos o personas o grupos de personas. 	<ul style="list-style-type: none"> Perturbación de la vida silvestre.
6. Descarga de desechos <ul style="list-style-type: none"> La descarga o pérdida de basura, aguas residuales, sustancias químicas o sustancias nocivas, elementos contaminantes, equipos o presencia de revestimientos tóxicos (por ejemplo, pintura antiincrustante en los cascos de buques). 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del medio marino y de los medioambientes terrestres y de agua dulce. Introducción de agentes patógenos. Toxicidad y otros impactos crónicos a nivel de especies, hábitats y ecosistema.
7. Liberación de combustibles, petróleo o mezclas oleosas <ul style="list-style-type: none"> Fuga o derrame de petróleo o desechos oleosos en el medioambiente, incluido el posterior traslado de dichas sustancias. 	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del medio marino y de los medioambientes terrestres y de agua dulce. Toxicidad y otros impactos crónicos a nivel de especies, hábitats y ecosistema.
8. Interacción con el agua y el hielo <ul style="list-style-type: none"> Perturbación de la columna de agua debido al movimiento o a la propulsión de embarcaciones. Acción de onda alterada. Ruptura directa del hielo marino por la acción de una embarcación. 	<ul style="list-style-type: none"> Mezclado de la columna de agua que produce la alteración del sedimento o la alteración del ecosistema. Erosión del litoral debido a la acción de las olas. Ruptura del hielo marino con elementos reforzados.
9. Interacción con suelos libres de hielo <ul style="list-style-type: none"> Contacto directo o indirecto con el suelo debido al tránsito peatonal, de vehículos o al equipo de campamento, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> Cambios físicos en el paisaje (por ejemplo, erosión, senderos) Cambios físicos en los cursos de agua. Introducción de especies no autóctonas. Modificación de la distribución, abundancia o biodiversidad de las especies o de poblaciones de especies de fauna y flora. Funcionamiento alterado del ecosistema.

Aspecto medioambiental	Posible impactos
<p>10. Interacción con la vida silvestre</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contacto directo o indirecto con la vida silvestre, o aproximación a esta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios en el comportamiento, la fisiología y el éxito reproductivo de la vida silvestre. • Riesgo aumentado de especies o poblaciones de tales especies amenazadas o en peligro de extinción.
<p>11. Interacción con la vegetación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contacto directo o indirecto con vegetación o controles de la abundancia de vegetación (por ejemplo, disponibilidad de agua alterada). 	<ul style="list-style-type: none"> • Daño físico a la flora. • Modificación de la distribución, abundancia o productividad de especies o de poblaciones de especies de flora. • Riesgo aumentado de especies o poblaciones de tales especies amenazadas o en peligro de extinción.
<p>12. Interacción con sitios históricos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contacto directo o indirecto con sitios, monumentos o artefactos históricos, y toma de artefactos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios perjudiciales a los valores históricos de las zonas o elementos con importancia histórica. • Deterioro potenciado o daño de sitios o monumentos históricos por medio del contacto físico.
<p>13. Interacción con estaciones científicas o de investigación científica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contacto directo o indirecto con equipos científicos o sitios de vigilancia o investigación y con las actividades de la estación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Degradación de los valores científicos. • Interrupción de la actividad de la estación. • Interrupción de, o interferencia con, la experimentación.
<p>14. Transferencia de especies o propágulos no autóctonos (a través del agua de lastre, cascos de buques, anclas, vestimenta, calzado, o suelo no estéril)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción no intencional hacia la región antártica de especies que no son autóctonas de esa región y el traslado de especies entre una región biogeográfica y cualquier otra al interior de la Antártida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de especies no autóctonas. • Modificación de la distribución, abundancia o biodiversidad de las especies o de poblaciones de especies de fauna y flora. • Funcionamiento alterado del ecosistema. • Riesgo aumentado de especies o poblaciones de tales especies amenazadas o en peligro de extinción.

***Evaluación de Impacto Ambiental:
Circulación de Información
Resolución 1 (2005)***

Circulación de información sobre las evaluaciones del impacto ambiental

Resolución 1 (2005)

Los Representantes,

Recordando los artículos III y VII del Tratado Antártico y los artículos 3, 6 (2) y 17 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente;

Tomando nota de que el Anexo I al Protocolo establece la obligación de intercambiar información anualmente, lo cual incluye información sobre evaluaciones medioambientales iniciales y evaluaciones medioambientales globales;

Tomando nota asimismo de que los requisitos relativos al intercambio de información fueron objeto de una elaboración ulterior en numerosas medidas de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico;

Teniendo en cuenta el establecimiento de la Secretaría del Tratado Antártico;

Conscientes de la Resolución 6 (1995), en la cual se señala que los procedimientos relativos a la circulación de información deberán ser objeto de una revisión tras el establecimiento de una Secretaría permanente; y

Deseosos de que tal información sea fácilmente accesible y esté completa y en un formato uniforme a fin de que resulte fácil dar seguimiento a la escala y la tendencia de las actividades y los sucesos en la Antártida,

Recomiendan que:

- 1) sus gobiernos proporcionen a la Secretaría del Tratado Antártico una lista de las evaluaciones medioambientales iniciales y las evaluaciones medioambientales globales que hayan preparado o recibido durante el período del 1 de abril del año precedente al 31 de marzo anterior a la RCTA;
- 2) dicha lista contenga, como mínimo, la siguiente información: una breve descripción del suceso o actividad, el tipo de evaluación del impacto ambiental realizada (IEE o CEE), la localización (nombre, latitud y longitud) de la actividad, la organización responsable de la EIA y toda decisión que se tome tras la consideración de la evaluación del impacto ambiental;
- 3) siempre que sea posible se presente también una copia de estos documentos en formato electrónico; y
- 4) las listas sean compiladas por la Secretaría, colocadas en la página web del Sistema del Tratado Antártico, distribuidas en un documento de información para la RCTA y, posteriormente, si la RCTA está de acuerdo, publicadas en un anexo al informe final de la RCTA.

Conservación de Fauna y Flora Antártica

***Directrices para la Operación de
Aeronaves cerca de Concentraciones
de Aves en la Antártida***

Directrices para la Operación de Aeronaves cerca de Concentraciones de Aves en la Antártida.

Resolución 2 (2004)

Las operaciones de aeronaves de alas fijas y rotatorias pueden perturbar a la fauna silvestre y, por ende, producir cambios en su comportamiento, fisiología y éxito reproductivo. El nivel de impacto varía según la intensidad, la duración y la frecuencia de la perturbación, las especies en cuestión y la etapa de la temporada de reproducción. La mayoría de las especies son especialmente sensibles a la perturbación entre fines de septiembre y comienzos de mayo, período durante el cual suelen operar helicópteros y aviones en la Antártida.

Son muchas las variables que repercuten en los niveles de ruido recibidos en el suelo durante las operaciones de aeronaves, a saber: la altura de vuelo, el tipo de aeronave y motor, el perfil de vuelo, las condiciones meteorológicas y la geografía del lugar. Los pilotos tienen que tomar la decisión final con respecto a las operaciones de aeronaves según el tipo de aeronave, la tarea y consideraciones de seguridad. Al tomar tales decisiones también se deben considerar debidamente los posibles impactos en la flora y fauna silvestres, en vista de que, en el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, la “intrusión perjudicial” se define como “el vuelo o el aterrizaje de helicópteros o de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas”.

A continuación se describen las distancias de separación mínimas recomendadas para las operaciones de aeronaves cerca de concentraciones de aves. Estas distancias recomendadas deben mantenerse, en la medida de lo posible, a menos que se especifiquen distancias de separación mayores para la zona de operación, por ejemplo en el plan de gestión de una ZAEP o de una ZAEA o en directrices formuladas por los operadores nacionales en consonancia con sus propias necesidades y circunstancias específicas. Estas distancias son sólo una guía. Si se observa una perturbación de la flora y la fauna silvestres a cualquier distancia, se deberá mantener una distancia mayor siempre que sea factible:

- No se volará sobre colonias de pingüinos, albatros y otras aves a menos de 2.000 pies (~ 610 m) sobre la superficie del suelo, excepto cuando sea necesario desde el punto de vista operativo para fines científicos.
- En la medida de lo posible, se evitarán los aterrizajes dentro de media milla náutica (~ 930 m) de distancia de colonias de pingüinos, albatros u otras aves.
- Nunca se realizarán vuelos estacionarios o pasadas repetidas sobre concentraciones de flora y fauna silvestres ni se volará más bajo de lo que fuera necesario.
- Siempre que sea posible, se deberá mantener una distancia de separación vertical de 2.000 pies (~ 610 m) sobre la superficie del suelo y una separación horizontal de un cuarto de milla náutica (~ 460 m) de la costa.
- Siempre que sea posible, se cruzará la costa en ángulos rectos y a más de 2.000 pies (~610 m) sobre la superficie del suelo.

Localización de las operaciones de aeronaves (otras consideraciones)

- Cuando sea práctico, se deberá evitar el sobrevuelo de concentraciones de aves.
- Se deberá tener en cuenta que las concentraciones de aves se encuentran con mayor frecuencia en zonas costeras. Suelen encontrarse también colonias de petreles blancos y petreles antárticos en nunataks del interior. En estas zonas se deberán mantener las distancias mínimas de separación vertical.

- Siempre que sea factible, los aterrizajes en proximidades de concentraciones de aves deberán realizarse con viento de cola o detrás de una barrera física prominente (por ejemplo, un cerro) a fin de reducir a un mínimo la perturbación.
- Se evitarán las zonas antárticas especialmente protegidas, a menos que se posea un permiso para el sobrevuelo o el aterrizaje expedido por una autoridad nacional competente. En muchas ZAEP se aplican controles específicos a las operaciones de aeronaves, que se establecen en los planes de gestión pertinentes.
- Se seguirán las alturas de vuelo de las aeronaves, las trayectorias de vuelo preferidas y las trayectorias de aproximación contenidas en el Manual de información sobre vuelos antárticos (AFIM), en los manuales de las estaciones para la operación de aeronaves y en gráficos y mapas pertinentes, así como en cualquiera de los mapas para evitar la flora y la fauna silvestres y el vuelo a baja altura para las principales pistas de aterrizaje de la Antártida (por ejemplo, Marsh, Marambio, Rothera, McMurdo).
- En particular, se debe tratar de no volar hacia concentraciones de aves justo después del despegue y se deben evitar los virajes con inclinación lateral pronunciada en vuelo dado que aumentan considerablemente el ruido generado.

Momento en que se realizan las operaciones con aeronaves

- La mayoría de las especies de aves autóctonas se reproducen en la costa antártica entre septiembre y mayo cada temporada. Durante la planificación de las operaciones de aeronaves cerca de concentraciones de aves, se deberá considerar la posibilidad de realizar vuelos fuera de los principales períodos de reproducción y de cambio de plumaje.
- Cuando sea necesario operar aeronaves cerca de concentraciones de aves, la duración de los vuelos será la mínima necesaria.
- A fin de reducir a un mínimo las colisiones con aves, especialmente en las zonas costeras, se tratará de no volar después que oscurezca entre septiembre y mayo. En esta época del año, los petreles paloma y los petreles son muy activos. Estas aves se reproducen durante la noche y las luces las atraen.
- Las operaciones de aeronaves deberán retrasarse o cancelarse si las condiciones meteorológicas (por ejemplo, base de nubes, viento) impiden el mantenimiento de las distancias mínimas de separación vertical y horizontal.

***Directrices para la Consideración por el
CPA de Propuestas Relativas a
Designaciones Nuevas y Revisadas de
Especies Antárticas Especialmente
Protegidas***

Directrices para la consideración por el CPA de propuestas relativas a designaciones nuevas y revisadas de especies antárticas especialmente protegidas en virtud del Anexo II al Protocolo.

Anexo 8 al Informe Final del CPA VIII

- 1 De conformidad con el Apéndice A al Anexo II al Protocolo, cualquier Parte, el CPA o el SCAR podrán someter a la consideración del CPA, en su reunión siguiente, propuestas relativas a designaciones nuevas o a la revisión de designaciones vigentes de especies como especies antárticas especialmente protegidas. Estas propuestas deberán incluir la justificación científica y, en el caso de las designaciones nuevas, un proyecto de plan de acción (utilizando la plantilla adjunta como guía), en la medida de lo posible con datos y conocimiento disponibles.
- 2 Al recibir una propuesta, el CPA deberá invitar al Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) a evaluar la situación de las especies, si el SCAR todavía no ha realizado tal evaluación como parte de la propuesta.
- 3 El SCAR utilizará los criterios más actualizados de la UICN (para lo cual consultará con los expertos apropiados de la UICN y de otras organizaciones) a fin de evaluar el riesgo de extinción de las especies. Como prioridad, estas evaluaciones tendrán en cuenta la situación mundial y las tendencias de la especie, aunque tal vez sea necesario también evaluar la situación y las tendencias de la especie a nivel regional o local.
- 4 Para las designaciones nuevas:
 - a. Si en la evaluación del SCAR se determina que la especie se está enfrentando a un riesgo alto de extinción (por ejemplo, se determina que el estado de conservación es “vulnerable” o más alto), el CPA deberá recomendar a la RCTA la designación de especie especialmente protegida e iniciar un proceso para finalizar el plan de acción para la especie, de acuerdo con la directriz. El proponente se desempeñará como coordinador.
 - b. El CPA deberá determinar si otras autoridades u organizaciones desempeñan una función en la tarea de protección y consultar con ellas según corresponda (por ejemplo, para especies de interés para la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos [CCRVMA] o el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles [ACAP], el CPA enviará la propuesta y el proyecto del plan de acción y todo asesoramiento del SCAR, a la CCRVMA o al ACAP a fin de obtener asesoramiento sobre medidas prácticas para conferir protección especial).
 - c. El plan de acción deberá finalizarse teniendo en cuenta el asesoramiento de la autoridad u organización que corresponda y el coordinador lo presentará a la reunión siguiente del CPA.
- 5 Para las designaciones existentes:
 - a. Si en la evaluación del SCAR se determina que la especie continúa en riesgo alto de extinción, la especie deberá conservar su designación de especie especialmente protegida y se elaborará un plan de acción.
 - b. Si en la evaluación del SCAR se determina que la especie ya no se enfrenta a un riesgo alto de extinción, el CPA deberá evaluar las implicaciones de quitar a la especie de la lista de especies especialmente protegidas, con especial atención a las posibles amenazas futuras a la especie y los mecanismos específicos que podrían ser necesarios para administrarlas.

- 6 El CPA deberá formular una recomendación a la RCTA sobre si la especie merece la condición de especie especialmente protegida, incluido el plan de acción según corresponda, y sobre mecanismos para vigilar la ejecución del plan y modificarlo cuando sea necesario.

Modelo de plantilla de un plan de acción para una especie que se propone designar como especie antártica especialmente protegida

PLAN DE ACCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE XXX YYY

Índice

Resumen

1. Introducción

Panorama breve de:

- a) aspectos ecológicos de la reproducción y la búsqueda de alimentos de la especie (por ejemplo, ciclo biológico)
- b) distribución anterior y actual, incluido el hábitat crítico
- c) tendencias de población (por ejemplo, cálculos pasados, presentes y futuros)
- d) condición de conservación
- e) agentes de disminución y amenazas (tales como incertidumbres y posibles amenazas futuras)
- f) medidas de gestión y conservación anteriores y actuales
- g) marco jurídico en virtud del Protocolo para la Protección del Medio Ambiente y el Sistema del Tratado Antártico

2. Metas y objetivos (ejemplos)

Meta general: reducir la condición de amenaza y el grado de peligro mediante la disminución de las amenazas a los adultos y las etapas críticas del ciclo biológico

Objetivos específicos:

- a) Cuantificar y reducir las amenazas a la supervivencia de la población reproductora
- b) Cuantificar y reducir las amenazas al éxito reproductivo
- c) Iniciar o mantener la vigilancia de las poblaciones
- d) Educar al personal de las bases y a otros organismos humanos pertinentes
- e) Evaluar y revisar el plan de acción cada 5 años

3. Medidas

Esto comprenderá medidas específicas que se tomarán, quién deberá realizar el trabajo, la evaluación del desempeño y la priorización si es necesario.

- a) Manejo de amenazas a la supervivencia (por ejemplo, prevención de la mortalidad individual de los adultos)
- b) Manejo de amenazas al éxito reproductivo (por ejemplo, restricciones a la aproximación a las zonas de reproducción, prohibición de muestreos destructivos)
- c) Manejo del hábitat crítico (por ejemplo, establecimiento de zonas protegidas)
- d) Investigación sobre agentes de disminución, dinámica de población, distribución, técnicas de gestión y eficacia
- e) Vigilancia de las poblaciones clave o las etapas del ciclo biológico
- f) Educación y concientización
- g) Acuerdos internacionales (incluidas las consultas con organizaciones internacionales pertinentes sobre medidas apropiadas fuera de la zona del Tratado Antártico)
- h) Evaluación y revisión del plan de acción, incluidos criterios de desempeño y auditoría de la eficacia de las medidas de recuperación

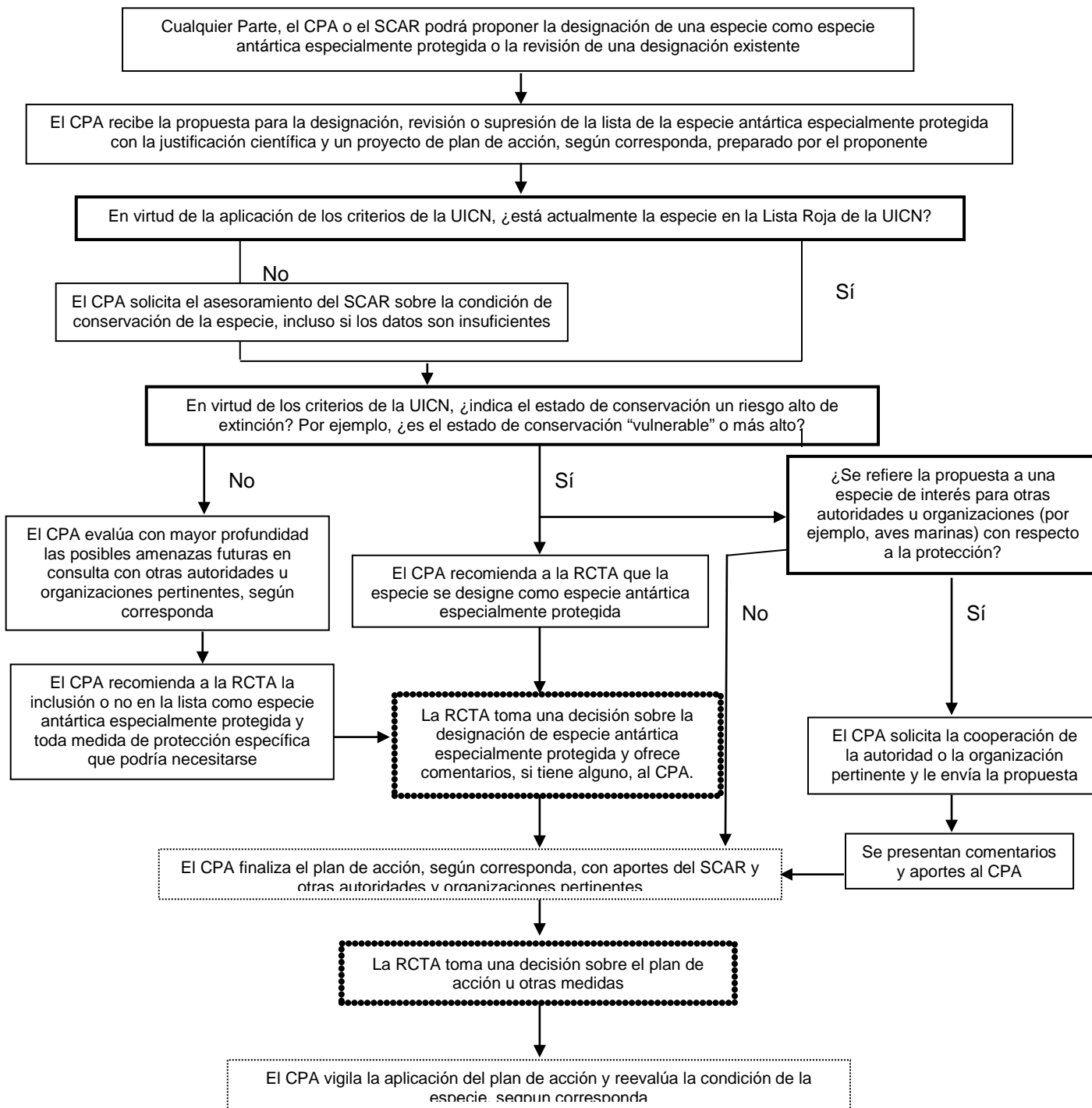
4. Referencias

5. Apéndices (ejemplos)

- Resumen de los criterios de la UICN

- Programas de trabajo

Figura 1: Proceso de evaluación recomendado para las especies propuestas para designación, revisión o supresión de la lista de especies antárticas especialmente protegidas



Prevención de la Contaminación Marina

***Directrices Prácticas para el Cambio de
Agua de Lastre en el Área del Tratado
Antártico***

Directrices prácticas para el cambio de agua de lastre en el área del Tratado Antártico.

Anexo a la Resolución 3 (2006)

1. Estas directrices se aplicarán a todas las embarcaciones comprendidas en el artículo 3 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio de la OMI para la gestión del agua de lastre), teniendo en cuenta las excepciones de la regla A-3 del Convenio. Estas directrices no reemplazan los requisitos del Convenio para la gestión del agua de lastre, sino que constituyen un plan regional provisional de gestión del agua de lastre en la Antártida de conformidad con el artículo 13 (3).
2. Si el cambio de lastre pone en riesgo de alguna forma la seguridad del buque, no debería realizarse. Además, estas directrices no se aplican a la toma o descarga de agua de lastre y sedimentos para garantizar la seguridad del buque en situaciones de emergencia o para salvar vidas en el mar en aguas antárticas.
3. Se deberá preparar un plan de gestión del agua de lastre para cada embarcación con tanques de lastre que entre en aguas antárticas, teniendo en cuenta específicamente los problemas del cambio de agua de lastre en medios fríos y en condiciones antárticas.
4. Cada embarcación que entre en aguas antárticas deberá llevar un registro de las operaciones con agua de lastre.
5. En cuanto a las embarcaciones que necesiten descargar agua de lastre dentro del área del Tratado Antártico, deberán cambiar el agua de lastre antes de llegar a aguas antárticas (preferiblemente al norte de la zona del Frente Polar antártico o de los 60 ° S, de ambos lugares el que esté más al norte), como mínimo a 200 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan como mínimo 200 metros de profundidad. (Si eso no es posible por razones operacionales, el cambio de agua de lastre deberá efectuarse como mínimo a 50 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad.)
6. Sólo en relación con los tanques que se descarguen en aguas antárticas se deberá emplear el procedimiento del párrafo 5 para realizar el cambio de agua de lastre. Se recomienda cambiar el agua de lastre de todos los tanques en todas las embarcaciones que tengan la posibilidad o la capacidad de tomar carga en la Antártida, ya que los cambios en las rutas y en las actividades planeadas son frecuentes durante los viajes antárticos debido a los cambios en las condiciones meteorológicas y el estado del mar.
7. Si una embarcación ha tomado agua de lastre en aguas antárticas y tiene la intención de descargarla en aguas árticas, subárticas o subantárticas, se recomienda que el cambio de agua de lastre se efectúe al norte de la zona del Frente Polar antártico y como mínimo a 200 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad. (Si eso no es posible por razones operacionales, el cambio de agua de lastre deberá efectuarse como mínimo a 50 millas náuticas de la tierra más cercana, en aguas que tengan como mínimo 200 metros de profundidad).
8. Durante la limpieza de los tanques de lastre no deberán descargarse sedimentos en aguas antárticas.
9. En lo que concierne a las embarcaciones que hayan pasado bastante tiempo en el Ártico, es preferible que descarguen los sedimentos del agua de lastre y limpien los tanques antes de entrar en

aguas antárticas (al sur de los 60° S). Si eso no es posible, se deberá vigilar el sedimento acumulado en los tanques de lastre y desecharlo de conformidad con el plan de gestión del agua de lastre del buque. Si se vierten sedimentos en el mar, deberán verterse como mínimo a 200 millas náuticas de la costa, en aguas que tengan por lo menos 200 metros de profundidad.

10. Se invita a las Partes del Tratado a intercambiar información (por medio del Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos) sobre especies marinas invasoras o cualquier cosa que cambie el riesgo percibido del agua de lastre.

Protección y Gestión de Zonas

Directrices: Un proceso de evaluación previa para la designación de ZAEP/ZAEA

Informe CPA XX. Apéndice 4

El CPA señaló los beneficios de un proceso de evaluación previa para las posibles nuevas ZAEA y ZAEP, entre los que se encuentran los siguientes: i) involucrar a todas las Partes en el proceso de designar nuevos sitios; ii) reconocer que todas las ZAEP y ZAEA se designan internacionalmente; iii) asistir a los Miembros en la preparación de planes de gestión al permitir los comentarios y la retroalimentación de otros Miembros en una etapa más temprana del proceso, y iv) facilitar la consideración del desarrollo sistemático adicional del sistema de zonas protegidas de acuerdo con el Artículo 3 del Anexo V del Protocolo y teniendo en cuenta las implicaciones del cambio climático. Por lo tanto, se alienta a los proponentes de posibles nuevas ZAEP y ZAEA a invitar al Comité a participar en un debate sobre evaluación previa.

En consecuencia, se aprobaron las siguientes Directrices en el Informe Final de la XVIII Reunión del CPA (Apéndice 3).

1. El proponente debe enviar información sobre las ZAEP y ZAEA planificadas a la próxima reunión del CPA después de haber identificado una zona como posible nueva ZAEP o ZAEA, sin importar si se tomó o no la decisión de comenzar a trabajar en el Plan de Gestión. Sería conveniente que el proponente presentase esta información al menos un año antes de la fecha que tiene prevista para la presentación de un Plan de Gestión al CPA para su consideración.
2. La información que se envíe al CPA debe incluir los siguientes datos:
 - La ubicación propuesta de la ZAEP o ZAEA.
 - Los fundamentos iniciales tras los planes para proponer la designación¹³, incluida la especificación de la base jurídica para la designación que se encuentra en el Anexo V, la forma en que mejora la representación de la red de zonas protegidas y cómo encaja dentro de la herramienta de planificación RBCA.
 - Otra información pertinente relacionada con la elaboración de un Plan de Gestión que el país proponente tenga disponible al momento de la presentación en la reunión del CPA.
3. Se insta al país proponente a continuar debatiendo y formulando preguntas sobre los planes preliminares, por ejemplo, a través de debates o intercambios informales en el Foro del CPA o directamente con los países Miembros.

Plantilla de evaluación previa de ZAEP

Con el fin de asistir a los proponentes en el suministro de la información detallada en las Directrices (véase supra) para posibles ZAEP, se desarrolló una plantilla no obligatoria, que está disponible en el Apéndice A: *Plantilla de evaluación previa para Zonas Antárticas Especialmente Protegidas*.

Apéndice A: Plantilla de evaluación previa para Zonas Antárticas Especialmente Protegidas¹

Los proponentes deben completar solamente las secciones de la plantilla que consideren pertinentes a la evaluación que han realizado.

1	Nombre de la posible Zona Antártica Especialmente Protegida (ZAEP):			
2	Proponente(s) de la posible ZAEP:			
3	Ubicación y coordenadas aproximadas de la posible ZAEP:			
4	¿Se encuentra la posible ZAEP dentro de alguna Zona Antártica Especialmente Administrada (ZAEA)?			
5	Tamaño aproximado de la posible ZAEP:			
6	Principales componentes físicos contenidos dentro de la posible ZAEP (por ejemplo, terrenos libres de hielo, lagos, océano, barreras de hielo, hielo permanente):			
7	Descripción de los fundamentos iniciales para la protección de la zona de la posible ZAEP:			
8	Indicación de los valores que requieren protección dentro de la posible ZAEP, de conformidad con el Anexo V, Artículo 3(1):			
	<i>Valor</i>	<i>Valor principal</i>	<i>Valor secundario</i>	<i>No corresponde</i>
	Valores ambientales			
	Valores científicos			
	Valores históricos			
	Valores estéticos			
	Valores de vida silvestre			
	Combinación de valores			
	Actividades científicas en curso o previstas			
9	Nueva descripción de los valores que requieren protección			
10	La posible ZAEP cuenta con las siguientes características:			(Sí/No)
(a)	zonas que han permanecido libres de toda interferencia humana y que por ello puedan servir de comparación con otras localidades afectadas por las actividades humanas;			
(b)	ejemplos representativos de los principales ecosistemas terrestres, incluidos glaciares y acuáticos, y marinos;			
(c)	zonas con conjuntos de especies importantes o poco habituales, entre ellos las principales colonias de aves y mamíferos reproductores autóctonos;			
(d)	localidad tipo o único hábitat conocido de cualquier especie;			
(e)	zonas de especial interés para la investigación científica en curso o prevista;			

(f)	Representativas de características geológicas, glaciológicas o geomórficas sobresalientes;	
(g)	zonas de excepcional valor estético o natural;	
(h)	sitios o monumentos de reconocido valor histórico;	
(i)	cualquier otra zona en la que convenga proteger los valores ambientales, científicos, históricos, estéticos o naturales sobresalientes, cualquier combinación de esos valores, o la investigación científica en curso o prevista.	
11	Consideración en cuanto a si la ZAEP se protegerá principalmente con fines de conservación o de investigación científica:	
12	Descripción de la forma en que la calidad de las zonas amerita su designación como ZAEP (por ejemplo, su representatividad, su diversidad, sus características distintivas, su importancia ecológica, su grado de interferencia, y los usos científicos y de seguimiento):	
13	Evaluación del riesgo que representan para la zona las actividades y el impacto de los seres humanos, los procesos naturales, la variabilidad y la viabilidad naturales, las amenazas de origen externo a la Antártida, la urgencia y la incertidumbre científica:	
<i>Designación de la zona protegida dentro de los criterios ambientales y geográficos sistemáticos:</i>		
14	La zona se encuentra dentro de la siguiente región de acuerdo con su definición en el Análisis de Dominios Ambientales (Resolución 3 [2008]):	
15	La zona se encuentra dentro de la siguiente región de acuerdo con su definición en las Regiones Biogeográficas de Conservación de la Antártida (Resolución 6 [2012]):	
16	La zona contiene las siguientes Áreas importantes para la conservación de las aves en la Antártida (Resolución 5 [2015]):	
17	Breve descripción de la forma en que se consideró que la posible ZAEP mejora la representatividad de la red de zonas protegidas:	
18	Otra información relevante surgida del proceso de evaluación:	
19	Documentación de apoyo relevante	

¹ En este contexto, es pertinente señalar las “*Directrices de aplicación de los Criterios sobre Zonas Protegidas estipuladas en el Artículo 3, Anexo V del Protocolo del Tratado Antártico*” (establecidas en la Resolución 1 [2000]), las que incluyen orientación para dichos procesos de evaluación.

N.B.: En las ZAEP con un componente marino importante, debe obtenerse la aprobación previa de la CCRVMA (Anexo V, Artículo 6[2]).

Orientaciones para la evaluación de una zona para su posible designación como Zona Antártica Especialmente Administrada

Resolución I (2017) Anexo A

Índice

- Introducción
- Cómo determinar la necesidad de designación de ZAEA
- Documentación del proceso
- Identificación y participación de las partes interesadas
- Métodos de trabajo
- Identificación de valores, actividades y objetivos de gestión
- Interacciones entre varias actividades y operadores, y entre las actividades y los valores de la zona

- Conclusiones
- Referencias e información de apoyo
- Documentos generales
- Documentos relativos a anteriores procesos de ZAEA

Introducción

El objetivo de este documento es proporcionar orientación y apoyo a los posibles proponentes en el proceso de evaluar y determinar si una zona amerita su designación como Zona Antártica Especialmente Administrada (ZAEA), de qué manera y por qué. Estas orientaciones no tienen carácter obligatorio, pero ofrecen los puntos que se deben considerar cuando una o varias Partes comienzan a considerar la designación de una zona como ZAEA.

El Artículo 4 del Anexo V del Protocolo Ambiental estipula que cualquier zona, incluidas las áreas marinas, en que se lleven a cabo actividades o puedan llevarse a cabo en el futuro, podrá designarse como ZAEA con el fin de facilitar la planificación y coordinación de actividades, evitar los posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las Partes y reducir al mínimo los efectos en el medioambiente. Las ZAEA pueden incluir áreas en las que las actividades presentan riesgos de interferencia mutua o de impacto ambiental acumulativo, así como sitios o monumentos de reconocido valor histórico. Las ZAEA pueden incluir Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) y Sitios y Monumentos Históricos (SMH) ubicados dentro del área que ocupan. El Artículo 5 del Anexo V especifica además que cualquier Parte, el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) o la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), pueden proponer la designación de una ZAEA mediante la presentación de una propuesta de Plan de Gestión a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA). El Artículo 6 del Anexo V describe los procedimientos para la designación, incluida la necesidad de aprobación previa por parte de la CCRVMA si la ZAEA incluyera un área marina.

En los Artículos 5 y 6 del Anexo V al Protocolo Ambiental se indica que el proceso de designación de una ZAEA se inicia formalmente con la presentación al Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA) de una propuesta de Plan de Gestión. Este documento ofrece orientaciones y ayuda a los proponentes en relación con el proceso práctico que se recomienda para llegar al punto en que se presenta una propuesta formal mediante la presentación de una propuesta de Plan de Gestión.

La experiencia en el desarrollo de las actuales ZAEA ha demostrado que el proceso de su establecimiento puede ser lento y complejo. En particular, la complejidad del proceso de designación de una ZAEA puede aumentar en función de la escala de la zona y de la cantidad de actividades, y/o Partes y terceros involucrados.

Este documento se centra en el proceso para evaluar una zona para su posible designación como ZAEA. Dependiendo de las circunstancias de la zona en cuestión, existen otras opciones que pueden contribuir a lograr los objetivos de gestión espacial de una zona (por ejemplo, designación como ZAEP; los acuerdos bilaterales entre las Partes, los procedimientos o códigos de conducta nacionales).

Todas las propuestas de ZAEA deben pasar por la consideración del CPA, y en última instancia, por el acuerdo de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en una RCTA. Un plan de gestión para ZAEA es el instrumento acordado internacionalmente que rige para todos los visitantes a la Zona, y debe entrar en vigor para todas las Partes de conformidad con las disposiciones del Tratado Antártico y su Protocolo de acuerdo con lo implementado por las autoridades nacionales por medio de las legislaciones de sus países. Por consiguiente, cada propuesta de ZAEA tiene relevancia para todas las Partes, y no solo para las Partes y otros operadores que realizan actividades dentro de la zona en cuestión.

Este documento se debe considerar solo a modo de orientación, como una ayuda para garantizar que se hayan considerado adecuadamente y de manera suficiente todos los aspectos pertinentes al proceso para que los posibles proponentes consideren si se propondrá o no una zona como ZAEA.

Todas las zonas consideradas para su designación como ZAEA tendrán diferentes cualidades y presiones pasadas, en curso o previstas, así como dificultades asociadas a su gestión, y se deben tomar en cuenta sus circunstancias específicas en relación con el proceso de designación.

Además de la orientación que se ofrece a los proponentes, el objetivo a largo plazo de estas orientaciones es contribuir a lograr un grado de coherencia y comparabilidad entre los procesos de evaluación (al tiempo que se reconoce que cada posible ZAEA tendrá sus propios requisitos y dinámicas), y garantizar que el proceso esté lo suficientemente documentado para referencia futura.

Este documento también se debe usar con referencia, cuando corresponda, al siguiente material:

- Anexo V al Protocolo (en específico los Artículos 4, 5 y 6),
- Directrices: *Un proceso de evaluación previa para la designación de ZAEP/ZAEA* (Apéndice 3 del Informe Final de la XVIII Reunión del CPA, 2015),
- las *Directrices para la aplicación del marco para zonas protegidas* (Resolución 1 [2000])¹⁴, y
- El *Report of the CEP Workshop on Marine and Terrestrial Antarctic Specially Managed Areas Montevideo, Uruguay, 16-17 June 2011 [Informe del Taller del CPA sobre Zonas Antárticas Especialmente Administradas marinas y terrestres. Montevideo, Uruguay, 16 y 17 de junio de 2011]* (Documento de Información IP 136 de la XXXIV RCTA / XIV Reunión del CPA, 2011).

Cómo determinar la necesidad de designación de ZAEA

Si una o varias Partes que operan al interior de una zona identifican la incidencia de diversas actividades que en la actualidad, o en un futuro razonablemente previsible, presentan el riesgo de interferencia mutua o de efectos acumulativos al medioambiente, o que existe la necesidad de ayudar en la planificación y coordinación de actividades, o de mejorar la cooperación entre las Partes, podrían considerar la propuesta de dicha zona para su designación como ZAEA.

Documentación del proceso

Es importante documentar los métodos que se utilizan en la elaboración y presentación de un plan de gestión para la designación como ZAEA. La documentación que debe presentarse podría estar

¹⁴ Cabe señalar que, si bien este documento corresponde a las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, contiene principios comunes que proporcionan puntos útiles para la consideración de una posible ZAEA.

compuesta por los resultados de proyectos científicos o de seguimiento, informes de talleres, documentos para debate, listas de reuniones importantes celebradas y sus resultados fundamentales, lista de partes interesadas consultadas, listas de material de referencia, etc. Deben documentarse las conclusiones del proceso de evaluación, y comunicarse claramente a todos los participantes, sin importar el resultado final del proceso de evaluación.

Identificación y participación de las partes interesadas

Como se señaló antes, la decisión en cuanto a si una zona se designará como ZAEA depende en última instancia de la RCTA, y dicha decisión será un reflejo de la opinión consensuada de las Partes Consultivas del Tratado Antártico.

Debido a que cualquier decisión que se tome en cuanto a si se designará una ZAEA probablemente estará informada por una variedad de puntos de vista, es posible que la Parte o las Partes que inicien el proceso de evaluación consideren conveniente la participación de otras partes interesadas **en el proceso con el fin de lograr una perspectiva integral de todos los asuntos que puedan incidir en la futura gestión de la zona**. La Parte o las Partes que inicien el proceso de evaluación podrían, por ejemplo, proponerse identificar y lograr la participación de otras Partes, y allí donde corresponda, de las organizaciones relevantes (por ejemplo, el SCAR, el COMNAP, la IAATO) que podrían tener interés en la zona como resultado de sus actividades anteriores, actuales o previstas. Si corresponde, dicha participación puede abarcar desde la puesta en común de información hasta la participación activa en el proceso de evaluación.

Debería tenerse presente, además, que puede ser necesaria la presentación de una propuesta de ZAEA a la consideración de la CCRVMA de conformidad con la Decisión 9 (2005) en aquellas áreas en las que se realizan, o es posible que se realicen, actividades de cosecha de recursos marinos vivos que podrían resultar afectadas por la designación del sitio, o para las cuales existen disposiciones específicas en un proyecto de Plan de Gestión que podrían impedir o limitar las actividades asociadas a la CCRVMA.

Métodos de trabajo

Cuando los posibles proponentes consideren la propuesta de designación como ZAEA para alcanzar los objetivos de gestión espacial de una zona, pueden aplicarse los siguientes métodos de apoyo al proceso de evaluación, entre otros, para garantizar la participación y el análisis y evaluación completos de todos los aspectos por las partes interesadas:

- Documentación inicial: una o varias de las Partes deben iniciar el proceso mediante la elaboración de un documento para debate (basado en un estudio conceptual o estudio teórico inicial o en debates generales con otros interesados en la zona), en el que se entregue material de apoyo sobre la necesidad de evaluar y considerar las opciones de gestión.
- Talleres: organizar una o varias reuniones en las que se consideren los elementos claves de las necesidades de evaluación. Invitar a los expertos y partes interesadas.
- Grupos de trabajo: establecer grupos que tengan a cargo la evaluación de los diversos elementos identificados como relevantes a la zona en cuestión, a fin de garantizar una evaluación integral y focalizada de los diferentes aspectos.
- Actividades en terreno: organizar un taller o visita al sitio, que incluya a las partes interesadas, si corresponde y es posible.
- Foros de debate en línea y otros medios de comunicación remotos: se pueden usar estos medios para publicar documentos para debates y otros documentos pertinentes para obtener la participación en el proceso de la comunidad más amplia de partes interesadas.

Identificación de valores, actividades y objetivos de gestión

Los objetivos de gestión de una zona dependerán de los valores, las actividades y las presiones que existan en la zona. Los proponentes iniciales tendrán una noción de los objetivos de gestión de la zona al momento de comenzar la evaluación, aunque es probable que la comprensión de estos asuntos evolucione en el transcurso del proceso de consultas con las demás partes interesadas que realicen actividades o tengan intereses en la zona. En última instancia, es importante obtener una imagen clara de los objetivos de gestión que se acuerden para la zona a fin de permitir que el proponente o proponentes, partes interesadas y el CPA puedan proceder.

Se puede establecer una ZAEA con objeto de mejorar la cooperación entre las Partes con intereses en la zona, de reducir los efectos adversos de las actividades sobre valores específicos de la zona, y de reducir los conflictos entre las diferentes actividades. Al considerar los objetivos y opciones de gestión de la zona es necesario identificar sus valores y las actividades pasadas, en curso o previstas. Las siguientes orientaciones podrían resultar útiles, y se debe trazar un esquema, con el mayor grado de precisión posible, de la ubicación y magnitud de los valores y actividades. Cabe señalar que esta etapa del proceso es similar al de la consideración de zonas para su posible designación como ZAEP, por lo que lo que se expone a continuación refleja las orientaciones contenidas en las *Directrices para la aplicación del marco para Zonas protegidas fijado en el Artículo 3, Anexo V del Protocolo Ambiental*.

Valores

Se debe considerar si están presentes algunos de los siguientes valores de la zona:

- **Valores ambientales:** ¿La zona posee características físicas, químicas o biológicas, como glaciares, lagos de agua dulce, lagunas de deshielo, afloramientos rocosos o biota, que sean componentes especialmente únicos o representativos del medioambiente antártico (por ejemplo, Áreas importantes para la conservación de las aves¹⁵)?
- **Valores científicos:** ¿La zona posee características físicas, químicas o biológicas de especial interés para los investigadores científicos en las cuales se pueden aplicar los métodos y principios científicos? Se debe tener en cuenta que, en este contexto, resulta pertinente una evaluación orientada hacia el futuro, además de una evaluación de los intereses científicos actuales. También se debe considerar si existen varios valores científicos en la misma zona, ya que esto puede ser importante para considerar los intereses científicos que podrían competir entre sí y el efecto acumulativo de las actividades científicas en terreno.
- **Valores históricos y de patrimonio:** ¿La zona posee algún Sitio o Monumento Histórico designado en virtud del Anexo V u otras características u objetos que plasman, sugieren o recuerdan eventos, experiencias, logros, lugares o registros que sean relevantes, significativos o inusuales para el curso de eventos y actividades humanas que han tenido y tienen lugar en la Antártida?
- **Valores estéticos:** ¿La zona posee características o atributos, tales como belleza, tranquilidad, cualidades inspiradoras, atractivo y encanto paisajístico que contribuyan a la apreciación y sentido de percepción de las personas en el lugar?
- **Valores de flora y fauna silvestre:** ¿La zona posee características, tales como encontrarse apartada, contar con presencia humana escasa o nula, ausencia de objetos creados por el hombre, de huellas, sonidos o aromas, tratarse de un terreno rara vez visitado o inexplorado, que sean componentes especialmente únicos o representativos del medioambiente antártico?
- **Valores educativos:** ¿La zona proporciona una oportunidad de educación y difusión al público con el objetivo de promover los valores identificados en el Protocolo mencionados anteriormente y de alentar la comprensión de la importancia de la Antártida en un contexto global?

¹⁵ Para obtener más información, véase la Resolución 5 (2015) sobre Áreas importantes para la conservación de las aves en la Antártida.

Al considerar los valores presentes en la zona, debe tomarse en cuenta si esta contiene una o más ZAEP u otras zonas administradas con el fin de dar protección a cualquiera de los valores medioambientales u otros valores identificados.

Actividades

Se debe considerar si se llevan a cabo, se planifican o se prevén algunas de las siguientes actividades en la zona, y si estas actividades se llevan a cabo de manera regular, continua, ocasional o por temporada, y la manera en que el rango de actividades ha cambiado durante los últimos años. Es importante considerar si las actividades en curso han cambiado en el tiempo o si se prevé que cambiarán en el futuro, ya que esto puede tener diferentes efectos sobre las demás actividades o valores de la zona:

- **Actividades científicas:** ¿Se realizan actividades científicas (incluida la observación) en la zona? ¿De qué tipo y en qué ubicaciones? ¿Estas actividades requieren de una separación en el tiempo o en el espacio con respecto a otras actividades que podrían causar interferencia (por ejemplo, una zona de amortiguación), o dependen del estado de los valores medioambientales en un sector o en la totalidad de la zona?
- **Operaciones de estación y actividades de apoyo a la ciencia:** ¿Hay estaciones (científicas) u otros equipos o instalaciones en la zona? ¿En qué ubicación? ¿Cuál es la extensión espacial y temporal de las operaciones normales de la estación?
- **Transporte:** ¿Existen áreas, corredores o sitios que sean de particular importancia para las actividades de transporte? ¿Dónde se encuentran?
- **Actividades recreativas:** ¿Existen áreas que los Programas Antárticos Nacionales utilicen con fines recreativos? ¿Dónde y qué tipo de actividades se realizan?
- **Turismo:** ¿Existen áreas que se utilicen con fines turísticos organizados o para expediciones privadas? ¿Qué tipo de actividades se realizan? ¿Dónde están estas áreas?
- **Cosecha o pesca:** Si una zona contiene un componente marino, ¿se produce la explotación o cosecha de recursos marinos en la zona o se realizará posiblemente en el futuro? Si es así, ¿dónde?
- **Gestión del medioambiente:** ¿Existen áreas con gestión ambiental en curso (p. ej., ZAEP, Directrices de Sitios para Visitantes u otros)?
- **Otras actividades:** ¿Se realiza otro tipo de actividades en la zona? ¿De qué tipo y dónde?
- **Actividades futuras:** ¿Se prevé la realización de nuevas actividades o se ampliarán las actividades en esta zona en un futuro razonablemente previsible? ¿De qué tipo y dónde? ¿Se prevén otros cambios en las actividades en curso, como por ejemplo, su disminución, finalización, cambios en la calendarización, entre otros?

Interacciones entre varias actividades y operadores, y entre las actividades y los valores de la zona

Posibles presiones y efectos en el medioambiente

Se deben considerar los valores ambientales y otros valores de la zona en el contexto de las actividades que se llevan a cabo en esta a través de las siguientes preguntas. Cabe señalar que es particularmente importante proporcionar a los científicos y gestores los conocimientos acerca de la zona o bien las pericias que resulten pertinentes al considerar estos asuntos, especialmente con relación a la identificación de los valores ambientales importantes.

- ¿Existen valores medioambientales de importancia especial dentro de la zona que pueden resultar dañados por las actividades en curso o previstas que se llevan a cabo de manera individual o colectiva? ¿Hay actividades específicas? ¿Cuál es el nivel de actividad? ¿Cuál es la frecuencia y el cronograma de actividad?
- ¿Existen formas más eficientes en que se podrían desarrollar las actividades disminuyéndose al mismo tiempo los efectos?

- ¿Existen áreas o entornos dentro de la zona que puedan causar inquietudes relativas a la seguridad?
- ¿Existen algunos sitios o lugares dentro de la zona que contengan valores que resulten más vulnerables que otros al efecto antropogénico?

Se debe considerar si existen lagunas de conocimiento relacionadas con los asuntos señalados anteriormente, para las que se pueda requerir más investigación y considerar el inicio de estudios pertinentes (incluso trabajo de campo para evaluar y comprobar la precisión de los datos de valores, actividades, posibles conflictos, etc.), para rellenar estas lagunas, según sea necesario.

Se debe considerar si es probable que las posibles presiones asociadas a las actividades en curso o razonablemente previstas en la zona precisen de coordinación entre las Partes con el fin de alcanzar las finalidades de gestión que se han propuesto para la zona.

Se debe considerar si existen iniciativas de coordinación específicas que se puedan implementar para reducir los efectos en la zona, como las siguientes:

- Compartir las instalaciones.
- Compartir la logística, como el movimiento de personal, transporte de bienes, etc.
- Alentar e implementar la cooperación científica a fin de aprovechar al máximo los resultados científicos y reducir a un mínimo la repetición de las investigaciones.
- Intercambiar información mediante reuniones de gestión u otras iniciativas de comunicación.
- Designar de áreas de gestión (por ejemplo, zonas restringidas, de investigación científica, para visitantes, históricas, entre otras). Véanse las *Directrices para la designación de áreas de gestión en las zonas antárticas especialmente administradas y las zonas antárticas especialmente protegidas*.
- Otros.

Posibilidades de coordinación, cooperación o conflicto

Para evaluar los conflictos en curso o la posibilidad de conflictos¹⁶, así como las oportunidades de planificación, coordinación o cooperación para evitar tales conflictos o alcanzar otros objetivos de gestión, se deben considerar las actividades en el contexto del entorno en que se desarrollan y en relación con otras actividades que se llevan a cabo en la zona, a través de las preguntas que se detallan a continuación, para todas las actividades identificadas. Se debe tener en cuenta que es particularmente importante proporcionar a las Partes y a otras partes interesadas la oportunidad de considerar estos asuntos, especialmente en relación con las vulnerabilidades asociadas a la actividad que desarrollan.

- ¿Existen actividades en curso o previstas que sean incompatibles, o sitios específicos dentro de una zona donde se estén desarrollando actividades incompatibles?
- ¿Las actividades en curso o previstas son particularmente propensas a resultar afectadas por la perturbación producida por otras actividades? Se debe considerar si esta es una vulnerabilidad general o limitada por el tiempo. Se debe considerar como vulnerabilidad a todos los tipos de perturbación, no solo aquellos que se derivan de las actividades en curso en la zona.
- ¿La actividad tiene aspectos peligrosos o riesgosos que, por lo mismo, dificultan o limitan otros tipos de actividades en la misma zona? Se debe considerar si esto es general o limitado por el tiempo.
- ¿La actividad altera de manera importante el entorno o sus valores específicos, ya sea en forma permanente o temporal?
- ¿Es posible prever posibles conflictos (p. ej., la introducción de nuevos métodos científicos tales como vehículos aéreos no tripulados [UAV] o vehículos submarinos autónomos [ROV]),

¹⁶ Se considera un conflicto la incompatibilidad de dos o más actividades que se llevan a cabo en la misma zona de manera simultánea.

instalaciones científicas de gran escala o el aumento de las capacidades logísticas) que ocasionen un aumento de la cantidad de personas que realizan actividades dentro de la zona?

Se debe considerar si existen medidas que se pueden tomar para limitar los posibles conflictos identificados mediante las siguientes preguntas para las Partes y partes interesadas:

- ¿Se pueden tomar medidas para evitar o limitar el efecto adverso sobre sus intereses en la zona?
- ¿Se pueden tomar medidas para evitar o limitar el efecto adverso sobre otros intereses en la zona?

Conclusiones

Cuando los posibles proponentes consideren la propuesta de designación como ZAEA para alcanzar los objetivos de gestión espacial de una zona, deben considerar si se requerirá la participación de varias Partes o grupos de partes interesadas.

El conjunto de opciones de gestión que pueden contribuir a alcanzar los objetivos de gestión espacial de una zona incluye, con mero carácter enunciativo: la designación como ZAEP, los acuerdos bilaterales entre las Partes, los procedimientos o códigos de conducta nacionales, entre otros.

Se debe realizar un resumen de las consideraciones anteriores y evaluar si la gestión de la zona se vería mejorada con una designación de ZAEA y un plan de gestión e incluir en las deliberaciones, si corresponde y es factible, la conveniencia que tendría la implementación de un Grupo de Gestión de la Zona para facilitar y coordinar las acciones destinadas a alcanzar los objetivos de gestión.

Si la evaluación llevada a cabo por los posibles proponentes concluye que debería considerarse la designación como ZAEA de conformidad con el Protocolo, la Parte o las Partes involucradas deben informar al CPA en esta etapa sobre una posible propuesta para una ZAEA y obtener los comentarios y opiniones de otros miembros, conforme a las Directrices: *Un proceso de evaluación previa para la designación de ZAEP/ZAEA*.

Luego de que los posibles proponentes hayan llevado a cabo el proceso de evaluación antedicho, pueden considerar apropiado el desarrollo de un Plan de Gestión para la Zona. Debe elaborarse un proyecto de Plan de Gestión de manera consistente con los *Lineamientos para la preparación de planes de gestión para ZAEA*, y luego presentarlos para su consideración más amplia en conformidad con los Artículos 5 y 6 del Anexo V del Protocolo.

Referencias e información de apoyo

Documentos generales

- Anexo V al Protocolo (específicamente, los Artículos 4, 5 y 6)
- Directrices: *Un proceso de evaluación previa para la designación de ZAEP/ZAEA* (Apéndice 3 del Informe Final de la XVIII Reunión del CPA, 2015)
- *Guía para la Preparación de Planes de Gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas* (Resolución 2 [2011])
- *Directrices para la designación de áreas de gestión en las zonas antárticas especialmente administradas y las zonas antárticas especialmente protegidas* (Documento de trabajo WP 10, XXXIII RCTA / XIII Reunión del CPA, 2010)
- *Directrices para la aplicación del marco para zonas protegidas* (Resolución 1 [2000])
- *Report of the CEP Workshop on Marine and Terrestrial Antarctic Specially Managed Areas* Montevideo, Uruguay, 16-17 June 2011 [Informe del Taller del CPA sobre Zonas Antárticas Especialmente Administradas marinas y terrestres, Montevideo, Uruguay. 16 y 17 de junio de 2011] (Documento de Información IP 136 de la XXXIV RCTA / XIV Reunión del CPA, 2011)

- *Guía para la presentación de Documentos de Trabajo que contengan propuestas relativas a Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, a Zonas Antárticas Especialmente Administradas y a Sitios y Monumentos Históricos* (Resolución 5 [2011])
- Lista de verificación para facilitar las inspecciones de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y de Zonas Antárticas Especialmente Administradas (Resolución 4 [2008])

Documentos relativos a anteriores procesos de ZAEA¹⁷

- Downie, RH. and Smellie, JL. *A management Strategy for Deception Island* (2001)
- Valencia J. and Downie, RH. (eds). *Workshop on a Management Plan for Deception Island* (2002)
- Report from workshop: *Description of the biological research program in the vicinity of Palmer Station, Antarctica and possible impacts on the program from activities in the area to serve as a basis for development of a provisional research/management plan for the Palmer area* (1988)
- Report from McMurdo Dry Valley workshops: *Environmental Management of a cold desert ecosystem: The McMurdo Dry Valleys* (1995) and *McMurdo Dry Valley Lakes: impacts of research activities* (1998)
- Harris C.M. 1998: Science and environmental management in the McMurdo Dry Valleys Southern Victoria Land, Antarctica
- Report from McMurdo Dry Valley workshop: *Environmental Assessment of the McMurdo Dry Valleys: Witness to the Past and Guide to the Future* (2016)
- Report from workshop: *Larsemann Hills: an Antarctic Microcosm* (1997)

¹⁷ Los siguientes documentos emanados de anteriores procesos de ZAEA pueden proporcionar algunas ideas y perspectivas sobre las diferentes etapas de un proceso de evaluación, y la manera en que se han documentado estas instancias.

Guía para la preparación de planes de gestión para ZAEA

Resolución 1 (2017) Anexo B

Índice

- 1. Antecedentes
 - 1.1 Propósito de esta Guía
 - 1.2 Identificación de zonas para su administración especial
 - 1.3 Material de orientación pertinente
 - 2 Formato de los Planes de Gestión de ZAEA
 - 3 Orientación sobre el contenido de los planes de gestión
 - 3.1.1 Índice
 - 3.1.2 Introducción
 - 3.1.3 Valores que requieren protección
 - 3.1.4 Actividades que deben gestionarse
 - 3.1.5 Finalidades y objetivos
 - 3.1.6 Actividades de gestión
 - 3.1.7 Período de designación
 - 3.1.8 Mapas
 - 3.1.9 Descripción de la Zona
 - 3.1.10 Zonas protegidas y administradas situadas en la Zona
 - 3.1.11 Documentación de apoyo
 - 3.1.12 Código de conducta general y otras directrices
 - 3.1.13 Intercambio anticipado de información
 - 3.1.14 Apéndices
 - 4 Procedimiento de aprobación de los Planes de Gestión de ZAEA 12
 - 4.1 Preparación del Plan de Gestión
 - 4.2 Presentación del proyecto del Plan de Gestión
 - 4.3 Consideración por parte del CPA y la RCTA
 - 4.4 Examen y revisión de los Planes de Gestión
- Apéndice 1. Notas de orientación para la producción de cartografía para su inclusión en los Planes de Gestión, incluida una lista de verificación de los rasgos cuya inclusión debe considerarse en los mapas

1. Antecedentes

Propósito de esta Guía

En 1991, las Partes Consultivas del Tratado Antártico (PCTA) aprobaron el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo Ambiental) con el fin de garantizar una protección integral de la Antártida. El Protocolo Ambiental designa a toda la Antártida como "una reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia".

El Anexo V al Protocolo, aprobado luego durante la XVI RCTA en virtud de la Recomendación XVI -10, proporciona un marco jurídico para el establecimiento de zonas especialmente protegidas y administradas dentro de la "reserva natural" general. El texto del Anexo V se encuentra disponible en el sitio web de la Secretaría del Tratado Antártico en http://www.ats.aq/documents/recatt/Att004_s.pdf.

El Anexo V establece que cualquier zona, inclusive las zonas marinas, en que se lleven a cabo actividades o puedan llevarse a cabo en el futuro, podrá designarse como Zona Antártica Especialmente Administrada para coadyuvar al planeamiento y la coordinación de las actividades, evitar los posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las Partes y reducir al mínimo los impactos ambientales (Artículo 4.1 del Anexo V). Las Zonas Antárticas Especialmente Administradas pueden incluir aquellas zonas en las que la realización de actividades representan un riesgo de interferencia mutua o de impacto medioambiental acumulativo. Asimismo, pueden incluir aquellos sitios o monumentos históricos con reconocido valor histórico (Artículo 4.2, Anexo V). Una Zona Antártica Especialmente Administrada puede contener además una o más Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (Artículo 4.4, Anexo V).

El Anexo además especifica que cualquier Parte del Tratado Antártico, el Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA), el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) o la Convención sobre la Conservación de los Recursos Marinos Vivos (CCRVMA) pueden proponer que se designe una zona como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada mediante la presentación de un proyecto de Plan de Gestión a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Artículo 5.1, Anexo V).

Esta Guía se desarrolló con el fin de asistir a cualquier proponente en el proceso de propuesta de una Zona Antártica Especialmente Administrada, con los siguientes objetivos:

- asistir a las Partes en la preparación de los Planes de Gestión de Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEA) propuestas de conformidad con lo estipulado en el Protocolo (Artículo 5, Anexo V);
- ofrecer un marco que permita que los Planes de Gestión cumplan con los requisitos del Protocolo Ambiental; y
- ayudar a lograr un contenido claro y nitidez, coherencia (con otros Planes de Gestión) y eficacia para agilizar su revisión, aprobación e implementación.

Es importante tener en cuenta que esta guía es simplemente una ayuda memoria para la elaboración de Planes de Gestión para las ZAEA. No posee condición jurídica alguna. Cualquiera que tenga la intención de preparar un Plan de Gestión debe examinar cuidadosamente las disposiciones contenidas en el Anexo V del Protocolo Ambiental y solicitar el asesoramiento de su autoridad nacional en una etapa inicial.

Identificación de zonas para su administración especial

La designación de un área como Zona de Gestión proporciona el marco para la planificación, coordinación y gestión de las actividades presentes y futuras con el fin de evitar los posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las Partes o reducir a un mínimo las consecuencias para el medioambiente, incluidos los impactos acumulativos. Cuando se desea evaluar si una zona, en efecto, requiere disposiciones especiales de gestión, es necesario evaluar la interacción entre los valores, las actividades y las presiones que existen en ella. El CPA aprobó una orientación específica destinada a evaluar una zona para su posible designación como Zona Antártica Especialmente Administrada que ayudará a los proponentes en el proceso de realizar la evaluación en tal sentido.

Garantizar un análisis detenido y exhaustivo durante el proceso de evaluación ayudará a los proponentes a la hora de determinar si las necesidades de gestión de la zona se satisfacen mejor mediante la elaboración de un Plan de Gestión de ZAEA. Una vez que los proponentes hayan tomado una decisión, las orientaciones que proporciona el presente documento ayudarán en el proceso de elaboración del Plan de Gestión para la Zona.

Material de orientación pertinente

- Anexo V al Protocolo del Tratado Antártico (http://www.ats.aq/documents/recatt/Att004_s.pdf)
- Orientaciones tendientes a evaluar una zona para su posible designación como Zona Antártica Especialmente Administrada
- Directrices para la designación de zonas de gestión dentro de las ZAEA y ZAEP¹⁸
- Directrices: Un proceso de evaluación previa para la designación de ZAEP y ZAEA¹⁹

Formato de los Planes de Gestión de ZAEA

El CPA puso de relieve los beneficios de promover la coherencia entre los planes de gestión de las zonas especialmente administradas. De manera similar, si bien las circunstancias, actividades y presiones pueden variar considerablemente entre las distintas zonas a la hora de evaluarlas para designarlas ZAEA, se recomienda que haya coherencia entre todos los planes de gestión. El Artículo 5.3 del Anexo V especifica las materias que debería abordar el Plan de Gestión de cada ZAEA, según corresponda. Las siguientes secciones de la presente Guía proporcionan orientación sobre esos requisitos, resumidos en el Cuadro 1 que figura a continuación.

Cuadro 1: Descripción general de la estructura de un plan de gestión de ZAEA sugerido

Sección del Plan de Gestión / Sección de la Guía	Referencia al Artículo 5
1. Índice	
2. Introducción	
3. Descripción de los valores que requieren protección.	3 a

¹⁸ Documento de Trabajo WP 10, XXXIII RCTA, XIII Reunión del CPA, 2010, incl. el documento adjunto "Directrices para la designación de áreas de gestión en las zonas antárticas especialmente administradas y las zonas antárticas especialmente protegidas"

¹⁹ Apéndice al [Informe Final de la XIII Reunión del CPA](#)

4. Finalidades y objetivos	3 b
5. Actividades de gestión	3 c
6. Período de designación	3 d
7. Mapas	3 g
8. Descripción de la Zona	3 e (i iv)
9. Zonas protegidas y administradas situadas en la Zona	3 f
10. Documentación de apoyo	3 h
11. Código de conducta y otras directrices	3 j (i-viii)
12. Intercambio anticipado de información	3

Orientación sobre el contenido de los planes de gestión

Dado que la elaboración de planes de gestión para ZAEA es un proceso en evolución, quienes los preparan deben estar al tanto de las actuales prácticas recomendables: se los alienta a consultar y a revisar los planes de gestión de ZAEA revisados recientemente por tratarse de referencias útiles y prácticas. El Plan de Gestión en vigor de cada ZAEA puede obtenerse en la Base de datos de Zonas Protegidas, en el sitio web de la Secretaría del Tratado Antártico, en http://www.ats.aq/devPH/apa/ep_protected.aspx?lang=s.

Un Plan de Gestión debe brindar suficiente información en materia de rasgos, actividades y presiones especiales en el interior de una zona. Asimismo, debe informar acerca de todas las disposiciones que se necesitan para gestionar las actividades que se llevan a cabo en ne la zona a fin de garantizar que quienes planifican actividades destinadas a ese lugar sean capaces de realizarlas en consonancia con las finalidades y objetivos definidos para dicha zona. Las siguientes secciones proporcionan orientación para los proponentes sobre el contenido abordado bajo cada encabezado normalizado del Plan de Gestión.

Índice

Un índice ofrece al lector una guía sobre cómo encontrar un tema en particular dentro de un Plan de Gestión de ZAEA, que suele ser extenso y complejo. El Cuadro 1 ofrece una reseña general de un Índice, que puede ampliarse mediante contenidos subordinados.

Introducción

La introducción del Plan de Gestión no es un requisito estipulado en el Artículo 5 del Anexo V, pero podría constituir una útil reseña general. La información podría incluir un resumen de las características importantes de la Zona, una breve descripción en materia de designaciones y revisiones, de las actuales actividades y de las que se llevaron a cabo en el pasado en el lugar y de las presiones o amenazas que indican las necesidades específicas de gestión.

Es importante comunicar los fundamentos para designar zona como Zona Especialmente Administrada al comienzo del proceso de designación del Plan de Gestión. Al hacerlo, se recomienda ofrecer un breve resumen de las presiones, las amenazas y los requisitos de coordinación.

Valores que requieren protección

Esta sección debe proporcionar una reseña general y una breve descripción de los valores identificados en la Zona para los cuales se determinó la necesidad de disposiciones de gestión a fin

de evitar los impactos adversos o de reducir posibles conflictos. Dichos valores pueden ser, por ejemplo:

- Valores medioambientales
- Valores científicos
- Valores históricos y de patrimonio
- Valores estéticos
- Valores de flora y de fauna silvestres
- Valores educativos

Es importante tener en cuenta que la descripción de los valores constituirá un factor esencial en términos de planificación para quienes consideran realizar actividades dentro de la Zona. Por consiguiente, los valores deben describirse de manera concreta y no generalizada.

Actividades que deben gestionarse

Esta sección debe ofrecer una reseña general y una breve descripción de las actividades en presentes, futuras o razonablemente previsibles en la Zona y que pueden constituir una presión o amenaza para los valores identificados o que requieran coordinación a fin de reducir a un mínimo los efectos adversos o los conflictos:

- Actividades científicas
- Operaciones de la estación y actividades de apoyo a la ciencia
- Transporte
- Actividades recreativas
- Turismo
- Cosecha o pesca
- Gestión del medioambiente

Finalidades y objetivos

Esta sección debe definir lo que desea lograrse a través del Plan de Gestión y la forma en que este abordará la gestión correcta de los valores descritos anteriormente.

Por ejemplo, los objetivos del Plan podrían poner de relieve la intención de realizar lo siguiente:

- proteger la investigación científica actual, futura y de largo plazo;
- administrar los conflictos —posibles o reales— que pueden surgir entre las distintas actividades y los valores de la zona;
- reducir al mínimo los impactos sobre el medioambiente, incluido el impacto acumulativo;
- asistir en la planificación y coordinación de las actividades humanas;
- alentar la comunicación y cooperación entre los usuarios de la Zona; y
- considerar las implicancias del cambio climático en la coordinación y gestión de actividades

Es importante tener en cuenta que la descripción de los objetivos será esencial en términos de planificación para quienes estén a cargo de la gestión de la Zona y para quienes se propongan realizar actividades en su interior. Por consiguiente, los objetivos del plan deben describirse de manera concreta y no generalizada.

Actividades de gestión

Las actividades de gestión señaladas en esta sección debieran relacionarse con los propósitos del Plan de gestión y con los objetivos para los cuales la Zona fue designada.

Por ejemplo, el Plan podría poner de relieve y describir las siguientes iniciativas relativas a la gestión:

- establecer un Grupo de Gestión de la ZAEA para facilitar y garantizar la comunicación efectiva entre quienes trabajan en la Zona o la visiten;
- la propuesta de un espacio para resolver todos los conflictos, posibles o reales, relativos a su uso, y ayudar a reducir a un mínimo la repetición de actividades;
- la difusión de información acerca de la Zona, en particular sobre las actividades que allí se realizan y las medidas de gestión que rigen en su interior;
- la mantención de un registro de actividades y, si resulta factible, de sus impactos dentro de la Zona y el desarrollo de estrategias para detectar y abordar los impactos acumulativos;
- un examen de las actividades pasadas, en curso y previstas, y la evaluación de la eficacia de las medidas de gestión, posiblemente a través de la realización de visitas al lugar;
- la recopilación de datos para seguir respaldando, obtener más conocimientos y detectar todos los cambios que se producen en los valores de la Zona.

Es importante señalar en el Plan de Gestión que una gestión activa podría requerir una evaluación de impacto medioambiental, la cual deberá emprenderse de conformidad con lo estipulado en el Anexo I al Protocolo del Medioambiente.

Período de designación

La designación como ZAEA tendrá vigencia indefinida, a menos que el Plan de Gestión estipule otra cosa. El Plan de Gestión debe ser revisado cada cinco años y actualizado cuando se considere conveniente de conformidad con un requisito estipulado en virtud del Artículo 6.3 del Anexo V.

Mapas

Los mapas son un componente crucial del Plan de gestión y debieran ser claros y muy detallados. Si la Zona es particularmente extensa, puede resultar apropiada la elaboración de varios mapas de diferentes escalas.

Es esencial que los mapas indiquen a las claras los límites de la Zona Administrada, según se describe en la sección 6.1 a continuación.

Puede ser conveniente que el Plan de Gestión incluya fotografías e imágenes, si estas contienen un propósito de gestión claro y muestran puntos específicos. Si se incluyen, las imágenes y fotografías deben ser nítidas, tener suficiente resolución, incluir la fuente de información. Además, la ubicación debe indicarse en forma clara.

En el Apéndice 1, se proporcionan orientaciones relativas a cartografía e imágenes junto con una lista de cotejo de las características que deben tenerse en cuenta para su inclusión.

Descripción de la Zona

Esta sección requiere una descripción exacta de la Zona y, si corresponde, de sus áreas circundantes a fin de garantizar que quienes prevén visitarla estén suficientemente informados respecto de sus características especiales.

Es importante que esta sección describa en forma adecuada aquellas características, actividades y necesidades de coordinación de la Zona que requieren gestión especial, y, de esa manera, alertar a los usuarios acerca del Plan de Gestión sobre características que tienen un interés particular. De preferencia, esta sección no debería repetir la descripción de los valores de la Zona.

Si bien es importante que las descripciones se proporcionen con exactitud y sean adecuadas, se recomienda que sean breves y generales, sin entrar en excesivo detalle y entregar muchas referencias científicas. Esto garantizará que la atención del lector pueda centrarse en las disposiciones sobre operación contenidas en el Plan de Gestión. Debe incluirse en la descripción la información acerca de la flora y fauna que sea necesaria para la implementación de medidas de

gestión específicas. Sin embargo, las descripciones en mayor detalle, con citas o listas de especies de fauna y flora —o ambas— pueden ponerse a disposición convenientemente a través de otros medios; por ejemplo, a través de un sitio web sobre la ZAEA, un sitio web de un Programa Nacional o en un apéndice aparte al Plan de Gestión.

La sección puede dividirse en varias subsecciones, tal como se indica a continuación.

Coordenadas geográficas, indicaciones de límites y rasgos naturales

Los límites de la Zona deben delimitarse de la forma más clara y con la menor ambigüedad posible, y deben describirse sus características más importantes, ya que la demarcación de los límites formará la base para las actividades de gestión. Los límites de la Zona deben seleccionarse y describirse en detalle. Es preferible describir un límite que se pueda identificar en cualquier época del año. Se recomienda el uso de marcadores de límites estáticos —como afloramientos rocosos o bordes costeros— y no se aconsejan las características de las que podría esperarse una variación en su ubicación durante el año o durante el periodo de cinco años entre una y otra revisión quinquenal del Plan de Gestión —como los bordes de un campo de nieve o las colonias de fauna silvestre—. En ciertos casos, cuando las características naturales no son suficientes, sería aconsejable instalar marcadores de límites.

Al determinar o revisar los límites de la Zona de Gestión, debe considerarse las probables consecuencias a futuro del cambio climático. En particular, debe ponerse particular atención a la demarcación de límites con características que no sean los del suelo libre de hielo. Por ejemplo, el futuro cambio climático induce el retiro de los glaciares, el colapso de las plataformas de hielo y cambios en el nivel de los lagos, todo lo cual tendrá un impacto sobre las ZAEA cuyos límites se hayan demarcado en función de ese tipo de características.

Las coordenadas geográficas incluidas en la descripción de los límites debieran ser lo más precisas posible y presentarse como latitud y longitud en grados, minutos y segundos. De ser posible, debiera hacerse referencia a cartografía o mapas ya publicados, a fin de permitir la delineación en el mapa de los límites de la Zona.

No debe pasarse por alto la importancia del GPS a la hora de determinar las posiciones. Se recomienda enfáticamente el uso de posicionamiento mediante GPS para documentar información exacta sobre la ubicación de los límites. Dicha información debe incluirse en el Plan de Gestión de la ZAEA. Si es posible, las tecnologías de imagen satelital y teledetección pueden constituir métodos convenientes para respaldar dicha información.

La descripción de los rasgos naturales de la Zona debe incluir descripciones de la topografía local —como las nieves y campos de hielo permanentes—, la presencia de cuerpos de agua —lagos, arroyos, charcas— y de islas u otros rasgos en el caso de las áreas marinas, además de una breve síntesis de la geología y geomorfología local. También es conveniente agregar una descripción sucinta y fidedigna de las características biológicas de la Zona —incluidas anotaciones sobre las principales comunidades vegetales, colonias de aves y de mamíferos— y un cálculo del número de ejemplares individuales o casales reproductores de aves y mamíferos marinos.

Las técnicas de teledetección tienen un gran potencial de ofrecer documentación relevante para el Plan de Gestión de la ZAEA. Sus usos pueden incluir cartografía —incluida identificación y límites de la Zona— y una cuantificación de su vegetación, agua de superficie y terrenos que pueden estar alterados. Con la evolución tecnológica, que incluye la disponibilidad de imágenes de mayor resolución e imágenes hiperespectrales, las posibilidades de proporcionar información pertinente a la gestión aumentarán muchísimo.

Si la Zona incluye un componente marino, es posible que el Plan de Gestión necesite ser sometido a la consideración de la CCRVMA (ver la sección sobre el "Proceso de aprobación de los Planes de Gestión de las ZAEA" a continuación).

Estructuras situadas en la Zona

Es necesario describir y localizar con precisión todas las estructuras que existen dentro de la Zona o en las áreas adyacentes. Estas incluyen, por ejemplo, los marcadores de límites, los carteles señalizadores, los montículos, las cabañas, los depósitos y las instalaciones de investigación. De ser posible, deben registrarse tanto la fecha en que se erigieron dichas estructuras y el país al que pertenecen o que las utilice como información relacionada con los SMH que se encuentran allí. Asimismo, debe registrarse la fecha prevista para el desmantelamiento de todas las estructuras — por ejemplo, en el caso de instalaciones científicas temporales u otro tipo de instalaciones—, si corresponde.

Otras zonas con estatus especial en las cercanías de la Zona

El Artículo 5.3(iv) especifica que los Planes de Gestión de ZAEA deben incluir la descripción de otras zonas protegidas o administradas que se encuentren en las cercanías. Si bien no existe ninguna orientación respecto del radio de distancia que debe emplearse cuando se describen otros sitios "en las cercanías", hasta el momento se ha adoptado la distancia de 50 km en los planes. Todas las zonas protegidas en las cercanías —ZAEP, ZAEA, SMH, Reservas de Focas de la CCFA, Sitios de Vigilancia del Ecosistema de la CCRVMA, etc.— deben señalarse por su nombre y, cuando proceda, con su número. También deben proporcionarse tanto las coordenadas y la distancia como la dirección aproximadas con respecto a la Zona en cuestión.

Zonas protegidas y administradas situadas en la Zona

El Artículo 4.4 del Anexo V señala que una Zona Antártica Especialmente Administrada puede contener una o más Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP). Esta sección debe proporcionar una reseña general y una breve descripción de todas las ZAEP que se encuentran dentro de los límites de la ZAEA.

Además, es relevante tener en cuenta y proporcionar una breve descripción de todos los lugares cubiertos por las Directrices de Sitios para Visitantes aprobadas por la RCTA, así como de todos los Sitios y Monumentos Históricos que haya dentro de la Zona.

Asimismo, es posible que un sitio del Programa de Seguimiento del Ecosistema (CEMP) de la CCRVMA se encuentre ubicado dentro de los límites de una ZAEA. Si fuera el caso, debe incluirse una reseña general y una breve descripción del programa. Si se ha otorgado protección especial a un sitio del CEMP a través de la CCRVMA, debe hacerse una referencia al Plan de Gestión del sitio del CEMP y proporcionarse un enlace a este a través del Plan de Gestión de la ZAEA. Lo mismo aplica en caso de que haya un Área Marina Protegida (AMP) aprobada formalmente dentro de los límites de la Zona.

El Artículo 5.3(f) del Anexo V permite la identificación de zonas en las ZAEP y las ZAEA "en las cuales las actividades están prohibidas, limitadas o administradas con objeto de alcanzar los objetivos y finalidades (...)" mencionadas en el Plan de Gestión.

Las zonas delimitadas en forma precisa ayudan a proporcionar a quienes visitan el lugar información clara sobre dónde, cuándo y por qué se aplican ciertas condiciones de gestión especiales. Estas zonas pueden resultar útiles para comunicar las finalidades y los requisitos de administración de manera clara y sencilla.

Con objeto de ayudar a lograr una mayor coherencia en la aplicación de la herramienta de zonificación en la Antártida, se ha identificado y definido un conjunto estándar de zonas regularmente usadas que pueden cumplir con las necesidades de administración en la mayoría de las situaciones (Cuadro 2).

Como es normal en todas las directrices, pueden surgir casos en los cuales las excepciones sean tan necesarias como deseables y en los que podría resultar más adecuado el uso de zonas alternativas.

Sin embargo es importante tener en cuenta que los planes de gestión deben aspirar a desarrollarse en zonas que sean lo más sencillas y coherentes posible en todos los lugares de la Antártida. En caso de que no existan zonas designadas dentro de la Zona, el Plan de Gestión debe señalarlo en forma específica.

Cuadro 2: Reseña general de las posibles zonas que pueden utilizarse en una ZAEA

Zona	Objetivos Específicos de la Zona
Zona de instalaciones y operaciones	Asegurar que las instalaciones de apoyo científico dentro de la Zona y las actividades humanas asociadas a estas estén contenidas y sean administradas en las zonas designadas.
Zona de acceso	Proporcionar orientación respecto del acercamiento o el aterrizaje —o ambos— de aeronaves, embarcaciones, vehículos o visitantes que lleguen a la Zona y con esto, proteger, entre otros, aquellas zonas con grupos de especies vulnerables o equipos científicos o brindar seguridad.
Zona histórica	Garantizar que aquellos que ingresen a la Zona estén informados de las zonas o características dentro de las cuales haya sitios, edificios o artefactos de importancia histórica y además se los administre en forma adecuada.
Zona científica	Garantizar que aquellos que ingresen a la Zona estén informados acerca de qué áreas de la Zona son lugares de investigación científica en curso o de largo plazo o tienen instalados equipos científicos vulnerables.
Zona restringida	Restringir el acceso hacia un sector en particular de la Zona o a las actividades que se realicen en ella en virtud de diversos motivos administrativos o científicos, como la presencia de valores científicos o ecológicos especiales, su grado de vulnerabilidad, la presencia de riesgos, o bien para limitar las emisiones o construcciones en un sitio en particular. Por lo general, el acceso a las Zonas restringidas debe realizarse por motivos indispensables a los que no se puede dar respuesta en otros lugares dentro de la Zona.
Zona de visitantes	Realizar la gestión de las visitas de operadores turísticos comerciales, expediciones privadas y personal del Programa Antártico Nacional cuando emprendan actividades recreativas en la Zona. Su fin es garantizar que dichas visitas reduzcan a un mínimo sus posibles impactos.

Documentación de apoyo

Esta sección debe referirse a un lugar donde el lector encuentre información más detallada y documentación relacionada con la Zona, por ejemplo, proporcionar un enlace al sitio web de la ZAEA o a la página de inicio del Programa Nacional, la base de datos de zonas protegidas, referencias a un apéndice, entre otros.

Código de conducta general y otras directrices

Esta sección debe presentar el Código General de Conducta en la Zona. Este código delinea el marco de gestión y constituye el instrumento principal para la gestión de las actividades en la Zona. Debe describir los principios generales de gestión y operación que la rigen y, si corresponde, debe cubrir entre otros los siguientes asuntos:

- *Acceso a la Zona y desplazamientos en su interior:* esta subsección debe incluir la descripción de las rutas de acceso por tierra, aire o mar a la Zona que sean preferibles. Deben definirse claramente para evitar confusiones y proporcionar alternativas adecuadas en caso en que la ruta preferible no esté disponible. Todas las rutas de acceso, así como las zonas de anclaje marinas y de aterrizaje de helicópteros, deben ser descritas y delineadas con claridad en los mapas de la Zona adjunto al Plan. Las restricciones que se apliquen a los sobrevuelos, si las hubiera, deben constar en el texto. Esta subsección debe describir también las rutas preferibles para el desplazamiento a pie o con vehículo dentro de la Zona.
- *Actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la Zona:* aquí se debe informar sobre las actividades cuya realización se considera pertinente dentro de la Zona y las condiciones bajo las cuales son pertinentes.
- *Campamentos en terreno:* deben establecerse las condiciones bajo las cuales pueden permitirse los campamentos. Es posible que solo se acepten estos campamentos en ciertos lugares de la Zona. Estos lugares deberían identificarse y registrarse en los mapas de apoyo.
- *Restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la zona:* esta sección debe establecer las prohibiciones pertinentes y ofrecer asesoramiento respecto de la gestión de cualquier material que se vaya a utilizar o almacenar en la Zona.
- *Recolección o retiro de material encontrado en la Zona:* puede permitirse que de la Zona se retiren de materiales tales como basura de la playa, fauna o flora muerta o con enfermedades, o reliquias abandonadas y artefactos pertenecientes a actividades previas. Deben señalarse claramente los elementos o muestras que pueden ser retirados y aquellos cuyo retiro no esté permitido.
- *Gestión de residuos:* esta sección del Plan debe especificar los requisitos para la eliminación y el retiro de los residuos que se generan dentro de la Zona.
- *Instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras:* resulta conveniente identificar las estructuras que se permiten dentro de la Zona, en caso de que se permitan. Por ejemplo, podría permitirse la instalación de ciertos equipos de investigación científica, marcadores u otras estructuras dentro de la Zona.

El Plan de Gestión debe, si corresponde, incluir directrices específicas para las actividades que pueden realizarse en la Zona. Si forman parte del Plan de Gestión, tales directrices deben incluirse como apéndices al Plan de Gestión y pueden tratar asuntos como los identificados e incluir lo siguiente:

- Directrices para la investigación científica
- Directrices para actividades dentro de instalaciones y actividades operacionales
- Directrices para visitantes
- Directrices sobre prevención de riesgos
- Directrices sobre especies no autóctonas

En los casos en que existan directrices específicas e independientes aprobadas por la RCTA, puede bastar con incluir una referencia y un enlace a estas, en lugar de incluirlas como apéndices.

Intercambio anticipado de información

Una clave para la implementación exitosa de un Plan de Gestión es el intercambio anticipado de información de las actividades que se prevé realizar en la ZAEA. En esta sección del plan, se recomienda incluir una referencia al intercambio de información normal a través de la presentación de los informes nacionales anuales para las Partes del Tratado Antártico y para el SCAR y el COMNAP. Además, el Plan de Gestión debe establecer los acuerdos apropiados para la comunicación y puesta en común de información en relación con las actividades que se realizan en la Zona, y posiblemente incluir un aviso de los Programas Antárticos Nacionales sobre las

actividades científicas que se prevén en la Zona y de las autoridades nacionales correspondientes sobre las actividades no gubernamentales planificadas, incluido el turismo y la pesca.

Apéndices

Es importante que el material asociado y relevante sea puesto a disposición en la forma de apéndices al Plan de Gestión. Los detalles específicos dependerán de la zona en cuestión, pero pueden incluir, entre otros:

- Directrices específicas sobre actividades que pueden realizarse en la Zona (v. sección 3.1.12)
- Directrices sobre la Zona de Gestión (v. sección 3.1.10)
- Más información y documentos acerca de la Zona (v. sección 3.1.9)
- Especies vegetales, aves y mamíferos observados en la Zona
- Estrategias de conservación para los SMH presentes en la Zona
- Información de contacto del Programa Nacional
- Cartografía e imágenes

Puede resultar más adecuado que, en lugar de incluir los planes de gestión de ZAEP, las Directrices del sitio para visitantes aprobadas por la RCTA y los planes de gestión para el sitio del CEMP contenidos dentro de la Zona (v. sección 3.1.10) en la forma de apéndices al Plan de Gestión de ZAEA, se proporcione una referencia, y de preferencia, los enlaces hacia estos documentos independientes.

Procedimiento de aprobación de los Planes de Gestión de ZAEA

El Artículo 5 del Anexo V establece que cualquier Parte, el CPA, el SCAR o la CCRVMA pueden presentar un proyecto de Plan de Gestión para su consideración durante la Reunión Consultiva. En la práctica, los proyectos de Planes de Gestión suelen someterse a la consideración del CPA por una o más Partes.

En el organigrama que se presenta en la Figura 1 se resume el procedimiento mediante el cual se tramitan los Planes de Gestión desde su elaboración hasta su aceptación final. Este se basa en los requisitos estipulados en el Artículo 6 del Anexo V, *Directrices para la consideración por el CPA de proyectos de planes de gestión nuevos y revisados de ZAEP y ZAEA* (Anexo 1 del Apéndice 3 al Informe Final de la XI Reunión del CPA) y en otras directrices asociadas.

El procedimiento de aprobación de un Plan de Gestión de ZAEA contempla varias etapas cruciales que pueden tardar mucho antes de su finalización. No obstante, cada etapa es necesaria ya que un Plan de Gestión de ZAEA requiere la aprobación de todas las Partes Consultivas durante una RCTA.

Preparación del Plan de Gestión

En las etapas iniciales de la preparación del Plan de Gestión, se recomienda realizar un proceso consultivo amplio, tanto al nivel nacional como internacional, en las que se consideren los aspectos científicos, medioambientales y operacionales del Plan, según corresponda. Esto ayudará a que el Plan sea aprobado dentro del proceso más formal de la RCTA.

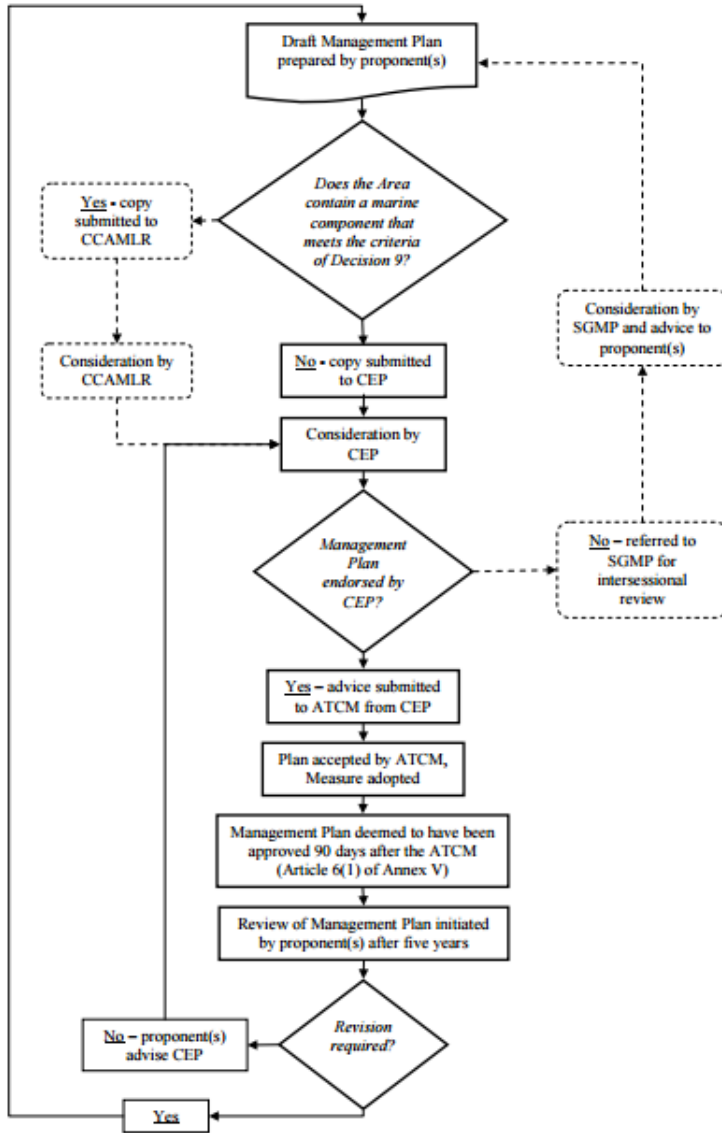
Se alienta enfáticamente a los proponentes de nuevas zonas a que consideren las directrices y referencias pertinentes que los ayudarán en la evaluación, selección, definición y propuesta de zonas que puedan requerir de una gestión especial por medio de su designación como ZAEA, incluido lo siguiente:

- *Orientaciones tendientes a evaluar una zona para su posible designación como Zona Antártica Especialmente Administrada*

- *Directrices: Un proceso de evaluación previa para la designación de ZAEP y ZAEA*²⁰

Se alienta a los proponentes a informar en una etapa inicial al CPA cuando vayan a considerar la designación de una nueva ZAEA —preferiblemente, con bastante antelación respecto de la elaboración de un Plan de Gestión para la Zona— de modo que las propuestas puedan debatirse en el contexto general del sistema de áreas protegidas. En este contexto, es relevante consultar las siguientes *Directrices: Un proceso de evaluación previa para la designación de ZAEP y ZAEA* aprobadas como directrices por el CPA²¹.

Figura 1. Organigrama del Proceso de aprobación de los planes de gestión de una ZAEA



Al revisar un Plan de Gestión ya existente, el uso de la *Lista de Verificación para facilitar las inspecciones de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y de Zonas Antárticas Especialmente Administradas* (Resolución 4 [2008]) puede resultar instructivo como herramienta para identificar las mejoras y cambios necesarios.

²⁰ Apéndice 3 al Informe Final de la XVIII Reunión del CPA (http://www.ats.aq/documents/cep/cep%20documents/ATCM38_CEPrep_s.pdf)

²¹ Ibid.

Presentación del proyecto del Plan de Gestión

El proyecto del Plan de Gestión debería someterse a la consideración del CPA como documento anexo a un Documento de Trabajo elaborado en conformidad con la *Guía para la presentación de Documentos de Trabajo que contengan propuestas relativas a Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, Zonas Antárticas Especialmente Administradas o a Sitios y Monumentos Históricos*, Resolución 5 (2016).

Si la Zona contiene un componente marino que cumple con los criterios descritos en la Decisión 9 (2005) *Zonas marinas protegidas y otras áreas de interés para la CCRVMA*, el proyecto de Plan de Gestión además debe someterse a la consideración de la CCRVMA. Los proponentes deberían hacer los arreglos para garantizar que cualquier contribución de la CCRVMA esté disponible antes de que el CPA considere la propuesta. Es crucial que exista una calendarización, ya que el Grupo de Trabajo en Seguimiento y Ordenación del Ecosistema de la CCRVMA, que se reúne entre junio y julio, antes de la Reunión anual de la CCRVMA que se realiza entre octubre y noviembre, lleva a cabo un examen inicial del proyecto de Plan de Gestión.

Consideración por parte del CPA y la RCTA

El CPA considerará el Plan de Gestión y, si corresponde, tomará en cuenta los comentarios de la CCRVMA. El CPA puede remitir el Plan de Gestión a la RCTA para su consideración y aprobación, o bien al Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión (GSPG) para su revisión durante el periodo intersesional.

De acuerdo con sus Términos de Referencia, (ver el Apéndice 1 del Informe Final de la XIII Reunión del CPA), el GSPG considerará cada proyecto de Plan de Gestión que se le remita, asesorará a los proponentes sobre los cambios recomendados, considerará toda versión revisada de los planes de gestión que se preparen en el periodo intersesional e informará al CPA sobre su revisión. El Plan de Gestión revisado y el informe del GSPG serán, entonces, considerados durante la reunión del CPA y, de existir acuerdo, serán remitidos a las Partes Consultivas para su consideración y aprobación.

Si las Partes Consultivas aprueban el Plan de Gestión, la Reunión aprueba una Medida de conformidad con lo estipulado en el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estima que el plan ha quedado aprobado 90 días después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que es aprobado, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifiquen al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la Medida.

Examen y revisión de los Planes de Gestión

Cada cinco años se llevará a cabo una revisión del Plan de Gestión de conformidad con el Artículo 6.3 del Anexo V al Protocolo Ambiental y se actualizará cuando se considere conveniente. Luego, los Planes de Gestión actualizados siguen el mismo trámite de aprobación señalado anteriormente. Cuando se llevan a cabo las revisiones del Plan de Gestión, debe considerarse la necesidad de mantener o aumentar la gestión si se produjesen cambios en los valores que requieren protección, cambios en el medioambiente o cambios en las actividades que deben gestionarse.

Apéndice 1. Notas de orientación para la producción de cartografía para su inclusión en los Planes de Gestión, incluida una lista de verificación de los rasgos cuya inclusión debe considerarse en los mapas

Los Planes de Gestión deben incluir un mapa general de localización que muestren la posición de la Zona y la ubicación de cualquier otra Zona Protegida en las cercanías y al menos un mapa detallado del sitio que muestre las características esenciales que cumplen con los objetivos del Plan de Gestión.

1. Todos los mapas deben indicar latitud y longitud, y deben contar con gráfico de barras en escala. Debe evitarse la mención de escalas de relación —por ejemplo 1:50 000— ya que resultan inútiles debido a las ampliaciones y reducciones. Debe indicarse la proyección del mapa, así como los niveles de referencias horizontales y verticales usados.
2. Es importante utilizar información actualizada sobre la línea de la costa, que incluya características tales como plataformas de hielo y bordes de hielo, entre otras características glaciales. El repliegue y el avance del hielo continúan afectando muchas zonas, con la consiguiente modificación de sus límites. Cuando el frente de un glaciar determina un límite, debe indicarse la fecha del reconocimiento topográfico —por ejemplo, un estudio o fotografía satelital—.
3. Los mapas deben mostrar las siguientes características: todas las rutas específicas, todas las zonas restringidas, los puntos de acceso y las zonas de aterrizaje y de desembarco, los lugares de acampe, las instalaciones y cabañas, los lugares más importantes de concentración y reproducción de animales y cualquier zona amplia de vegetación. Asimismo, deben delinear claramente los suelos cubiertos de hielo o nieve y los suelos libres de hielo. En muchos casos resulta útil incluir un mapa geológico de la Zona. En la mayoría de los casos, se sugiere realizar un delineamiento del contorno a intervalos apropiados en todos los mapas de la Zona. Pero las curvas de nivel no deben estar muy cerca entre sí como para impedir la distinción de otras características o símbolos en el mapa.
4. Las curvas de nivel deberían incluirse en los mapas en intervalos adecuados a la escala del mapa.
5. Al preparar el mapa, se debe tener en cuenta que —a los efectos de incluirlo en el informe oficial de la RCTA— este será reducido a un tamaño aproximado de 150 x 200 mm. Esto es importante cuando se selecciona el tamaño de los símbolos, la proximidad de los contornos y el uso del sombreado. La reproducción siempre es monocromática, por lo que en el original no deben emplearse colores para distinguir las características. Es muy probable que existan otras versiones disponibles de los mapas de la Zona, pero a los efectos legales del Plan de Gestión, la versión definitiva y la que se incorpora a la legislación nacional es la versión publicada en el Informe Final de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.
6. Si la Zona necesita una evaluación por parte de la CCRVMA, debe indicarse la ubicación de los sitios más cercanos del programa de vigilancia del CEMP. La CCRVMA ha solicitado que, siempre que sea posible, también sean indicadas en el mapa la ubicación de las colonias de aves y de focas, así como sus rutas de acceso desde el mar.
7. Otro tipo de imágenes también pueden ser de ayuda cuando se utilice el Plan de Gestión en terreno:
 - Cabe destacar que una impresión con buenos contrastes resulta esencial para que la reproducción fotográfica sea adecuada. Al fotocopiar el Plan, los filtros y la digitalización de la fotografía podrían mejorar su reproducción. Si en el mapa se usa una imagen como por ejemplo una fotografía aérea o una imagen satelital, debe mencionarse su fuente y la fecha en que se obtuvo.

- Algunos planes ya han usado modelos topográficos tridimensionales, los cuales pueden proporcionar información importante del lugar para acercarse a la Zona, especialmente por helicóptero. Estos trazados deben ser diseñados cuidadosamente para que al reducirlos no resulten confusos.

Lista de verificación de las características que deben incluirse en los mapas

1. Características esenciales

- 1.1. Título
- 1.2. Latitud y longitud
- 1.3. Escalas de barras con escala numérica
- 1.4. Leyenda amplia
- 1.5. Toponimia adecuada y aprobada
- 1.6. Proyección del mapa y modificación esferoide
- 1.7. Flecha señalando al norte
- 1.8. Intervalos del contorno
- 1.9. De incluirse datos de imágenes, fecha de la toma de la imagen

2. Características topográficas esenciales

- 2.1. Línea de la costa, rocas y hielo
- 2.2. Crestas y líneas de las cordilleras
- 2.3. Bordes del hielo y otras características glaciales
- 2.4. Contornos (etiquetados cuando proceda) puntos de levantamiento topográfico y alturas de ciertos sitios

3. Características naturales

- 3.1. Lagos, lagunas y arroyos
- 3.2. Morrenas, derrubios, acantilados, playas
- 3.3. Zonas de playa
- 3.4. Vegetación
- 3.5. Colonias de aves y focas

4. Características antropogénicas

- 4.1. Estación
- 4.2. Cabañas en el terreno, refugios
- 4.3. Lugares de campamento
- 4.4. Caminos y huellas de vehículos, senderos, superposición de senderos
- 4.5. Zonas de aterrizaje para aeronaves de ala fija y helicópteros
- 4.6. Puertos, ensenadas
- 4.7. Abastecimiento de energía eléctrica, cables
- 4.8. Antenas aéreas
- 4.9. Zonas de almacenamiento de combustible
- 4.10. Reservorios de agua y tuberías
- 4.11. Escondites de emergencia
- 4.12. Señalizadores, letreros
- 4.13. Sitios o artefactos históricos, sitios arqueológicos
- 4.14. Instalaciones científicas o zonas de toma de muestras
- 4.15. Contaminación o modificación del sitio

5. Límites

- 5.1. Límites de la Zona

- 5.2. Límites de zonas subsidiarias designadas Límites de zonas protegidas contenidas en el interior.
- 5.3. Señalizadores y marcadores de límites (incluyendo montículos)
- 5.4. Rutas de acceso en lanchas o en aeronave
- 5.5. Marcadores o balizas de navegación
- 5.6. Puntos y marcadores topográficos

Obviamente se exige el mismo enfoque para todo mapa incluido dentro de otro.

Al terminar el mapa debiera realizarse una verificación de la calidad cartográfica con objeto de garantizar:

- El equilibrio entre los elementos.
- Un sombreado adecuado para realzar las características pero que no se preste a confusión en el momento en que el mapa sea fotocopiado y en el cual el grado de sombreado debiera reflejar importancia.
- Texto correcto y apropiado que no contenga superposición de características.
- Siempre que sea posible, se deben utilizar los símbolos cartográficos aprobados por el SCAR.
- Texto en blanco con sombreado apropiado para todos los datos contenidos en las imágenes.

***Directrices para la Consideración por el
CPA de Proyectos de Planes de Gestión
Nuevos y Revisados de ZAEP y ZAEA***

Directrices para la consideración por el CPA de proyectos de planes de gestión nuevos y revisados de ZAEP y ZAEA

(Anexo 1 del Apéndice 3 del Informe del CPA XI)

6. Los proyectos de planes de gestión (nuevos o revisados) serán sometidos por el proponente o los proponentes a la consideración del CPA en su reunión siguiente.
7. En el caso de áreas que incluyan un componente marino y que se ciñan a los criterios establecidos en la Decisión 9 (2005)²², el proponente o los proponentes deberán someter los proyectos de planes de gestión también a la consideración de la CCRVMA.
 - El proponente o los proponentes deberán presentar los proyectos de planes de gestión a la Secretaría de la CCRVMA para mediados de junio, a fin de que la CCRVMA tenga suficiente tiempo para examinar los proyectos de planes y formular comentarios dentro del plazo previsto para el examen por el CPA. Los proyectos de planes de gestión podrán ser presentados a la CCRVMA antes que al CPA según las fechas de la reunión del CPA de ese año.
8. En su reunión, el CPA podrá, según corresponda, remitir proyectos de planes de gestión a:
 - la RCTA para su aprobación; o
 - al Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión (GSPG) para un examen en el período entre sesiones.
9. De acuerdo con sus términos de referencia, el GSPG deberá considerar cada proyecto de plan de gestión que se le remita, asesorar al proponente o a los proponentes sobre los cambios recomendados, considerar toda versión revisada de los planes de gestión que se prepare en el período entre sesiones e informar al CPA sobre su examen.
10. Teniendo en cuenta las recomendaciones del GSPG y cualquier comentario adicional de los Miembros, el CPA deberá considerar cada plan de gestión examinado por el GSPG de conformidad con el párrafo 3.

¹ En la Decisión 9 (2005) se señala que:

- los proyectos de planes de gestión que requieren la aprobación previa de la CCRVMA son aquellos que incluyen zonas marinas:
 - o donde se capturan o existe la posibilidad de capturar recursos marinos vivos que podrían ser afectados por la designación del sitio; o
 - o para las cuales se especifican disposiciones en un proyecto de plan de gestión que podrían prevenir o restringir actividades relacionadas con la CCRVMA; y
- que las propuestas de designación de ZAEP y ZAEA que puedan tener repercusiones en las localidades del Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP) deberán ser sometidas a la consideración de la CCRVMA antes de que se tome cualquier decisión sobre dichas propuestas.

***Guía para la Preparación de los Planes de
Gestión para las Zonas Antárticas
Especialmente Protegidas***

Guía para la Preparación de los Planes de Gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas

Resolución 2 (2011)

Propósito de esta Guía

En 1991 las Partes Consultivas del Tratado Antártico (PCTA) adoptaron el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo) con el fin de asegurar la protección global de la Antártida. El Protocolo designa a toda la Antártida como "una reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia".

El Anexo V del Protocolo, adoptado ulteriormente durante la XVI reunión de la RCTA en virtud de la Recomendación XVI-10, proporciona un marco legal para el establecimiento de zonas especialmente protegidas y administradas dentro de la totalidad de la "reserva natural". El texto del Anexo V se encuentra disponible en el sitio Web de la Secretaría del Tratado Antártico en http://www.ats.aq/documents/recatt/Att004_s.pdf.

El Anexo V especifica que cualquier zona abarcada por el Tratado Antártico, incluyendo las zonas marinas, puede ser designada como una Zona Antártica Especialmente Protegida (ZAEP) a fin de proteger los valores sobresalientes de tipo ambiental, científico, histórico, estético o natural, cualquier combinación de esos valores, o la investigación científica en curso o prevista (Artículo 3, Anexo V).

El Anexo especifica además que cualquier Parte del Tratado Antártico, así como el Comité de Protección Ambiental (CPA), el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) o la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) **pueden proponer que se designe una zona como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada, presentando un proyecto de Plan de Gestión a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico** (Artículo 5, Anexo V).

Esta guía es una revisión de la versión original adoptada por las Partes como apéndice a la Resolución 2 (1998). Se desarrolló con el fin de asistir a cualquier proponente en los procedimientos para sugerir una Zona Antártica Especialmente Protegida, con los siguientes objetivos concretos:

- asistir a las Partes en la preparación de los Planes de Gestión para proponer Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) según lo estipulado en el Protocolo (Artículo 5, Anexo V);
- ofrecer un marco que, de seguirse, permita que los Planes de Gestión cumplan con los requisitos del Protocolo; y
- ayudar a lograr un contenido lúcido y claridad, coherencia (con otros Planes de Gestión) y eficacia para acelerar su revisión, adopción y aplicación.

Es importante tener en cuenta que esta guía es simplemente una ayuda memoria para elaborar Planes de Gestión para las ZAEP. No posee condición jurídica alguna. Cualquier persona que pretenda preparar un Plan de Gestión debería examinar cuidadosamente las disposiciones del Anexo V del Protocolo y, en una etapa inicial, solicitar asesoría de su autoridad nacional.

Red de zonas protegidas

El Anexo V exige a las Partes que, aplicando *criterios ambientales y geográficos sistemáticos*, identifiquen e incluyan entre las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas a:

- las zonas que han permanecido libres de toda interferencia humana y que por ello puedan servir de comparación con otras localidades afectadas por las actividades humanas;
- los ejemplos representativos de los principales ecosistemas terrestres, incluidos glaciales y acuáticos, y marinos;
- las zonas con conjuntos importantes o inhabituales de especies, entre ellos las principales colonias de reproducción de aves y mamíferos indígenas;
- la localidad tipo o el único hábitat conocido de cualquier especie;
- las zonas de especial interés para las investigaciones científicas en curso o previstas;

- los ejemplos de características geológicas, glaciológicas o geomorfológicas sobresalientes;
- las zonas de excepcional valor estético o natural;
- los sitios o monumentos de reconocido valor histórico; y
- cualquier otra zona en la que convenga proteger los valores ambientales, científicos, históricos, estéticos o naturales sobresalientes, cualquier combinación de esos valores, o la investigación científica en curso o prevista.

Esta disposición del Protocolo proporciona el marco esencial para una *Red de zonas antárticas protegidas*. Sin embargo la factibilidad de lo que este marco comporta ha sido debatida desde la adopción del Anexo V.

Desde la adopción del Anexo V se realizó un análisis numérico y evaluaciones de representatividad de las nueve categorías enumeradas en el Artículo 3 (2) del Anexo V. Primero mediante un taller realizado conjuntamente por el SCAR y la UICN en 1992 sobre zonas protegidas, luego en dos talleres sobre Zonas Protegidas realizados en conjunto con los CPA I y II en 1998 y 1999. En el análisis presentado a la VIII reunión del CPA en 2005 (RCTA XXVIII WP 11) se señaló lo siguiente:

- existe una distribución dispareja de las ZAEP entre las categorías dispuestas en el Artículo 3(2) del Anexo V, simple producto histórico del hecho de que con el paso del tiempo se ha procedido a realizar designaciones con fines específicos en lugar de realizarse una selección sistemática de los sitios dentro de una estrategia o marco global.

• a falta de tal marco no hay medios para evaluar si la distribución actual es o no la apropiada. la ausencia de un enfoque integral hacia un sistema de gestión de zonas protegidas (en la línea de un criterio ambiental y geográfico sistemático según lo establecido en el Artículo 3(2) del Anexo V), no permite un registro más que somero de la distribución de los sitios.

El concepto de criterio ambiental y geográfico sistemático ha ido evolucionando con el tiempo. Sin embargo, el Análisis de Dominios Ambientales preparado y presentado al CPA en su versión final por Nueva Zelanda en 2005 constituye la base de nuestra comprensión más reciente del concepto. El Análisis de Dominios Ambientales proporciona una clasificación de las zonas que entrega una delineación de las variables ambientales de la Antártida derivada de información y explícita en lo espacial, para usarse para identificar, entre otros, lugares cuya protección es prioritaria. El Análisis de Dominios más que una herramienta para la evaluación de los lugares por sus méritos individuales, y aislada con respecto a los demás factores, es un instrumento para una designación integral y estratégica de las ZAEP.

La RCTA concuerda con que el Análisis de Dominios Ambientales para el Continente Antártico sea utilizado en forma sistemática y conjuntamente a otras herramientas acordadas dentro del Sistema del Tratado Antártico, como modelo dinámico para la identificación de zonas que pueden ser designadas como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas dentro de los criterios ambientales y geográficos sistemáticos a los que se hace referencia en el Artículo 33 del Anexo V del Protocolo (Resolución 3 (2008)).

El Análisis de Dominios Ambientales entrega una útil e importante medida de los cambios ambientales a través de la Antártida, la cual, en cuanto a dominios libres de hielo se refiere, puede considerarse esencial como evaluación de primer orden de las probables variaciones sistemáticas en la biodiversidad. Sin embargo, para obtener un análisis significativo a escalas espaciales más finas, utilizadas por lo general en la designación de áreas protegidas, el ADA debe complementarse con información sobre la biodiversidad, que no refleje solamente las condiciones actuales sino que refleje en forma considerable los procesos históricos que en muchos casos no pueden ser captados por la información ambiental reciente.

Identificación de áreas de protección

La designación de una zona como zona protegida le otorga un nivel más alto de protección, que va más allá de lo que se haya logrado por medio de otras formas de planificación y medidas de gestión al amparo del Protocolo, con el fin de lograr metas y objetivos específicos de protección.

Cuando se pretenda evaluar si de hecho una zona necesita tal protección, es necesario que haya claridad en cuanto a cuáles son los valores de la zona que se pretende proteger y en cuanto a la necesidad real de proteger tales valores más allá de la protección general ofrecida por el Protocolo. El CPA adoptó las directrices para la aplicación de Criterios sobre Zonas Protegidas estipulado en el Artículo 3, Anexo V del Protocolo, que ayudarán en el proceso de dicha evaluación. En este proceso sería también necesario considerar la forma en que la designación de una ZAEP complementarí la red de zonas protegidas existente

dentro de los criterios ambientales y geográficos sistemáticos proporcionados por el Análisis de Dominios Ambientales y demás información pertinente que esté disponible. Asegurar un análisis riguroso y exhaustivo en esta línea le indicará al proponente si de hecho se requiere la designación de la zona como zona protegida.

Sólo cuando una zona aspirante haya atravesado tal evaluación general convendrá iniciar el proceso de desarrollo de un Plan de Gestión para ella, en línea con la orientación entregada en este documento.

Material de orientación relevante

- Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico (http://www.ats.aq/documents/recatt/Att004_s.pdf)
- Directrices de aplicación de los Criterios sobre Zonas Protegidas estipulados en el Artículo 3, Anexo V del Protocolo del Tratado Antártico (http://www.ats.aq/documents/recatt/Att081_s.pdf)
- Análisis de Dominios Ambientales (http://www.ats.aq/documents/recatt/Att408_s.pdf)

Formato de los Planes de Gestión para las ZAEP

El artículo 5 del Anexo V especifica los temas que debería abordar el Plan de Gestión de cada ZAEP. Las siguientes secciones de esta Guía proporcionan orientación sobre esos requerimientos (resumidos en el Cuadro 1).

El CPA destaca los beneficios de fomentar la coherencia entre los Planes de Gestión de la zona protegida. La Plantilla para los Planes de Gestión de la Zona Antártica Especialmente Protegida que se presentan en el Apéndice 3 pretende ser un marco regular dentro del cual los proponentes pueden insertar contenidos específicos de la zona en cuestión al revisar un Plan de Gestión de ZAEP o al preparar un nuevo plan.

La plantilla incluye referencias cruzadas con las secciones relevantes de esta Guía. Las referencias a la Guía se presentan en fuente *itálica*, y debieran ser borradas del Plan de Gestión.

La plantilla tiene un formato acorde con el *Manual para la Presentación de Documentos para la Reunión Consultiva y el Comité para la Protección del Medio Ambiente* preparado por la Secretaría del Tratado Antártico. Los proponentes deberían consultar este Manual para encontrar orientación sobre temas específicos de formato tales como cuadros y figuras incorporados en el Plan de Gestión.

Sección del plan de gestión/ sección de la Guía	Referencia al Artículo 5
Introducción	
1. Descripción de los valores que se desea proteger	3a
2. Finalidades y objetivos	3b
3. Actividades de gestión	3c
4. Periodo de designación	3d
5. Mapas	3g
6. Descripción de la zona	3 e (i - iv)
6(v) Zonas especiales al interior del área	3f
7. Términos y condiciones para los permisos de entrada	3 i (i - x)
8. 8. Documentación de apoyo	3h

Cuadro 1. Encabezamientos usados en esta Guía en referencia cruzada con el Artículo 5 del Anexo V

Orientación sobre el contenido de los Planes de Gestión

Puesto que el desarrollo de Planes de Gestión para las ZAEP es un proceso en evolución, las personas responsables de preparar dichos planes debieran estar actualizadas con respecto a las mejores prácticas, y se les recomienda especialmente consultar los ejemplos adoptados en anteriores RCTA. El Plan de Gestión en uso para cada ZAEP puede encontrarse en la base de datos de Zonas Protegidas, en el sitio Web de la Secretaría del Tratado Antártico en http://www.ats.aq/devPH/apa/ep_protected.aspx.

La plantilla en el Apéndice 3 incluye sugerencias para la redacción estándar de algunas secciones. Las sugerencias de redacción no pretenden desanimar a los proponentes con respecto al desarrollo y aplicación de enfoques específicos del sitio o de enfoques creativos e innovadores hacia la protección y gestión de la zona. Las sugerencias de redacción relacionadas directamente con los requisitos que surgen del Protocolo están identificadas con un asterisco (*). Según corresponda, la redacción sugerida debería ser utilizada, modificada o reemplazada con texto alternativo que refleje en forma adecuada las consideraciones específicas del sitio para la Zona en cuestión.

Un Plan de Gestión debería proporcionar los detalles suficientes acerca de las características especiales de la Zona y describir los requisitos para su acceso y gestión a fin de asegurar que las personas que se proponen visitarla y todas las Autoridades Nacionales responsables de la otorgación de permisos estén en condiciones de hacerlo en forma consistente con el propósito de la designación. Debería identificar claramente la razón de que la Zona haya sido designada, y cuáles medidas adicionales (además de las disposiciones generales del Protocolo y sus Anexos) son aplicables a la Zona para finalizar. Las siguientes secciones proporcionan orientación para los proponentes sobre el contenido abordado bajo cada encabezamiento estándar del Plan de Gestión.

Introducción

La introducción del Plan de Gestión no es un requisito estipulado en el Artículo 5 del Anexo V, pero podría proporcionar una útil reseña. La información presentada podría incluir un resumen de las características importantes de la Zona, su historia (por ejemplo la designación inicial, modificaciones, Planes de Gestión previos), y la investigación científica y actividades de otra índole que se hayan llevado a cabo en el lugar.

Los motivos que justifican por qué se considera necesaria o deseable una protección especial también debieran señalarse en el Plan de Gestión, preferentemente en su introducción. A este respecto las *Directrices de aplicación de los Criterios sobre Zonas Protegidas* estipuladas en el Artículo 3, Anexo V del Protocolo del Tratado Antártico (http://www.ats.aq/documents/recatt/Att081_s.pdf) son una útil referencia.

El CPA concuerda con que los Planes de Gestión deben incluir una declaración clara acerca de la razón principal para la designación de la Zona²³. Es útil incluir tal afirmación en la Introducción del Plan de Gestión, que sirve como resumen de éste, así como también en la siguiente sección que describe los valores que se desea proteger.

El CPA anima además a los proponentes a describir la forma en que el Área complementa como un todo el sistema de zonas antárticas protegidas²⁴. Con este fin debería referirse, entre otros, al Análisis de Dominios Ambientales de la Antártida (http://www.ats.aq/documents/recatt/Att408_s.pdf), anexo a la Resolución 3 (2008) y al conjunto ya existente de ZAEP. Si procede, también sería útil que la Introducción describiera la forma en que el Área se complementa con otras áreas de la vecindad o de la región.

1. Descripción de los valores que se desea proteger

El Artículo 3 del Anexo V del Protocolo estipula que cualquier zona, incluyendo las zonas marinas, puede ser designada como una ZAEP a fin de proteger sus valores ambientales, científicos, históricos, estéticos o naturales sobresalientes, y presenta una serie de valores que las Partes Consultivas deben de tratar de incorporar dentro de las ZAEP.

²³ Informe final del CPA VIII, párrafo 187.

²⁴ Informe final del CPA VIII, párrafo 187.

Al considerar toda nueva propuesta para una ZAEP debe pensarse en la forma en que la condición de zona protegida podría abordar los valores identificados en el Artículo 3 del Anexo V y si estos valores ya están adecuadamente representados por las zonas protegidas en la Antártida.

Esta sección debería considerar una declaración acerca de la razón principal de la designación, describiendo además la gama completa de motivos para la designación de la Zona. La descripción del valor o de los valores de la Zona debería explicar claramente y en detalle la razón por la cual el sitio merece una protección especial y cómo su designación como ZAEP puede fortalecer las medidas de protección. Esto puede incluir una descripción de los riesgos reales o posibles enfrentados por los valores. Por ejemplo, si la designación de una Zona tiene por objetivo evitar la interferencia con las investigaciones científicas en curso o previstas, esta sección debería describir la naturaleza y el valor de dicha investigación.

El medioambiente antártico está sujeto no sólo a las variables naturales de factores tales como el clima, el nivel de hielo y la densidad y alcance espacial de las poblaciones biológicas, sino además a los efectos del rápido calentamiento regional (particularmente en la región de la Península Antártica). Por consiguiente esta sección puede también, cuando corresponda, entregar una descripción de los posibles cambios ambientales que enfrenta la Zona como producto de ese rápido calentamiento (por ejemplo, el posible adelgazamiento de los glaciares, el rápido retiro de las plataformas de hielo y la exposición de nuevos terrenos libres de hielo; el impacto del calentamiento oceánico y de la disminución del nivel de hielo oceánico en las especies de pingüinos dependientes del hielo; la probabilidad/riesgo de establecimiento de especies no autóctonas o de colonizadores naturales provenientes de latitudes más norteñas (y por lo tanto menos severas en lo climático), etc.)

En los casos en que la intención es proteger los valores de los sitios como zonas de referencia o zonas de control para los programas de vigilancia medioambiental a largo plazo, debieran describirse las características particulares de la zona pertinente abarcada por esa vigilancia a largo plazo. En los casos en que se está confirmando la designación ZAEP del sitio para proteger valores históricos, geológicos, estéticos, naturales u otros, dichos valores deberían ser descritos en esta sección.

En todos los casos la descripción de los valores debe proporcionar los suficientes detalles como para que los lectores comprendan en forma exacta qué es lo que se propone proteger con la designación como ZAEP. No debe proporcionar la descripción completa de la Zona, la cual se presenta en la Sección 6.

2. Finalidades y objetivos

Esta sección debiera señalar lo que desea lograrse con el Plan de Gestión y la forma en que éste ha de abordar la protección de los valores descritos anteriormente. Por ejemplo, los objetivos del Plan podrían poner de relieve la intención de:

- evitar ciertos cambios especificados en la Zona;
- evitar toda interferencia humana con características o actividades especificadas en la zona;
- permitir solamente ciertos tipos de investigación, gestión u otras actividades que no interfieran con el motivo de designación del sitio; o
- reducir al nivel máximo posible la introducción de especies no autóctonas que pudieran comprometer el valor ambiental y científico de una zona.

Es importante tener en cuenta que la descripción de valores y los objetivos serán utilizados por las autoridades nacionales responsables de la otorgación de permisos para ayudar a decidir cuáles actividades podrán o no podrán contar con autorización para ser desarrolladas en la zona. Por consiguiente los valores que se desea proteger y los objetivos del plan deben describirse en lo específico y no en lo general.

3. Actividades de gestión

Las actividades de gestión señaladas en esta sección debieran relacionarse con los propósitos del Plan de Gestión y con los objetivos para los cuales la Zona fue designada.

Debiera indicarse claramente lo que está prohibido, lo que debe evitarse o prevenirse así como también lo que está permitido. El Plan debería señalar claramente cuándo se permiten ciertas actividades. Por ejemplo algunas actividades pueden permitirse sólo durante ciertos periodos que no coincidan con la temporada de apareamiento de especies sensibles.

Esta sección debiera describir todas las acciones que serán necesarias para proteger los valores especiales de la Zona (por ejemplo, instalación y mantenimiento de instrumentos científicos, establecimiento de rutas señaladas o de lugares de aterrizaje, levantamiento de señalética que indique que el sitio es una ZAEP y que se prohíbe su ingreso al mismo, salvo que exista un permiso emitido por una autoridad nacional competente, para el retiro de equipos o materiales abandonados). Si las actividades de gestión requieren una acción de cooperación de dos o más Partes que están realizando o apoyan investigaciones en la zona, los acuerdos adoptados para realizar dichas actividades necesarias deberían elaborarse e incluirse de manera conjunta en el Plan de Gestión.

Es importante recordar y señalar en el Plan de Gestión que una gestión activa podría requerir la elaboración de un estudio de impacto ambiental, el cual deberá emprenderse de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del Protocolo.

Si no se requieren actividades de gestión especiales, esta sección del Plan debiera señalar "No se requiere ninguna".

4. Periodo de designación

La designación de una ZAEP tendrá vigencia indefinida, a menos que el Plan de Gestión estipule otra cosa. En virtud del Artículo 6(3) del Anexo V, el Plan de Gestión debe ser revisado cada cinco años y actualizado cuando se considere conveniente.

Si la intención es proporcionar protección por un periodo definido, mientras se esté llevando a cabo un estudio específico o alguna otra actividad, debiera incluirse en esta sección la fecha de expiración de dicha protección.

5. Mapas

Los mapas son un componente crucial del Plan de Gestión y debieran ser claros y suficientemente detallados. Si la zona es particularmente extensa puede resultar apropiada la confección de mapas que varíen su escala, pero es probable que la cantidad mínima de mapas sea dos: uno para mostrar la región en general dentro de la cual está situada la Zona, así como también la posición de todas las zonas cercanas protegidas; y un segundo mapa que ilustre los detalles propios de la Zona.

Es esencial que los mapas indiquen claramente los límites de la Zona Protegida, según se describe en la sección 6.1, más abajo.

Las Directrices sobre mapas se entregan en el Apéndice 1 junto con una lista de control de las características a tenerse en cuenta para su inclusión.

6. Descripción de la zona

Esta sección requiere una descripción exacta de la Zona y, según corresponda, de sus áreas circundantes a fin de garantizar que todas las personas que se proponen visitar la Antártida y todas las autoridades nacionales responsables de la otorgación de permisos estén suficientemente enteradas de las características especiales de la zona.

Es importante que esta sección describa en forma adecuada aquellas características de la Zona que están siendo protegidas, de manera a alertar a los usuarios del Plan de Gestión sobre las características que son particularmente vulnerables. Esta sección debería, preferentemente, no repetir la descripción de los valores de la Zona.

Esta sección se divide en cuatro subsecciones:

6(i) Coordinadas geográficas, indicaciones de límites y rasgos naturales

Los límites de la Zona debieran delinearse de la forma más clara posible describiéndose sus características más importantes, ya que la demarcación de los límites formará la base de la aplicación legal. Los límites de la Zona debieran seleccionarse y describirse cuidadosamente. Es preferible describir un límite que se pueda identificar en cualquier época del año. Esto a menudo es difícil debido a la cobertura de nieve durante el invierno, pero por lo menos en el verano tendría que ser posible para los visitantes determinar los límites de la Zona. Esto es particularmente importante para aquellas Zonas cercanas a los sitios frecuentados por turistas. Es mejor elegir marcadores estáticos de límites tales como afloramientos rocosos. Probablemente

sean poco apropiadas las características de las que podría esperarse una variación en su ubicación durante el año o durante el periodo de revisión de cinco años del Plan de Gestión, tales como los bordes de los campos de nieve o las colonias de fauna silvestre. En ciertos casos cuando las características naturales no son suficientes sería aconsejable instalar marcadores de límites.

Debe considerarse el probable impacto futuro del cambio climático al determinar o al revisar los límites de las Zonas Protegidas. Debe ponerse particular atención a la designación de límites que sean distintos de los del suelo sin hielo. Por ejemplo, el futuro cambio climático induce el retiro de los glaciares, el colapso de las plataformas de hielo y cambios en el nivel de los lagos, todo lo cual tendrá un impacto sobre las ZAEP cuya definición de límites se haya realizado en función de estas características.

Las coordenadas geográficas incluidas en la descripción de los límites debieran ser lo más precisas posible, presentándose como latitud y longitud en grados, minutos y segundos. De ser posible debiera hacerse referencia a los mapas o las cartografías ya publicados a fin de permitir delinear en el mapa los límites de la Zona. Debieran señalarse también los métodos fotográficos y cartográficos empleados, de ser posible junto con el nombre del organismo que preparó dichos mapas o levantamientos topográficos.

No debe exagerarse la importancia del GPS para la determinación de posiciones. En los últimos años se ha visto claramente que la determinación original de la ubicación de algunas áreas es sumamente dudosa. La revisión del plan para cada sitio constituye una oportunidad de aplicar el GPS y proporcionar así información precisa sobre la ubicación de los límites. Se recomienda especialmente no presentar planes que no contengan dicha información.

Al describir las características físicas de la Zona se deberían utilizar sólo nombres de lugares que estén formalmente aprobados por una Parte Consultiva y que hayan sido incluidos en el Composite Gazetteer of Antarctica del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas (SCAR) (<http://data.aad.gov.au/aadc/gaz/scar/>). Todos los nombres mencionados en el texto del Plan debieran mostrarse en los mapas. De ser necesaria una nueva toponimia, se requerirá la aprobación de un comité nacional apropiado y esa toponimia deberá presentarse para su inclusión en el Composite Gazetteer of Antarctica del SCAR antes de usarla en algún mapa y antes de presentar el plan.

La descripción de las características naturales de la Zona debería incluir una descripción de la topografía local tal como las nieves y campos de hielo permanentes, la presencia de formaciones acuíferas (lagos, arroyos, lagunas) y una breve síntesis de la geología y geomorfología local. También es útil agregar una descripción breve y fidedigna de las características biológicas de la Zona incluyendo anotaciones sobre las principales comunidades vegetales, colonias de aves y de focas, y cantidad de aves que nidifican, individuales o en pares.

Si la zona incluye un componente marino, el plan de gestión debe ser presentado ante la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, CCRVMA – véase más abajo la sección sobre ‘Procedimientos de aprobación de los Planes de Gestión de las ZAEP’.

6(ii) Acceso a la zona

Esta subsección debiera incluir descripciones de las rutas de acceso preferidas a la Zona por tierra, aire o mar. Éstas deben definirse claramente para evitar confusión, proporcionando alternativas adecuadas en caso en que la ruta preferida no esté abierta.

Todas las rutas de acceso así como las zonas de anclaje marinas y de aterrizaje de helicópteros deben ser descritas y claramente delineadas en los mapas de la Zona adjuntos. Las zonas de aterrizaje de helicópteros debieran generalmente estar ubicadas lejos de los límites de la ZAEP para garantizar un mínimo de interferencia con su integridad.

Esta subsección debiera describir asimismo las rutas preferidas de desplazamiento peatonal, y de permitirse, de vehículos, dentro de la zona.

6(iii) Ubicación de estructuras dentro de la Zona o en áreas adyacentes

Es necesario describir y localizar fielmente todas las estructuras que existen dentro de la Zona o en las áreas adyacentes. Estas incluyen, por ejemplo, los marcadores de límites, los carteles señaladores, los montículos, las cabañas, los depósitos y las instalaciones de investigación. De ser posible, debiera registrarse la fecha en que se erigieron dichas estructuras y el país al que pertenecen así como los detalles relacionados

con los sitios y monumentos históricos que se encuentran allí. Si es el caso debiera registrarse también la fecha de desmantelamiento previsto de todas las estructuras (por ejemplo, en el caso de instalaciones científicas provisionales u otro tipo de instalaciones).

6(iv) Ubicación de las zonas protegidas en las cercanías

No existe ninguna orientación respecto al radio de distancia que debe emplearse cuando se describen otros sitios "en las cercanías", pero en los planes hasta el momento se ha adoptado la distancia de 50 km. Todas las zonas protegidas en las cercanías (por ejemplo ZAEP, ZAEA, SMH, Reservas de Focas de la CCFA, Sitios de Vigilancia del Ecosistema de la CCRVMA, etc.), debieran señalarse por su nombre y cuando proceda, con su número. También deben proporcionarse las coordenadas y distancia y dirección aproximadas respecto de la Zona en cuestión.

6(v) Áreas especiales al interior de la Zona

El Artículo 5.3(f) del Anexo V permite la identificación de zonas al interior de las ZAEP y las ZAEA "en las cuales las actividades están prohibidas, limitadas o administradas con objeto de alcanzar los objetivos y finalidades..." mencionadas en el plan de gestión.

Las personas responsables de preparar planes de gestión deberían considerar si los objetivos del plan pueden lograrse más eficazmente mediante la designación de una o más zonas. Las zonas claramente delimitadas ayudan a proporcionar a los visitantes del lugar información clara sobre dónde, cuándo y por qué se aplican ciertas condiciones especiales de administración. Éstas pueden resultar útiles para comunicar las finalidades y requisitos de la administración de manera clara y sencilla. Por ejemplo, las zonas especiales pueden incluir colonias de aves cuyo acceso sea limitado durante las temporadas de apareamiento, o sitios en los cuales los experimentos científicos no debieran interferirse.

Con objeto de ayudar a lograr una mayor consistencia en la aplicación de la herramienta de zonificación en la Antártida, se ha identificado y definido un conjunto estándar de zonas regularmente usadas que deberían cumplir con las necesidades de administración en la mayoría de las situaciones (Cuadro 2).

Como es normal en todas las directrices, pueden surgir casos en donde las excepciones sean tan necesarias como deseables. Si es el caso, las personas responsables de preparar un plan de gestión pueden considerar la aplicación de zonas alternativas. Sin embargo es importante tener en cuenta que los planes de gestión deberían aspirar a desarrollarse en zonas lo más sencillas y coherentes posible a través de todos los lugares de la Antártida. Esto ayudará a garantizar que las condiciones del plan sean comprensibles y fáciles de seguir, y que ayuden de ese modo a la protección y administración práctica de esas zonas especiales.

En caso de que no exista un área designada dentro de la Zona, el Plan de Gestión debería señalarlo en forma específica.

Cuadro 2. Directrices para la zonificación de las ZAEP

Zona	Objetivos Específicos de la Zona
Zona de Instalaciones	Asegurar que las instalaciones de apoyo científico dentro de la Zona y las actividades humanas asociadas a ellas estén contenidas y sean administradas al interior de las áreas designadas
Zona de Acceso	Proporcionar orientación respecto del acercamiento y/o aterrizaje de aeronaves, embarcaciones, vehículos o visitantes que lleguen a la Zona y con esto, proteger, entre otros, aquellas áreas con grupos de especies vulnerables o equipos científicos y / o brindar seguridad
Zona Histórica	Garantizar que aquellos que ingresen a la Zona estén enterados de las áreas o características entre las cuales figuran sitios, edificios y / o artefactos de importancia histórica y además para administrarlos en forma adecuada.
Zona Científica	Asegurar que aquellos que ingresen a la Zona estén informados de cuáles áreas dentro de la zona son lugares de investigación científica en curso o de largo plazo o tienen instalados equipos científicos vulnerables
Zona Restringida	Restringir el acceso hacia un sector en particular de la Zona y/o a las actividades que se realicen en su interior a causa de una variedad de motivos administrativos o científicos, por ejemplo, debido a valores científicos o ecológicos especiales, a causa de la vulnerabilidad, de la presencia de riesgos, o para limitar las emisiones o

	construcciones en un sitio en particular. El acceso a las Zonas Restringidas debiera ser normalmente por razones convincentes que no pueden aplicarse a otros lugares dentro de la Zona
Zona Prohibida	Prohibir el acceso a un sector particular de la ZAEP hasta que la RCTA (y no las Partes individuales) acuerden que el plan de gestión deba modificarse para permitir el acceso.

7. Términos y Condiciones para los permisos de entrada

7(i) Condiciones generales de los permisos

El Artículo 3(4) del Anexo V del Protocolo especifica que queda terminantemente prohibido ingresar en una Zona Antártica Especialmente Protegida a menos que exista un permiso expedido por la autoridad nacional competente.

El Plan de Gestión debiera estipular las condiciones para el otorgamiento de los permisos. Al elaborar los Planes de Gestión sus autores debieran tener conocimiento de que las autoridades nombradas para otorgar los permisos de entrada a las ZAEP utilizarán el contenido de esta sección para determinar si se otorgan dichos permisos y, en caso afirmativo, bajo qué condiciones.

El Artículo 7(3) del Anexo V del Protocolo establece que cada Parte debe exigirle al titular de un permiso llevar consigo una copia de éste mientras se encuentre en la Zona Antártica Especialmente Protegida. Esta sección del Plan de Gestión debería señalar que todos los permisos deberían contener una condición que exija que el titular del permiso lleve consigo una copia de éste mientras permanezca en la ZAEP.

El Artículo 5 del Anexo V presenta 10 temas separados que deben abordarse al considerar los términos y las condiciones que han de adjuntarse a los permisos. Estos se detallan seguidamente:

7 (ii) Acceso a la zona y desplazamientos en su interior o sobre ella

Esta sección del Plan de Gestión debiera establecer las restricciones respecto a los medios de transporte, los puntos de acceso, las rutas y los desplazamientos dentro de la Zona. Debiera reglamentar asimismo la dirección de acercamiento de las aeronaves así como la altura mínima para sobrevolar la Zona. Esta información debe señalar el tipo de aeronaves (por ejemplo, aeronaves de alas fijas o alas rotatorias), en el cual se basan las restricciones, que debiera incluirse como condición de los permisos otorgados.

De corresponder, el Plan de Gestión debería referirse a las directrices correspondientes adoptadas por el CPA, tales como las *Directrices para la Operación de Aeronaves cerca de Concentraciones de Aves en la Antártida* (http://www.ats.aq/documents/recatt/Att224_s.pdf) anexadas a la Resolución 2 (2004).

7 (iii) Actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la zona

Esta sección debiera detallar las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de las zonas protegidas así como las condiciones bajo las cuales se permiten dichas actividades. Por ejemplo, para evitar la interferencia con la fauna y la flora podrían permitirse únicamente ciertos tipos de actividades.

Si el Plan de Gestión propone la necesidad en el futuro de contar con una gestión activa de la Zona, esto también debería incluirse en la presente sección.

7(iv) Instalación, modificación o retiro de estructuras

Identificar qué estructuras se permiten dentro de la Zona, en caso de que éstas se permitan, resulta útil. Por ejemplo, podría permitirse la instalación dentro de la Zona de ciertos equipos de investigación científica, marcadores u otras estructuras.

Para ayudar en el seguimiento del propósito de tales estructuras, el Plan de Gestión debería explicar la forma en que esas estructuras han de identificarse. También puede resultar útil la orientación general y/o específica con respecto a las consideraciones relevantes para reducir a un mínimo los efectos adversos de las instalaciones sobre los valores de la Zona.

Si existen ya estructuras (por ejemplo, refugios) el Plan de Gestión debería también indicar las medidas que podrían adoptarse para modificar o desmantelar dichas estructuras. Alternativamente el Plan de Gestión debiera señalar claramente cuando no se permita la construcción de estructuras dentro de la Zona.

7(v) Ubicación de los campamentos

Es probable que los permisos para instalar campamentos dentro de los límites de la Zona no sean habituales. Sin embargo éstos podrían permitirse bajo ciertas circunstancias tales como motivos importantes de seguridad. De ser así debiera declararse las condiciones bajo las cuales éstos se permitirían. Es posible que los campamentos solamente sean aceptados en ciertas partes de la Zona. Estos lugares deberían identificarse y registrarse en los mapas de apoyo.

7(vi) Restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la Zona

Esta sección debiera establecer las prohibiciones pertinentes y ofrecer asesoría respecto a la gestión de cualquier material que sería utilizado o almacenado en la Zona.

En virtud del Artículo 4 del Anexo II del Protocolo se prohíbe absolutamente la introducción deliberada de toda especie no autóctona y de enfermedades a la Zona abarcada por el Tratado Antártico, salvo que exista un permiso separado expedido por la Autoridad previsto en el Anexo II. El Artículo 4 afirma además que (i) será necesario tomar precauciones dentro de la Zona comprendida en el Tratado para evitar la introducción accidental de microorganismos, (ii) será necesario realizar los esfuerzos adecuados a fin de garantizar que las aves y productos avícolas estén libres de contaminación por enfermedad, (iii) está prohibida la introducción deliberada de suelos sin esterilizar y (iv) la introducción no intencional de suelo ha de reducirse al mínimo posible. Por lo tanto, las medidas recomendadas para reducir el riesgo de introducción de especies no autóctonas que rigen en toda la Antártida deberían ser aplicables también a la Zona Protegida. La administración debería, según convenga, incluir disposiciones relativas a la limpieza de equipos de campamento, equipos científicos, vehículos y botas y ropa personales para eliminar los propágulos antes de ingresar a la ZAEP. El 'Código de conducta ambiental sobre el Trabajo de Investigación sobre el Terreno en la Antártida' del SCAR puede entregar algunas recomendaciones útiles sobre bioseguridad.

Se debería considerar cuidadosamente el riesgo de introducir especies no autóctonas a la Zona Protegida por medio de productos alimenticios o en sus contenedores o envases. Podrían introducirse suelos sin esterilizar, propágulos de plantas, huevos e insectos vivos asociados a frutas y vegetales frescos, al igual que los patógenos aviares o de mamíferos marinos pueden introducirse en la zona por medio de productos avícolas. El Plan de Gestión puede establecer que no deberían permitirse tales productos en la zona o puede especificar las medidas para reducir al mínimo el riesgo de liberación de agentes patógenos en la zona.

En algunas circunstancias será necesario tomar precauciones especiales a fin de evitar la introducción de especies no autóctonas. Si por ejemplo la Zona ha sido designada debido a sus comunidades microbianas especiales, puede que sea necesario exigir precauciones de bioseguridad más estrictas para reducir al mínimo la contaminación de la zona con microorganismos comensales humanos y que otros microorganismos ambientales ajenos a la Zona se redistribuyan. Puede resultar apropiado el uso de prendas protectoras esterilizadas y de calzado limpiado cuidadosamente.

Podría ser necesario, por ejemplo, ingresar algunas sustancias químicas a la Zona para fines de investigación o de gestión. De ser así, es menester proporcionar orientación respecto a la forma de almacenarlas, manipularlas y retirarlas. También podría ser necesario ingresar alimentos y combustible a la Zona, en cuyo caso debiera presentarse orientación respecto al uso, almacenamiento y retiro de dichos materiales. Los radioisótopos y/o los isótopos estables sólo deberían liberarse en el ambiente al interior de las ZAEP después de considerar cuidadosamente los impactos de largo plazo de dichas actividades sobre los futuros valores ambientales y científicos de la Zona.

7(vii) Recolección de flora y fauna autóctonas o daños que puedan sufrir éstas

Esto está prohibido por el Artículo 3 del Anexo II del Protocolo, salvo que exista un permiso expedido en virtud de las disposiciones del Anexo II; esto debería afirmarse en todos los permisos que autoricen esta actividad en la Zona. Debe cumplirse con los requisitos en virtud del Artículo 3 del Anexo II, y pueden

presentarse como norma mínima las directrices de aplicación regular tales como el Código de Conducta SCAR para uso de Animales con Fines Científicos en la Antártida.

7(viii) La recolección o retiro de materiales que no hayan sido traídos a la Zona por el titular del permiso

Podría permitirse el retiro de la Zona de materiales tales como basura de la playa, fauna o flora muerta o patológica, o reliquias abandonadas y artefactos pertenecientes a actividades previas. Los artículos y muestras que pueden, o no, ser retiradas por el titular del permiso deben señalarse claramente.

7(ix) Eliminación de desechos

El Anexo III del Protocolo trata de la eliminación de los desechos en la Antártida. Esta sección del plan debería especificar los requisitos para la eliminación de desechos que debería incluirse como condición para otorgar permisos. Los requisitos estipulados en el Anexo III deben ser utilizados como normas mínimas para la eliminación de residuos en una ZAEP.

Por regla general, todos los desechos, incluyendo los desechos humanos generados por los visitantes a una ZAEP deberían ser eliminados de la Zona. Las excepciones, que deben cumplir con las disposiciones del Protocolo, deberían identificarse, según proceda, en esta sección del Plan de Gestión. En particular deberían considerarse los probables impactos de la eliminación de residuos de alcantarillado sobre las aves y los mamíferos marinos al interior de la Zona.

7 (x) Medidas que puedan requerirse para garantizar el continuo cumplimiento de los objetivos y las finalidades del Plan de Gestión

Cuando proceda, esta sección debería establecer las condiciones que justificarían el otorgamiento de un permiso a fin de continuar garantizando la protección de la Zona. Por ejemplo, podría ser necesario otorgar un permiso para permitir la vigilancia de la Zona; para prever las reparaciones o el reemplazo de los marcadores de límites y carteles señalizadores; o para permitir cualquier otra actividad de gestión activa según lo señalado en la sección 3 supra.

Si un plan de gestión dispone que, por motivos excepcionales, se introduzcan especies no autóctonas en virtud de un permiso aparte, esta sección debería analizar la necesidad de medidas que contemplen las especies no autóctonas y los procedimientos de contingencia que debieran seguirse en caso de que éstas fueran liberadas en el ambiente en forma no intencionada. Por ejemplo, puede especificar que deben introducirse materiales de bioseguridad adecuados en la localidad donde se realiza trabajo en terreno a fin de cumplir con los requisitos del plan de bioseguridad, y el personal que realice el trabajo debería ser capacitado con respecto a su uso.

En las Zonas Protegidas donde no haya conocimiento del asentamiento de especies no autóctonas, el Plan de Gestión podría reseñar las medidas para reducir a un nivel mínimo la posterior distribución de especies o de sus propágulos hacia otros lugares.

7(xi) Requisitos relativos a los informes

Esta sección debiera describir los requisitos para la presentación de informes que debieran incluirse como condición para el otorgamiento de permisos por parte de las autoridades nacionales pertinentes. De ser apropiado, esta sección debiera especificar la información que debería incluirse en dichos informes. En el Apéndice 2 de esta guía se presenta un formulario de informe de visita a una ZAEP, y está además disponible para descarga desde el sitio Web de ATS en www.ats.aq.

Podría ser útil estipular un plazo límite dentro del cual deben someterse los informes de visita a la Zona (por ejemplo, dentro de los seis meses). Para tratar aquellos casos donde la Zona puede recibir la visita de grupos autorizados por las Partes distintos a los que la Parte haya propuesto en el Plan de Gestión, puede ser útil consignar que los informes sobre visitas deberían intercambiarse para ayudar en la administración de la Zona y en la revisión del Plan de Gestión.

Por lo general serán aplicables muchos de los requisitos para la presentación de informes, pero en algunos casos puede ser adecuado especificar la información particular que servirá de ayuda en la administración de la Zona. Por ejemplo, en Zonas designadas para la protección de colonias de aves puede ser adecuado exigir que los grupos de visitantes que realicen estudios entreguen información en detalle sobre el

empadronamiento y la ubicación de algunas nuevas colonias o anidamientos que no hayan sido registrados con anterioridad.

8. Documentación de apoyo

Esta sección debiera referirse a cualquier otra documentación adicional que pudiera ser pertinente para la gestión de la Zona. Esta podría incluir cualquier informe científico o documentos que describan los valores de la Zona en mayor detalle, aunque, como regla general, los distintos componentes de la Zona y las actividades de gestión previstas debieran explicarse en las distintas secciones del propio Plan de Gestión. La mencionada documentación de apoyo o demás documentos deberían mencionarse en su totalidad.

Procedimiento de aprobación de los Planes de Gestión para las ZAEP

El Artículo 5 del Anexo V establece que cualquier Parte, el CPA, el SCAR o la CCRVMA pueden presentar un anteproyecto de Plan de Gestión para ser considerado en la Reunión Consultiva. En la práctica, los anteproyectos de los Planes de Gestión son por lo general sometidos a la consideración del CPA por una o más Partes.

El procedimiento mediante el cual se tramitan los Planes de Gestión desde su elaboración hasta su aceptación final se resume en el organigrama de la Figura 1. Esto se basa en los requisitos estipulados en el Artículo 6 del Anexo V, en las [Directrices para la consideración por el CPA de proyectos de planes de gestión nuevos y revisados de ZAEP y ZAEA](#) (Anexo 1 del Apéndice 3 al Informe Final de la XI reunión del CPA), y otras directrices asociadas.

El procedimiento de aprobación para un Plan de Gestión de una ZAEP contempla varias etapas cruciales que pueden tardar un largo plazo antes de su finalización. No obstante, estas etapas son necesarias ya que un Plan de Gestión de una ZAEP requiere la aprobación de todas las Partes Consultivas durante una Reunión Consultiva.

Preparación del Plan de Gestión

En las etapas iniciales de la preparación del Plan de Gestión, se recomienda la celebración de consultas amplias, tanto al nivel nacional como internacional, respecto a los elementos científicos, ambientales y logísticos del Plan, según corresponda. Esto ayudará a que el Plan pueda ser aprobado dentro del proceso más formal de la RCTA.

Se alienta especialmente a los proponentes de nuevas Zonas a que consideren las directrices y referencias pertinentes que ayudarán en la evaluación, selección, definición y propuesta de zonas que puedan requerir de una mayor protección por medio de su designación como ZAEP, incluyendo:

- [Directrices para la aplicación del marco para las Zonas Protegidas fijado en el Artículo 3, Anexo V del Protocolo del Tratado Antártico](#) – Resolución 1 (2000)
- [El Análisis de Dominios Ambientales para el Continente Antártico](#) – Resolución 3 (2008).

Se sugiere a los proponentes a informar en una etapa inicial al CPA cuando vayan a considerar la designación de una nueva ZAEP, (por ejemplo, antes de detallar un plan de gestión para la zona) de modo que las propuestas puedan analizarse como un todo en el contexto del sistema de áreas protegidas.

Al revisar un Plan de Gestión ya existente, el uso de la [Lista de Verificación para facilitar las inspecciones de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y de Zonas Antárticas Especialmente Administradas](#) (Resolución 4 (2008)) puede resultar instructivo como herramienta para identificar las mejoras y cambios necesarios.

Presentación del Anteproyecto del Plan de Gestión

El anteproyecto del Plan de Gestión debería someterse a la consideración del CPA como documento anexo a un Documento de Trabajo elaborado en conformidad con la [Guía para la Presentación de Documentos de Trabajo que contengan propuestas relativas a Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, a Zonas Antárticas Especialmente Administradas y a Sitios y Monumentos Históricos](#) – Resolución 1 (2008).

Si la Zona contiene un componente marino que cumple con los criterios delineados en la Decisión 9 (2005) - [Zonas marinas protegidas y otras áreas de interés para la CCRVMA](#), el anteproyecto del Plan de Gestión deberá someterse además a la consideración de la CCRVMA. Los proponentes deberán hacer los arreglos

para asegurar que estén disponibles los aportes y sugerencias de la CCRVMA (que sostiene reuniones anuales en los meses de octubre y noviembre) antes de que la propuesta sea considerada por el CPA.

Consideración por parte del CPA y de las Partes Consultivas

Al considerar el Plan de Gestión el CPA analizará si se tomaron en cuenta en forma adecuada los comentarios provenientes de la CCRVMA. El CPA puede derivar el Plan de Gestión a las Partes Consultivas para su consideración y adopción, o bien al Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión (GSPG) para un examen en el periodo entre sesiones.

De acuerdo con sus Términos de Referencia, (véase el Apéndice 1 del Informe Final de la XIII Reunión del CPA) el GSPG considerará cada anteproyecto de Plan de Gestión que se le remita, asesorará al proponente o a los proponentes sobre los cambios recomendados, considerará toda versión revisada de los Planes de Gestión que se prepare en el periodo entre sesiones e informará al CPA sobre su revisión. El Plan de Gestión revisado y el informe del CPA serán entonces considerados durante la reunión del CPA y de existir acuerdo, serán remitidos a las Partes Consultivas para su consideración y adopción.

Si las Partes Consultivas aprueban el Plan, la reunión adopta una Medida de conformidad con lo estipulado en el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estima que el Plan ha quedado aprobado 90 días después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifiquen al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

Examen y Revisión de los Planes de Gestión

El Plan de Gestión se revisará cada cinco años de conformidad con el Artículo 6(3) del Anexo V del Protocolo y se actualizará cuando se considere conveniente. Los Planes de Gestión actualizados siguen luego el mismo trámite de aprobación señalado anteriormente.

Al realizar la revisión del Plan de Gestión debe contemplarse la necesidad de una protección ulterior o sostenida de las especies del lugar cuya abundancia o rango hayan aumentado en forma considerable. En cambio, podría considerarse innecesaria la protección de una zona en la que una especie protegida ya no se encuentre presente y los valores ambientales o científicos por los cuales fue designada la zona ya no aplican .

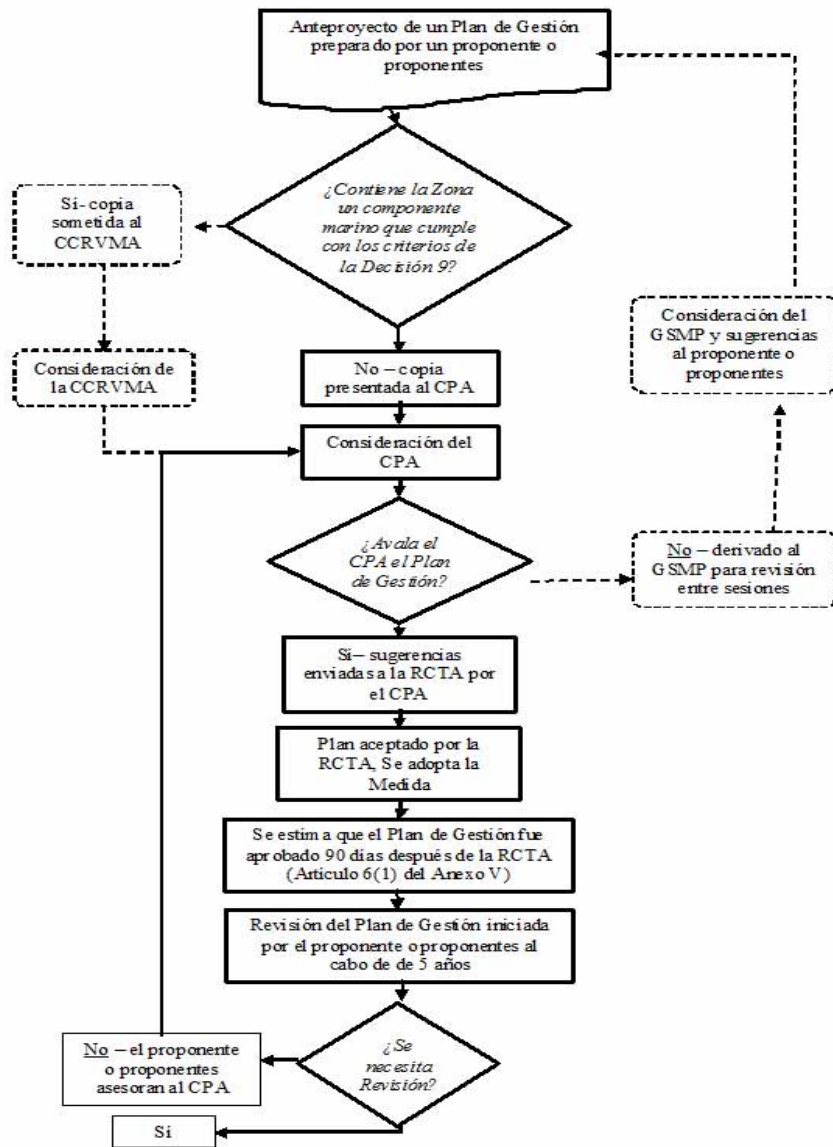


Figura 1. Organigrama del Proceso de aprobación de los Planes de Gestión para una ZAEF

Apéndice 1. Notas orientativas para la producción de mapas que deben ser incluidos en los Planes de Gestión

Los Planes de Gestión deben incluir un mapa general de localización para mostrar la posición de la Zona y la ubicación de cualquier otra zona protegida en las cercanías, y por lo menos un mapa detallado del sitio mostrando las características esenciales que cumplen con los objetivos del Plan de Gestión.

- 1) Todos los mapas deben indicar latitud y longitud y contar con una escala gráfica. Deben evitarse las escalas de relación (por ejemplo 1:50000) ya que resultan inútiles debido a las ampliaciones/reducciones. Deberá indicarse la proyección del mapa, así como los dátum de referencias horizontales y verticales usados.
- 2) Es importante utilizar información actualizada sobre la línea de la costa, que incluya características tales como plataformas de hielo, bordes de hielo y otras características glaciales. El retroceso y el avance del hielo continúan afectando muchas zonas, con la consiguiente modificación de los límites de la Zona. Cuando el frente de un glaciar determina un límite, debería indicarse la fecha del reconocimiento topográfico (por ejemplo, un estudio o fotografía satelital).
- 3) Un mapa debería mostrar las características siguientes: todas las rutas específicas; todas las zonas restringidas; los puntos de acceso y las zonas de aterrizaje y de desembarco; campamentos; las instalaciones y cabañas; los lugares más importantes de concentración y reproducción de animales y cualquier zona amplia de vegetación, y delinear claramente los suelos cubiertos de hielo/nieve y los suelos sin hielo. En muchos casos resulta útil incluir un mapa geológico de la Zona. En la mayoría de los casos es útil realizar en todos los mapas de la zona un delineamiento del contorno a intervalos apropiados. Pero los contornos no deben estar muy cerca entre sí como para impedir la distinción de otras características o símbolos en el mapa.
- 4) Los contornos deberían incluirse en los mapas a intervalos adecuados a la escala del mapa.
- 5) Al preparar el mapa es menester tener en cuenta que éste será reducido a aproximadamente 150 x 200 mm a fin de poder incluirlo en el informe oficial de la RCTA. Esto es importante cuando se selecciona el tamaño de los símbolos, la proximidad de los contornos y el uso del sombreado. La reproducción siempre es monocromática, por lo que no deben emplearse colores para distinguir las características en el original. Es muy probable que existan otras versiones disponibles de los mapas de la Zona pero a los efectos legales del Plan de Gestión, la versión definitiva y la que se incorpora a la legislación nacional es la versión publicada en el Informe Final de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.
- 6) Si la zona necesita una evaluación por parte de la CCRVMA, debiera indicarse la ubicación de los sitios más cercanos del programa de vigilancia del CEMP. La CCRVMA ha solicitado que la ubicación de las colonias de aves y de focas y las rutas de acceso desde el mar también sean indicadas en el mapa siempre que sea posible.
- 7) Otro tipo de imágenes también pueden ser de ayuda cuando se utilice el Plan de Gestión en terreno:
 - Es importante recordar que en las fotografías una impresión con buenos contrastes es esencial para una adecuada reproducción. Los filtros y la digitalización de fotografías mejora la reproducción cuando se realizan fotocopias del plano. Si se usa en el mapa una imagen tal como una fotografía aérea o una imagen satelital, debe mencionarse su fuente y fecha de adquisición.
 - Algunos planos ya han usado modelos topográficos tridimensionales los cuales pueden proporcionar información importante del lugar para acercarse a la Zona, especialmente por helicóptero. Estos trazados deben ser diseñados cuidadosamente para que al reducirlos no resulten confusos.

Lista de verificación de las características que deben incluirse en los mapas

1. Características esenciales

- 1.1 Título
- 1.2 Latitud y longitud
- 1.3 Escala gráfica con escala numérica
- 1.4 Leyenda amplia
- 1.5 Adecuada y aprobada toponimia
- 1.6. Proyección del mapa y modificación esferoide
- 1.7. Flecha señalando al norte
- 1.8. Intervalos del contorno
- 1.9. De incluirse datos de imágenes, fecha de la toma de la imagen

2. Características topográficas esenciales

- 2.1 Línea de la costa, rocas y hielo
- 2.2 Crestas y líneas de las cordilleras
- 2.3 Bordes del hielo y otras características glaciales
- 2.4 Contornos (etiquetados cuando proceda) puntos de levantamiento topográfico y alturas de ciertos sitios

3. Características naturales

- 3.1 Lagos, lagunas y arroyos
- 3.2 Morrenas, desmoronamientos, acantilados, playas
- 3.3 Zonas de playa
- 3.4 Vegetación
- 3.5 Colonias de aves y focas

4. Características antropogénicas

- 4.1 Estaciones
- 4.2 Cabañas en el terreno, refugios
- 4.3 Campamentos
- 4.4 Caminos y huellas de vehículos, senderos, superposición de senderos
- 4.5 Zonas de aterrizaje para aeroplanos de ala fija y helicópteros
- 4.6 Puertos, ensenadas
- 4.7 Abastecimiento de energía eléctrica, cables
- 4.8 Antenas aéreas
- 4.9 Zonas de almacenamiento de combustible
- 4.10 Reservorios de agua y tuberías
- 4.11 Escondites de emergencia
- 4.12 Marcadores, señales
- 4.13 Sitios o artefactos históricos, sitios arqueológicos
- 4.14 Instalaciones científicas o zonas de toma de muestras
- 4.15 Contaminación o modificación del sitio

5. Límites

- 5.1 Límites de la zona
- 5.2 Límites de zonas subsidiarias áreas. Límites de zonas protegidas contenidas en la anterior
- 5.3 Señalizadores y marcadores de límites (incluyendo montículos)
- 5.4 Rutas de acceso de botes/aeronaves
- 5.5 Marcadores o balizas de navegación
- 5.6 Puntos topográficos y marcadores

Obviamente se exige el mismo enfoque para todo mapa incluido dentro de otro.

Al terminar el mapa debiera realizarse una verificación de la calidad cartográfica para garantizar:

- El equilibrio entre los elementos.
- Un sombreado adecuado para realzar las características pero que no se preste a confusión en el momento en que el mapa sea fotocopiado y en el cual el grado debiera reflejar importancia.
- Texto correcto y apropiado que no contenga superposición de características.
- Siempre que sea posible, utilizar los símbolos cartográficos aprobados por el SCAR
- Texto en blanco con sombreado apropiado para todos los datos sobre imágenes.

Apéndice 2. Formulario de Informes de Visita a una Zona Antártica Especialmente Protegida (ZAEP)

1) Número de la ZAEP:
2) Nombre de la ZAEP:
3) Número de permiso:
4) Periodo de otorgamiento del permiso Desde: Hasta:
5) Autoridad nacional que expidió el Permiso:
6) Fecha en que se realizó el Informe:
7) Información de contacto del Titular Principal del Permiso: Nombre: Cargo o Posición Laboral: Número de teléfono: Correo electrónico:
8) Cantidad de visitantes Con permiso para ingresar a la Zona: Que ingresaron efectivamente a la Zona:
9) Lista de todas las personas que ingresaron a la Zona en virtud del Permiso:
10) Objetivos de la visita a la Zona en virtud del Permiso:
11) Fecha(s) y duración de la visita o visitas en virtud del Permiso:
12) Modalidad de transporte hacia y desde la Zona y dentro de ella:
13) Resumen de las actividades realizadas en la Zona:
14) Descripción y ubicación de las muestras recolectadas (tipo, cantidad, y detalles de los permisos obtenidos para la recolección de muestras):
15)
16) Descripción y ubicación de los marcadores, instrumentos o equipos instalados o retirados, o de cualquier otro material liberado al medioambiente (señalando la forma en que se pretende que la nueva instalación permanezca en

la Zona):
17) Medidas adoptadas durante la visita para garantizar el cumplimiento con el Plan de Gestión:
18) En fotocopia adjunta del mapa de la Zona, indicar (según convenga): ubicación o ubicaciones de lugares de campamento, desplazamientos o rutas terrestres, marítimas o aéreas, lugares de toma de muestras, instalaciones, liberación deliberada de materiales, impactos de cualquier tipo, y características de significado especial que no hayan registrado anteriormente. De ser posible, deberían proporcionarse las coordenadas GPS de tales lugares:
19) Todos los comentarios o información de otro tipo, tal como: <ul style="list-style-type: none"> • Observaciones sobre los impactos humanos en la Zona, distinguiendo entre aquellos que son producto de la visita y aquellos que se deben a visitas anteriores: • Evaluación respecto a si los valores que justifican la designación de la Zona se están protegiendo en forma adecuada: • Características de significado especial para la Zona que no se hayan registrado anteriormente: • Recomendaciones sobre otras medidas administrativas necesarias para proteger los valores de la Zona, incluyendo la ubicación y evaluación de la condición de las estructuras, marcadores, entre otros: • Todo incumplimiento de las disposiciones del Plan de Gestión que haya ocurrido durante la visita, señalando su fecha, grado y ubicación:

Apéndice 3. Plantilla de los Planes de Gestión de una Zona Antártica especialmente Protegida

Plan de Gestión para Zona Antártica Especialmente Protegida N° [XXX]

[INSERTAR EL NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA]

Introducción

La Guía para la Preparación de Planes de Gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (la Guía) proporciona orientaciones sobre esta sección de los Planes de Gestión. No contiene sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico para la Zona en cuestión.

[El contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

1. Descripción de los valores que se desea proteger

La Sección 1 de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión. No contiene sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico para la Zona en cuestión.

[El contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

2. Finalidades y objetivos

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten finalidades y objetivos similares. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar las finalidades y objetivos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas para esta sección de los Planes de Gestión en la Sección 2 de esta Guía.

La Administración de [insertar el nombre de la Zona] tiene por objetivo:

- evitar la degradación de, o el riesgo importante para, los valores de la Zona evitando en ella toda interferencia humana innecesaria;
- evitar la degradación de, o el riesgo importante para, los valores de la Zona, evitando toda interferencia humana innecesaria dentro de la Zona y en sus características y artefactos por medio del acceso gestionado a [insertar aquí la cabaña específica];
- permitir la investigación científica en la Zona siempre y cuando esto sea por razones convincentes, que no puedan llevarse a cabo en otro lugar y que no arriesgarán el sistema ecológico natural de la Zona;
- evitar o reducir al mínimo la introducción a la zona de plantas, animales y microbios no autóctonos;
- reducir al mínimo la posibilidad de introducir patógenos que pudieran causar enfermedades en la fauna de la Zona;
- preservar [una parte del] ecosistema natural de la Zona como área de referencia para futuros estudios comparativos;
- mantener los valores históricos de la Zona por medio de la conservación planificada y programas de trabajo arqueológico;
- [Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

En el caso de Zonas en las que se permiten visitas educativas y de acercamiento, se debe considerar el siguiente texto:

- permitir en la Zona las visitas con propósitos educativos y de acercamiento, siempre y cuando éstas sean por razones convincentes, que no puedan llevarse a cabo en otro lugar y que no arriesgarán el sistema ecológico natural de la Zona;
- [Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

3. Actividades de gestión

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar las actividades administrativas específicas del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 3 de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

No se requiere ninguna.

[Insertar el tipo de información] sobre la ubicación de la Zona [señalando las limitaciones especiales que apliquen] debe presentarse en forma destacada, y una copia de este Plan de Gestión debe estar disponible en [insertar ubicación de la información].

Las copias de este Plan de Gestión [y del material de información] deben ponerse a disposición de los barcos [y aeronaves] [insertar: en viaje/ planificando una visita/en visita/funcionando en] las cercanías de la Zona.

Se deben instalar en lugares adecuados en los límites de la Zona [y de las Zonas Restringidas] carteles señalizadores que ilustren el lugar y sus límites para ayudar a evitar los ingresos inadvertidos.

Los marcadores, carteles señalizadores u otras estructuras (por ejemplo rejas y montículos) que se hayan erigido dentro de la Zona para fines científicos o administrativos deben estar asegurados y mantenidos en buenas condiciones y ser desmantelados cuando ya no sean necesarios.

De acuerdo con los requisitos del Anexo III del Protocolo de Protección Ambiental al Tratado Antártico, los equipos o materiales abandonados deberán eliminarse en el mayor grado posible siempre y cuando su eliminación no produzca un impacto adverso en el medioambiente o en los valores de la Zona.*

La Zona deberá visitarse según convenga [y no menos de una vez cada cinco años.] para evaluar si continúa sirviendo a los propósitos para los cuales fue designada y para asegurar que las actividades administrativas [y de mantenimiento] son las adecuadas.

Los visitantes serán permitidos según convenga con el fin de facilitar el estudio y control de los cambios antropogénicos que pudieran afectar los valores protegidos en la Zona, en particular, [insertar actividad específica]. En la medida de lo posible, los estudios de impacto y los controles deberían conducirse utilizando métodos no invasivos.

Deben consultarse en su conjunto los Programas Nacionales Antárticos que operan en el área con el propósito de asegurar que se estén aplicando las actividades administrativas mencionadas.

El Plan de Gestión se revisará con una frecuencia no inferior a cinco años y se actualizará cuando se considere conveniente.*

El Personal [personal de programas nacionales, expediciones en terreno, turistas y pilotos] en las cercanías de la Zona o que ingresen a ella o la sobrevuelen deben recibir instrucciones específicas de sus programas nacionales correspondientes [o de sus autoridades nacionales correspondientes] en cuanto a las disposiciones y contenidos del Plan de Gestión.

Todos los pilotos que operen en la región deberán estar informados respecto de la ubicación, límites y restricciones que apliquen al ingreso y sobrevuelo de la Zona.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

4. Periodo de designación

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se desarrollaron sugerencias de redacción que pueden utilizarse según sea pertinente (véase más abajo). La Sección 4 de la Guía entrega orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión.

Designación con periodo de vigencia indefinida. / Designación con vigencia por [x] años.

5. Mapas

La Sección 5 de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión. La orientación para el diseño de los mapas mismos se entrega en el Apéndice 1 de la Guía. En esta parte no se entregan sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico de la Zona en cuestión. Sin embargo los proponentes pueden utilizar el siguiente formato sugerido:

- [Mapa X, Nombre del Mapa X
- Mapa Y, Nombre del Mapa Y
- Mapa Z, Nombre del Mapa Z]

6. Descripción de la zona

La Sección 6 de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión. El contenido debería insertarse bajo los siguientes encabezamientos de subsección.

6(i) Coordenadas geográficas, indicaciones de límites y rasgos naturales

La Sección 6(i) de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión. En esta parte no se entregan sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico de la Zona en cuestión.

[El contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

6(ii) Acceso a la zona

La Sección 6(ii) de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión. En esta parte no se entregan sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico de la Zona en cuestión.

[El contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

6(iii) Ubicación de estructuras dentro de la Zona o en áreas adyacentes

La Sección 6(iii) de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión. En esta parte no se entregan sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico de la Zona en cuestión.

[El contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

6(iv) Ubicación de las zonas protegidas en las cercanías

La Sección 6(iii) de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión. En esta parte no se entregan sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico de la Zona en cuestión. Sin embargo los proponentes pueden utilizar el siguiente formato sugerido (por ejemplo ZAEP 167, Isla Hawker, 68°35'S, 77°50'E, 22 km hacia el noreste):

[Otras zonas protegidas en las cercanías incluyen (véase el Mapa XX):

- ZAEP XXX, Nombre de la Zona Protegida, latitud, longitud, XX km hacia el [dirección]
- ZAEP YYY, Nombre de la Zona Protegida, latitud, longitud, XX km hacia el [dirección]
- etc.]

6(v) Áreas especiales al interior de la Zona

La Sección 6(v) de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión, si es que hubiera tales zonas. Si no hubiera zonas especiales, puede usarse la siguiente redacción estándar. No contiene otras sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico para la Zona en cuestión.

No hay áreas especiales al interior de la Zona. / [El contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7. Términos y Condiciones para los permisos de entrada

7(i) Condiciones generales de los permisos

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar las condiciones específicas del lugar para el otorgamiento de permisos, y deberían considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(i) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

El acceso al área está prohibido salvo que exista un permiso expedido por una autoridad nacional competente. Las condiciones para expedir un permiso de ingreso a la Zona son:*

- que se haya expedido por razones científicas convincentes, que no puedan llevarse a cabo en otro lugar, o por razones que sean esenciales para la administración de la Zona;
- las actividades permitidas están en conformidad con este Plan de Gestión;*
- las actividades permitidas guardarán la debida consideración con respecto del proceso de evaluación del impacto ambiental a fin de continuar garantizando la protección de los valores [ambientales, científicos, históricos, estéticos o naturales] de la Zona;
- el Permiso debe expedirse por un periodo determinado;
- el titular del permiso deberá portarlo cuando esté dentro de la Zona;*
- [Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

En el caso de Zonas en las que se permiten visitas educativas y de acercamiento, se debe considerar el siguiente texto:

- se expide por razones convincentes de índole científica, educativa o de acercamiento, que no puedan llevarse a cabo en otro lugar, o por razones que sean esenciales para la administración de la Zona;
- [Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(ii) Acceso a la zona y desplazamientos en su interior o sobre ella

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(ii) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

Se prohíbe transitar en vehículo dentro del área, y todo desplazamiento deberá hacerse a pie.

El uso de vehículos en la Zona debería mantenerse en el mínimo posible.

La operación de aeronaves sobre la Zona debería efectuarse, como requisito mínimo, en conformidad con las 'Directrices para la Operación de Aeronaves cerca de Concentraciones de Aves en la Antártida' contenidas en la Resolución 2 (2004).

El tráfico peatonal debería mantenerse en el mínimo necesario para realizar actividades permitidas, y debería hacerse todo esfuerzo razonable para reducir a un mínimo los efectos de las pisadas.

Los desplazamientos a pie al interior de la Zona deberían realizarse sólo por los senderos designados.

Cuando no existan caminos identificados el tráfico peatonal para realizar actividades permitidas debería mantenerse en un mínimo necesario y debería hacerse todo esfuerzo razonable para reducir a un mínimo los efectos de las pisadas.

Los visitantes deberían evitar las áreas donde haya vegetación visible y deberían tener cuidado al caminar en áreas de suelo húmedo, en particular en el lecho de arroyos, en donde el tráfico peatonal puede dañar fácilmente los suelos vulnerables, la comunidades de algas y plantas, y degradar la calidad del agua.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(iii) Actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la Zona

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(iii) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

Actividades que pueden llevarse a cabo dentro de la Zona:

- investigación científica convincente que no puede realizarse en otro lugar;
- toma de muestras, que debería ser la mínima requerida para ciertos programas de investigación aprobados;
- conservación y mantenimiento;
- actividades administrativas esenciales, incluidas las de control;
- actividades de funcionamiento en apoyo de la investigación científica o de las actividades administrativas al interior de la Zona o fuera de ella, incluyendo visitas con objeto de evaluar la eficacia del Plan de Gestión y las actividades administrativas;
- [más contenido específico del lugar, incluyendo todo requisito para la administración activa al interior de éste que pueda ser necesario en el futuro, debería insertarse aquí]

En el caso de Zonas donde se permiten las visitas de turistas (por ejemplo, Sitios Históricos y Monumentos designados como ZAEP) o zonas donde las visitas educativas o de acercamiento están permitidas, se debe considerar el siguiente texto:

- visitas de turistas;
- actividades con propósitos educativos o de acercamiento;
- [Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(iv) Instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(iv) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

No se ha de erigir ninguna estructura ni se instalarán equipos científicos [nuevos] al interior de la Zona, salvo por motivos supremos de investigación científica o motivos administrativos y por un periodo predeterminado, especificado en el permiso.

Están prohibidas las estructuras o instalaciones permanentes [con excepción de los marcadores de levantamiento topográfico o los indicadores de límite permanentes].

No se ha de erigir ninguna estructura ni se instalarán equipos científicos [nuevos] al interior de la Zona.

Todos los marcadores, estructuras o equipos científicos instalados en la Zona deben estar claramente identificados indicando el país al que pertenecen, el nombre del principal organismo investigador, el año de instalación y la fecha de su desmantelamiento.

Todos deberían estar libres de organismos, propágulos (por ejemplo semillas y huevos) y de suelo no estéril, y deberían estar confeccionados con materiales que soporten las condiciones ambientales y que representen el mínimo riesgo posible de contaminación de la Zona.

La instalación (incluyendo la selección del lugar), el mantenimiento, modificación o desmantelamiento de estructuras y equipos debe realizarse de manera de garantizar un mínimo de interferencia con los valores de la Zona.

Las estructuras ya existentes no deben desmantelarse, salvo que exista un permiso.

Deben desmantelarse las estructuras e instalaciones cuando ya no sean necesarias o en la fecha de expiración del permiso, según lo que ocurra primero.

El desmantelamiento de estructuras o equipos específicos para los cuales el permiso haya expirado debe ser [responsabilidad de la autoridad que haya expedido el permiso original y debe ser] una condición para el otorgamiento del Permiso.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(v) Ubicación de los campamentos

En la mayoría de los casos el contenido de esta sección será específico para la Zona en cuestión. Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(v) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión. En caso de aquellas Zonas en las cuales se prohíban los campamentos, o en las cuales haya campamentos ya existentes, puede considerarse el siguiente texto:

Se prohíben los campamentos dentro de la Zona.

Donde sea posible, se deberían usar los campamentos ya existentes.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(vi) Restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la Zona

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(vi) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

Además de los requisitos del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, las restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la Zona son las siguientes:

- no debe permitirse la introducción deliberada de animales, material vegetal, microorganismos y suelos no estériles a la Zona. Debe tomarse precauciones a fin de evitar la introducción accidental de animales, material vegetal, microorganismos y suelos no estériles provenientes de otras regiones con características biológicas distintas (de dentro de la Antártida o de fuera del área comprendida en el Tratado Antártico).* Las medidas de bioseguridad específicas del lugar se enumeran a continuación:
 - [Las medidas específicas relativas al lugar debieran insertarse aquí];

- no debe almacenarse combustibles ni otros productos químicos en la Zona salvo que esto se haya expresado específicamente en las condiciones del Permiso. Éstos deben almacenarse y manipularse de manera de reducir al mínimo el riesgo de que se introduzcan por accidente en el medioambiente;
- los materiales que se introduzcan en la Zona deberán permanecer en ella sólo por un periodo determinado y deben desmantelarse al concluir el periodo establecido;
- [Más contenido específico relativo a las condiciones del lugar debiera insertarse aquí]

7(vii) Recolección de flora y fauna autóctonas o daños que puedan sufrir éstas

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(vii) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

Están prohibidas la recolección de flora y fauna autóctonas o la interferencia perjudicial que pudieran sufrir éstas, salvo en conformidad con un permiso expedido de acuerdo al Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.*

La recolección de animales o la interferencia perjudicial con ellos debería, como norma mínima, estar en concordancia con el Código de Conducta del SCAR para el uso de animales con fines científicos en la Antártida.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(viii) La recolección o retiro de materiales que no hayan sido traídos a la Zona por el titular del permiso

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(viii) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

A menos que se haya autorizado específicamente por medio de un permiso, está prohibido que los visitantes de la Zona interfieran con, o manipulen, recolecten o dañen, sitios designados como históricos, monumentos, o material antropogénico alguno de acuerdo con los criterios estipulados en la Resolución 5 (2001). En forma similar, se permite sólo mediante autorización la reubicación o el retiro de artefactos con fines de preservación, protección o con objeto de restablecer la exactitud histórica. Todo material antropogénico nuevo o de reciente identificación encontrado debería notificarse a la autoridad nacional correspondiente.

Otros materiales de origen humano susceptibles de comprometer los valores de la Zona y que no hayan sido ingresados a ésta por el Titular del Permiso o que haya sido autorizado puede ser retirado de la Zona a menos que el impacto ambiental provocado por su retiro sea mayor que los efectos que pueda ocasionar dicho material en el lugar: si es el caso se debe notificar a la autoridad nacional correspondiente y se debe obtener aprobación.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(ix) Eliminación de desechos

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(ix) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

Todos los desechos, incluidos los desechos humanos, deben ser retirados de la Zona.

Todos los desechos, incluidos los desechos humanos, deben ser retirados de la Zona. [Aunque es preferible el retiro de la Zona de los desechos humanos, éstos pueden ser eliminados en el mar]

Los desechos producidos por las actividades desarrolladas en la Zona deberían almacenarse en forma transitoria (insertar aquí los detalles específicos de ubicación) a fin de evitar su dispersión en el medioambiente y deben ser retirados una vez que las actividades hayan concluido.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(x) Medidas que puedan requerirse para garantizar el continuo cumplimiento de los objetivos y las finalidades del Plan de Gestión

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(x) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

Se pueden expedir permisos de ingreso a la Zona con el fin de:

- llevar a cabo actividades de inspección y control de la Zona, las cuales pueden implicar la recolección de una cantidad pequeña de muestras o de información para su análisis o examen;
- levantar o mantener postes indicadores, estructuras o equipos científicos;
- implementar medidas de protección;
- [Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

Todo control de largo plazo de lugares específicos debe marcarse en forma adecuada tanto en el lugar mismo como en los mapas de la Zona. Debería solicitarse a las autoridades nacionales la posición GPS de los lugares de hospedaje que constan en el Sistema de Directorios de Datos Antárticos.

A fin de mantener los valores ecológicos y científicos de la Zona los visitantes deben tener precauciones especiales relativas a la introducción de material de cualquier tipo. Es especialmente importante la introducción de fauna microbiana, animal o vegetal proveniente de suelos de otros lugares de la Antártida, incluyendo las estaciones, o regiones fuera de la Antártica. Los visitantes deben, en el mayor grado posible, garantizar que su calzado, ropas y equipo – particularmente sus equipos de campamento y de toma de muestras – se haya limpiado a conciencia antes de ingresar a la Zona.

Para evitar la interferencia con las actividades de investigación y control de largo plazo o de repetir éstas, las personas que estén planificando nuevos proyectos dentro de la Zona deberán consultar con los programas establecidos y/o con las autoridades nacionales correspondientes.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

7(xi) Requisitos relativos a los informes

Muchos Planes de Gestión ya existentes comparten en esta sección una redacción similar. Se ha desarrollado un conjunto de sugerencias para una redacción estándar, que pueden utilizarse, corregirse o suprimirse según sea pertinente para la Zona en cuestión (véase más abajo). Se alienta a los proponentes a identificar los contenidos específicos del lugar, y a considerar las orientaciones entregadas en la Sección 7(xi) de esta Guía para esta sección de los Planes de Gestión.

El titular principal de un permiso para cada visita a la Zona debe presentar un informe ante la autoridad nacional correspondiente tan pronto como sea posible, y no más allá de los seis meses luego de concluida la visita.*

Dichos informes deberán incluir la información señalada en el formulario para informes de visitas contenido en la Guía para la Preparación de Planes de Gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas.

Si procede, la autoridad nacional también debería enviar una copia del informe de visitas a la Parte que haya propuesto el Plan de Gestión, a fin de ayudar en la administración de la Zona y en la revisión del Plan de Gestión.

Las Partes deberían, de ser posible, depositar los originales o copias de los mencionados informes originales de visita en un archivo de acceso público a fin de mantener un registro del uso, para fines de revisión del Plan de Gestión y también para fines de la organización del uso científico de la Zona.

[Más contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

8. Documentación de apoyo

La Sección 8 de la Guía ofrece orientaciones para esta sección de los Planes de Gestión. En esta parte no se entregan sugerencias de redacción estándar debido a que el contenido de esta sección es específico de la Zona en cuestión.

[El contenido específico relativo al lugar debiera insertarse aquí]

***Directrices para la Aplicación del
Marco para Zonas Protegidas Fijado
en el Artículo 3, Anexo V del
Protocolo al Tratado Antártico***

Directrices para la Aplicación del Marco para Zonas Protegidas Fijado en el Artículo 3, Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico

Resolución 1 (2000)

Parte I: Introducción

1.1 El Sistema del Tratado Antártico y las Zonas Protegidas

Se han pergeñado varios instrumentos dentro del Sistema del Tratado Antártico para ayudar a proteger los lugares importantes tales como zonas de reproducción de la fauna, comunidades frágiles de plantas, ecosistemas de desiertos fríos y lugares históricos. Estos instrumentos han incluido las Medidas convenidas para la conservación de la flora y fauna antárticas y numerosas recomendaciones a las Partes.

Más recientemente se logró un acuerdo sobre el Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Define la estructura o marco básico para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) con una lista de valores que ameritan protección especial (Artículo 3(1)) y tipos de ejemplos de la zona a proteger (Artículo 3(2)) (ver Apéndice I). El Artículo 3(2) del Anexo V señala que las Partes tratarán de identificar dichas zonas en un marco ambiental-geográfico sistemático. Dichas zonas después formarán parte de la serie existente de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas.

Las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas constituyen la única categoría de zonas protegidas dentro del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (ver Artículo 2). Otra categoría de zonas, las Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEA) quedan definidas en el Artículo 4. Se trata de zonas que tienen requisitos especiales en materia de administración. Las ZAEA no están contempladas en estas directrices.

Las zonas protegidas brindan un mayor nivel de protección para ciertos valores específicos más allá de la que se consigue con otras formas de medidas de planificación y gestión al amparo del Protocolo. Estas zonas están designadas dentro de límites geográficamente definidos y administradas para lograr objetivos específicos de protección.

1.2 Objetivo de las directrices

El objetivo de las directrices es el de ayudar a las Partes, SCAR, CCRVMA, y el CPA a aplicar el Artículo 3 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente para la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas. Las directrices brindan una serie de herramientas para permitir una evaluación, una selección, una definición y una propuesta más sistemáticas que puedan requerir mayor protección conforme a lo estipulado en el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Se espera que faciliten una evaluación y una designación metódicas de dichas zonas.

1.3 Estructura de las directrices

Las directrices están organizadas según tres partes principales que representan un proceso para evaluar, seleccionar, definir y proponer nuevas zonas protegidas.

La **Parte I** es una sección introductoria, que brinda una breve explicación de los mecanismos existentes para proteger las zonas antárticas dentro del sistema del Tratado Antártico. Esta sección también fija los objetivos de las directrices y detalla su estructura.

La **Parte II** es una guía para **evaluar** el potencial de una zona o sitio a proteger e incluye listas de verificación del marco para zonas protegidas fijado en los artículos 3 (1) y 3(2). La lista de verificación es una guía sobre los valores a proteger y para saber cómo determinar qué es lo que se debería proteger y por qué, es decir las razones de la protección. El concepto de calidad, que comprende los criterios de calidad, queda definido para dar medios adicionales de evaluar si una zona amerita ser especialmente protegida. Finalmente se bosqueja el concepto de riesgo ambiental como ayuda adicional para evaluar la necesidad de protección ampliada de una zona.

La **Parte III** da asesoramiento para **definir** las zonas a proteger al amparo del Artículo 3 del Anexo V del Protocolo. Incluye formas de aplicar el concepto de factibilidad.

La **Parte IV** marca brevemente las etapas para **proponer** zonas a proteger, que incluyen el diseño de planes de gestión y remite al lector a la “*Guía para la elaboración de planes de gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas*”.

NOTA:

Como estas directrices no tienen estatuto jurídico, los interesados en constituir nuevas zonas protegidas deberían también examinar cuidadosamente las disposiciones del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y pedir asesoramiento a sus autoridades nacionales al inicio del proceso.

Parte II: Evaluación de las Zonas a Proteger

2.1 Evaluación de los valores a proteger (Artículo 3 (1))

Al tratar de evaluar si una zona amerita protección, hay que comprender claramente cuáles son los valores a proteger. Se entiende en general que los valores significan algo con un valor, mérito o importancia. La Tabla 1 contiene una lista de verificación de los valores que figuran en el Artículo 3(1) y que se podría usar para ayudar a identificar dichos valores representados en posibles zonas especialmente protegidas.

Tabla 1: Lista de verificación de los valores que figuran en el Artículo 3(1)

Valores ambientales	¿contiene la zona características físicas, químicas o biológicas, v.g. glaciares, lagos de agua dulce, charcas de agua de deshielo, afloramientos rocosos, fauna o flora particularmente singulares o componentes representativos del medio ambiente antártico?
Valores científicos	¿contiene la zona características físicas, químicas o biológicas de interés especial para que los investigadores científicos puedan aplicar los principios y métodos de la ciencia?
Valores históricos	¿contiene la zona características u objetos que representan, marcan o recuerdan acontecimientos, experiencias, logros, lugares o registros que son importantes, significativos o extraños en el transcurso de acontecimientos y actividades [1] humanas en la Antártida?
Valores estéticos	¿contiene la zona características o atributos, v.g., belleza, agrado, cualidades inspiradoras, atracción paisajística y un atractivo [3] que contribuya al reconocimiento de la gente y un sentido o una percepción de la zona?

Valores desérticos	¿contiene la zona características, v.g., lejanía, poca gente o ninguna, ausencia de objetos, rastros, sonidos u olores dejados por el hombre, terreno virgen o raras veces visitado que sea particularmente singular o componentes del medio ambiente antártico? [3]
Combinación	¿contiene la zona cualquier combinación de los valores arriba mencionados?
Actividad científica en curso o planificada	¿contiene la zona proyectos o actividades científicos en curso o planificados?

Si se considera que cualquier ejemplo notable de los valores mencionados en el Artículo 3(1) está contenido o representado en una zona determinada, conviene realizar una investigación ulterior del lugar para darle el rango de zona protegida.

2.2 Evaluación de la protección potencial y categoría de uso (Artículo 3 (2a-i))

El Artículo 3(2a-i) da una lista de ejemplos de zonas que pueden ser designadas como ZAEP. Cabe observar que los ejemplos específicos de las zonas identificadas no son exhaustivos y que potencialmente se podrían incluir otros ejemplos de zonas protegidas siempre y cuando buscasen proteger los valores indicados en el Artículo 3(1). Además, cabe destacar que el Artículo 3(2) no contiene una serie uniforme de valores, características, objetivos, categorías o usos de ZAEP potenciales.

Se ha desarrollado una metodología conceptual para permitir entender más sistemáticamente qué es lo que se debería proteger y por qué (es decir, ejemplos o categorías de zonas y las razones por las cuales se las propone). La Tabla 2 presenta una lista de verificación de los tipos o categorías potenciales de zonas a proteger y sus objetivos de gestión o uso. Se trata de aportar una herramienta que se pueda utilizar para una identificación más clara de los componentes o atributos importantes de las posibles zonas protegidas una vez acordados los valores a proteger (véase la sección 2.1).

También puede ser útil la lista de verificación para garantizar que las posibles zonas protegidas se contemplen de manera más normalizada y para facilitar la tarea ulterior del proceso de designación (por ejemplo, evaluación y desarrollo ulterior de los planes de gestión).

Tabla 2. Lista de verificación para identificar y clarificar el tipo de zona a proteger (categoría de protección) así como su uso o razones (categoría de uso).

Categorías de protección (es decir, qué se protege)

Ecosistemas	¿se protegería la zona por sus ecosistemas? Es decir, complejos dinámicos de comunidades de plantas, animales y microorganismos y sus entornos no vivientes que interactúan como unidad ecológica [4].
Hábitats	¿se protegería la zona por sus hábitats? Es decir, los lugares o tipos de sitios donde aparece naturalmente un organismo o población [4].
Colección de especies	¿se protegería la zona por su colección de especies? Es decir, conjuntos importantes o extraños de poblaciones de una o más especies de fauna o flora (tipo habitual de protección de zona de especies en la Antártida).
Especies (tipos)	¿se protegería la zona por sus especies? Es decir, grupos especiales de

Características geológicas, glaciológicas y geomorfológicas	organismos que se parecen y que a veces se vinculan con un hábitat común en mayor medida que los miembros de otros grupos, y que suelen formar grupos reproductivamente aislados que no se criarían normalmente con miembros de otro grupo [5]. ¿se protegería la zona por sus características geológicas, glaciológicas o geomorfológicas? Es decir, las características distintivas o especiales de la historia, la estructura o los componentes de la corteza terrestre, las rocas, los fósiles y la criosfera o como resultado de procesos presentes o pasados ocurridos por debajo de la superficie de la tierra en la Antártida
Paisajes	¿se protegería la zona por sus paisajes? Es decir, extensiones de paisajes costeros o tierra adentro, habitualmente en una escala en que contienen un mosaico de ecosistemas interrelacionados, y caracterizados por patrones particulares de geometría, heterogeneidad, dinámica de segmentos y procesos biofísicos [6].
Estética	¿se protegería la zona por sus características estéticas? Es decir, atributos relativos a la belleza, la admiración, la percepción y la inspiración [3]
Silvestre	¿se protegería la zona por sus características silvestres? Es decir, atributos relativos a la lejanía y relativa ausencia tanto de gente como de indicadores de presencia o actividad humanas pasadas y presentes [3].
Histórico	¿se protegería la zona por sus características históricas? Es decir, cosas que representan o recuerdan acontecimientos, experiencias, lugares, logros o registros que son importantes, significativos o extraños en el transcurso de acontecimientos y actividades [1] humanas en la Antártida.
Intrínseco	¿se protegería la zona por sus características intrínsecas? (La naturaleza real o inherente de una cosa amerita ser protegida por sí misma, es decir sin que represente un uso).

Categorías de uso (por qué se protege la zona)

Investigación científica	¿se protegería la zona para la investigación científica?
Conservación	¿se protegería la zona por sus razones de conservación? (La conservación abarca tanto la protección y el uso sensato como la gestión de la biodiversidad, el valor intrínseco y la importancia de mantener los elementos que dan sustento a la vida de la biosfera: a distinguir de “uso sustentable” y “gestión sustentable” [4])

2.3 Criterios de calidad

Se pueden aplicar los criterios de calidad como lista de verificación para seguir evaluando si una zona merece o no protección especial. La calidad de una zona protegida potencial se puede concebir como un grado general de excelencia en términos de valores contenidos en ella. La Tabla 3 brinda una lista de verificación de las preguntas que se pueden formular para evaluar la calidad de una zona protegida propuesta.

Tabla 3: Lista de verificación para evaluar los aspectos cualitativos de las zonas protegidas propuestas

Representatividad

¿Acaso la zona potencial es **representativa** de otras partes comparables de la Antártida?

¿Contiene ecosistemas, especies, hábitats, características o valores físicos, históricos, estéticos, desérticos u otros que estén representados en otro lado?

¿Qué aportaría la zona a un sistema de zonas protegidas antárticas con una gama completa de valores naturales ambientales, biológicos, geográficos y geológicos de la zona antártica?

- Con respecto a la Antártida como un todo, ¿qué proporción de los valores o tipos de zonas protegidas identificados en los Artículos 3(1) y 3(2) está representada en el sitio que se está investigando?

Por ejemplo, una zona que contenga ejemplos representativos de especies de aves marinas de los ecosistemas y colecciones marinos y terrestres puede tener una calidad superior a otro que contenga sólo una colonia de una especie común.

Diversidad

¿Qué diversidad de especies, hábitats u otros valores o características contiene la zona?

Por ejemplo, una zona puede ser de más alta calidad si contiene una mayor diversidad de características biológicas y/o geológicas que una zona vecina.

Tipicismo

- ¿Se **distingue** la zona potencial de otras zonas? ¿Cuán distinta es de otras zonas?
- ¿Contiene especies, hábitats u otros valores o características que están duplicados en otro lado? ¿Acaso son **singulares, raros**, extraños o comunes?
- ¿Hay presencia de tipos naturalmente extraños, incluyendo tipos “*escasos*” que aparecen dentro de poblaciones naturales habitualmente pequeñas y ampliamente dispersas, tipos “*de alcance restringido*” cuya distribución está naturalmente confinada a substratos específicos (por ejemplo un tipo de roca específico), hábitats (por ejemplo, suelos calentados geotérmicamente) o zonas geográficas (v.g., nunantaks), tipos “*errantes*” que pueden aparecer durante períodos breves sin establecer poblaciones que se reproducen a largo plazo, y tipos “*estacionales*” que emigran a las regiones polares durante el invierno?
- ¿Existen características abióticas naturalmente extrañas que se hayan formado o preservado a través de un conjunto inusual o infrecuente de procesos geológicos, geomorfológicos o glaciológicos?

Por ejemplo, una zona que contiene el único ejemplo de un ecosistema terrestre o un lugar singular de fósiles puede ser de más alta calidad que uno que contiene un ecosistema terrestre o tipo de fósiles comunes.

Importancia ecológica

- ¿Cuán **importante**/crucial es la zona en términos ecológicos o numéricos para las especies y ecosistemas clave o como tipo de sitio?
- ¿Acaso la cantidad de individuos o grupos presentes en la zona incluye un alto porcentaje de la población total? *Por ejemplo, si estuviese presente el 90% de la población total, sería una población clave y un sitio ecológico muy importante.*
- ¿Cuál es el aporte de la zona al mantenimiento de procesos o sistemas o hábitats de supervivencia de los procesos ecológicos esenciales?
- ¿Tiene la zona alguna vulnerabilidad inherente debido a su situación endémica local, la rareza de sus especies, su vulnerabilidad biológica u otros motivos?

Grado de interferencia

- ¿Hasta qué punto se ha visto la zona sometida a la **interferencia** humana?
- ¿Acaso le falta a la zona señales de actividad humana (senderos, basura, etc.)?
- ¿Existe una pérdida o agregado mínimo de especies, procesos naturales y material abiótico?
- ¿Cuál es el grado de visita y alteración del paisaje adyacente?

Por ejemplo, una zona que no ha sido sometida al cambio inducido por el ser humano y está protegida contra dicho cambio en virtud de su aislamiento puede tener valores de mayor calidad silvestre y ser más valiosa como zona de referencia no vulnerada que una zona menos natural.

Usos científicos y de seguimiento

- ¿Cuál es su potencial para la ciencia, incluyendo la obtención de conocimientos por medio del estudio y el análisis?
- ¿Qué potencial tiene la zona para ser utilizada como zona de referencia (v.g., para seguimiento ambiental)?

Las razones para protegerla zona, resumidas en las Tablas 1 y 2, podrían analizarse junto con los criterios de calidad de la Tabla 3 en una matriz, como se lo indica en la Tabla 4. Este enfoque puede constituir un método apropiado y eficiente para la evaluación e identificación de las mejores zonas. También podría ayudar a comparar zonas potenciales y a determinar prioridades de protección.

Tabla 4 Matriz de los valores y categorías de zonas de las Tablas 1 y 2, cotejados con los criterios de calidad de la Tabla 3.

Valor / categoría	Criterios de calidad					
	Representatividad	Diversidad	Tipicismo	Importancia ecológica	Grado de interferencia	Ciencia y seguimiento
Ecosistemas						
Hábitats						
Colecciones						

Especies						
Características						
Paisajes						
Estética						
Silvestre						
Histórico						
Ciencia						
Conservación						
Intrínseco						

2.4 Evaluación de riesgos ambientales

Se puede utilizar la evaluación de riesgo ambiental para evaluar más profundamente las zonas protegidas posibles, para así ayudar a decidir si una zona en particular merece protección de sus características especiales (no como una forma de modificar o prohibir las actividades en curso en la zona o cerca de ella). La evaluación de riesgo debería ayudar a identificar cuáles son las amenazas y riesgos reales y potenciales para una zona que contenga valores notables.

Esta etapa en el proceso de zonas protegidas reconoce que cada zona identificada como conteniendo valores importantes puede no necesitar ser formalmente designada como ZAEP. La mayoría de las zonas no necesitarán protección adicional porque son naturalmente robustas o porque el sistema del Tratado Antártico ya brinda suficiente protección. Cabe señalar que el grado de riesgo ambiental de una zona potencial (como se lo puede estimar a partir de la lista de verificación de la Tabla 5, por ejemplo), no constituye un requisito previo para la protección formal de una zona al amparo del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Sin embargo, tal vez convenga considerar como prioridad las zonas identificadas como sujetas a riesgos que amenazan los valores identificados hasta un nivel inaceptable o inmanejable, o que merecen una protección más formal.

La Tabla 5 indica los criterios de riesgo bajo la forma de una lista de verificación para evaluar el riesgo ambiental de una zona protegida posible.

Tabla 5. Lista de verificación para evaluar el riesgo ambiental de una zona protegida potencial

Actividades e impacto humanos

- ¿Las actividades humanas en la zona se llevan a cabo periódicamente, con poca frecuencia o casi nunca?
- ¿Acaso los componentes o procesos biológicos o abióticos de la zona son vulnerables a cualquier actividad humana existente o que se lleve a cabo en el futuro, en la zona o cerca?
- ¿Podrían estas actividades resultar directa, indirecta o acumulativamente en impactos en los valores para los cuales esta zona ha sido identificada, o modificarlos de alguna manera?
- ¿Cuál es la probabilidad de tales impactos, qué frecuencia e intensidad tendrían, y qué escalas temporales y espaciales tendrían?

- Cuando ocurre una perturbación, ¿cuánto tiempo transcurre hasta que se vuelve a los niveles pre-perturbación o de equilibrio?

Procesos naturales

- ¿Pueden los procesos naturales (v.g., procesos atmosféricos, climáticos, marinos, biológicos o glaciares) modificar la zona o sus valores?

Variabilidad y viabilidad naturales

- ¿Cuáles son las variaciones de corto y largo plazo (v.g. cambios estacionales) en las poblaciones de biota presentes en la zona?
- ¿Acaso la variación probable se debe a procesos naturales que tiendan a ser menores, iguales o mayores que los impactos de las actividades humanas en la zona?
- ¿Existen indicaciones de mediano o largo plazo según las cuales las tendencias naturales podrían redundar en características significativamente distintas en la zona, lo cual podría impactar en su viabilidad futura, exigir una re-evaluación de la condición de protegida o requerir cambios de gestión?
- ¿En qué medida el regulador natural protege a la zona de influencias externas?

Amenazas no antárticas

- ¿Podría la protección de la zona verse comprometida por procesos originados fuera de la Antártida o generados fuera de ella, tales como el cambio global, agotamiento de la capa de ozono o transporte de larga distancia de contaminantes tales como los químicos de larga permanencia y la introducción especies no autóctonas?

Urgencia

- ¿Acaso las actividades humanas constituyen riesgos ambientales inminentes?

Incertidumbre científica

- ¿En qué medida se conocen los valores naturales y otras características de la zona así como los impactos potenciales de las actividades humanas en ellos?
- ¿Podrían estas incertidumbres enmascarar amenazas significativas a la zona y sus valores?

Las zonas potenciales que obtienen un “puntaje” elevado con respecto a las listas de verificación de las Tablas 3 y 4 (por ejemplo, que cumplen con muchos de los criterios indicados) y han sido evaluadas como teniendo un riesgo ambiental (Tabla 5) pueden tenerse en cuenta para una investigación ulterior como ZAEP potencial. Luego habría que contemplar el progreso de la propuesta, en particular hacia las fases de selección y propuesta.

Parte III: Definición de Zonas a Proteger

3.1 Herramientas de ayuda a la selección de Zonas Protegidas

Una vez que las zonas potenciales han sido evaluadas, hace falta un diseño y evaluación ulteriores para cerciorarse que se presten a una eventual selección y propuesta como ZAEP. Los criterios de diseño y factibilidad de zona son dos herramientas que se pueden utilizar como ayuda para definir mejor las zonas a proteger.

3.2 Diseño de Zona

Hay una vasta bibliografía, pertinente en el caso que nos ocupa, sobre los aspectos de diseño y selección de zonas protegidas, que escapa al alcance de estas directrices. Los aspectos importantes del diseño comprenden los límites, el tamaño y la forma, el acceso, las herramientas de gestión, la duración y la relación con otras zonas protegidas (ver Tabla 6). Tal vez convenga que los proponentes consulten la bibliografía de Lewis-Smith y otros (1992), Thorsell (1997), UICN (1998), FAO (1998) y Dingwall (1992).

3.3 Criterios de factibilidad

Se define aquí la factibilidad de una zona protegida potencial como en *qué medida se pueden aplicar los objetivos de gestión propuestos para una zona particular en estudio*. Los criterios definidos en la Tabla 6 se podrían usar para evaluar la factibilidad. Si bien el significado de cada uno de estos criterios queda generalmente claro, tal vez no ocurra lo mismo con las consecuencias de su aplicación. Por la tanto la Tabla 6 se estructura como una lista de verificación con preguntas adicionales para recalcar algunos temas pertinentes y ofrecer asistencia ulterior.

Tabla 6. Lista de verificación de los criterios de factibilidad para la evaluación de las posibles zonas protegidas

Límites

- ¿Acaso los límites propuestos se compadecen con los objetivos de gestión? (Por ejemplo, ¿protegen las zonas de forraje de los pájaros en una zona importante de reproducción y/o encierran otros componentes del ecosistema necesarios para la continuidad de las especies identificadas?).
- A los efectos de la gestión y la identificación para los visitantes, ¿se pueden definir fácilmente los límites? (v.g., ¿se pueden usar los límites naturales fijos, tales como picos de montañas, crestas, líneas costeras o la profundidad del agua?).
- ¿Se pueden cumplir los objetivos de gestión independientemente del uso futuro de las zonas adyacentes al límite de la zona protegida, incluyendo la contraposición entre distintos valores u objetivos de gestión y la aceptabilidad para otros?

¿Cuáles son los usos científicos, u otros, existentes en la zona?

- ¿Existen valores en conflicto? (por ejemplo entre valores ambientales y científicos en el Artículo 3(1) o entre las categorías de protección y uso, o entre objetivos de gestión).

Tamaño

- ¿Es la zona lo suficientemente grande para que las probabilidades de lograr los objetivos de gestión sean las más altas?
- ¿Es lo suficientemente grande para contener todos los elementos clave identificados, o casi todos, en sus relaciones naturales, para que se pueda perpetuar sola?
- ¿Cuál es el tamaño mínimo necesario para lograr los objetivos de gestión?
- ¿Es la zona lo suficientemente chica para reducir al mínimo los conflictos entre distintos valores u objetivos de gestión?
- ¿Es la zona lo suficientemente grande para incluir los cambios futuros?(por ejemplo debido a cambios climáticos)

Posibles herramientas de gestión

- ¿Hay herramientas de gestión que se puedan usar para lograr los objetivos de gestión y reducir al mínimo los conflictos? (por ejemplo, ¿sería útil la zonificación para facilitar el reconocimiento, la protección y la gestión, incluyendo la partición entre objetivos, tales como la protección de especies vulnerables en zonas de reproducción clave, colocación de zonas de referencia y suficiente capacidad para la actividad humana en las zonas marginales?).
- ¿Se pueden formular programas de gestión para lograr los objetivos de gestión? (v.g., carteles o señales de límites, estudio e investigación, seguimiento, toda información específica necesaria para los informes).

Plazo/duración

- ¿Se puede proteger la zona por un plazo que permita el pleno logro de los objetivos de gestión?
- ¿Acaso hay períodos estacionales en los cuales parte de la zona o las especies en ella contenidas no son vulnerables a la actividad humana?

Facilidad de acceso/logística

- ¿Es la zona suficientemente accesible para las operaciones de gestión?
- ¿Puede la logística tener un impacto negativo en los objetivos de gestión y existen opciones de gestión alternativas?
- ¿Acaso la dificultad de acceso ayudaría a lograr los objetivos de gestión disuadiendo toda actividad que pudiese tener un impacto?

Posibilidad de proteger más de un valor y cumplir con distintos objetivos de gestión (como complementaridad)

- *¿Se puede proteger más de un valor u objetivo de los artículos 3 (1) y 3(2) en la zona?*
- *¿Acaso el sitio le agregaría valor al sistema de zonas protegidas antárticas, cualitativa y cuantitativamente?*
- ¿Existe un equilibrio adecuado entre costos y beneficios de la zona protegida? ¿Y una equidad apropiada en la distribución de esta zona con respecto a las zonas protegidas y no protegidas adyacentes?

Por lo tanto, si una zona pasó por un proceso de evaluación (Parte II) y ha cumplido con los criterios de factibilidad (Parte III), se la puede considerar candidata válida para una evaluación ulterior como ZAEP potencial. El resultado de cotejar los datos con los criterios de la Tabla 6, y de analizarlos, también se podría usar para ayudar a preparar el proyecto de plan de gestión de la zona.

La figura 1 es un diagrama de flujo que indica el proceso de evaluación desde la identificación de los valores y las categorías potenciales de protección de una zona propuesta hasta la decisión de desarrollar o no una propuesta para la designación del sitio como ZAEP, pasando por el estudio de los aspectos cualitativos, la identificación de los riesgos ambientales y la evaluación de la factibilidad.

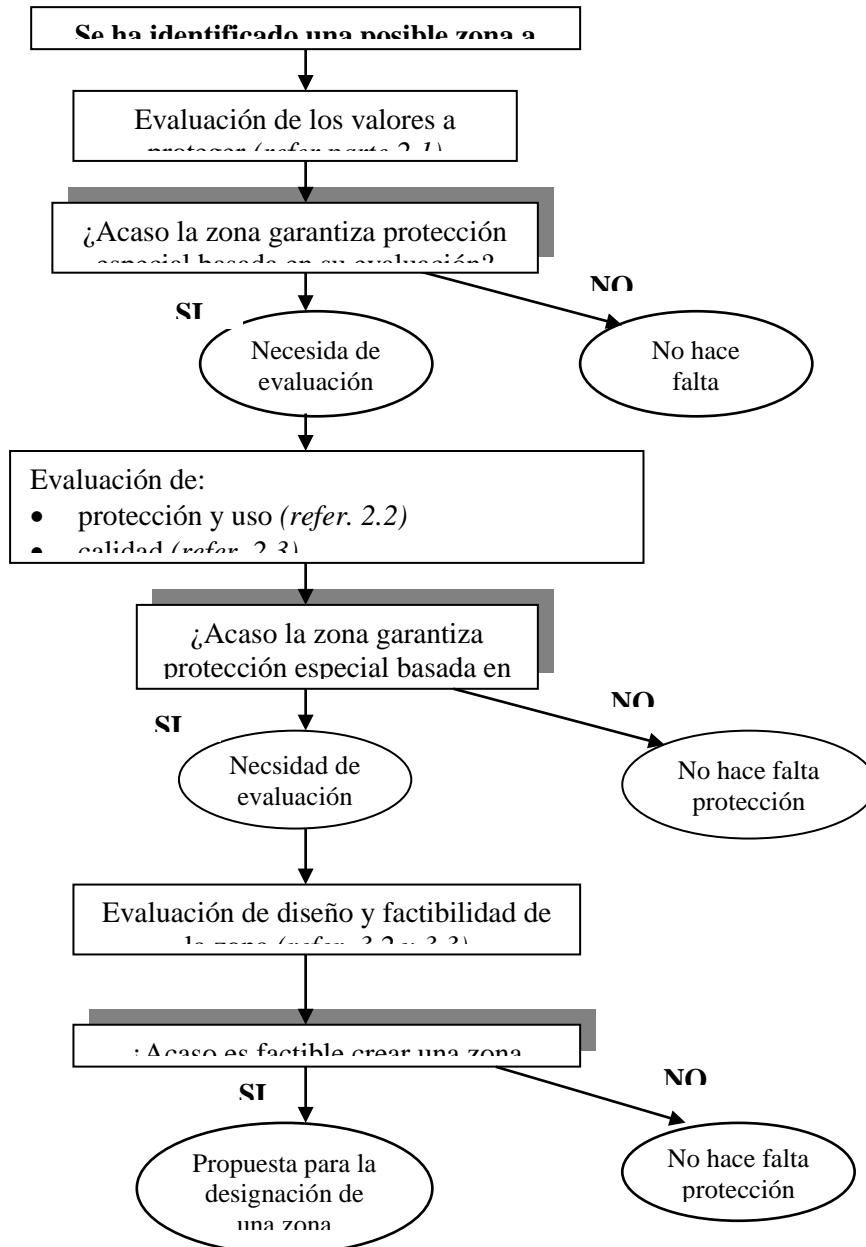


Figura 1: El proceso de evaluación para zonas protegidas potenciales como lo indican las Partes II y III de esta directriz.

Parte IV: Propuesta de Zonas a Proteger

4.1 Diseño de Planes de Gestión para ZAEP propuestas

Una vez que una zona candidata ha sido evaluada, está lista para las siguientes etapas del proceso. Se prepara un proyecto de plan de gestión como lo exige el Artículo 5 del Anexo V. El documento “*Guía para la elaboración de planes de gestión para las zonas protegidas*” fue recomendado por la CEP I y aprobado en la XXII Reunión Consultiva, en 1998, para brindarle una elaboración práctica al Artículo 5. Debería remitirse a este documento a la hora de diseñar planes de gestión para las ZAEP.

4.2 Pasos ulteriores en el proceso de designación

Las últimas etapas en el proceso de designación comprenden una revisión formal de un proyecto de plan de gestión por las Partes Consultivas del Tratado Antártico, de conformidad con lo descrito en el Artículo 6 del Anexo V.

Parte V: Documentación

5.1 Artículos 3(1) y 3(2) del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente

Artículo 3 (1)

Cualquier zona, incluyendo las zonas marinas, puede ser designada como Zona Antártica Especialmente Protegida a fin de proteger sobresalientes valores científicos, estéticos, históricos o naturales, cualquier combinación de estos valores, o las investigaciones científicas en curso previstas.

Artículo 3(2)

Las Partes procurarán identificar, con un criterio ambiental y geográfico sistemático, e incluir entre las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas:

- (a) las zonas que han permanecido libres de toda interferencia humana y que por ello puedan servir de comparación con otras localidades afectadas por las actividades humanas;
- (b) los ejemplos representativos de los principales ecosistemas terrestres, incluidos glaciales y acuáticos, y marinos;
- (c) las zonas con conjuntos importantes o inhabituales de especies, entre ellos las principales colonias de reproducción de aves y mamíferos indígenas;
- (d) la localidad tipo o el único hábitat conocido de cualquier especie;
- (e) las zonas de especial interés para las investigaciones científicas en curso o previstas;
- (f) los ejemplos de características geológicas, glaciológicas o geomorfológicas sobresalientes;
- (g) las zonas de excepcional valor estético o natural;
- (h) los sitios o monumentos de reconocido valor histórico; y
- (i) cualquier otra zona en donde convenga proteger los valores expuestos en el párrafo 1 *supra*. [Artículo 3 (1)]

5.2 Referencias

(véase la bibliografía para una cita completa)

1. adaptado de Geddes y Grosset, 1996
2. Antarctic Heritage Trust
3. adaptado de Porteous, 1996, con referencia al filósofo Kant
4. Convención sobre la diversidad biológica
5. Allaby, 1977

Bibliografía

- Allaby, M 1977.** A dictionary of the environment. MacMillan Press, London.
- Anon 1998.** Guide to the Preparation of Management Plans for Protected Areas. Report of Antarctic Treaty Consultative Meeting XXII, Norway
- Austin, MP and Margules CR 1986.** Assessing representativeness. In “Wildlife conservation evaluation”, (MB Usher, Editor) Chapman and Hall, London, pp 45-67.
- Calow, P 1998.** Handbook of environmental risk assessment & management. Blackwell Science, Oxford.
- De Lange PJ and Norton DA 1998.** Revisiting rarity: a botanical perspective on the meanings of rarity and the classification of New Zealand’s uncommon plants. In “Ecosystems, entomology and plants”, Royal Society of New Zealand Misc. Series 48, pp 145-160.
- De Poorter, M and Dalziell, JC (Editors) 1996.** Cumulative impacts in Antarctica. Proceedings of the Washington Workshop 18-21 September 1996. IUCN. 145 pages.
- Dingwall, PR 1992.** Design and delimitation of protected areas. In “Developing the Antarctic Protected Area System” (Lewis Smith and others, Editors). Proceedings of the SCAR/IUCN Workshop 29 June-2 July 1992. IUCN, Gland Switzerland and Cambridge UK, pp 49-52.
- FAO 1988.** National parks planning: a manual with annotated examples. Food and Agriculture Organisation of the United Nations, Rome. Conservation Guide 17, 105 pages.
- Forey, PL, Humphries, CJ and Vane-Wright RI (Editors) 1994.** Systematics and conservation evaluation. Clarendon Press, Oxford.
- Geddes and Grosset 1996** English dictionary. Geddes and Grosset Ltd.
- German Republic 1999.** Factors influencing risk analysis in relation to human activities in Antarctica based on German experience with logistics during German Antarctic research. Information Paper 38, XXIII ATCM, Lima, Peru, 13 pages.
- Harwell, MA, Cooper W and Flaak R 1992.** Prioritising ecological and human welfare risks from environmental stresses. Environmental Management 16, pp 451-464.
- IUCN 1994.** Guidelines for protected area management categories. Commission on National Parks and Protected Areas, with the World Conservation Monitoring Centre. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge UK, 261 pages.

- IUCN 1998.** National system planning for protected areas (AG Davey, main author). World Commission on Protected Areas, Best Practice Protected Area Guidelines Series No. 1, 71 pages.
- Lewis Smith, RI, Walton DWH and Dingwall PR (Editors)1992.** Developing the Antarctic Protected Area System. Proceedings of the SCAR/IUCN Workshop 29 June-2 July 1992. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge UK, 137 pages.
- Mackinnon, J and K, Child, K and Thorsell J 1986.**Managing protected areas in the tropics. IUCN, Gland, Switzerland.
- Njaastad , B. 1998.** Antarctic Protected Areas Workshop, Norwegian Polar Institute Report 110, 86 pages.
- Norton, DA 1999.** Forest reserves. In “Maintaining biodiversity in forest ecosystems” (M Hunter, Editor) Cambridge University Press , pp 525-555.
- O’Conner, KF, Overmars FB and Ralston MM 1990.** Land evaluation for nature conservation- a scientific review. Conservation Science Publication 3, Department of Conservation, Wellington.
- Porteous, JD 1996.** Environmental aesthetics. Routledge, London and New York, 290 pages.
- Pressey, RL and Logan, VS 1994.** Level of geographical subdivision and its effects on assessments of reserve coverage: a review of regional studies. Conservation Biology 8(4), pp 1037-1046
- SCAR and COMNAP 1996.** Monitoring of environmental impacts from science and operations in Antarctica. Report of the Oslo and Texas workshops in 1995 and 1996. Scientific Committee on Antarctic Research and Council of Managers of National Antarctic Programs. 43 pages plus annexes.
- Thorsell, J 1997.** Nature’s hall of fame: IUCN and the World Heritage Convention. Parks 7 (2), pp 3-7
- Udvardy, MDF 1975.** A classification of the biogeographical provinces of the world. IUCN, Gland, Switzerland Occasional Paper 18.
- Valencia, J. (Editor) 1999** Final report of the second workshop on Antarctic Protected Areas. Instituto Antartico Chileno, Santiago, 37 pages

***Procedimientos para remitir
proyectos de planes de gestión de
zonas antárticas especialmente
protegidas a la CCRVMA***

Procedimientos para remitir proyectos de planes de gestión de zonas antárticas especialmente protegidas a la CCRVMA

Decisión 9 (2005) Zonas Marinas Protegidas

Los Representantes,

Tomando nota de los requisitos del artículo 6, apartados 1 y 2, del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, según los cuales se debe obtener aprobación previa de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en relación con las propuestas de zonas antárticas especialmente protegidas o zonas antárticas especialmente administradas que contengan zonas marinas;

Recordando que la XXI RCTA convino en transmitir a la CCRVMA, para su consideración, un proyecto de texto en el cual se abordan los criterios relativos a las zonas marinas;

Recordando asimismo que la CCRVMA refrendó dicho proyecto de texto en su XVI Reunión y que el mismo fue aprobado mediante la Decisión 4 (1998) de la XXII RCTA;

Tomando nota de que, en la Decisión 4 (1998), se establecen los procedimientos que deben seguirse hasta la entrada en vigor del Anexo V, el cual ya ha entrado en vigor; y

Deseosos de adoptar un procedimiento actualizado,

Deciden:

1) Que a efectos de la aplicación del artículo 6 (2) del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, los proyectos de planes de gestión con componentes de zonas marinas que requieren la aprobación previa de la CCRVMA son aquellos referidos a zonas:

a) donde se capturan o existe la posibilidad de capturar recursos marinos vivos que podrían ser afectados por la designación del sitio; o

b) para las cuales se especifican disposiciones en un proyecto de plan de gestión que podrían prevenir o restringir actividades relacionadas con la CCRVMA.

2) Que las propuestas de designación de zonas antárticas especialmente protegidas o zonas antárticas especialmente administradas que se ciñan a los criterios del párrafo 1 supra deberán someterse a la consideración de la CCRVMA antes de que se tome cualquier decisión sobre la propuesta relativa a zonas marinas.

3) Que cualquier otra propuesta de designación que pueda tener repercusiones en las localidades del Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP) también deberá ser sometida a la consideración de la CCRVMA.

4) Que la presente Decisión reemplace la Decisión 4 (1998), la cual quedará sin efecto.

***Guía para la presentación de
documentos de trabajo que
contengan propuestas relativas a
ZAEP, a ZAEA y a SMH***

Guía para la presentación de documentos de trabajo que contengan propuestas relativas a ZAEP, a ZAEA y a SMH

Anexo a la Resolución 5(2016)

A. Documentos de trabajo sobre ZAEP o ZAEA

Se recomienda que este Documento de Trabajo contenga dos partes:

- (i) una **NOTA DE REMISIÓN** que explica los efectos previstos para la propuesta y la historia de las ZAEP y ZAEA usando la Plantilla A a modo de guía. **Esta Nota de Remisión no forma parte de la Medida** aprobada por la RCTA, por lo que no se publicará en el Informe Final e la RCTA ni en el sitio web de la STA. Su único propósito es facilitar la consideración de la propuesta y la redacción de las Medidas por parte de la RCTA.

y

- (ii) un **PLAN DE GESTIÓN**, redactado en la forma de una versión final, puesto que su propósito es su publicación. **Este se anexará a la Medida y se publicará en** en el Informe Final y en el sitio web de la Secretaría.

Sería conveniente que el plan se redacte *en su versión final*, listo para su publicación. Por cierto, se tratará de un borrador en su primera presentación al CPA, y podrá ser corregido por el CPA y por la RCTA. Sin embargo, la versión aprobada por la RCTA debería tener ya su formato listo para publicación, y no debería requerir de más ediciones por la Secretaría, aparte de la inserción de referencias cruzadas hacia otros instrumentos aprobados durante la misma Reunión.

Por ejemplo, en su formato final, el plan no debería contener expresiones tales como:

- "esta zona *propuesta*";
- "este *proyecto de plan*";
- "este plan, *si fuese aprobado*, sería...";
- dar cuenta de los debates en el seno del CPA o de la RCTA o entregar información sobre trabajo intersesional (a menos que se refiera a información importante, como por ejemplo, acerca de procesos de consulta o de actividades que se han realizado en la Zona desde la última revisión);
- opiniones de las delegaciones individuales sobre el borrador o sus versiones intermedias;
- referencias a otras zonas protegidas con la utilización de designaciones anteriores a la aprobación del Anexo V.

Se debe utilizar la "Guía para la Preparación de Planes de Gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas" si la propuesta se refiere a una ZAEP (la actual versión de esta Guía se anexa a la Resolución 2 (2011) y está contenida en el Manual del CPA).

Existen varios planes de gestión de alta calidad, entre los cuales se cuenta el plan de la ZAEP n.º 109: isla Moe, que puede usarse como modelo para la preparación de planes nuevos y revisados.

B. Documentos de Trabajo sobre Sitios y Monumentos Históricos (SMH)

Los SMH no tienen planes de gestión, a menos que sean designados también como ZAEP o ZAEA. Toda la información esencial sobre los SMH se incluye en la Medida. El resto del Documento de Trabajo no se anexa a la Medida; si se desea mantener antecedentes adicionales en registro, este material puede adjuntarse al informe del CPA para su inclusión en el Informe Final de la RCTA. Para garantizar la entrega de toda la información necesaria, se recomienda el uso de la Plantilla B a continuación a modo de guía al redactar el Documento de Trabajo.

C. Presentación de proyectos de Medidas sobre ZAEP, ZAEA y SMH a la RCTA

Cuando se presenta a la Secretaría un proyecto de Medida para hacer efectivo el asesoramiento del CPA sobre una ZAEP, ZAEA o SMH para su presentación a la RCTA, se solicita a la Secretaría que, además, proporcione a la RCTA copias de la nota de remisión del Documento de Trabajo original que reseña la propuesta, sujeto a las revisiones por el CPA.

La siguiente es la secuencia de eventos:

- El proponente prepara y presenta un Documento de Trabajo, que consiste en un proyecto de proyecto de Plan de Gestión y una nota de remisión explicativa.
- La Secretaría prepara un proyecto de Medida antes de la RCTA;
- El proyecto de Plan de Gestión es debatido por el CPA, junto con toda modificación que se le aplique (por el proponente en conexión con la Secretaría);
- Si el CPA recomienda su aprobación, el Plan de Gestión (según lo acordado) más la nota de remisión (según lo acordado) son remitidos por el Presidente del CPA al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos e Institucionales;
- El Grupo de Trabajo sobre Asuntos Jurídicos e Institucionales revisa el proyecto de Medida;
- La Secretaría presenta formalmente el proyecto de Medida más la Nota de remisión acordada;
- La RCTA considera el proyecto y toma una decisión.

PLANTILLA A: NOTA DE REMISIÓN DE UN DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE UNA ZAEP O ZAEA

Cerciórese de proporcionar la siguiente información en la Nota de remisión:

- 1) ¿Se propone la designación de una nueva ZAEP? Sí/No
- 2) ¿Se propone la designación de una nueva ZAEA? Sí/No
- 3) ¿Está la propuesta vinculada con una ZAEP o una ZAEA que existe en la actualidad?

En tal caso, se debe incluir todas las Recomendaciones, Medidas, Resoluciones y Decisiones relevantes a la ZAEP/ZAEA, incluida toda designación anterior de la zona como SPA, SEIC u otro tipo de zona protegida:

En particular, debe incluirse la fecha y la Recomendación/Medida de lo siguiente:

- Designación original:
- Primera aprobación del Plan de gestión
- Revisiones del Plan de gestión
- Plan de gestión actual
- Prórrogas a la fecha de caducidad del Plan de Gestión:
- Cambio de nombre y número aen virtud de la Decisión 1 (2002).

(Nota: se puede obtener esta información en el sitio web de la STA, en la Base de datos de Documentos usando el nombre de la zona como criterio de búsqueda. Si bien la STA ha realizado todos los esfuerzos para garantizar la integridad y exactitud de la información contenida en su base de datos, es posible que haya algunos errores u omisiones. Los proponentes de cualquier revisión de una zona protegida son quienes están en la mejor posición en lo que se refiere a conocimientos sobre la zona, y se les pide encarecidamente que se comuniquen con la Secretaría si notan alguna discrepancia entre la historia regulatoria, pues la comprenden, así como comprenderán también lo que se muestra en la base de datos de la STA)

4) Si la propuesta contiene una modificación de un Plan de Gestión existente, indique las características de las modificaciones:

(i) ¿Rectificación importante o de menor importancia?

(ii) ¿Se introducen cambios en los límites o en las coordenadas?

(iii) ¿Se introducen cambios en los mapas? En caso afirmativo, ¿afectan los cambios solo a las leyendas o también a los gráficos?

(iv) ¿Hay algún cambio en la descripción de la Zona que resulte pertinente para identificar su ubicación o sus límites?

(v) ¿Hay algún cambio que afecte a otra ZAEP, ZAEA o a un SMH que se encuentre dentro de esta área o junto a ella? Explique, en particular, si se ha producido alguna fusión con, incorporación de, o cancelación de un sitio o zona existentes.

(vi) Otros: breve resumen de otros tipos de cambios, con indicación de los párrafos del Plan de Gestión donde se establecen (especialmente útiles si el plan es extenso).

- 5) Si se propone una nueva ZAEP o ZAEA, ¿contiene esta alguna área marina? Sí/No
- 6) En caso afirmativo, ¿ requiere la propuesta la aprobación previa de la CCRVMA, de conformidad con la Decisión 9 (2005)? Sí/No
- 7) En caso afirmativo, ¿se ha obtenido la aprobación previa de la CCRVMA? Sí/No (en caso afirmativo, debe proporcionarse la referencia al párrafo relevante del Informe Final de la CCRVMA).
- 8) Si la propuesta está vinculada con una ZAEP, ¿cuál es la razón primordial de la designación (es decir, qué sección, según el Artículo 3.2 del Anexo V)?
- 9) Si corresponde, ¿se ha identificado el principal Dominio Ambiental representado por la ZAEP/ZAEA? (véase el “Análisis de Dominios Ambientales para el Continente Antártico” adjunto a la Resolución 3 [2008]) Sí/No (si la respuesta es afirmativa, se debe indicar aquí el Dominio ambiental principal).
- 10) Si corresponde, ¿se ha identificado la principal Región Biogeográfica de Conservación Antártica (RBCA) representada por la ZAEP/ZAEA? (véase el documento "Regiones Biogeográficas de Conservación Antártica" anexo a la Resolución 6 [2012]) Sí/No (si la respuesta es afirmativa, se debe indicar aquí la principal Región Biogeográfica de Conservación Antártica).
- 11) Si corresponde, ¿se han identificado áreas importantes para la conservación de las aves en la Antártida (Resolución 5 [2015]) representadas por la ZAEP/ZAEA? (véase el resumen anexo al Documento de Información IP 27 de la XXXVIII RCTA, "Important Bird Areas in Antarctica 2015 Summary" (Resumen de las Áreas importantes para la conservación de las aves en la Antártida) y el informe completo en: <http://www.era.gs/resources/iba/>) Sí/No (si la respuesta es afirmativa, se debe indicar aquí el Área Importante para la Conservación de las Aves).

El formato mencionado puede utilizarse a modo de plantilla o de lista de cotejo para la Nota de remisión a fin de garantizar la entrega de toda la información solicitada.

PLANTILLA B: NOTA DE REMISIÓN DE UN DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE UN SITIO O MONUMENTO HISTÓRICO

Cerciórese de proporcionar la siguiente información en la Nota de remisión:

1. ¿Ha sido el sitio o monumento histórico designado antes como Sitio o Monumento Histórico en una RCTA anterior? Sí/No (En caso afirmativo, incluya una lista de todas las Recomendaciones y Medidas relevantes).
2. Si la propuesta se refiere a un nuevo Sitio o Monumento Histórico, incluya la siguiente información, redactada para su inclusión en la Medida:
 - (i) Nombre del SMH propuesto para su incorporación en la lista anexa a la Medida 2 (2003);

(ii) Descripción del SMH que se incluirá en la Medida, incluidas suficientes características como para permitir el reconocimiento de la zona por los visitantes;

(iii) Coordenadas, expresadas en grados, minutos y segundos;

(iv) Parte proponente original;

(v) Parte a cargo de la gestión

3. Si la propuesta se refiere a la designación de un SMH que ya existe, incluya una lista con las Recomendaciones y Medidas anteriores.

El formato mencionado puede utilizarse a modo de plantilla o de lista de cotejo para la Nota de remisión a fin de garantizar la entrega de toda la información solicitada.

***Directrices para el Manejo de los
Restos Históricos de Antes de 1958
Para los Cuales no se ha Establecido
Su Existencia o Presente Ubicación***

Directrices para el Manejo de los Restos Históricos de antes de 1958 Para los cuales no se ha establecido su existencia o presente ubicación

Resolución 5 (2001)

1. Estas Directrices se aplican a los artefactos/sitios históricos de antes de 1958 para los cuales no se ha establecido su existencia o ubicación.
2. Estas Directrices deben ser aplicadas, tal como sea posible, para asegurar la protección interina de los artefactos/sitios históricos de antes de 1958 hasta que la Partes habrán tenido tiempo debido para considerar su incorporación en el sistema de la protección establecido conforme al Anexo V al Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente. Esta protección interina no se extenderá por más de tres años después de que el descubrimiento de un nuevo artefacto/sitio histórico ha sido puesto en conocimiento de las Partes al Tratado.
3. Los artefactos/sitios históricos en el contexto de las presentes Directrices abarcan, sin obligatoriamente limitarse:
 - Artefactos con una asociación particular con una persona que desempeñó un papel importante en la historia de la ciencia o exploración de la Antártida;
 - Artefactos con una asociación particular con una hazaña notable del logro de endurecimiento;
 - Artefactos que representan o forman parte de algunas actividades de envergadura ancha que han sido importantes para el desarrollo del conocimiento de la Antártida;
 - Artefactos de valor técnico o arquitectónico particular en sus materiales, diseño o método de construcción;
 - Artefactos con el potencial para revelar, a través de un estudio, información o con el potencial para la educación pública acerca de las actividades humanas significantes en la Antártida;
 - Artefactos de valor simbólico o conmemorativo para pueblos de muchas naciones.
4. Cualquier persona/expedición que descubra los restos históricos de antes de 1958 avisará a las autoridades apropiadas en su país. Las consecuencias del desplazamiento de tales restos se considerarán debidamente. Si los artículos, no obstante, sean desplazados de la Antártida los mismos se entregarán a las autoridades apropiadas en el país del descubridor.
5. Si artefactos/sitios históricos se descubren durante actividades de construcción, se debe suspender toda construcción hasta el máximo grado práctico hasta que los artefactos se hayan registrado y evaluado de forma apropiada.
6. La Parte cuyos ciudadanos han descubierto artefactos/sitios de antes de 1958 debe avisar a las otras Partes al Tratado acerca del descubrimiento, indicando qué restos se han hallado, dónde se han hallado y cuándo fue hecho el descubrimiento.
7. En el caso de incertidumbre en lo que se refiere a la edad del artefacto/sitio histórico recientemente hallado el mismo será tratado como un artefacto/sitio de antes de 1958 hasta que su edad se haya establecido.

Nota 1: Punto 2 Párrafo 1 Oración 1: Original: "...Directrices deben ser aplicados, tal como..."

***Directrices para la Designación y
Protección de Sitios y Monumentos
Históricos***

Directrices para la designación y protección de sitios y monumentos históricos

Apéndice de la Resolución 3 (2009)

1. Las Partes deberían hacer todo lo posible para preservar y proteger, de acuerdo con el Tratado Antártico y su Protocolo, incluido el Anexo V, los sitios y monumentos históricos situados en el Área del Tratado Antártico. En los casos en que corresponda, deberían consultarse entre ellas sobre la restauración o preservación de dichos sitios y monumentos y tomar todas las medidas que sean adecuadas para proteger todos los artefactos, edificios, monumentos, restos arqueológicos y culturales y sitios de importancia histórica a fin de que no sean dañados ni destruidos.
2. En los casos en que corresponda, las Partes deberán disponer lo necesario para que cada uno de estos sitios o monumentos históricos esté debidamente marcado con un cartel en inglés, francés, ruso y español que indique que el sitio o monumento ha sido designado sitio o monumento histórico de conformidad con las disposiciones del Protocolo.
3. Las Partes que deseen proponer un sitio o monumento histórico determinado deberían indicar en la propuesta que el sitio tiene una de las características siguientes:
 - a) allí se produjo un suceso de especial importancia en la historia de la ciencia o la exploración de la Antártida;
 - b) guarda una asociación particular con una persona que desempeñó un papel importante en la historia de la ciencia o la exploración en la Antártida;
 - c) guarda una asociación particular con una proeza de resistencia o un logro;
 - d) es representativo o forma parte de una actividad de gran alcance que ha sido importante en el desarrollo y el conocimiento de la Antártida;
 - e) sus materiales, diseño o método de construcción tienen un valor técnico, histórico, cultural o arquitectónico particular;
 - f) ofrece la posibilidad de revelar información por medio del estudio o de educar a la gente sobre actividades humanas importantes en la Antártida; y
 - g) tiene un valor simbólico o conmemorativo para la gente de muchas naciones.
4. La Parte o las Partes que propongan un sitio o monumento histórico o que se encarguen de su gestión deberían mantenerlo en estudio a fin de determinar si:
 - a) el sitio todavía existe en su totalidad o en parte;
 - b) el sitio o monumento continúa ciñéndose a las directrices señaladas en el párrafo anterior;
 - c) la descripción del sitio o monumento debería enmendarse y actualizarse cuando sea necesario;
 - d) la ubicación del sitio o monumento y, si es posible, sus límites constan en su mapa topográfico, en cartas hidrográficas y en otras publicaciones pertinentes;
 - e) el sitio requiere protección o administración y, en ese caso, si también debería ser designado zona antártica protegida o administrada o incluirse en una zona de ese tipo; y
 - f) a la luz de esta revisión, el sitio o monumento histórico debería suprimirse de la lista.
5. Como parte de los preparativos para incluir un sitio o monumento histórico en la lista, la Parte proponente deberá mantener un enlace adecuado con el originador del sitio o monumento histórico y con otras Partes, según corresponda, de acuerdo con la Resolución 4 (1996). Se insta a la Parte proponente a que, al redactar el plan de gestión o la estrategia de conservación de un sitio, considere la adopción de medidas de protección adicionales, incluso, cuando corresponda:
 - a) la formulación de una estrategia integral de conservación, incluido el establecimiento, cuando proceda, de zonas amortiguadoras para proteger los edificios y monumentos a fin de que no sufran daños;

- b) en la medida de lo posible, el mantenimiento de la coherencia en todos los pasos que lleven a la conmemoración histórica, como el diseño de monumentos, montículos de piedras o placas conmemorativas, y en los topónimos asignados a sitios históricos o lugares de importancia histórica, incluidas las zonas amortiguadoras;
 - c) el requisito de que se realicen evaluaciones del impacto ambiental de las actividades para erigir un monumento o sitio histórico nuevo. De acuerdo con el Anexo I del Protocolo, en dicha evaluación el proponente deberá tener en cuenta el enfoque más apropiado desde el punto de vista ambiental para alcanzar el objetivo de la protección histórica y cultural;
 - d) la aplicación de la evaluación de riesgos en áreas de intensa actividad humana o en áreas más alejadas e inaccesibles donde, debido a la vulnerabilidad de los sitios y monumentos históricos, tal vez sea necesario que la protección abarque un área que se considere suficiente, compatible y adecuada para preservar los valores históricos de los sitios o monumentos designados y evitar un mayor riesgo de daños como consecuencia de la actividad humana en la Antártida;
 - e) la elaboración de directrices para el sitio relacionadas con los visitantes y el acceso en aeronaves, vehículos o embarcaciones, incluidas las disposiciones relativas a indicadores visibles, mapas y levantamientos regulares, así como la publicación de directrices para sitios y monumentos históricos y otros tipos de material interpretativo y educativo;
 - f) la realización de estudios o visitas periódicas de los sitios y monumentos históricos designados y la distribución subsiguiente de informes sobre el estado de dichos sitios y monumentos históricos, con información adicional sobre las medidas adoptadas para protegerlos a fin de que no sean destruidos o dañados; y
 - g) la inclusión de los sitios y monumentos históricos pertinentes en las listas de verificación para las inspecciones de acuerdo con el artículo VII del Tratado Antártico y el artículo 14 del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente.
6. Las Partes deberían observar la protección provisional conferida mediante la Resolución 5 (2001), “Directrices para el manejo de restos históricos anteriores a 1958 cuya existencia o ubicación actual todavía no se conoce”, durante los tres años siguientes al momento en que cualquier persona o expedición que descubra restos históricos anteriores a 1958 les comunique el descubrimiento de un artefacto o sitio histórico nuevo y considerar posteriormente la incorporación oficial del artefacto o sitio en las zonas protegidas o administradas de acuerdo con el Anexo V del Protocolo. Si no se sabe con certeza la edad de un artefacto o sitio recién descubierto, debería tratarse como artefacto o sitio anterior a 1958 hasta que se determine su edad de forma concluyente.
7. Con ese fin, las Partes deberían avisar a las demás Partes del Tratado sobre el descubrimiento, indicando qué restos se han encontrado, dónde y cuándo. Se deberían considerar debidamente las consecuencias del retiro de dichos restos. Si a pesar de ello se retiran dichos artículos de la Antártida, deberían entregarse a las autoridades apropiadas o instituciones públicas del país de origen del descubridor y deberían estar disponibles cuando se los solicite para realizar investigaciones de acuerdo con las disposiciones del artículo III del Tratado Antártico.
8. Se debería informar a los visitantes de la Antártida sobre la importancia de proteger el patrimonio histórico y cultural del continente antártico y las islas circundantes, así como sobre todas las restricciones que se apliquen a los artefactos, sitios y monumentos incluidos en la lista de conformidad con el Tratado Antártico o protegidos en virtud de la Resolución 5 (2001), incluso mediante la formulación de directrices para la información sobre sitios históricos y la incorporación de información sobre el patrimonio cultural en diversos materiales educativos e interpretativos que las Partes preparen para el público, y se deberá recordar a los visitantes de la Antártida que no pueden conducirse de una forma que interfiera en las estaciones científicas, los ambientes protegidos, los edificios, los monumentos, los sitios, los artefactos o las reliquias históricas, las placas conmemorativas o los indicadores de sitios que muestran los límites y señalan rasgos históricos cuya conservación difiere de la protección de fenómenos biológicos o ambientales pero que son igualmente importantes para comprender los valores de la Antártida.

Lista de verificación para facilitar las inspecciones de ZAEP y ZAEA

Lista de verificación para facilitar las inspecciones de zonas antárticas especialmente protegidas y de zonas antárticas especialmente administradas

Anexo a la Resolución 4 (2008)

La presente lista de verificación, que no tiene carácter exhaustivo, fue elaborada para proporcionar una guía a los observadores que realizan inspecciones en la Antártida de conformidad con las disposiciones del artículo VII del Tratado Antártico y el artículo 14 del Protocolo sobre Protección del medio Ambiente. No todos los puntos de la lista se aplican necesariamente a la actividad objeto de la inspección ni están directamente relacionados con el mencionado artículo VII ni con los requisitos del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Se reconoce que algunos de dichos puntos podrían tratarse mediante el sistema de intercambio de información del Tratado Antártico. Se reconoce asimismo que el propósito de las inspecciones es la verificación por medio de la observación. En consecuencia, en todo informe de inspección se debe indicar claramente la información obtenida mediante la observación y la proveniente de documentos. Se recomienda a los observadores que, antes de efectuar inspecciones, procuren y examinen toda la documentación pertinente.

1. Información general

- 1.1 Nombre y número de la zona protegida o administrada
- 1.2 Fecha de la inspección
- 1.3 Nombre del observador o los observadores que ingresen en la Zona
- 1.4 Modalidad de transporte a la Zona y de regreso
- 1.5 Actividades realizadas por los observadores en la Zona
- 1.6 Autoridad que expidió a los observadores el permiso de ingreso a la Zona

2. Estaciones cercanas y embarcaciones visitantes (si corresponde)

- 2.1 Estaciones, bases y embarcaciones más cercanas
- 2.2 ¿Hay copias del plan de gestión de la Zona en la estación o la embarcación?
- 2.3 ¿Quién se encarga de velar por el cumplimiento de los planes de gestión en las estaciones cercanas o en las embarcaciones?
- 2.4 Ingreso de personal de estaciones o de embarcaciones en la Zona durante el año pasado (permisos expedidos y razones de su expedición)
- 2.5 ¿Hay algún problema de incumplimiento de las restricciones de la Zona por el personal de las estaciones o embarcaciones o por los visitantes?
- 2.6 ¿Hay otras zonas protegidas o administradas en las inmediaciones?

3. Evaluación del plan de gestión de la Zona

- 3.1 ¿Siguen siendo pertinentes los valores por los cuales fue designada la Zona?
- 3.2 ¿Se están protegiendo efectivamente los valores de la Zona?
- 3.3 ¿Son apropiadas las finalidades y los objetivos de la gestión?
- 3.4 ¿Es apropiado el período de designación?
- 3.5 ¿Se muestran claramente en mapas y fotografías el límite de la Zona y sus características principales?
- 3.6 ¿Es fácil localizar los límites?
- 3.7 ¿Son los mapas y las fotografías fáciles de usar? ¿Están actualizados?
- 3.8 ¿Cuáles son las coordenadas geográficas de la Zona? ¿Son correctas? (Indique claramente la forma en que se verificó este punto en el terreno.)

4. Actividades de gestión

4.1 ¿Se están realizando actividades de gestión apropiadas para proteger los valores de la Zona?

4.2 ¿Se está monitoreando la Zona?

4.3 ¿Qué medidas se han tomado para que se cumplan las finalidades y los objetivos del plan de gestión? ¿Es necesario revisarlas?

Otras Directrices

***Directrices generales para
visitantes a la Antártida***

Directrices generales para visitantes a la Antártida

Resolución 3(2011)

Todas las visitas a la Antártida deben realizarse de conformidad con el Tratado Antártico, su Protocolo de Protección del Medio Ambiente, y las Medidas y Resoluciones relevantes aprobadas en la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA). Las visitas sólo pueden realizarse luego de obtener la aprobación previa de la autoridad nacional correspondiente, o de que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos por su autoridad nacional de los visitantes.

Estas Directrices proporcionan asesoría general para las visitas a todos los lugares, con el objeto de garantizar que las visitas no produzcan impactos adversos en el medioambiente antártico ni en sus valores científicos y estéticos. Las Directrices para sitios de la RCTA proporcionan sugerencias adicionales específicas para el sitio en algunos lugares.

Lea estas Directrices antes de visitar la Antártida y planifique la forma de reducir a un mínimo su impacto.

Si forma parte de un grupo de una visita guiada, cumpla con estas directrices, preste atención a sus guías y siga sus instrucciones.

Si usted es quien ha organizado su propia visita, usted es el responsable de cumplir con estas directrices. Usted además es responsable de identificar las características de los lugares que visite que puedan ser vulnerables ante el impacto de los visitantes, y de cumplir con todos los requisitos específicos del sitio, incluyendo las Directrices para sitios, las directrices contenidas en los planes de gestión de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) y de Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEA) o las directrices para visitas a estaciones. Las Directrices para actividades particulares o de riesgo (tales como el uso de aeronaves, o para evitar introducir especies no autóctonas) también pueden ser aplicables. En www.ats.aq/e/ep_protected.htm pueden encontrarse los Planes de gestión, una lista de sitios y monumentos históricos, y otra información relevante. Las Directrices para sitios pueden encontrarse en http://www.ats.aq/s/ats_other_siteguidelines.htm.

PROTEGER LA VIDA SILVESTRE EN LA ANTÁRTIDA

La recolección o alteración perjudicial de la flora y fauna silvestre antártica, están prohibidas salvo de conformidad con un permiso expedido por una autoridad nacional.

VIDA SILVESTRE

- Al encontrarse en las cercanías de lugares donde haya vida silvestre, camine con lentitud y cuidado y mantenga en el mínimo el nivel de ruido.
- Mantenga una distancia adecuada de la vida silvestre. Si bien en muchos casos resultará adecuado guardar una distancia mayor, por lo general se aconseja no acercarse a más de 5 m. de distancia. Respete la orientación proporcionada en las directrices para sitios específicas.
- Observe el comportamiento de la vida silvestre. Si se produce algún cambio en el comportamiento de la vida silvestre, deje de moverse o aléjese con lentitud.
- Los animales son particularmente sensibles a las alteraciones cuando están en época de reproducción (incluyendo la nidificación) o en fase de muda. Manténgase fuera de los márgenes de una colonia y observe desde la distancia.
- Cada situación es distinta. Considere la topografía y las circunstancias particulares de cada sitio, dado que éstas pueden tener un impacto sobre la vulnerabilidad de la vida silvestre a las perturbaciones.
- Siempre dé a los animales el derecho de paso y no obstruya su acceso a las rutas hacia el mar.
- No alimente a la fauna silvestre ni deje alimentos o desechos en el entorno.
- No utilice armas ni explosivos.

VEGETACIÓN

- La vegetación, incluyendo musgos y líquenes es frágil y de crecimiento muy lento. No dañe las plantas al caminar, conducir o desembarcar en lechos de musgos o rocas cubiertas de líquenes.
- Al desplazarse a pie, manténgase en la medida de lo posible dentro de los senderos establecidos a fin de reducir a un mínimo las alteraciones o el daño a los suelos y superficies vegetales. Donde no exista un sendero, tome la ruta más directa y evite la vegetación, el terreno frágil, las pendientes con pedregales y la vida silvestre.

INTRODUCCIÓN DE ESPECIES NO AUTÓCTONAS

- No introduzca plantas ni animales en la Antártida.
- Lave sus botas y limpie cuidadosamente todo el equipo, incluyendo vestimentas, bolsos, trípodes, tiendas y bastones antes de introducirlos en la Antártida, a fin de evitar introducir especies no nativas y enfermedades. Preste especial atención al relieve de las suelas de las botas, a los cierres de velcro y a los bolsillos que puedan contener suelo o semillas. También deberían limpiarse los vehículos y aeronaves.
- El traslado de especies y enfermedades entre los diferentes lugares de la Antártida también es un tema de preocupación. Cerciórese de que toda la vestimenta y equipos estén limpios antes de trasladarse de un sitio al otro.

RESPETE LAS ZONAS PROTEGIDAS

Las actividades en las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) o en las Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEA) deben cumplir con las disposiciones de los planes de gestión relevantes.

Muchos Sitios y Monumentos Históricos (SMH) han sido designados y protegidos formalmente.

ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS Y ESPECIALMENTE ADMINISTRADAS

- Para ingresar en una ZAEP se requiere un permiso emitido por una Autoridad nacional pertinente. Mientras esté de visita en una ZAEP debe llevar el permiso consigo y acatar en todo momento todas las condiciones que establezca.
- Compruebe por adelantado las ubicaciones y los límites de las ZAEP o ZAEA. Refiérase a las disposiciones establecidas en los Planes de gestión y cumpla con todas las restricciones relacionadas con la conducta durante las actividades en las Zonas o en sus cercanías

SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS Y OTRAS ESTRUCTURAS

- En ciertos casos las cabañas y estructuras históricas pueden ser usadas con fines de visita turística o con fines educacionales o recreativos. Los visitantes no deberían usarlas con otros fines, salvo que sea en casos de emergencia.
- No interfiera, mutile o cometa actos vandálicos en ningún sitio, monumento o artefacto histórico, ni en las construcciones ni en refugios de emergencia, ya sea que estén o no desocupados.
- Si encuentra algún artefacto que pueda tener valor histórico y del cual las autoridades puedan no haberse percatado, no lo altere. Notifique del hallazgo al líder de su expedición o a las autoridades nacionales.
- Antes de ingresar a alguna estructura histórica, retire la nieve y arena de sus botas y quite la nieve y el agua de su vestimenta, ya que pueden provocar daños a las estructuras o artefactos.
- Tenga cuidado de no dejar huellas en ningún artefacto que pueda estar oculto bajo la nieve al transitar en torno a sitios históricos.

RESPETE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

No interfiera con la investigación científica ni obstruya sus instalaciones o equipos.

- Obtenga un permiso antes de visitar las estaciones antárticas.
- Reconfirme las visitas programadas en un plazo no inferior a 24 a 72 horas antes de su llegada.
- Cumpla con todas las normas específicas del sitio durante sus visitas a estaciones antárticas.
- No interfiera con equipo científico ni con los marcadores, ni los retire, y no altere los sitios de estudios experimentales, campamentos o provisiones que estén almacenadas.

MANTENGA LA ANTÁRTIDA EN SU ESTADO PRÍSTINO

La Antártida sigue siendo una zona relativamente prístina. Es la Zona silvestre más extensa del planeta. Por favor, no deje huellas de su visita.

DESECHOS

- No deposite desechos o basura en tierra ni los arroje al mar.
- En las estaciones o campamentos fume sólo en las áreas designadas para evitar basuras o riesgo de incendios en las estructuras. Recoja las cenizas y la basura para desecharlos fuera de la Antártida.
- Cerciórese de que los desechos sean manipulados conforme a los Anexos III y IV del Protocolo al Tratado antártico sobre Protección del Medio Ambiente.
- Cerciórese en todo momento de que todo el equipo y desechos estén asegurados de manera de evitar su dispersión en el medio ambiente a causa de vientos fuertes o de la búsqueda de alimentos de la fauna silvestre.

VALORES DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

- No altere ni contamine lagos, arroyos, ríos u otros cursos de agua (por ejemplo, al caminar, durante la higiene personal o del equipo, arrojando piedras, entre otros).
- No pinte, no grave nombres, ni haga otro tipo de graffiti en ninguna superficie, ya sea que esté hecha por el hombre o sea natural.
- No recolecte ni retire a modo de recuerdo especímenes biológicos o geológicos ni elementos hechos por el Hombre, incluyendo plumas, huesos, huevos, vegetación, suelo, rocas, meteoritos o fósiles.
- De ser posible, ubique las tiendas y equipos sobre la nieve o en sitios que se hayan usado antes como campamento.

TOME LOS RECAUDOS DE SEGURIDAD

Esté preparado para un clima intenso y cambiante. Cerciórese que su equipo y vestimenta cumplan con las normas antárticas. Recuerde que el medio ambiente antártico es inhóspito, impredecible y potencialmente peligroso.

MEDIDAS DE SEGURIDAD / PREPARATIVOS

- Conozca sus capacidades, los peligros planteados por el medio ambiente de la Antártida, y actúe en consecuencia. Planifique las actividades teniendo siempre en mente la seguridad.
- Mantenga una distancia prudente de toda vida silvestre que pueda ser peligrosa, como los lobos de mar, tanto en tierra como en el mar. De ser posible, manténgase a por lo menos 15 metros de distancia.
- Si está viajando en grupo, siga los consejos e instrucciones de los líderes. No se aparte de su grupo.
- No camine sobre los glaciares o campos nevados extensos sin los pertrechos adecuados y sin experiencia. Existe un peligro real de caer en una grieta.
- No cuente con un servicio de rescate. La autosuficiencia aumenta y los riesgos disminuyen cuando la planificación es sólida, el equipo es de calidad y el personal está capacitado.
- No ingrese a los refugios de emergencia (excepto en casos de emergencia). Si usted utiliza equipos o alimentos de un refugio, notifíquelo a la estación de investigación o autoridad nacional más próxima una vez que haya pasado la emergencia.
- Respete las restricciones de no fumar. Debe evitarse el uso de linternas de combustión o hacer fuego dentro de las estructuras históricas o en las áreas circundantes. Preocúpese de tomar medidas en contra del peligro de incendio. Este es un peligro real en el clima seco de la Antártida.

REQUISITOS PARA EL DESEMBARCO Y TRANSPORTE

Actúe en la Antártida de manera tal que su potencial impacto en el medio ambiente, en la fauna y flora silvestre y en los ecosistemas asociados se reduzca a un mínimo.

TRANSPORTE

- No utilice aeronaves, embarcaciones, lanchas pequeñas, hidrodreslizadores u otros medios de transporte que puedan alterar la vida silvestre, ya sea en tierra o en el mar.
- Evite sobrevolar zonas donde haya concentraciones de aves y mamíferos. Siga las sugerencias de la Resolución 2 (2004) *Directrices para la operación de aeronaves en las cercanías de concentraciones de aves en la Antártida*, disponibles en www.ats.aq/devAS/info_measures_list.aspx?lang=e.
- El reabastecimiento de petróleo para lanchas pequeñas debería efectuarse de manera tal que asegure que este pueda contenerse en caso de derrames, por ejemplo, a bordo de una embarcación.
- Las lanchas pequeñas deben estar limpias de todo suelo, vegetales, o animales y debe comprobarse la presencia de suelos, vegetales, o animales antes de comenzar cualquier operación de desembarco.
- Las lanchas pequeñas deben en todo momento controlar su curso y velocidad a fin de reducir a un mínimo la alteración de la vida silvestre y de evitar cualquier colisión con la vida silvestre.

BARCOS*

- Sólo se permite la visita de una única embarcación por vez a un sitio.
- Las embarcaciones con más de 500 pasajeros no deben desembarcar en la Antártida.

DESEMBARCO DE PASAJEROS DESDE EMBARCACIONES

- Puede bajar a tierra un máximo de 100 pasajeros desde una embarcación por vez, a menos que las recomendaciones específicas de un sitio indiquen que se requiere una cantidad menos de pasajeros.
- Durante los desembarcos, se debe mantener en todos los sitios una proporción de un guía por cada 20 pasajeros, a menos que las recomendaciones específicas para un sitio indiquen que son necesarios más guías.

*Se define a un barco como una embarcación que transporta más de 12 pasajeros.

***Directrices Prácticas para
Desarrollar y Diseñar Programas de
Vigilancia Ambiental en la Antártida***

Directrices Prácticas para Desarrollar y Diseñar Programas de Vigilancia Ambiental en la Antártida

Resolución 2 (2005)

PRÓLOGO

La vigilancia ambiental ha sido un foco importante del trabajo del Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos (COMNAP) desde mediados de los años noventa. Las iniciativas recientes del sistema del Tratado Antártico y el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) y el COMNAP, así como la experiencia con la aplicación práctica del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, han llevado a una mayor comprensión de los asuntos relacionados con la vigilancia ambiental en la Antártida.

Durante la reunión del COMNAP en Goa, India, en 1999, la Red de Responsables del Medio Ambiente Antártico (AEON) organizó un taller para facilitar las deliberaciones sobre el tema de la vigilancia ambiental de las actividades científicas y operacionales en la Antártida y darles seguimiento.

En ese taller se señalaron varios pasos del proceso de desarrollo, formulación y ejecución de programas de vigilancia ambiental, y se examinaron campos en los cuales podría haber omisiones en la documentación actual y en la información de que disponen los operadores. Aunque existe información sobre estos temas, en el taller se señaló que gran parte de esa información no es fácil de obtener y no está plasmada en directrices prácticas que los operadores puedan comprender fácilmente.

Tras las deliberaciones, los participantes en el taller recomendaron la elaboración de directrices prácticas para desarrollar y diseñar programas de vigilancia ambiental. Se prepararon los términos de referencia, cuyas intenciones se reflejan en el documento que se preparó.

El documento ha pasado por varias revisiones que han sido distribuidas y examinadas por miembros de la AEON, cuyos comentarios fueron incorporados en el texto hasta que se obtuvo un documento con un formato y contenido definitivos.

Esta labor coordinada para proporcionar directrices prácticas para la vigilancia ayudará a todos los programas nacionales, pero especialmente a aquellos que cuenten con recursos más limitados y que no tengan en la actualidad un programa de vigilancia sistemática. A la larga, un enfoque unificado de la vigilancia ambiental facilitará la protección continua de los recursos y valores y ayudará a reducir a un mínimo el impacto de los seres humanos en el continente antártico

Gérard Jugie

Presidente del Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos (COMNAP)

Enero de 2005

Lista de abreviaturas

AEON	Red de Responsables del Medio Ambiente Antártico
ATCM	Reunión Consultiva del Tratado Antártico
CEP	Comité para la Protección del Medio Ambiente
COMNAP	Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos
COT	Carbono orgánico total
DBO	Demanda biológica de oxígeno
DQO	Demanda química de oxígeno
EIA	Evaluación del impacto ambiental
GIS	Sistema de información geográfica
IAATO	Asociación Internacional de Operadores Turísticos en la Antártida
OD	Oxígeno disuelto
PAH	Hidrocarburos aromáticos policíclicos
PCB	Bifenilos policlorados
PM ₁₀	Partículas de hasta 10 micrones de diámetro
SCAR	Comité Científico de Investigaciones Antárticas
SS	Sólidos en suspensión
THP	Total de hidrocarburos del petróleo
TSS	Total de sólidos en suspensión
ZAEA	Zona antártica especialmente administrada
ZAEP	Zona antártica especialmente protegida

Glosario de términos

Acción: cualquier paso que forma parte de una actividad.

Actividad: suceso o proceso resultante de la presencia de seres humanos en la Antártida, asociado a ella o que podría llevar a la misma.

Vigilancia de referencia: recopilación de datos e información de un sitio determinado antes que se lleve a cabo una actividad que se prevé que tenga cierto impacto en el sitio.

Impacto acumulativo: impacto combinado de actividades pasadas, presentes y razonablemente previsibles. Estas actividades pueden estar distribuidas en el tiempo y en el espacio y ser aditivas, interactivas o sinérgicas.

Impacto directo: cambio en componentes ambientales resultante de consecuencias directas de causa-efecto de la interacción entre el ambiente expuesto y productos.

Exposición: proceso de interacción entre un posible producto identificado y un elemento o valor ambiental.

Impacto: cambio en los valores o recursos atribuible a la actividad humana. Es la consecuencia de un agente de cambio, y no el agente en sí.

Indicador: los indicadores son mediciones de los factores físicos, químicos, biológicos o socioeconómicos que mejor representan los elementos fundamentales del medio ambiente. Captan, enfocan y condensan información sobre medios complejos con fines de gestión, vigilancia y preparación de informes. Para que sean efectivos, los indicadores deben tener credibilidad científica.

Indicador indirecto: signos o síntomas de cambios en características que no están directamente relacionados con la característica ambiental pero que podrían afectar a las características ambientales. Los indicadores de productos señalan cambios en productos (emisiones, derrames de combustible, ruido) que podrían afectar al medio ambiente. Los indicadores del cumplimiento señalan cambios en el cumplimiento de la legislación ambiental que indirectamente podrían repercutir en el medio ambiente.

Impacto indirecto: cambio en componentes ambientales resultante de interacciones entre el medio ambiente y otros impactos (directos o indirectos).

Mitigación: empleo de prácticas, procedimientos o tecnologías para reducir a un mínimo o prevenir impactos asociados a actividades propuestas.

Vigilancia: comprende mediciones u observaciones normalizadas de parámetros fundamentales (productos y variables ambientales) con el transcurso del tiempo, su evaluación estadística e informes sobre el estado del medio ambiente con el propósito de definir la calidad y las tendencias.

Producto: cambio físico o entidad impuesta al medio ambiente o liberada en el mismo como resultado de una acción o actividad.

Parámetro: variable mensurable de un indicador.

Remediación: medidas que se toman después que se ha producido un impacto a fin de promover en la medida de lo posible el retorno del medio ambiente a su estado original.

Impacto inevitable: impacto que no se puede mitigar.

Valor: valía, mérito o importancia de algo (valor **ambiental:** valía, mérito o importancia de una característica ambiental).

SECCIÓN 1: INTRODUCCIÓN A LAS DIRECTRICES

¿Por qué vigilar el medio ambiente en la Antártida?

Las obligaciones primordiales relativas a la vigilancia en la Antártida se enuncian en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (el Protocolo). Estos requisitos, que se resumen en el apéndice 1, incluyen la verificación de los impactos previstos en relación con determinadas actividades y la vigilancia de impactos imprevistos y cambios ambientales en la Antártida en general.

El tema de la vigilancia ambiental se examinó a fondo en la XV RCTA (1989). El resultado fue la Recomendación XV-5, que figura en el apéndice 1. Un análisis ulterior del asunto en la XVI RCTA (1991) llevó a la convocatoria de una reunión de expertos en Buenos Aires en junio de 1992. En la XVII RCTA se examinó el informe de la reunión de expertos y se aprobó la Recomendación XVII-1, que figura en el apéndice 1. En la XVII RCTA también se propuso organizar un taller para continuar tratando el tema de la vigilancia ambiental. En julio de 1996 el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) y el Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos (COMNAP) publicaron los resultados de dos talleres sobre la vigilancia del impacto ambiental de las actividades científicas y las operaciones en la Antártida (*Monitoring of Environmental Impacts from Science and Operations in Antarctica*, Kennicutt et al., 1996).

Como resultado de esos talleres, se propusieron dos documentos más:

- un manual técnico de métodos de vigilancia normalizados, y
- una guía práctica para la vigilancia en la Antártida.

El manual técnico fue publicado por el COMNAP y el SCAR en mayo de 2000 con el título “*COMNAP/SCAR Antarctic Environmental Monitoring Handbook*”.

Las “*Directrices prácticas para desarrollar y diseñar programas de vigilancia ambiental en la Antártida*” responden a la segunda propuesta de preparar una guía práctica para la vigilancia en la Antártida. Se recomienda utilizar estas directrices junto con el manual.

Objetivo de estas directrices

El objetivo de estas directrices es proporcionar asesoramiento práctico a los operadores antárticos para el desarrollo y el diseño de programas de vigilancia ambiental:

- a) presentando un enfoque práctico de la formulación de programas de vigilancia ambiental en la Antártida, con ejemplos;
- b) reuniendo diversas fuentes de información sobre la vigilancia en un solo documento de referencia; y
- c) proporcionando asesoramiento claro y comprensible.

Cómo usar estas directrices

Estas directrices han sido estructuradas de forma tal que presenten un enfoque común de la formulación de programas de vigilancia en la Antártida que pueda ser utilizado por operadores antárticos nacionales que:

- sean signatarios nuevos del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente;
- deseen efectuar una revisión de programas de vigilancia existentes o a largo plazo; o
- deseen establecer programas nuevos de vigilancia para actividades específicas.

Las directrices pueden usarse para toda una gama de necesidades en el campo de la vigilancia, entre ellas:

- cumplir los requisitos de vigilancia del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente;
- vigilar las actividades para cumplir los requisitos de evaluación del impacto ambiental; e
- informar sobre el estado del medio ambiente antártico.

Las directrices han sido preparadas con un formato deliberadamente genérico a fin de que puedan aplicarse a necesidades de vigilancia tanto sencillas como complejas, aunque el proceso básico para la formulación de programas de vigilancia probablemente sea el mismo en todos los casos.

Cabe destacar que estas directrices no son obligatorias y su uso queda a discreción de los programas antárticos nacionales.

Sección 2: Enfoque de tres pasos de la vigilancia ambiental

En esta sección se presenta un enfoque de tres pasos del desarrollo y el diseño de un programa de vigilancia ambiental en la Antártida, que se resumen en la figura 1.

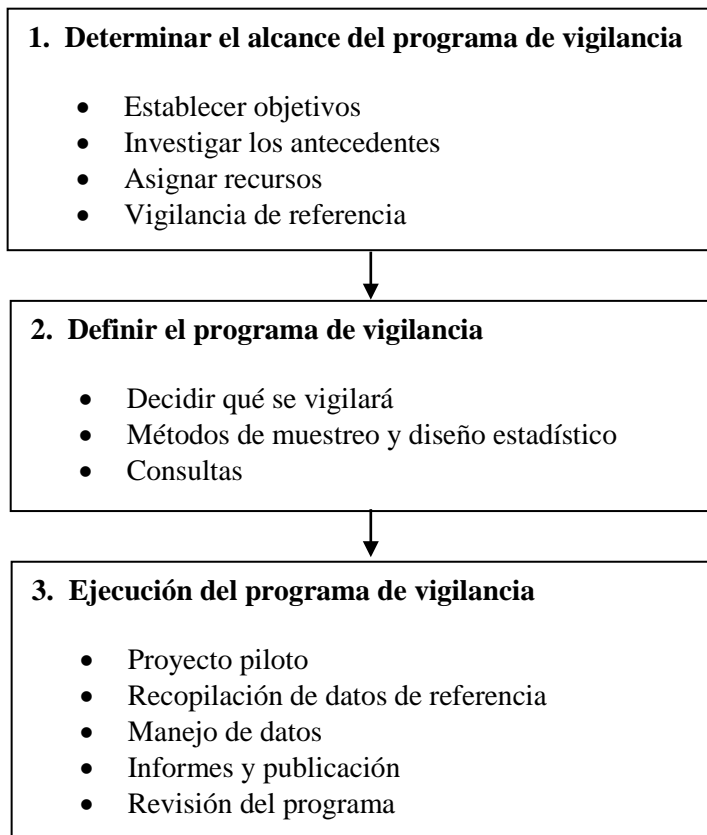


Figura 1. Flujograma que resume el enfoque de tres pasos de la formulación de un programa de vigilancia

2.1 PASO 1: Determinar el alcance del programa de vigilancia

En esta sección se describe el trabajo de preparación que se necesita antes de iniciar un programa de vigilancia. Es importante realizar esta tarea minuciosamente para que se pueda desarrollar un programa de vigilancia eficaz.

2.1.1 Establecer objetivos

Todos los programas de vigilancia deben tener objetivos claramente definidos que deben convenirse desde el comienzo. Los objetivos deben ser válidos, asequibles y concisos. Deben señalar lo que se debe alcanzar y en qué plazo. Los objetivos también deben tener sentido para el responsable de la formulación y ejecución del programa de vigilancia y para los altos directivos que deban tomar medidas como consecuencia de los resultados del programa de vigilancia.

Ejemplo del establecimiento de objetivos

El programa nacional Alfa ha decidido llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental en su Estación Alfa. El responsable ambiental de Alfa, a quien se le encomendó la tarea de desarrollar y diseñar un programa de vigilancia, instituyó el siguiente proceso para establecer los objetivos del programa:

1. *Se realizó un examen de todos los documentos e informes sobre política ambiental relacionados con el programa nacional Alfa.*
2. *Se realizó una pequeña reunión de prospección de ideas con personal pertinente (administradores y operadores) a fin de señalar posibles objetivos del programa de vigilancia ambiental en la Estación Alfa.*
3. *Basándose en los resultados de la prospección de ideas, el responsable ambiental estableció un conjunto de objetivos provisionales.*
4. *Los objetivos provisionales fueron examinados y revisados por personal pertinente (administradores y operadores) y modificados en consecuencia.*
5. *Se establecieron los siguientes objetivos para el programa de vigilancia ambiental:*
 - *Demostrar el cumplimiento de los requisitos del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente*
 - *Captar información que pueda mostrar cambios e impactos ambientales en los alrededores de la Estación Alfa que puedan deberse a actividades de la estación y actividades conexas sobre el terreno*
 - *Llevar a cabo una labor de vigilancia durante cinco años antes de realizar una revisión importante del programa*
 - *Utilizar el equipo disponible y el personal y los científicos de la estación en la medida de lo posible sin asignar personal adicional, a fin de reducir el costo*
 - *Modificar la estructura y los procedimientos de la organización a fin de que la información obtenida con la vigilancia se use en las decisiones de gestión*

2.1.2 Investigación de los antecedentes

Habiendo definido los objetivos de la vigilancia, es indispensable recopilar información pertinente para facilitar la formulación del programa de vigilancia. A continuación se plantean los temas fundamentales que es necesario abordar.

Datos existentes e investigaciones

Una cuestión *fundamental* es determinar qué se sabe sobre la zona que se vigilará. Las siguientes preguntas podrían ayudar a resolver esa necesidad:

- ¿Se están realizando investigaciones científicas o ambientales en la zona que se vigilará que puedan proporcionar datos útiles?

- ¿Qué información y datos se han recopilado o se están recopilando en la zona que se vigilará o en sus proximidades?
- ¿Hay algún programa de vigilancia ambiental con finalidades similares que otros programas antárticos nacionales estén llevando a cabo?
- ¿Se dispone de datos anteriores a toda actividad humana en la región que puedan servir de datos de referencia?
- ¿Qué información falta? ¿Qué es lo que no se sabe sobre la zona?
- ¿Es necesario recopilar datos de referencia? ¿Será importante recopilar información básica sobre el sitio antes de iniciar un programa de vigilancia en mayor escala?
- ¿Hay informes ambientales o evaluaciones del impacto ambiental sobre la zona que se vigilará?

Características ambientales de la zona que se vigilará

Al recopilar información sobre los antecedentes de la zona que se vigilará, es especialmente importante trazar un panorama de las principales características ambientales de la zona de interés. Esta información será indispensable al considerar qué se vigilará (paso 2 de estas directrices). En la figura 2 se ponen de *relieve* las principales características ambientales que generalmente se encuentran por sí solas o combinadas.

Flora y fauna (incluidas las especies marinas)

Considerar si:

- hay especies o conjuntos de especies que sean raras o singulares en la Antártida
- hay especies o conjuntos de especies que sean raras o singulares en la zona
- hay especies o conjuntos de especies importantes para actividades científicas en curso o planeadas
- la flora en gran medida no ha sido perturbada

Medio atmosférico, de agua dulce, marino o terrestre, incluida la plataforma de hielo y el suelo sin hielo

Considerar si:

- hay características singulares o especiales de índole física, química o biológica relacionadas con esos medios
- el medio ambiente es importante para actividades científicas en curso o planeadas
- el medio ambiente no ha sido perturbado o está intacto
- el medio ambiente está protegido como parte de una zona antártica especialmente protegida (ZAEP) o una zona antártica especialmente administrada (ZAEA).

Patrimonio

Considerar si:

- hay algún sitio histórico que figura en la lista de sitios o monumentos históricos o que está protegido como parte de una ZAEP
- hay elementos históricos importantes para actividades científicas en curso o planeadas

Figura 2. Lista de comprobación de las principales características ambientales que generalmente se encuentran en la Antártida

2.1.3 Recursos disponibles

Es indispensable *contar* con suficientes recursos para que el programa de vigilancia sea fructífero. Entre los recursos necesarios podrían encontrarse los siguientes:

- un presupuesto exclusivamente para el programa de vigilancia;
- un administrador que supervise la ejecución del programa de vigilancia;
- científicos con experiencia que estén disponibles para encargarse de la obtención y el análisis de muestras;
- equipo especializado, incluido equipo de campo, de laboratorio y de manejo de datos;
- personal capacitado disponible para ayudar, por ejemplo, en la obtención y el análisis de muestras o el manejo de datos y la preparación de informes;

- oportunidades para colaborar con otros operadores antárticos nacionales o investigadores.

Funciones y responsabilidades

A esta altura de los preparativos del programa de vigilancia será importante también establecer claramente y **documentar** las funciones y responsabilidades de las personas que se necesitarán para una ejecución efectiva del programa.

2.1.4 Vigilancia de referencia

La vigilancia de referencia se realiza antes de iniciar cualquier actividad. El propósito primordial de la vigilancia de *referencia* es obtener un conjunto de datos sobre el estado del sitio o de la zona en cuestión antes del impacto.

Ejemplo de vigilancia de referencia:

El programa nacional Bravo quiere construir una pista de aterrizaje de hielo cerca de su actual estación. En la evaluación del impacto ambiental de la pista de aterrizaje se ha señalado la necesidad de un programa de vigilancia ambiental durante toda la vida útil de la pista de aterrizaje para vigilar y mitigar su impacto ambiental. Habrá que recopilar datos de referencia en el sitio donde se construirá la pista en relación con la calidad de la nieve y el hielo de la superficie antes del funcionamiento de la pista con los cuales puedan compararse los datos que se obtengan más adelante después que comience a funcionar la pista.

2.2 PASO 2: Definir el programa

Los ejercicios de recopilación de datos e información indicados en el paso 1 ayudarán a comprender claramente lo que se sabe sobre el sitio y los recursos que están disponibles para llevar a cabo un programa de *vigilancia*. El paso siguiente consiste en definir los límites del programa de vigilancia, señalando lo que es necesario vigilar y las técnicas que se utilizarán.

2.2.1 Decidir qué se vigilará

Decidir qué se vigilará **es** una etapa esencial para que el programa de vigilancia alcance los objetivos expresos. En la decisión de lo que se vigilará influirán varios factores, entre ellos los siguientes:

- las principales características ambientales de la zona que se vigilará (indicadas en el paso 1);
- el impacto previsto o conocido de una actividad para la cual se requiera vigilancia (por ejemplo, según se determine en una EIA);
- cuestiones prácticas y técnicas, como la facilidad con la cual se pueden obtener y analizar muestras.

Priorización

Se deberá realizar una priorización o clasificación, especialmente si los valores e impactos son demasiado numerosos como para vigilarlos debidamente con los recursos disponibles.

La priorización de los valores e impactos más importantes debe basarse en el trabajo realizado en el paso 1, con el aporte de expertos pertinentes. Hay que clasificar las conclusiones, teniendo en cuenta que, en un programa de vigilancia, la máxima prioridad debería consistir en los valores más sensibles, los que presenten mayores probabilidades de verse muy afectados, los que sea más importante proteger o una combinación de estos factores.

Selección de indicadores pertinentes

Un indicador consiste en signos o síntomas de cambios, que pueden atribuirse a numerosos factores, en una característica *ambiental* o más de una. En el cuadro se presentan ejemplos de indicadores.

Selección de los parámetros que se medirán para detectar cambios en los indicadores

Después de seleccionar los indicadores más apropiados, es importante seleccionar los parámetros que se medirán. Generalmente hay numerosos parámetros que podrían medirse en relación con cada indicador. Por consiguiente, hay que seleccionarlos cuidadosamente. En la selección de parámetros pueden influir varios factores; por ejemplo, el costo del muestreo y el análisis y el grado de pericia necesario para realizar el muestreo. Se debe tener en cuenta también la comparabilidad con los programas de vigilancia de otros lugares, especialmente si se realizan en las proximidades. El cuadro 1 contiene también ejemplos de parámetros para los distintos indicadores enumerados. Se debe consultar el Manual de vigilancia ambiental en la Antártida, del COMNAP y el SCAR, como fuente principal de referencia.

El SCAR y el COMNAP recomendaron en 1996 que se usen los siguientes criterios al seleccionar los parámetros:

Los parámetros deben:

- tener el potencial de presentar cambios que sobrepasen los límites de detección;
- ser directamente relacionables con una hipótesis que pueda ser sometida a pruebas;
- ser conocidos o mensurables por encima de toda variabilidad natural (es decir, concentración de fondo);
- proporcionar información con la cual se puedan tomar decisiones relativas a la gestión;
- ser capaces de sustentar la actividad de vigilancia;
- prestarse al muestreo dentro de las limitaciones logísticas y de tiempo;
- ser mensurables en muestras que puedan ser transportadas sin deteriorarse o ser mensurable in situ sobre el terreno; y
- prestarse a procedimientos de garantía de la calidad, entre ellos la precisión demostrable, la exactitud y la reproducibilidad.

Es conveniente también que los parámetros:

- sean mensurables con procedimientos eficaces en función del costo, sencillos y normalizados (si los procedimientos no son normalizados, es indispensable la intercalibración);
- estén estrechamente relacionados con lo que se crea que es un vínculo de causa con una actividad o un proceso determinado;
- constituyan una medida directa del cambio en un valor de interés;
- permitan formular generalizaciones sobre agentes causantes;
- puedan definirse en términos de límites pasando los cuales los cambios se consideren perjudiciales; y
- puedan medirse sin entrar en conflicto con actividades científicas.

Por último, hay que cerciorarse de que los indicadores seleccionados puedan medirse fácilmente y sean asequibles con los recursos disponibles.

Cuadro 1. Panorama general de algunos indicadores y parámetros que podrían usarse en programas de vigilancia en la Antártida

Indicador	Parámetro
Área afectada	Área expuesta a la actividad humana; por ejemplo, superficie ocupada por edificios y afectada por impactos asociados, como caminos, tuberías, etc.; número y localización de expediciones.
Calidad del aire	Partículas de SO ₂
Calidad del suelo	Erosión (por ejemplo, senderos), metales, THP, PAH
Calidad del agua de mar	TSS, DO, DBO, DQO, pH, conductividad
Calidad del agua dulce	TSS, DO, DBO, DQO, pH, conductividad
Calidad de la nieve y el hielo	Metales, THP, partículas
Calidad de la vegetación	Extensión espacial, metales
Salud de la fauna y flora	Tamaño de la población, éxito de la reproducción

Manejo de combustible	Cantidad consumida, número de derrames, extensión y localización de los derrames
Operaciones de aeronaves y vehículos	Distancia recorrida, número de aterrizajes, combustible consumido
Desechos sólidos y líquidos	Tipos de desechos (incluidos los desechos peligrosos), volumen y peso
Aguas servidas	TSS, DO, DBO, DQO, pH, conductividad, bacterias coliformes fecales, volumen
Actividades sobre el terreno	Número de días-persona en el terreno, ubicación de los campamentos
Organismos introducidos	Especies, distribución, tamaño de la población
EIA y cumplimiento de las disposiciones del permiso	Número de infracciones documentadas

Ejemplos de la decisión de lo que se vigilará:

Primer ejemplo

El programa nacional Charlie ha decidido llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental en la zona antártica especialmente protegida (ZAEP) cercana a la Estación Charlie. La información se utilizará para facilitar la preparación de un plan de gestión para la ZAEP.

La característica ambiental principal de la ZAEP es la vegetación (musgos y líquenes). El único impacto posible de las actividades de los alrededores es la contaminación.

Por lo tanto, el programa nacional Charlie selecciona la calidad de la vegetación como indicador y la extensión espacial de la vegetación y la presencia de metales en la vegetación como parámetros.

Segundo ejemplo

El programa nacional Delta llevará a cabo un programa de vigilancia ambiental en su nueva estación de verano en la meseta. El programa Delta tiene un presupuesto limitado pero está sumamente interesado en cumplir los requisitos del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente y reducir a un mínimo el impacto ambiental.

Inicialmente preparó una lista de posibles indicadores para la vigilancia de valores ambientales locales y el posible impacto, pero no puede dar seguimiento a todos esos indicadores debido a la limitación de recursos. El responsable ambiental usa la metodología de clasificación de impactos utilizada en la evaluación del impacto ambiental de la estación nueva para clasificar y priorizar los indicadores:

Indicador	Probabilidad	Consecuencia	Clasificación del impacto resultante
Área afectada por la estación	Cierta	Grande	Grande
Contaminación del hielo por combustible	Improbable	Grande	Grande
Calidad del aire: emisiones de la central eléctrica de la estación	Cierta	Pequeña	Mediano
Contaminación por detritos transportados por el viento	Improbable	Mediana	Mediano
Organismos introducidos en la carga	Improbable	Pequeña (la estación está en una meseta alejada)	Pequeño

El responsable ambiental decide limitar el programa de vigilancia a los indicadores de un impacto grande, que se puede realizar con los recursos disponibles.

2.2.2 Métodos de muestreo y diseño estadístico

Es importante que los métodos de muestreo y el diseño estadístico empleen procedimientos científicos reconocidos. En ese sentido, el SCAR y el COMNAP (1996) han recomendado una serie de principios básicos que es necesario observar en el diseño estadístico de programas de vigilancia:

- i. *Tener una pregunta clara.* El proceso mental debe ser: pregunta → hipótesis → indicadores → parámetros → modelo → estadísticas y pruebas de la hipótesis → interpretación.
- ii. *Disponer de controles,* tanto espaciales como temporales, según corresponda.
- iii. *Tener un diseño equilibrado;* por ejemplo, actividades similares de muestreo para cada nivel y momento del impacto.
- iv. *Asignar repeticiones aleatoriamente.*
- v. *Realizar un muestreo preliminar (estudio piloto)* para efectuar las tareas que se indican a continuación (vi – ix):
- vi. *Evaluar los métodos de muestreo* a fin de cerciorarse de que sean eficientes y no introduzcan sesgos en el estudio. Se debe garantizar debidamente la calidad desde la obtención inicial de la muestra hasta su transporte al laboratorio y durante el análisis.
- vii. *Estimar la variabilidad del error* y los muestreos necesarios para lograr la potencia estadística deseada.
- viii. *Determinar los perfiles ambientales naturales* que se incorporarán en el estudio (por ejemplo, estratificación).
- ix. *Si no se verifican los supuestos del análisis estadístico* (es probable que no se verifiquen) hay que transformar la variable antes del análisis, usar métodos no paramétricos o usar métodos de simulación o aleatorización.

Una vez seleccionados los parámetros, es necesario establecer los requisitos técnicos que deberán cumplirse para medirlos. En este paso del proceso se debería consultar el Manual de vigilancia ambiental en la Antártida, del COMNAP y el SCAR.

2.2.3 Consulta

Como último paso de la etapa de planificación del programa de vigilancia, es importante consultar a las partes interesadas (científicos, personal a cargo de la logística, administradores de programas, la autoridad que expida los permisos, etc.) para que el programa de vigilancia propuesto permita alcanzar los objetivos indicados en el paso 1, se pueda ejecutar de forma eficaz y se le puedan asignar recursos.

Ejemplo de consulta

El responsable ambiental del programa nacional Eco ha preparado un proyecto de programa de vigilancia de sus actividades de navegación. Antes de ejecutar el programa, el responsable ambiental realiza amplias consultas con administradores, asociaciones marítimas y compañías navieras para cerciorarse de que el programa sea realista. Como resultado de las consultas, el responsable ambiental descubre que la asociación marítima ya está observando uno de los indicadores y se complacería en proporcionar esos datos sin cargo alguno, ahorrándole miles de dólares al programa.

2.3 PASO 3: Ejecución del programa

2.3.1 Proyecto piloto

Si las circunstancias lo permiten, se podría considerar la posibilidad de realizar un estudio piloto para probar la eficacia de los indicadores y parámetros seleccionados. Para eso se podría obtener un conjunto pequeño de muestras y analizarlas a fin de probar los métodos de muestreo y de laboratorio.

Ejemplo de un estudio piloto

El programa nacional Hotel comienza el primer año de su programa de vigilancia en forma de estudio piloto para cerciorarse de que sea eficaz antes de asumir un compromiso pleno y realizar el gasto. Como resultado del estudio piloto, descubre que no puede obtener suficientes muestras de agua en uno de los lugares que serán vigilados como para alcanzar el nivel requerido de rigor estadístico debido a los peligros que presenta el hielo marino. Como consecuencia del estudio piloto se modifican los sitios vigilados del programa nacional Hotel a fin de obtener, de forma confiable y continua, datos de buena calidad sobre el agua.

2.3.2 Vigilancia de referencia

Será importante recopilar datos de referencia en casos en los cuales se sepa poco sobre el sitio que será vigilado o en los casos en que se prevea cierto grado de impacto. La recopilación de datos de referencia podría llevar tiempo (por ejemplo, tal vez sea necesario recopilar datos de referencia durante una temporada antártica completa o incluso durante un ciclo anual completo. Por consiguiente, tal vez sea necesario dar tiempo suficiente en el programa de vigilancia a fin de que se puedan recopilar suficientes datos de referencia.

2.3.3 Manejo de datos (recopilación, almacenamiento y análisis)

Los datos recopilados por medio del programa de vigilancia deben analizarse a fin de determinar si se están alcanzando las metas de la vigilancia. Se debería consultar a expertos y científicos pertinentes para interpretar los datos. Tal vez sea útil establecer un pequeño grupo de expertos y científicos para que evalúen la información obtenida por medio de la vigilancia e informen al respecto.

El capítulo 3 del Manual de vigilancia ambiental en la Antártida, del COMNAP y el SCAR, y la sección 11 del informe del SCAR de 1996 contienen explicaciones más detalladas del manejo de datos.

Cabe señalar también que, más adelante, es posible que el Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA) establezca un sistema de informes sobre el estado del medio ambiente a fin de centralizar el manejo de los datos sobre indicadores ambientales clave. Los métodos normalizados de presentación de informes y manejo de datos serán importantes para que los datos recopilados de distintas fuentes sean comparables.

Además, se recomienda aprovechar la pericia del Comité Conjunto sobre Gestión de Datos del Ártico (JCADM - www.jcadm.scar.org) para resolver las necesidades en materia de manejo de datos.

Ejemplo de manejo de datos

El operador turístico Foxtrot ha decidido llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental en relación con todos sus viajes de turismo. Establece un sistema de manejo de datos en su página en la Internet. Utilizando una contraseña, su compañía Voyage Leaders puede introducir datos semanalmente.

2.3.4 Preparación y publicación de informes

Se recomienda que los resultados de los programas de vigilancia ambiental en la Antártida se faciliten a otros operadores y científicos que estén interesados a fin de comparar los datos y compartir los conocimientos. Algunas formas de hacerlo podrían ser las siguientes:

- difundir los resultados en publicaciones operacionales y ambientales o en revistas científicas con revisión externa;
- informar al CPA por medio de documentos de información;
- proporcionar información por medio de los informes y la página web del COMNAP (consúltese la base de datos del COMNAP sobre programas ambientales);
- difundir los resultados en la página web de programas nacionales; y
- presentar datos e información al sistema del CPA de informes sobre el estado del medio ambiente.

Ejemplo de informes y publicación

El operador turístico Foxtrot almacena sus datos de gestión ambiental en una página en la Internet. Ha ideado un programa de informática que compila automáticamente un informe mensual y los envía mensualmente a la entidad nacional de reglamentación. El operador turístico también usa los datos para compilar un informe anual que envía a la IAATO. A su vez, la IAATO facilita la información al CPA y la RCTA por medio de su informe anual a las reuniones.

2.3.5 Revisión de programas

Los programas nacionales deberían efectuar revisiones periódicas de los programas de vigilancia propuestos y, como se señaló anteriormente, los resultados de dichas revisiones deberían darse a conocer a los operadores nacionales. Se recomienda que la revisión y la evaluación crítica se centren en cada una de las tres fases de la

vigilancia: recopilación de datos, análisis de los datos y utilización de los resultados en las decisiones de gestión.

Recopilación de datos

Se debería examinar el proceso de muestreo a fin de que:

- se dé seguimiento constantemente a la ubicación, la frecuencia, la reproducción y las variables originales del muestreo. Si los costos, las dificultades operacionales, los cambios tecnológicos, etc., están limitando el diseño previsto, se deben efectuar cambios apropiados; y
- la calidad de los datos sea la especificada originalmente.

Una vez iniciado el análisis de los datos, se debería examinar también la recopilación de datos a fin de que el diseño sea adecuado y de que la información recopilada conduzca a la consecución de los objetivos del programa de vigilancia.

Cabe recordar también que podrían necesitarse también cambios en los objetivos y las hipótesis que se sometan a prueba a medida que se adquieran nuevos conocimientos, se inicien actividades nuevas o se produzcan adelantos en la tecnología.

Análisis y uso de los datos

El propósito de la recopilación y el análisis de los datos es proporcionar a los encargados de las decisiones información científica acertada en la cual se puedan basar decisiones de gestión ambiental. Por lo tanto, en la revisión del programa se debería tener en cuenta lo siguiente:

- si los datos y los resultados de la vigilancia están proporcionando a los administradores la información prevista en el diseño original. De lo contrario, hay que hacer ajustes; y
- si el uso de los datos con fines de gestión a conducido a una disminución mensurable del impacto humano.

Mecanismo de revisión

En el caso de los programas de vigilancia en pequeña escala, es probable que la revisión sea efectuada por el responsable ambiental o el supervisor del programa de vigilancia. En el caso de los programas de vigilancia de mayor alcance o duración, lo mejor es que sean objeto de una evaluación y revisión externa, en la cual podrían participar representantes de otros operadores nacionales, a cargo de personas con pericia científica, logística o normativa apropiada.

Otros aspectos que tal vez deban tenerse en cuenta en la revisión de los programas son la asignación y el uso de recursos, los procedimientos para la presentación de informes y las oportunidades para publicar los resultados.

EJEMPLO DE REVISIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA

El programa nacional Golf realiza una revisión bienal del programa de vigilancia de su estación. Como parte de la revisión, descubre que ya no se incineran desechos en la estación, lo cual ha conducido a una disminución de las emisiones y una mejora considerable de la calidad del aire. Tras un examen de su clasificación y priorización de indicadores, determina que las emisiones han dejado de constituir un problema importante y decide dejar de vigilar la calidad del aire puesto que los datos ya no redundan en ningún beneficio para la gestión.

REFERENCIAS

AEON. 1999. "Environmental Monitoring and Environmental Impact Assessment". Informe de un taller. Disponible en www.comnap.aq.

Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA). 1999. “Lineamientos para la evaluación de impacto ambiental en la Antártida”. Disponible en www.cep.aq.

COMNAP. 1998. “Summary of Environmental Monitoring Activities in Antarctica”. Disponible en la versión archivada y en la versión actualizada en www.comnap.aq.

COMNAP/SCAR. 2000. “Antarctic Environmental Monitoring Handbook”. Disponible en www.comnap.aq.

SCAR/COMNAP. 1996. “Monitoring of Environmental Impacts from Science and Operations in Antarctica”. Informes de talleres. Disponibles en www.comnap.aq.

<http://www.comnap.aq/comnap/comnap.nsf/P/Pages/About.Publications/?Open>

Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (1991). Disponible en www.cep.aq y www.ats.org.ar.

El Directorio Maestro Antártico (AMD) fue sido establecido en <http://gcmd.nasa.gov/Data/portals/amd/> por el Comité Conjunto sobre Gestión de Datos Antárticos (JCADM) www.jcadm.scar.org para que las naciones del Tratado Antártico coloquen registros de metadatos.

APÉNDICES

Apéndice I: Requisitos en materia de vigilancia establecidos en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y texto de las Recomendaciones XV-5 y XVII-1

Apéndice I

Requisitos del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (el Protocolo)

Según se mencionó anteriormente, el Protocolo, que entró en vigor en 1998, es el principio básico para determinar los requisitos en materia de vigilancia en la Antártida.

En el artículo 3 (1) del Protocolo se establecen los principios ambientales clave para todas las operaciones en la Antártida y se señala que las consideraciones primordiales de la planificación y la realización de las actividades en la zona del Tratado Antártico serán: “La protección del medio antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como el valor intrínseco de la Antártida, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global...”

Con estos antecedentes, el artículo 3 del Protocolo señala específicamente la vigilancia como clave para la evaluación del impacto de todas las actividades, del siguiente modo:

Artículo 3 (2)(c):

“Las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y un juicio razonado sobre su posible impacto en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas dependientes y asociados, así como sobre el valor de la Antártida para la realización de las investigaciones científicas; tales juicios deberán tomar plenamente en cuenta:”

(v) si existe la capacidad de observar los parámetros medioambientales y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la de disponer modificaciones de los procedimientos operativos que sean necesarios a la luz de los resultados de la observación o el mayor conocimiento sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados”;

Artículo 3 (2)(d):

“se llevará a cabo una observación regular y eficaz que permita la evaluación del impacto de las actividades en curso, incluyendo la verificación de los impactos previstos”;

Artículo 3(2)(e):

“se llevará a cabo una observación regular y efectiva para facilitar la detección precoz de los posibles efectos imprevistos de las actividades sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, ya se realicen dentro o fuera del área del Tratado Antártico”.

Además, en el Anexo I al Protocolo se identifica específicamente la observación como un elemento clave en relación con la evaluación de los impactos ambientales de las actividades en la Antártida:

- Con respecto a la preparación de las evaluaciones medioambientales globales (CEE), el artículo 3 (2) (g) del anexo I dispone “la identificación de las medidas, incluyendo programas de observación, que puedan ser adoptadas para minimizar o atenuar los impactos de la actividad propuesta y detectar impactos imprevistos y que podrían, tanto prevenir con suficiente antelación cualquier impacto negativo de la actividad, como facilitar la pronta y eficaz resolución de accidentes”.
- El artículo 5 del anexo I declara:

Se establecerán procedimientos, incluyendo la observación apropiada de los indicadores medioambientales fundamentales, para evaluar y verificar el impacto de cualquier actividad que se lleve a cabo después de la conclusión de una Evaluación Medioambiental Global.

1. Los procedimientos a los que se refiere el párrafo (1) anterior y el Artículo 2 (2) serán diseñados para proveer un registro regular y verificable de los impactos de la actividad, entre otras cosas, con el fin de:
 - a. permitir evaluaciones de la medida en que tales impactos son compatibles con este Protocolo; y
 - b. proporcionar información útil para minimizar o atenuar los impactos, y cuando sea apropiado, información sobre la necesidad de suspender, cancelar o modificar la actividad.

Si bien no se determina explícitamente, la vigilancia probablemente sea un medio primordial para cumplir los requisitos adicionales del Protocolo:

Si bien no se determina explícitamente, la vigilancia probablemente sea un medio primordial para cumplir los requisitos adicionales del Protocolo:

- El anexo II contiene disposiciones para la conservación de la fauna y la flora antárticas y el artículo 6 (1) (b) del anexo II indica que las Partes efectuarán arreglos para “la obtención e intercambio de información relativa al estado de los mamíferos, aves, plantas e invertebrados en el área del Tratado Antártico y el grado de protección necesaria para cualquier especie o población”.
- El anexo III contiene disposiciones relativas a la eliminación de desechos y la gestión de residuos y, en relación con la planificación de esta última, el artículo 8 del anexo III dispone que cada parte “preparará, revisará y actualizará anualmente sus planes de tratamiento de residuos, ...especificando...las disposiciones actuales y planificadas para analizar el impacto en el medio ambiente de los residuos y del tratamiento de residuos” (artículo 8 (2) (c)).
- El anexo V incluye disposiciones relacionadas con las zonas antárticas especialmente protegidas y las zonas antárticas especialmente administradas. El artículo 10 (1) (b) del anexo V establece que las partes deben tomar medidas para “obtener e intercambiar información sobre cualquier cambio o daño significativo registrado en cualquier Zona Antártica Especialmente Administrada, cualquier Zona Antártica Especialmente Protegida o cualquier Sitio o Monumento Histórico”.
- Se observa también que las dos funciones primordiales del Comité para la Protección del Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 12 del Protocolo, son “proporcionar asesoramiento a (a la RCTA) sobre:
 - el estado del medio ambiente antártico (artículo 12 (1) (j)), y
 - la necesidad de realizar investigaciones científicas, incluyendo la observación medioambiental, relacionadas con la aplicación de este Protocolo (artículo 12 (1) (k))”.

RECOMENDACIÓN XV-5

El impacto de los seres humanos en el medio ambiente antártico y la vigilancia ambiental en la antártida

Los Representantes,

Reconociendo que, debido a su estado relativamente prístino, la Antártida constituye un importante laboratorio natural para obtener información de referencia sobre el medio ambiente antártico y detectar y vigilar algunos de

los efectos de las actividades humanas en los medios y ecosistemas mundiales de los cuales dependen el bienestar y la supervivencia de la especie humana;

Reconociendo también que las investigaciones científicas, las actividades de apoyo logístico conexas, el turismo, la exploración y explotación de los recursos naturales y otras actividades humanas en la Antártida podrían tener efectos ambientales locales, regionales o mundiales o comprometer el valor científico de la Antártida;

Recordando la respuesta del Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR) a la Recomendación XII-3 y a la Recomendación XIV-2, en las cuales se hace un llamamiento a las Partes Consultivas del Tratado Antártico para que establezcan programas a fin de detectar y vigilar los efectos de las actividades humanas en componentes fundamentales de los ecosistemas antárticos;

Conscientes de que para determinar las relaciones de causa-efecto entre ciertas actividades humanas y los cambios observados en el medio ambiente antártico es necesario conocer las variaciones naturales en el medio ambiente antártico y llevar un registro exacto de aspectos tales como el tipo y la cantidad de combustible utilizado para la calefacción e iluminación de las estaciones antárticas y el uso de aeronaves y vehículos terrestres en la Antártida;

Enterados del programa de seguimiento del ecosistemas que se está desarrollando para facilitar la consecución de los objetivos de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

Deseosos de indicar y poner en marcha los programas de vigilancia a largo plazo basados en la cooperación que sean necesarios para verificar los efectos previstos y detectar y cuantificar los posibles efectos imprevistos de las actividades humanas en el medio ambiente antártico, y

Reconociendo que la formulación y ejecución de programas de vigilancia ambiental en la Antártida integrados, completos y eficaces en función del costo sirven tanto a los fines científicos como a la protección del medio ambiente,

Recomiendan a sus gobiernos lo siguiente:

- 1) Que insten a sus programas antárticos nacionales, de forma individual y colectiva, a continuar y, cuando corresponda, ampliar los programas en la Antártida para detectar y vigilar los cambios en el medio ambiente mundial, incluidos sus efectos en la capa de ozono sobre la Antártida, los efectos en el medio ambiente terrestre, marino y atmosférico de la Antártida y los ecosistemas dependientes y asociados, así como los efectos en los recursos vivos antárticos.
- 2) Que procuren, de forma individual y colectiva, establecer programas de vigilancia ambiental para verificar los efectos previstos y detectar los posibles efectos imprevistos en el medio ambiente antártico y los recursos vivos que podrían tener las actividades en la zona del Tratado Antártico, entre ellas:
 - a) eliminación de desechos;
 - b) contaminación por hidrocarburos u otras sustancias peligrosas o tóxicas;
 - c) construcción y funcionamiento de estaciones, campamentos, buques, aeronaves y otras instalaciones de apoyo logístico conexas;
 - d) ejecución de programas científicos;
 - e) actividades de recreación;
 - f) actividades que afecten a los fines de las zonas protegidas.
- 3) Que tomen las medidas necesarias para llevar un registro exacto de las actividades de sus programas nacionales en la Antártida, incluidos, entre otras cosas, un registro exacto del tipo y la cantidad de combustible y otros materiales transportados y utilizados para apoyar sus programas nacionales en la Antártida, el tipos y la cantidad de materiales retirados posteriormente de la Antártida y el tipo y la cantidad de materiales desechados en la Antártida por diversos medios, teniendo en cuenta la Recomendación XV-3.

- 4) Que convoquen, de acuerdo con la Recomendación IV-24, una reunión de expertos para considerar los siguientes temas y proporcionar asesoramiento al respecto:
- a) los tipos de programas de vigilancia a largo plazo basados en la cooperación que serían útiles para detectar, cuantificar, vigilar y determinar las causas probables de cambios observados en la calidad del aire, la nieve y el agua y otras características fundamentales del medio ambiente antártico y los recursos vivos;
 - b) los métodos que deberían utilizarse para recopilar, presentar, almacenar, intercambiar y analizar los datos necesarios; y
 - c) el lugar y la frecuencia de las mediciones de los distintos parámetros ambientales;

Con este fin invitan al SCAR, por medio de sus comités nacionales, a que considere los asuntos antedichos y proporcione asesoramiento al respecto.

- 5) Que intercambien información y entablen relaciones de trabajo basadas en la cooperación con los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que tengan un interés científico o técnico en la Antártida y que participen en la planificación y ejecución de programas de investigaciones científicas conexas y programas de vigilancia ambiental.

RECOMENDACIÓN XVII-1

La vigilancia ambiental y el manejo de datos

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones XV-5, XV-16 y XV-12 y los párrafos 106 a 109 del informe de la XVI RCTA;

Tomando nota del informe y el valioso trabajo de la Primer Reunión de Expertos en Vigilancia Ambiental en la Antártida (XVII ATCM/INFO 9) y la recomendación contenida en dicho informe;

Conscientes de que un mejor manejo de datos puede conducir a una mejora de la calidad de la vigilancia ambiental, las operaciones y las actividades científicas en la Antártida;

Tomando nota asimismo del informe del SCAR y el COMNAP (XVII ATCM/WP005), en el cual se describen las medidas que podrían tomarse para establecer un sistema coordinado de manejo de datos a fin de mejorar la comparabilidad y accesibilidad de los datos científicos y ambientales recopilados por los programas nacionales, tal como se solicita en las Recomendaciones XIII-5 y XV-16 de la RCTA;

Reconociendo que en el acta final del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente se convino en la conveniencia de garantizar una implementación efectiva y temprana y que en el párrafo 69 del informe de la XVI RCTA se exhorta a las Partes Consultivas a que ratifiquen el Protocolo cuanto antes y, entretanto, se esfuercen por aplicar las disposiciones de los anexos de la forma más rápida y completa que sea posible;

Reconociendo asimismo que, para cumplir los requisitos del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, el cual, en los artículos 3.2(d) y 3.2(e) se refiere a una vigilancia regular y efectiva para evaluar los efectos adversos de las actividades humanas, es necesario centrar la vigilancia del impacto ambiental especialmente en los efectos antropógenos a nivel local;

Conscientes de que, una vez establecido, el Comité para la Protección del Medio Ambiente podrá asesorar sobre estas medidas, de conformidad con el mandato que se le asigna en el Protocolo; y

Enterados de que la vigilancia aplicada puede ser costosa y requerir un compromiso a largo plazo y de que la vigilancia ambiental debe ser científicamente defensible, factible y eficaz en función del costo,

Recomiendan a sus gobiernos lo siguiente:

- 1) Que por medio de los comités nacionales del SCAR soliciten al SCAR que considere los siguientes asuntos y proporcione asesoramiento al respecto:

- i) los tipos de programas a largo plazo que sean necesarios para verificar que las actividades humanas (como el turismo, las actividades científicas u otras actividades) no tengan efectos adversos importantes en las aves, las focas y las plantas; y
 - ii) las normas relativas a emisiones que deban establecerse para que la combustión de combustibles fósiles y la incineración de desechos no contaminen la atmósfera antártica, el hielo y el medio ambiente terrestre, acuático o marino de una forma que comprometa sus valores científicos.
- 2) Que, en calidad de sus representantes en el COMNAP, en consulta con el SCAR, establezcan programas de investigación en un subconjunto representativo de instalaciones en la Antártida a fin de determinar la forma en que los distintos tipos y tamaños de instalaciones en distintos lugares (por ejemplo, estaciones costeras y en el interior situadas en rocas y en la plataforma de hielo) afectan al medio ambiente antártico.
 - 3) Que proporcionen una lista de los conjuntos de datos antárticos que sus nacionales estén compilando y archivando y la faciliten a otras Partes, así como al SCAR y al COMNAP, cuanto antes a fin de que sirva de base para la preparación de un Directorio de Datos Antárticos.
 - 4) Que establezcan, según corresponda, mecanismos nacionales para obtener el asesoramiento de expertos sobre los tipos de datos y los mecanismos de acceso a los datos que mejor responderían a los requisitos científicos básicos y a los requisitos de la vigilancia ambiental a largo plazo.